



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXIII No. 18 México, D.F., miércoles 26 de junio de 1996

## CONTENIDO

Instituto Federal Electoral

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Departamento del Distrito Federal

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Tribunal Unitario Agrario

Avisos

Índice en página 95

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$ 3.00 EJEMPLAR

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro condicionado como partido político de la organización política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

**DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA".**

### ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 1996, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

ESTA CONVOCATORIA FUE PUBLICADA EL 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN TRES DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EN EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO ANTES SEÑALADO, LA CONFORMACION DE UNA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO, LA QUE QUEDO INTEGRADA CON LOS SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y LOS CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL PODER LEGISLATIVO.

3.- EL 29 DE ABRIL DE 1996, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", EN ATENCION A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SU SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA CONVOCATORIA SEÑALA.

LA REFERIDA DOCUMENTACION SE COMPONE DE: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, TRECE LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: COLIMA, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NUEVO LEON, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, VERACRUZ, ZACATECAS Y DISTRITO FEDERAL, CON UN NUMERO DE DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO AFILIADOS RELACIONADOS; Y DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION EN COPIAS FOTOSTATICAS POR LAS MISMAS TRECE ENTIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS; SEIS MANIFIESTOS; DOS CONVOCATORIAS; DOS EXHORTOS; TRES INVITACIONES; CIENTO VEINTE ESCRITOS; TRES ACTAS DE FEDATARIOS PUBLICOS; CINCO CINTAS DE AUDIO; UN BOLETIN DE PRENSA; LOGOTIPO DE LA ORGANIZACION POLITICA; CINCO COMUNICADOS DIVERSOS; UN TRÍPTICO; UN ITINERARIO; UN INFORME DE GASTOS; DIEZ COPIAS DE FOTOGRAFIAS; UNA MINUTA DE UNA REUNION; CIENTO VEINTIUNA NOTAS PERIODISTICAS; UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; RECIBO DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; Y UN ESTADO DE CUENTA BANCARIO.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

I.- LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 2, 13, 20 Y 23 DE MAYO; Y 4, 10 Y 11 DE JUNIO DE 1996. EN DICHAS REUNIONES SE ACORDO EL CRITERIO CENTRAL QUE PRESIDIO LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTE EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS, POR LO QUE SE ACORDO, IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, CON EL REFERIDO REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

PARA TAL EFECTO, POR UNANIMIDAD, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACION POLITICA

SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

b) ANALIZO LA DOCUMENTACION ANEXADA A LA SOLICITUD, A EFECTO DE DETERMINAR SI REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CITADA CONVOCATORIA; ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVECIENTOS CIUDADANOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVENTA AFILIADOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

c) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA CITADA EN ANTECEDENTES.

d) ANALIZO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE.

e) REVISI LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA.

II.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO a) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SU PROCEDENCIA LEGAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25 Y 26 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CUMPLE CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL, EN VIRTUD DE NO SATISFACER LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 1, INCISO c), FRACCIONES I, II Y III; DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON QUE EN LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN: LAS OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL NI LOS PROCEDIMIENTOS DE RENOVACION DE SUS ORGANOS DE DIRECCION, ASI COMO TAMPOCO SUS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES EN LOS NIVELES NACIONAL Y ESTATAL.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, NO CUMPLIO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE PRESENTARON LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES TRECE ENTIDADES: COLIMA (1,041 AFILIADOS); GUANAJUATO (1,472 AFILIADOS); GUERRERO (1,646 AFILIADOS); JALISCO (2,102 AFILIADOS); MEXICO (1,321 AFILIADOS); MICHOACAN (1,378 AFILIADOS); MORELOS (1,644 AFILIADOS); NUEVO LEON (1,715 AFILIADOS); PUEBLA (1,807 AFILIADOS); SAN LUIS POTOSI (1,506 AFILIADOS); VERACRUZ (1,296 AFILIADOS); ZACATECAS (1,679 AFILIADOS); Y DISTRITO FEDERAL (1,264 AFILIADOS); QUE EN TOTAL SUMAN DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CIUDADANOS RELACIONADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LAS MISMAS TRECE ENTIDADES: COLIMA (1,043 AFILIACIONES); GUANAJUATO (1,472 AFILIACIONES); GUERRERO (1,646 AFILIACIONES); JALISCO (2,110 AFILIACIONES); MEXICO (1,321 AFILIACIONES); MICHOACAN (1,381 AFILIACIONES); MORELOS (1,641 AFILIACIONES); NUEVO LEON (1,715 AFILIACIONES); PUEBLA (1,824 AFILIACIONES); SAN LUIS POTOSI (1,506 AFILIACIONES); VERACRUZ (1,296 AFILIACIONES); ZACATECAS (1,679 AFILIACIONES) Y DISTRITO FEDERAL (1,264 AFILIACIONES); QUE EN TOTAL SUMAN DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO AFILIACIONES; Y QUE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, DA COMO RESULTADO QUE EN LAS TRECE ENTIDADES REFERIDAS PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION TAL Y COMO LO REQUIERE LA CONVOCATORIA, ES DECIR NOVECIENTOS CIUDADANOS COMO MINIMO, RELACIONADOS EN CUANDO MENOS DIEZ ESTADOS Y CON LAS AFILIACIONES QUE LAS SUSTENTAN, TAMBIEN ES CIERTO QUE LAS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO AFILIACIONES FUERON PRESENTADAS EN COPIAS FOTOSTATICAS, QUE CARECEN DE LA FIRMA AUTOGRAFA. CONSECUENTEMENTE, NO FUE ATENDIDO EL ULTIMO PARRAFO DEL SEÑALADO INCISO B), BASE TERCERA, DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, EL CUAL EXIGE QUE ESTOS DOCUMENTOS SEAN PRESENTADOS EN "COPIA AUTOGRAFA", LO CUAL SIGNIFICA QUE LA FIRMA DEBE SER DE PUÑO Y LETRA DEL CIUDADANO. CON ESTA OMISION, LA ORGANIZACION POLITICA NO ACREDITO LA INDUBITABLE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, DE MILITAR EN LA MISMA, YA QUE Dicha VOLUNTAD SOLO SE ACREDITARIA CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO, QUE DEBIO EXPRESARLA EN CADA UNA DE LAS AFILIACIONES. ABUNDANDO EN LO ANTERIOR, EL FORMATO DE SOLICITUD QUE FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA, SEGUN LA BASE NUMERO DOS DE LA MISMA, EN SU INCISO B) 2. SEÑALA QUE LA EXHIBICION DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERA HACERSE EN "DOCUMENTOS AUTOGRAFOS".

POR LO TANTO, LA COMISION CONCLUYE QUE LA ORGANIZACION POLITICA DEL CASO NO ACREDITO FEHACIENTEMENTE REPRESENTAR UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL; RAZON POR LA CUAL, NO CUMPLE CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

IV - DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON QUE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO QUE CONSIGNA LA BASE TERCERA EN EL INCISO C) DE LA CONVOCATORIA, SE CONSIDERA QUE NO DEMUESTRA HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU SOLICITUD.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ, DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION CIVIL "SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA", PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA Siete DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, LOS CIENTO VEINTE ESCRITOS DE GESTIONES COLECTIVAS, QUE DENOTAN ACTIVIDADES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL; EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO R., NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y Siete DE MONTERREY, NUEVO LEON, EN EL QUE SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, ACTIVIDAD TENDIENTE A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO EN ESE ESTADO; LAS CINCO CINTAS DE AUDIO, QUE CORRESPONDEN A GRABACIONES DE CUATRO CONFERENCIAS DE PRENSA, CONVOCADAS PARA ANUNCIAR EL INICIO DE ACTIVIDADES PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL; EL ITINERARIO; Y CIEN NOTAS PERIODISTICAS; QUEDA FEHACIENTEMENTE DOCUMENTADA Y POR TANTO ACREDITADA, LA REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y HASTA EL MES DE ABRIL DE PRESENTE AÑO, INCLUSIVE. TAMBIEN SE ACREDITA, PERO SOLO EN EL PERIODICO ANTERIORMENTE INDICADO, SU REALIZACION EN DIECISIETE ENTIDADES FEDERATIVAS.

POR OTRA PARTE, FUERON PRESENTADOS OTROS DOCUMENTOS QUE SON LOS SIGUIENTES:

- ACTA NOTARIAL FUERA DE PROTOCOLO, NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE SALINAS GARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TRES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL NOTARIO EN REFERENCIA CERTIFICA QUE COMPARRECERON ANTE EL LOS CC. NORMA PATRICIA RIOJAS SANTANA, OLGA LIDIA DE LA ROSA LUGO, NORMA LETICIA CARRANZA LIRA, GRACIELA LUNA CRUZ, MARIA MAGDALENA CONTRERAS, NICOLASA ARREOLA CARRANZA, JUAN JESUS CHAVEZ MARTINEZ, ISSAC NUÑEZ MARTINEZ, ISAIAS MARTINEZ VALLE Y JOSE MANUEL FLORES LOPEZ, PERSONAS QUE LE MANIFESTARON QUE EL MOTIVO DE SU COMPARRECENCIA FUE EL HACER CONSTAR LA CREACION DE UN PARTIDO POLITICO Y QUE INICIARON ACTIVIDADES PROSELITISTAS EL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. SIN EMBARGO, EN NINGUNA DE LAS PARTES, DEL ACTA NOTARIAL, LOS COMPARRECIENTES SEÑALAN QUE LOS HECHOS QUE AFIRMAN SE REFIERAN A LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PUES EN NINGUN MOMENTO QUEDA MENCIONADA NI POR ELLOS NI POR EL NOTARIO.

ESTA ACTA NOTARIAL SEÑALA QUE SE ANEXAN AL APENDICE RESPECTIVO COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) CUESTIONARIO PARA REALIZAR ENCUESTAS ENTRE LOS CIUDADANOS, ELABORADO POR LA ORGANIZACION. EL ANALISIS QUE HIZO LA COMISION DE ESTE DOCUMENTO, DEMUESTRA QUE NO REFIERE FECHA NI CONTIENE LUGAR DE CIRCULACION.

b) CINCO MANIFIESTOS DE LA ORGANIZACION POLITICA, DE FECHAS 2 DE JUNIO, 4 DE AGOSTO Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994; 3 DE ENERO Y 21 DE AGOSTO DE 1995. DEL ANALISIS DE ESTOS DOCUMENTOS, SE DESPRENDE QUE NO CONTIENEN ELEMENTO ALGUNO QUE DEMUESTRE QUE SE ELABORARON Y SE DIFUNDIERON EN LAS FECHAS QUE CONSIGNAN.

c) UN "INSTRUCTIVO DE ORGANIZACION DE OFICINAS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES" ELABORADO POR LA PROPIA ORGANIZACION POLITICA. ESTE DOCUMENTO NO DETERMINA ALGUNA FECHA O LUGAR DONDE SE HAYA CELEBRADO Dicha ACTIVIDAD POLITICA.

d) UN "INSTRUCTIVO PARA REALIZAR RUEDAS DE PRENSA Y BOLETINES", ELABORADO POR LA ORGANIZACION POLITICA. ESTE DOCUMENTO NO DETERMINA ALGUNA FECHA O LUGAR DONDE SE HAYA CELEBRADO Dicha ACTIVIDAD POLITICA.

e) UN "INSTRUCTIVO DE COMO SE DEBE LLEVAR LA ASAMBLEA", ELABORADO POR LA PROPIA ORGANIZACION. ESTE DOCUMENTO TAMPOCO

DETERMINA ALGUNA FECHA O LUGAR DONDE SE HAYA CELEBRADO DICHA ACTIVIDAD POLITICA.

f) DOS EXHORTOS QUE CONSIGNAN COMO LUGAR DE ELABORACION LA CIUDAD DE MEXICO, DIRIGIDOS A LA CIUDADANIA EN GENERAL, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1994. DEL ANALISIS DE ESTOS DOCUMENTOS, SE DESPRENDE QUE NO CONTIENEN ELEMENTO ALGUNO QUE DEMUESTRE QUE SE ELABORARON Y SE DIFUNDIERON EN LAS FECHAS QUE CONSIGNAN.

g) PROTOCOLIZACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION CIVIL "SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA", PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1995, EN LA QUE SE APROBO EL NOMBRAMIENTO DEL ING. GUSTAVO RIOJAS SANTANA, COMO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

LA COMISION, DESPUES DE EXAMINAR EL ACTA NOTARIAL FUERA DE PROTOCOLO, NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE SALINAS GARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCO TRES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTIMA QUE CON ELLA NO SE ACREDITAN ACTIVIDADES POLITICAS DE LA ORGANIZACION "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", EN ATENCION A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1o. NO MENCIONA EN NINGUNA DE SUS PARTES QUE LOS HECHOS QUE AFIRMAN LOS COMPARCIENTES SE REFIERAN A LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA";

2o. EL NOTARIO DA FE EXCLUSIVAMENTE DE LO QUE LOS COMPARCIENTES LE MANIFESTARON, HACIENDO CONSTAR DICHOS DE PERSONAS Y NO REALIZACION DE HECHOS;

3o. EL FEDATARIO PUBLICO, EN NINGUN CASO HACE CONSTAR QUE LA DOCUMENTACION QUE SE AGREGA AL APENDICE HAYA SIDO ELABORADA EN LA FECHA Y EN LUGAR QUE EN SU CASO CONSIGNAN, Y MENOS AUN DA FE DE QUE ESTOS FUERON DIFUNDIDOS, SIN QUE A LA COMISION SE LE HAYAN PRESENTADO OTRAS EVIDENCIAS DE LA REALIZACION DE ESTOS ACTOS POLITICOS DE MANERA PUBLICA; Y

4o. ADEMAS ESTOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL APENDICE SOLAMENTE OSTENTAN EL SELLO DEL NOTARIO PERO NO SU FIRMA, LO QUE LE RESTA VALIDEZ JURIDICA.

- ACTA NOTARIAL NUMERO CIEN, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER M. GUTIERREZ DAVILA, NOTARIO PUBLICO ASOCIADO AL TITULAR NUMERO DIECINUEVE DE GUADALAJARA, JALISCO, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, INSTRUMENTO NOTARIAL MEDIANTE EL CUAL EL FEDATARIO CERTIFICA QUE COMPARCIERON LOS CC. RODOLFO TAMEZ ARDINES, JOSE FRANCISCO GUZMAN TAMEZ, MIGUEL

ANGEL ESQUIVEL CASTILLO Y JUAN MANUEL RUIZ TORRES, MIEMBROS Y REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION QUE NOS OCUPA, QUIENES LE MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A PARTIR DE LA MUERTE DEL LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA INICIARON ACTIVIDADES PROSELITISTAS PARA CONSTITUIRSE EN UN NUEVO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

LA COMISION, DESPUES DE EXAMINAR ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL, CONSIDERA QUE CON ELLA NO SE ACREDITAN ACTIVIDADES POLITICAS DE LA ORGANIZACION "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", EN ATENCION A QUE EL NOTARIO DA FE EXCLUSIVAMENTE DE LO QUE LOS COMPARCIENTES LE MANIFESTARON, HACIENDO CONSTAR DICHOS DE PERSONAS Y NO REALIZACION DE HECHOS, Y SIN QUE TAMPoco HAGA CONSTAR QUE LE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTO ALGUNO QUE SUSTENTE SUS DECLARACIONES.

DE OTRA PARTE, LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA PRESENTO OTROS DOCUMENTOS QUE NO DENOTAN ACTIVIDAD POLITICA, O LA QUE CONSIGNAN, NO COMPROUEBA SU REALIZACION EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO TRES Y EN LAS RELACIONES COMPLEMENTARIAS DEL MISMO. LA COMISION, DESPUES DE EXAMINAR DE MANERA INTEGRAL TODA LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ORGANIZACION POLITICA, CONCLUYE QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEFICIENCIAS DE LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, ESTA ORGANIZACION NO APORTA PRUEBAS DE HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS EN LOS BIMESTRES DE OCTUBRE- NOVIEMBRE DE 1994 Y FEBRERO-MARZO, Y ABRIL-MAYO DE 1995, POR LO QUE LA COMISION CONSIDERA QUE TAMPoco CUMPLEN CON LA PERIODICIDAD EXIGIDA POR LA CONVOCATORIA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUEDA CONSTANCIA DE QUE NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO C), BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA, RAZON POR LA CUAL NO CUMPLE CON EL REQUISITO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA EN EL CITADO ANEXO NUMERO TRES, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, CONSIDERA QUE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA CUMPLE CON EL INCISO D) DE LA BASE TERCERA DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, QUE SE REFIERE A DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION PUBLICA FEHACIENTE, LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO SOCIAL, EN VIRTUD DE HABER PRESENTADO COMPROBANTE DE PAGO POR SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN

QUE EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA, ES EL UBICADO EN ADOLFO PRIETO, NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, COLONIA DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

LA DESCRIPCION DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- LA COMISION, CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO E), DEL FORMATO DE SOLICITUD QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA; EN RAZON DE QUE PRESENTARON COPIA DE LA PROTOCOLIZACION NOTARIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA "SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA", A.C., PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE INVISTIO POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL ANTE ORGANISMOS POLITICOS, AUTORIDADES ELECTORALES Y DE GOBIERNO A LOS CC. GUSTAVO RIOJAS SANTANA Y BERTHA ALICIA SIMENTAL GARCIA, QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO CON REGISTRO CONDICIONADO, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCritos EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA, SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS B) Y C); ASI COMO TAMPOCO CUMPLE INTEGRAMENTE CON UNA DE LAS TRES FORMALIDADES REQUERIDAS POR EL INCISO A), TODOS DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA CITADA EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SEIS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA" NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA AL EFECTO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33, 80 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS I) E y); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFOS 5 Y 6, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN LA BASE TERCERA, INCISOS A), B) Y C), DICTE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROcede EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE FUE EXPEDIDA AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA COMISION DICTAMINADORA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- EL CONSEJERO SENADOR POR LA PRIMERA MINORIA, JUAN DE DIOS CASTRO LOZANO.- RUBRICA.- EL CONSEJERO DIPUTADO POR LA PRIMERA MINORIA, JUAN ANTONIO GARCIA VILLA.- RUBRICA.- EL CONSEJERO SENADOR POR LA MAYORIA, RICARDO MONREAL AVILA.- RUBRICA.- EL CONSEJERO DIPUTADO POR LA MAYORIA, IGNACIO OVALLE FERNANDEZ.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, SANTIAGO CREEL MIRANDA.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, RICARDO POZAS HORCASITAS.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1996.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, AGUSTIN RICOY SALDAÑA.- RUBRICA.

**DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro condicionado como partido político de la organización política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentada por los ciudadanos José Ramírez Celaya y Miguel Ángel Santiago Romero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

**DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO.**

#### ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 1996, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

ESTA CONVOCATORIA FUE PUBLICADA EL 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN TRES DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EN EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO ANTES SEÑALADO, LA CONFORMACION DE UNA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO, LA QUE QUEDO INTEGRADA CON LOS SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y LOS CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL PODER LEGISLATIVO.

3.- EL 29 DE ABRIL DE 1996, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", PRESENTO POR CONDUCTO DE LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, EN ATENCION A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE CONSEJO

GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA CONVOCATORIA SEÑALA.

LA REFERIDA DOCUMENTACION SE COMPONE DE: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; DIEZ LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CAMPECHE, COAHUILA, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MORELOS, QUERETARO, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL, CON UN NUMERO DE DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE AFILIADOS RELACIONADOS; Y DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LAS MISMAS DIEZ ENTIDADES; CUATRO CONVOCATORIAS; TRES MANIFESTOS; TRES EXHORTOS; DIEZ INVITACIONES; DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ESCRITOS DIVERSOS; ESCRITO SEÑALANDO QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO OBRAN DOCUMENTALES VIDEOGRABADOS DE LA PARTICIPACION EN 1994 DEL ENTONCES "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA"; UN EJEMPLAR DE LA PUBLICACION "LA OTRA OPINION BASADA EN LA RAZON"; UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES; UN DOCUMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL; ACTA DE UNA SESION DEL CONSEJO DISTRITAL II EN EL ESTADO DE COAHUILA; DOS MINUTAS; UN ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI; TRES CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI; UN RECURSO DE APELACION CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE PUEBLA; UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI; DIECISEIS BOLETINES DE PRENSA; UN DIRECTORIO DE COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES EN PUEBLA; TRES ACTAS NOTARIALES; UN PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL IV DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN PUEBLA; UNA LISTA DE INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI; UNA RELACION DIVERSA, DIECIOCHO COMUNICADOS DIVERSOS; RELACION DE MILITANTES EN SONORA, VERACRUZ Y YUCATAN; UN FORMATO DE AFILIACION; QUINIENTAS SESENTA Y SEIS NOTAS PERIODISTICAS; COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL; TREINTA Y NUEVE FOTOCOPIAS DE COMPROBANTES DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; FOTOCOPIA DE COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; Y UN ESTADO DE CUENTA BANCARIO.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO

GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

I.- LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 2, 13, 20, 23 DE MAYO; 4, 10 Y 11 DE JUNIO DE 1996. EN DICHAS REUNIONES SE ACORDO EL CRITERIO CENTRAL QUE PRESIDIO LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTE EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS, POR LO QUE SE ACORDO, IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, CON EL REFERIDO REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

PARA TAL EFECTO, POR UNANIMIDAD, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

b) ANALIZO LA DOCUMENTACION ANEXADA A LA SOLICITUD, A EFECTO DE DETERMINAR SI REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL INCISO b) DE LA BASE TERCERA DE LA CITADA CONVOCATORIA, ES DECIR SI PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVECIENTOS CIUDADANOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVENTA AFILIADOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

c) ANALIZO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR CADA UNA DE LAS DIEZ ENTIDADES, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA, O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO.

d) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA CITADA EN ANTECEDENTES.

e) ANALIZO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE.

f) REVISI LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA.

ESTA COMISION DA CUENTA, QUE CON FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE QUIENES SE OSTENTARON COMO DIRIGENTES DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA" PRESENTARON TAMBIEN SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, BAJO LA MISMA DENOMINACION, LOGOTIPO, CON DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS SIMILARES, ASIMISMO, PRETENDIENDO ACREDITAR ACTIVIDAD POLITICA Y EL DOMICILIO SOCIAL CON DOCUMENTACION SIMILAR A LA PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE NOS OCUPA.

II.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO a) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SU PROCEDENCIA LEGAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25 Y 26 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL, EN VIRTUD DE NO SATISFACER LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 1, INCISOS c), FRACCION IV, e) Y f) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON QUE EN LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN: EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE

REFIERE EL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO DE LA MATERIA; LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL POR CADA ELECCION EN LA QUE PARTICIPE; Y LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, NO CUMPLIO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA, AL PRESENTAR LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES DIEZ ENTIDADES: CAMPECHE (1,081 AFILIADOS), COAHUILA (1,034 AFILIADOS), GUANAJUATO (896 AFILIADOS), GUERRERO (905 AFILIADOS), HIDALGO (1,059 AFILIADOS), JALISCO (1,300 AFILIADOS), MORELOS (960 AFILIADOS), QUERETARO (864 AFILIADOS), VERACRUZ (1,125 AFILIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (987 AFILIADOS); QUE EN TOTAL SUMAN DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE CIUDADANOS RELACIONADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LAS MISMAS DIEZ ENTIDADES: CAMPECHE (1,080 AFILIACIONES), COAHUILA (1,034 AFILIACIONES), GUANAJUATO (1,100 AFILIACIONES), GUERRERO (898 AFILIACIONES), HIDALGO (1,058 AFILIACIONES), JALISCO (1,300 AFILIACIONES), MORELOS (960 AFILIACIONES), QUERETARO (949 AFILIACIONES), VERACRUZ (1,124 AFILIACIONES) Y DISTRITO FEDERAL (984 AFILIACIONES) QUE EN TOTAL SUMAN DIEZ MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y Siete AFILIACIONES. LO ANTERIORMENTE DESCRITO, DA COMO RESULTADO QUE EN EL ESTADO DE GUERRERO NO PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION TAL Y COMO LO REQUIERE LA CONVOCATORIA, ES DECIR NOVECIENTOS CIUDADANOS COMO MINIMO, POR ENTIDAD FEDERATIVA; Y QUE SEAN RELACIONADOS EN CUANDO MENOS DIEZ ESTADOS Y CON LAS AFILIACIONES QUE LAS SUSTENTAN. POR LA RAZON EXPUESTA, LA COMISION CONCLUYE QUE LA ORGANIZACION POLITICA DEL CASO NO ACREDITO REPRESENTAR UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL; POR LO TANTO, NO CUMPLE CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- NO OBSTANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE VERIFICARON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR CADA UNA DE LAS DIEZ ENTIDADES SEÑALADAS, A EFECTO DE COMPROBAR

SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO SE OBTUVO COMO RESULTADO RELEVANTE QUE DE LAS OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO AFILIACIONES PRESENTADAS POR EL ESTADO DE GUERRERO, CUARENTA Y OCHO DE ELLAS CARECEN DE FIRMA, HUELLA DIGITAL O CLAVE DE ELECTOR; ASIMISMO SE DETECTARON CINCO DUPLICIDADES. POR LO QUE EL NUMERO DE AFILIACIONES VALIDABLES SE REDUCE A OCHOCIENTAS CINCUENTA, RAZON POR LA CUAL SE CONFIRMA EL NO CUMPLIMIENTO DE PRESENTAR NOVECIENTOS AFILIADOS QUE COMO MINIMO SE EXIGIO EN LA BASE TERCERA, INCISO B) DE LA CONVOCATORIA.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA EN EL YA SEÑALADO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON QUE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO QUE CONSIGNA LA BASE TERCERA EN EL INCISO C) DE LA CONVOCATORIA DESCRITA EN ANTECEDENTES, SE CONSIDERA QUE SI LO DEMUESTRAN, INCLUSIVE, CON DOS CONVOCATORIAS, DOS MANIFIESTOS, DOS EXHORTOS, CINCO INVITACIONES, CIENTO NOVENTA Y DOS ESCRITOS DE GESTIONES COLECTIVAS DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL; EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, EL DOCUMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL; EL ACTA DE UNA SESION DEL CONSEJO DISTRITAL II EN EL ESTADO DE COAHUILA; LAS DOS MINUTAS DE REUNIONES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN COAHUILA; EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI; LAS TRES CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI; EL RECURSO DE APELACION CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE PUEBLA; EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI; UN ACTA NOTARIAL, SUSCRITA POR LA LIC. SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR, NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE PUEBLA, PUEBLA, EN LA CUAL HACE CONSTAR LA ENTREGA POR PARTE DE LA ORGANIZACION DE UNA RELACION DE AFILIADOS CON LOS QUE CUENTA EN DICHO ESTADO; Y TRECIENTAS TREINTA Y NUEVE NOTAS PERIODISTICAS, SE OBSERVA TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO DE LA PERIODICIDAD REQUERIDA; Y QUEDA CONSTANCIA DE QUE ESTAS ACTIVIDADES POLITICAS SE EFECTUARON EN CUANDO MENOS OCHO ENTIDADES FEDERATIVAS. RAZON POR LA

CUAL SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO C), BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA.

LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE NO DENOTAN ACTIVIDAD POLITICA O SON ANTERIORES AL PERIODO DE DOS AÑOS SUJETO A ANALISIS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, COMO HA QUEDADO DESCRITO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL CONSIDERANDO I DE ESTE INSTRUMENTO, EXISTEN DOS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A NOMBRE DE LA ORGANIZACION "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA"; Y EN VIRTUD QUE ESTA COMISION NO ESTA FACULTADA POR DISPOSICION DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA DETERMINAR CUAL DE LOS GRUPOS REPRESENTA LEGITIMAMENTE LOS INTERESES DEL EXTINTO PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, NO ES POSIBLE CONSIDERAR CUAL DE ESTOS GRUPOS ES EL TITULAR DE LAS ACTIVIDADES POLITICAS QUE ACREDITAN CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA.

VI.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, CONSIDERA QUE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, NO CUMPLE CON EL INCISO D) DE LA BASE TERCERA DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, QUE SE REFIERE A DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION PUBLICA FEHACIENTE, LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO SOCIAL, EN VIRTUD DE HABER PRESENTADO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTUNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CUAL CONSTA LA COMPROVANTE DE UN INMUEBLE, ADQUIRIDO POR LA ORGANIZACION POLITICA; COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE; TREINTA Y NUEVE FOTOCOPIAS DE RECIBOS POR PAGO DE SERVICIO TELEFONICO, UN COMPROBANTE DE PAGO POR SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA Y UN ESTADO DE CUENTA. DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN QUE EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA, ES EL INMUEBLE UBICADO EN PUEBLA NUMERO 286, COLONIA ROMA, C.P. 06700, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL. SIN EMBARGO, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL 4 DE DICIEMBRE DE 1995, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN MINUTA DE LA REUNION DEL CONSEJO NACIONAL EXTRAORDINARIO

CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1995, EN CUYO APENDICE SEÑALAN QUE SE NOTIFIQUE A TODAS LAS INSTANCIAS LEGALES QUE EL DOMICILIO DE SINALOA NUMERO NOVENTA Y TRES, INTERIOR DOSCIENTOS DOS, COLONIA ROMA, C.P. 06700, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., ES EL AUTORIZADO PARA OIR, RECIBIR Y CONTESTAR TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA ORGANIZACION POLITICA; AUNADO A LO ANTERIOR, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DOCUMENTO QUE ANEXAN A SU SOLICITUD DE REGISTRO Y EN EL QUE SE INFORMA QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OBRAN DOCUMENTOS Y VIDEOGRABACIONES, EN LOS QUE SE DEMUESTRA LA PARTICIPACION DEL "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA" EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1994; Y ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SOLICITAN, ENTRE OTROS, SE LES TENGA COMO LOS UNICOS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION QUE NOS OCUPA, TAMBIEEN CONSIGNAN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO DE SINALOA NUMERO NOVENTA Y TRES, Y AL PRESENTAR DOCUMENTOS QUE CONVALIDAN DOMICILIO DISTINTO AL DESCRITO, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.

LA DESCRIPCION DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- LA COMISION, CONSIDERA QUE NO SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO E), DEL FORMATO DE SOLICITUD QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA, EN RAZON DE QUE PRESENTAN TESTIMONIO NOTARIAL DE FECHA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FELIPE AMARO SANTANA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE, DE CANCUN, QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE DE FECHA SIETE DE ENERO DE ESE MISMO AÑO, QUE CONSIGNA QUE SE DESIGNO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACION "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", A LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO; SIN EMBARGO NO PRESENTARON DOCUMENTACION QUE PERMITA COMPROBAR QUE LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA SON EFECTIVAMENTE, QUIENES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS QUE ANEXAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE NOS OCUPA, ERAN QUIENES TENIAN LA REPRESENTATIVIDAD PARA COMPARCER CON

ESA CALIDAD, POR LO QUE NO QUEDA ACREDITADA FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD DE QUIÉNES SUSCRIBIERON LA YA SEÑALADA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO CON REGISTRO CONDICIONADO, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCritos EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS B) Y D) ASI COMO TAMPOCO CUMPLE INTEGRAMENTE CON UNA DE LAS TRES FORMALIDADES REQUERIDAS POR EL INCISO A), TODOS DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA CITADA EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION. TAMPOCO CUMPLE CON EL INCISO E) DEL FORMATO DE SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA DE LA YA CITADA CONVOCATORIA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE LA EXPIDIÓ.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SEIS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33, 80 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS I) E Y); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFOS 5 Y 6, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN LA BASE TERCERA, INCISOS A) Y B), DICTE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROcede EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE FUE EXPEDIDA AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA COMISION DICTAMINADORA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- EL CONSEJERO SENADOR POR LA PRIMERA MINORIA, JUAN DE DIOS CASTRO LOZANO.- RUBRICA.- EL CONSEJERO DIPUTADO POR LA PRIMERA MINORIA, JUAN ANTONIO GARCIA VILLA.- RUBRICA.- EL CONSEJERO SENADOR POR LA MAYORIA, RICARDO MONREAL AVILA.- RUBRICA.- EL CONSEJERO DIPUTADO POR LA MAYORIA, IGNACIO OVALLE FERNANDEZ.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, SANTIAGO CREEL MIRANDA.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, RICARDO POZAS HORCASITAS.- RUBRICA.- EL CONSEJERO CIUDADANO, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1996.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, AGUSTIN RICOY SALDAÑA.- RUBRICA.

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**AUTORIZACION** definitiva número 5 a favor del señor Allan Rose, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Canadá, en Ajijic, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Gobernador General del Consejo del Canadá expidió en Ottawa a favor del señor Allan Rose le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en Ajijic, Jalisco.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada por el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrada bajo el número cinco, a fojas diez del libro correspondiente, el día treinta del mes de abril del año de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Ángel Gurría.- Rúbrica.

**AUTORIZACION** definitiva número 6 a favor de la señora Perla Gutiérrez de Cavagna, para desempeñar las funciones de Vicecónsul Honoraria de Italia, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Vicecónsul Honorario que el Embajador de Italia en México expidió en la Ciudad de México, D.F., a favor de la señora Perla Gutiérrez de Cavagna le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrada bajo el número seis, a fojas diez del libro correspondiente, el día diecisiete del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Ángel Gurría.- Rúbrica.

**OFICIO** mediante el cual se informa la designación del señor J. A. Diffily, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 03871.

**Asunto:** E.U.A.- Nombramiento del señor J. A. Diffily, Vicecónsul.

Se informa la designación del señor J. A. Diffily, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalnepantla, D.F., a 21 de mayo de 1996.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, Víctor Manuel Rodríguez.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

**NORMA Oficial Mexicana NOM-009-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-RECNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LATEX Y OTROS EXUDADOS DE VEGETACION FORESTAL.**

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 16 de enero de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** con carácter de Proyecto la presente Norma, bajo la denominación NOM-009-SARH3-1994, ahora NOM-009-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex de vegetación forestal; a fin de que los interesados en un plazo de 90 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección, Fomento y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Flora y Fauna Silvestre.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Ordenamiento Legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto legal.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, tomándose en cuenta aquéllos que resultaron procedentes. Las respuestas a los comentarios que se recibieron en el plazo de ley, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1995.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección, Fomento y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Flora y Fauna Silvestre, en reunión celebrada el 8 de agosto de 1995, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SARH3-1994, ahora NOM-009-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-RECNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LATEX Y OTROS EXUDADOS DE VEGETACION FORESTAL.**

### INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LATEX Y OTROS EXUDADOS DE VEGETACION FORESTAL.
5. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.
6. BIBLIOGRAFIA
7. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

## 0. Introducción

0.1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Forestal, el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de recursos forestales no maderables, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;

0.2. Que dichas normas tienen la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos;

0.3. Que el látex principalmente, y otros exudados son un recurso forestal no maderable, que se obtiene de algunas especies como el árbol del hule (*Castilla elástica*) del cual se obtienen sustancias tan importantes como el caucho y la gutapercha, destacando el chicozapote (*Manilkara zapota*) con el que se elabora el chicle;

0.4. Que la explotación comercial del chicozapote se inició en el año 1906 en la Península de Yucatán, extendiéndose posteriormente a otras zonas de los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz;

0.5. Que la extracción de látex de especies forestales como el chicozapote, representa una importante alternativa económica para el campesino forestal, de las regiones donde se distribuye este recurso;

0.6. Que el aprovechamiento de este tipo de recursos como la mayoría de los recursos forestales no maderables genera beneficios de carácter precario, es decir, que los ingresos derivados del mismo apenas si proporcionan un complemento temporal para el sustento de los dueños o poseedores y pobladores que participan en el aprovechamiento del recurso, por lo que éste debe promoverse para realizarse en forma racional y ordenada, y

0.7. Que el aprovechamiento irracional del látex y otros exudados de vegetación forestal, puede ocasionar severos daños al recurso y recursos asociados.

## 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de látex, chicle y otros exudados obtenidos de poblaciones naturales de vegetación forestal, exceptuando la resina de pino.

## 2. Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994.

## 3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Calado: incisión que se hace a una altura mínima de 20 cm a partir de la base del árbol, con una inclinación aproximada de 45° a 60° con respecto a la vertical del fuste, para determinar si el árbol está en condiciones de ser explotado;

3.2. Centro de almacenamiento: lugar con ubicación permanente y definida, donde se depositan temporalmente materias primas forestales, para su posterior traslado o transformación;

3.3. Centro de transformación: instalación industrial fija o móvil donde por procesos físico-mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales;

3.4. Especies con estatus: se refiere a las especies y subespecies catalogadas como en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial, en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994;

3.5. Exudado: sustancia extraída por incisión en el tallo, ramas u otras partes de las plantas sin la extracción o muerte de éstas;

3.6. Látex: jugo generalmente lechoso que fluye de las heridas de ciertas plantas;

3.7. Materia prima forestal no maderable: producto que se obtiene del aprovechamiento de cualquier recurso forestal no maderable; así también los productos resultantes de la transformación artesanal, anterior a su movilización comercial;

3.8. Pica: acto y efecto de hacer incisiones en la corteza de los árboles, para provocar que fluya el látex u otros exudados;

3.9. Poblaciones naturales: aquéllas que se desarrollan espontáneamente en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

3.10. Programa de Manejo Forestal: documento técnico de planeación y seguimiento que describe, de acuerdo con la Ley Forestal, las acciones y procedimientos de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales;

3.11. Recurso forestal no maderable: la vegetación y los hongos de poblaciones naturales, así como sus partes, sustancias y residuos que no están constituidos principalmente por materiales leñosos, y los suelos, de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

3.12. Repica: incisión que se hace a un árbol para extraer el látex, después de un periodo de descanso y recuperación;

3.13. Responsable técnico: persona física o moral inscrita en el Registro Forestal Nacional, encargada de proporcionar la asistencia técnica y dirigir la ejecución del aprovechamiento de los recursos forestales; y

3.14. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**4. Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.**

**4.1. Del aprovechamiento.**

4.1.1. Para realizar el aprovechamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal, el dueño o poseedor del predio, deberá presentar una notificación por escrito ante la Delegación de la Secretaría en la entidad federativa que corresponda, misma que podrá ser anual o por un periodo máximo de 5 años.

4.1.2. La notificación deberá contener la siguiente información:

I. Nombre y domicilio del dueño o poseedor del predio;

II. Título que acredite el derecho legal de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto del aprovechamiento o, en su caso, el documento que acredite el derecho para realizar actividades de aprovechamiento;

III. Nombre y número de inscripción del responsable técnico en el Registro Forestal Nacional;

IV. Nombre y ubicación del predio, incluyendo un piano o croquis de localización;

V. Superficie, especies y cantidad estimada por aprovechar anualmente, incluyendo sus nombres comunes y científicos;

VI. Descripción de los criterios para la determinación de la madurez de cosecha y reproductiva, así como las técnicas de aprovechamiento de cada especie, dentro del marco de los criterios y especificaciones que se establecen en la presente Norma;

VII. Medidas de protección a las especies de fauna silvestre;

VIII. Medidas de protección a las especies de flora y fauna silvestres con estatus;

IX. Medidas para prevenir y controlar incendios, plagas, enfermedades forestales y otros agentes de contingencia; y

X. Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar el aprovechamiento. Durante sus distintas etapas de ejecución, así como en caso de suspensión o terminación anticipada.

4.1.3. La elaboración de la notificación y el control técnico del aprovechamiento, será responsabilidad del dueño o poseedor del predio, así como del responsable técnico que al efecto contrate, quien deberá estar inscrito en el Registro Forestal Nacional.

4.1.4. Las Delegaciones Federales de la Secretaría podrán proporcionar, de considerarlo necesario y con la debida justificación, la asesoría técnica para la elaboración de la notificación, cuando los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, por carencia de recursos económicos o por no estar a su alcance medios alternativos de financiamiento, no puedan contratar dichos servicios.

Para estos casos, las Delegaciones de la Secretaría también podrán contratar con personas físicas o morales inscritas en el Registro Forestal Nacional, la prestación de los servicios de asesoría técnica, mediante un proceso de licitación, de conformidad con la normatividad aplicable. En los supuestos a que se refiere este apartado, la ejecución de la notificación para el aprovechamiento será responsabilidad directa de los ejidatarios, comuneros o demás propietarios o poseedores de los terrenos de que se trate.

4.1.5. El dueño o poseedor del predio, deberá presentar en la Delegación Federal de la Secretaría, un informe trimestral, dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, y uno al final del aprovechamiento, avalado por el responsable técnico, respecto del cumplimiento de lo especificado en la notificación, indicando a su vez, las cantidades aprovechadas en toneladas.

4.1.6. El aprovechamiento de látex de chicozapote, quedará sujeto a los siguientes criterios y especificaciones técnicas:

I. El calado se deberá realizar en los términos señalados en el apartado 3.1. de la presente Norma.

II. La extracción se realizará aplicando, preferentemente, el método de aprovechamiento denominado "lengüeta", "zig-zag" o de "rombo", en el que la pica debe ocupar menos de la mitad de la circunferencia del tronco.

III. La pica se debe iniciar a 50 cm del suelo, las incisiones no deben de exceder de 2 cm de ancho por uno de profundidad abajo de la corteza.

IV. El diámetro normal mínimo de los árboles para la extracción de látex debe ser de 25 cm.

V. Por árbol, se realizarán aprovechamientos dejando un periodo de descanso entre cada pica, de 5 años o más, hasta la cicatrización de las heridas producidas en la intervención anterior.

VI. Cuando el aprovechamiento de látex de chicozapote se realice en forma combinada con el de la madera, podrán intensificarse los métodos de extracción, y los criterios y especificaciones técnicas deberán establecerse en los Programas de Manejo Forestal correspondientes.

4.1.7. Cuando se aprovechen otras especies diferentes al chicozapote para la extracción de látex u otros exudados, el responsable técnico establecerá los criterios y especificaciones en la notificación respectiva.

4.1.8. La Secretaría por conducto de sus Delegaciones Federales, con base en estudios técnicos y científicos, determinará las áreas de los predios en las que deberá suspenderse temporalmente el aprovechamiento para permitir la recuperación del recurso. Al respecto, la Delegación Federal de la Secretaría notificará por escrito a los interesados, a fin de que en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban dicha notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

4.1.9. Las especies con estatus podrán incorporarse al aprovechamiento previa autorización que al efecto emita el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales aplicables. Dicha autorización deberá solicitarla el interesado, y una vez obtenida, anexarla al trámite de la notificación de aprovechamiento.

4.1.10. En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal podrá realizarse previa autorización que expida el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales aplicables. Dicha autorización deberá solicitarla el interesado y una vez obtenida anexarla al trámite de la notificación de aprovechamiento.

**4.1.11.** Cuando se suspenda el aprovechamiento antes del término establecido en la notificación, el dueño o poseedor del predio deberá informarlo a la Delegación de la Secretaría, debiendo en este caso cumplir con las medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la superficie aprovechada.

Para reiniciar el aprovechamiento, el interesado deberá presentar una nueva notificación.

**4.2. Del almacenamiento.**

Los responsables de los centros de almacenamiento de látex, chicle y otros exudados de vegetación forestal, incluyendo aquéllos que estén ubicados en las instalaciones de los centros de transformación, deberán:

I. Solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Forestal Nacional, acreditando su personalidad y debiendo proporcionar los siguientes datos del establecimiento:

- a. Nombre, denominación o razón social;
- b. Domicilio fiscal;
- c. Copia de la cédula de Identificación Fiscal o del Registro Federal de Contribuyentes;
- d. Ubicación;
- e. En su caso, el giro o giros a que se dedique el centro de transformación en cuestión, y
- f. Capacidad de almacenamiento y, en su caso, de transformación instalada en toneladas.

II. Informar trimestralmente dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, a la Delegación de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente, sobre las entradas y salidas del producto durante el trimestre inmediato anterior, utilizando los formatos que se anexan como apéndices 1 y 2 de la presente Norma.

**4.3. Del transporte.**

**4.3.1.** El transporte de látex, chicle y otros exudados de vegetación forestal, desde el predio bajo aprovechamiento hacia los centros de almacenamiento o de transformación, se realizará al amparo de remisión o factura comercial, expedida por el dueño o poseedor del recurso, o el responsable del centro de almacenamiento, siempre y cuando dicho producto se transporte en cualquier vehículo automotor.

**4.3.2.** La factura o remisión comercial deberá contener además de los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- I. Número de folio asignado por la Delegación Federal de la Secretaría, al acusar recibo de la notificación de aprovechamiento correspondiente;
- II. Ubicación y número de inscripción del centro de almacenamiento en el Registro Forestal Nacional;
- III. En su caso, nombre y ubicación del predio del que proviene el producto, y
- IV. Domicilio al que se envía el producto y peso que se remite.

**5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones Internacionales**

5.1. No hay normas equivalentes ni disposiciones de carácter interno que reúnan los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan.

**6. Bibliografía**

- 6.1. Ayala Sosa J. Carmen, Romahn de la Vega Carlos F., Zamudio Sánchez Francisco J. 1988. Respuesta del *Pinus pringlei* Shaw a dos métodos de resinación. AGROCIENCIA. No. 72. pp. 165-172.
- 6.2. Cronquist Arthur. 1984. Introducción a la botánica. 2a. ed. C.E.C.S.A. 848 p.
- 6.3. Galindo Luis D. S/F. Apuntes generales sobre la resinación en el estado de Michoacán. 10 p.
- 6.4. Gómez Romero Fabio. S/F. SARH-Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre. Sistemas y métodos de resinación en el pino. pp. 26-31.
- 6.5. Jiménez Ortega Javier. 1979. Diccionario de Biología. Ed. Concepto. México, D.F. 322 p.

- 6.6. Mackay Enrique. S/F. Ordenación de montes. pp. 707-759.
- 6.7. Martínez Maximino. 1979. Catálogo de nombres vulgares y científicos de plantas mexicanas. F.C.E. México, D.F. 1220 p.
- 6.8. Romahn de la Vega Carlos Fco. 1984. Principales productos forestales no maderables de México. División de Ciencias Forestales. Universidad Autónoma Chapingo. México. 561 p.
- 6.9. Rzedowski Jerzy. 1983. Vegetación de México. Ed. Limusa. México, D.F. 432 p.
- 6.10. SARH-Subsecretaría Forestal. 1992. Normas mínimas para la formulación de estudios técnicos justificativos para el aprovechamiento de resina. 13 p.

#### 7. Observancia de esta Norma

7.1. Esta Norma es de observancia obligatoria para quienes se dediquen al aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados en poblaciones naturales.

7.2. Se considera incumplimiento cuando:

- I. Se realicen aprovechamientos sin presentar la notificación correspondiente;
- II. Se proporcione información falsa en la notificación del aprovechamiento;
- III. No se presente la información adicional a la notificación, cuando así lo requiera la Secretaría;
- IV. No se soliciten las inscripciones registrales, previstas en la presente Norma;
- V. Se ejecuten aprovechamientos forestales de látex y otros exudados en contravención a las disposiciones contenidas en la presente Norma y lo especificado en la notificación correspondiente;
- VI. No se presenten los informes previstos en la presente Norma;
- VII. Se falsifique o altere la documentación e información requerida para amparar el transporte de látex, chicle y otros exudados;
- VIII. Se transporte sin la documentación respectiva látex, chicle y otros exudados de vegetación forestal, y
- IX. Se ejecuten actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Norma.

7.3. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará las visitas de inspección y auditorías técnicas que se requieran para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma.

El incumplimiento de la presente Norma, así como las violaciones e infracciones cometidas respecto de sus disposiciones, se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los permisos de aprovechamiento de látex, chicle y otros exudados de vegetación forestal, expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, continuarán teniendo validez, sin perjuicio de que su titular cumpla con las demás disposiciones establecidas en la misma.

TERCERO.- Los centros de almacenamiento a partir de la entrada de vigor de la presente Norma, tendrán un plazo que no podrá exceder de tres meses para solicitar su inscripción al Registro Forestal Nacional.

CUARTO.- Las notificaciones presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, continuarán vigentes, debiendo ajustarse en lo conducente a lo estipulado en el punto 4.1.2. de la presente Norma en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Méjico, D.F., a 2 de abril de 1996.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

APPENDICE I

## INFORME MENSUAL DE ENTRADAS DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_  
REGION \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO \_\_\_\_\_

CENTRO DE ALMACENAMIENTO \_\_\_\_\_  
UBICACION \_\_\_\_\_  
No. DE REGISTRO \_\_\_\_\_

MES  
PROD  
ESPE

FECHA

RESPONSABLE

APPENDICE 2

INFORME MENSUAL DE SALIDAS DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

ENTIDAD FEDERATIVA _____	CENTRO DE ALMACENAMIENTO _____
REGION _____	UBICACION _____
MUNICIPIO _____	No. DE REGISTRO _____
	MES _____
	PRODUCTO _____
	ESPECIE _____

## RESPONSABLE

FECHA

**NORMA Oficial Mexicana NOM-011-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-RECNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MUSGO, HENO Y DORADILLA.**

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 17 de enero de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de Proyecto la presente Norma, bajo la denominación NOM-011-SARH3-1994, ahora NOM-011-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla, a fin de que los interesados, en un plazo de 90 días naturales, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección, Fomento y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Flora y Fauna Silvestre.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto legal.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, tomándose en cuenta aquéllos que resultaron procedentes. Las respuestas a los comentarios que se recibieron en el plazo de ley, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1995.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección, Fomento y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Flora y Fauna Silvestre, en reunión celebrada el 8 de agosto de 1995, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SARH3-1994, ahora NOM-011-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-RECNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MUSGO, HENO Y DORADILLA.**

#### **INDICE**

- 0. INTRODUCCION**
- 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION**
- 2. REFERENCIAS**
- 3. DEFINICIONES**

4. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MUSGO, HENO Y DORADILLA
5. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES
6. BIBLIOGRAFIA
7. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

#### 0. Introducción

0.1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Forestal, el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de recursos forestales no maderables se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;

0.2. Que dichas normas tienen la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos;

0.3. Que el musgo (*Polytrichum spp.*), heno (*Tillandsia spp.*) y la doradilla o siempreviva (*Selaginella spp.*), son recursos forestales no maderables, que se desarrollan en los tres ecosistemas forestales: bosques, selvas y zonas áridas;

0.4. Que el aprovechamiento de musgo, heno y doradilla, representa una alternativa de ingresos económicos para los dueños y poseedores de los terrenos en los que se desarrollan estos recursos, y

0.5. Que el aprovechamiento irracional de estos recursos podría ocasionar daños a los ecosistemas y perjuicios económicos a los dueños y poseedores de los terrenos en que éstos se desarrollan.

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla en poblaciones naturales.

#### 2. Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCF1-1993, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994. Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su control.

#### 3. Definiciones

Para los efectos de ésta Norma, se entiende por:

3.1. Especies con estatus: se refiere a las especies y subespecies de flora silvestre, catalogadas como en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial, señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994;

3.2. Especie hospedera: especie vegetal que representa la fuente de alimento, sostén y protección de otro organismo del mismo tipo denominado huésped;

3.3. Madurez de cosecha: es el conjunto de características específicas de cada planta, que determina el momento adecuado para realizar su aprovechamiento en forma sostenible, y se identifica por su etapa de desarrollo y dimensiones;

3.4. Materia prima forestal no maderable: producto que se obtiene del aprovechamiento de cualquier recurso forestal no maderable; así también los productos resultantes de la transformación artesanal, anterior a su movilización comercial;

3.5. Poblaciones naturales: aquellas que se desarrollan espontáneamente en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

3.6. Recurso forestal no maderable: la vegetación y los hongos de poblaciones naturales, así como sus partes, sustancias y residuos que no están constituidos principalmente por materiales leñosos, y los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

3.7. Responsable técnico: persona física o moral inscrita en el Registro Forestal Nacional, encargada de proporcionar la asistencia técnica y dirigir la ejecución del aprovechamiento de los recursos forestales, y

3.8. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**4. Criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla**

**4.1. Del aprovechamiento.**

4.1.1. Para realizar el aprovechamiento de musgo, heno y doradilla, el dueño o poseedor del predio, deberá presentar una notificación por escrito ante la Delegación Federal de la Secretaría en la entidad federativa que corresponda, misma que podrá ser anual o por un periodo máximo de 5 años.

4.1.2. La notificación deberá contener la siguiente información:

I. Nombre y domicilio del dueño o poseedor del predio;

II. Título que acredite el derecho legal de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto del aprovechamiento o, en su caso, el documento que acredite el derecho para realizar actividades de aprovechamiento;

III. Nombre y número de inscripción del responsable técnico en el Registro Forestal Nacional;

IV. Nombre y ubicación del predio, incluyendo un plano o croquis de localización;

V. Superficie, especies y cantidad estimada por aprovechar anualmente en toneladas, incluyendo sus nombres comunes y científicos;

VI. Descripción de los criterios para la determinación de la madurez de cosecha y reproductiva, así como las técnicas de aprovechamiento de cada especie, dentro del marco de los criterios y especificaciones que se establecen en la presente Norma;

VII. Medidas de protección a las especies de flora y fauna silvestres;

VIII. Medidas de protección a las especies con estatus;

IX. Medidas para prevenir y controlar incendios, plagas y enfermedades forestales y otros agentes de contingencia, y

X. Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar el aprovechamiento, durante sus distintas etapas de ejecución, así como en caso de suspensión o terminación anticipada.

4.1.3. La elaboración de la notificación y el control técnico del aprovechamiento será responsabilidad del dueño o poseedor del predio, así como del responsable técnico que al efecto contrate, quien deberá estar inscrito en el Registro Forestal Nacional.

4.1.4. Las delegaciones federales de la Secretaría podrán proporcionar, de considerarlo necesario y con la debida justificación, la asesoría técnica para la elaboración de la notificación, cuando los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal,

por carencia de recursos económicos o por no estar a su alcance medios alternativos de financiamiento, no puedan contratar dichos servicios.

Para estos casos, las delegaciones de la Secretaría también podrán contratar con personas físicas o morales inscritas en el Registro Forestal Nacional, la prestación de los servicios de asesoría técnica, mediante un proceso de licitación, de conformidad con la normatividad aplicable. En los supuestos a que se refiere este apartado, la ejecución de la notificación para el aprovechamiento será responsabilidad directa de los ejidatarios, comuneros o demás propietarios o poseedores de los terrenos de que se trate.

**4.1.5.** El dueño o poseedor del predio deberá presentar en la Delegación Federal de la Secretaría un informe trimestral, dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, y uno al término del aprovechamiento, avalado por el responsable técnico, respecto del cumplimiento de lo especificado en la notificación, indicando a su vez, las cantidades aprovechadas en toneladas.

**4.1.6.** El aprovechamiento de musgo, heno y doradilla, quedará sujeto a los siguientes criterios y especificaciones técnicas:

I. Aprovechar sólo plantas en la etapa de madurez de cosecha, seleccionándolas por el tamaño y las características de cada especie y producto;

II. El musgo se debe aprovechar en manchones o franjas de 2 metros de ancho como máximo, siguiendo el contorno del terreno, y extrayendo, como máximo, el 50% de las existencias en cada sitio aprovechado, para asegurar su regeneración. No se podrá aprovechar el mismo sitio hasta que se haya recuperado completamente;

El aprovechamiento en orillas de caminos, ríos, arroyos y en general cuerpos de agua, se realizará dejando una franja de protección de 2 metros como mínimo, para prevenir problemas de erosión;

III. Al realizar el aprovechamiento de heno, no se debe derribar o dañar a las especies arbóreas o arbustivas, ni aprovechar este producto en aquéllas que sirven como refugio permanente de especies de fauna silvestre, y

IV. Durante el aprovechamiento de doradilla, se debe dejar, como mínimo, el 50% de plantas en cada colonia o manchón, para garantizar su regeneración.

Al momento de extraer las plantas, se debe tener cuidado de no levantar el suelo donde están adheridas, para no dañar las plantas que se dejarán en el terreno.

**4.1.7.** La Secretaría, por conducto de sus delegaciones, con base en estudios técnicos y científicos, determinará las áreas de los predios en las que deberá suspenderse temporalmente el aprovechamiento, para permitir la recuperación del recurso. Al respecto, la Delegación de la Secretaría notificará por escrito a los interesados, a fin de que en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**4.1.8.** Las especies con estatus podrán incorporarse al aprovechamiento, previa autorización que al efecto emita el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales aplicables. Dicha autorización deberá solicitarla el interesado y, una vez obtenida, entregarla anexa a la notificación de aprovechamiento.

**4.1.9.** En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de musgo, heno y doradilla podrá realizarse previa autorización que expida el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales aplicables. Dicha autorización deberá solicitarla el interesado y entregarla anexa a la notificación de aprovechamiento.

**4.1.10.** Cuando se suspenda el aprovechamiento antes del término establecido en la notificación, el dueño o poseedor del predio deberá informar a la Delegación de la Secretaría, debiendo, en este caso, cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos de acuerdo con la superficie aprovechada.

Para reiniciar el aprovechamiento, el interesado deberá presentar una nueva notificación.

**4.2. Del almacenamiento.**

Los responsables de los centros de almacenamiento de musgo, heno o doradilla, incluyendo aquéllos que estén ubicados en las instalaciones de los centros de transformación, deberán:

**I.** Solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Forestal Nacional, acreditando su personalidad y debiendo proporcionar los siguientes datos del establecimiento:

- a.** Nombre, denominación o razón social;
- b.** Domicilio fiscal;
- c.** Copia de la cédula de identificación fiscal o del Registro Federal de Contribuyentes;
- d.** Ubicación;
- e.** En su caso, el giro o giros a que se dedique el centro de transformación en cuestión, y
- f.** Capacidad de almacenamiento y, en su caso, de transformación instalada, en toneladas.

**II.** Informar trimestralmente dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, a la Delegación de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente, sobre las entradas y salidas del producto durante el trimestre inmediato anterior, utilizando los formatos que se anexan como apéndices 1 y 2 de la presente Norma.

**4.3. Del transporte.**

**4.3.1.** El transporte de musgo, heno y doradilla, desde el predio bajo aprovechamiento hacia los centros de almacenamiento, transformación o de embarque, se realizará al amparo de remisión o factura comercial, expedida por el dueño o poseedor del recurso, o el responsable del centro de almacenamiento, siempre y cuando dicho producto se transporte por cualquier vehículo automotor.

**4.3.2.** La factura o remisión comercial deberá contener, además de los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- I. Número de folio asignado por la Delegación Federal de la Secretaría, al acusar recibo de la notificación de aprovechamiento correspondiente;
- II. Ubicación y número de inscripción del centro de almacenamiento en el Registro Forestal Nacional;
- III. En su caso, nombre y ubicación del predio del que proviene el producto, y
- IV. Domicilio al que se envía el producto y peso que se remite.

**5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

**5.1.** No hay normas equivalentes ni disposiciones de carácter interno que reúnan los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan.

**6. Bibliografía**

- 6.1. Cronquist Arthur. 1984. Introducción a la botánica. 2a. ed. C.E.C.S.A. 848 p.
- 6.2. Jiménez Ortega Javier. 1979. Diccionario de Biología. Ed. Concepto. México, D.F. 322 p.
- 6.3. Martínez Maximino 1979. Catálogo de nombres vulgares y científicos de plantas mexicanas. F.C.E. México, D.F. 1220 p.

6.4. Romahn de la Vega Carlos Fco. 1984. Principales productos forestales no maderables de México. División de Ciencias Forestales. Universidad Autónoma Chapingo. México. 561 p.

6.5. Rzedowski Jerzy. 1983. Vegetación de México. Ed. Limusa. México, D.F. 432 p.

#### 7. Observancia de esta Norma

7.1. Esta Norma es de observancia obligatoria para quienes se dediquen al aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla de poblaciones naturales.

7.2. Se considera incumplimiento cuando:

- I. Se realicen aprovechamientos sin presentar la notificación correspondiente;
- II. Se proporcione información falsa en la notificación del aprovechamiento;
- III. No se presente la información adicional a la notificación, cuando así lo requiera la Secretaría;
- IV. No se soliciten las inscripciones registrales, previstas en la presente Norma;
- V. Se ejecuten aprovechamientos forestales de musgo, heno y doradilla en contravención a las disposiciones contenidas en la presente Norma y a lo especificado en la notificación;
- VI. No se presenten los informes previstos en la presente Norma;
- VII. Se falsifique o altere la documentación e información requeridas para amparar el transporte de musgo, heno y doradilla;
- VIII. Se transporte sin la documentación respectiva musgo, heno y doradilla, y
- IX. Se ejecuten actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Norma.

7.3. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará las visitas de inspección y auditorías técnicas que se requieran para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma.

El incumplimiento de la presente Norma, así como las violaciones e infracciones cometidas respecto de sus disposiciones, se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los permisos de aprovechamiento de musgo, heno y doradilla expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, continuarán teniendo validez, sin perjuicio de que su titular cumpla con las demás disposiciones establecidas en la misma.

TERCERO.- Los centros de almacenamiento, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, tendrán un plazo que no podrá exceder de tres meses para solicitar su inscripción al Registro Forestal Nacional.

CUARTO.- Las notificaciones presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, continuarán vigentes, debiendo ajustarse en lo conducente a lo estipulado en el punto 4.1.2. de la presente Norma, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Méjico, D.F., a 2 de abril de 1996.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

## APPENDIX I

## INFORME MENSUAL DE ENTRADAS DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

ENTIDAD FEDERATIVA _____	CENTRO DE ALMACENAMIENTO _____
REGION _____	UBICACION _____
MUNICIPIO _____	No. DE REGISTRO _____
	MES _____
	PRODUCTO _____
	ESPECIE _____

FECHA

## RESPONSABLE

APPENDIX 2

## INFORME MENSUAL DE SALIDAS DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_  
REGION \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO \_\_\_\_\_

CENTRO DE ALMACENAMIENTO \_\_\_\_\_  
UBICACION \_\_\_\_\_  
No. DE REGISTRO \_\_\_\_\_

ENTIDAD FEDERATIVA _____			CENTRO DE ALMACENAMIENTO _____			MES _____		
REGION _____			PRODUCTO _____			PRODUCTO _____		
MUNICIPIO _____			ESPECIE _____			ESPECIE _____		
NUMERO	FECHA DE EMBARQUE	DESTINO	CENTRO DE ALMACENAMIENTO	CENTRO DE TRANSFORMACION	EN	CANTIDAD EN TONELADAS	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								
_____								

---

**NORMA Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-RECNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LEÑA PARA USO DOMESTICO.**

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 17 de enero de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de Proyecto la presente Norma, bajo la denominación NOM-012-SARH3-1994, ahora NOM-012-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico, a fin de que los interesados, en un plazo de 90 días naturales, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección, Fomento y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Flora y Fauna Silvestre.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto legal.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, tomándose en cuenta aquellos que resultaron procedentes. Las respuestas a los comentarios que se recibieron en el plazo de ley, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1995.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección, Fomento y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Flora y Fauna Silvestre, en reunión celebrada el 8 de agosto de 1995, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SARH3-1994, ahora NOM-012-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-RECNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LEÑA PARA USO DOMESTICO.****INDICE**

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LEÑA DE VEGETACION FORESTAL PARA USO DOMESTICO
5. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES
6. BIBLIOGRAFIA
7. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
0. Introducción
  - 0.1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Forestal, el aprovechamiento de leña para uso doméstico, se sujetará a la norma oficial mexicana que expida la Secretaría;
  - 0.2. Que dicha norma tiene la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos;

0.3. Que la leña obtenida a partir de la vegetación forestal, para ser utilizada con fines energéticos y domésticos, es un recurso forestal maderable, y de acuerdo con el XI censo general de población y vivienda de 1990, se utiliza como combustible en la preparación de alimentos en un total de 3'339,698 viviendas, beneficiando a una población de 18'663,572 habitantes, principalmente en las áreas rurales del país;

0.4. Que en los últimos 5 años el consumo de leña combustible en el país ha sido del orden de 15 millones de metros cúbicos. Si se considera que la madera extraída para usos industriales en promedio para ese mismo periodo es de 8.2 millones de metros cúbicos, resulta que este recurso representa el 64% del total del volumen maderable aprovechado, y

0.5. Que el actual procedimiento administrativo para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, incluyendo la leña con fines comerciales, requiere de la autorización por parte de la Secretaría con base en la formulación de Programas de Manejo Forestal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas, para realizar el aprovechamiento sostenible de leña de vegetación forestal para uso doméstico.

#### 2. Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de octubre de 1993.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su control, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo de 1994.

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de mayo de 1994.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-061-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de mayo de 1994.

#### 3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1. Arbusto: planta leñosa, por lo general menor de 5 metros de altura, cuyo tallo se ramifica desde la base;

3.2. Leña para uso doméstico: material leñoso proveniente de vegetación forestal, sin ningún proceso de transformación, que podrá ser utilizado como combustible en el hogar;

3.3. Limpia de monte: aprovechamiento de arbolado muerto, en pie o derribado, por causa de incendios, plagas o enfermedades forestales o fenómenos meteorológicos;

3.4. Especies con estatus: se refiere a las especies y subespecies catalogadas como en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial, en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo de 1994, y

3.5. Programa de Manejo Forestal: documento técnico de planeación y seguimiento que describe, de acuerdo con la Ley Forestal, las acciones y procedimientos de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales.

#### 4. Criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña de vegetación forestal para uso doméstico

4.1. El aprovechamiento de leña para uso doméstico será responsabilidad del dueño o poseedor del predio, y para su aprovechamiento se deberá observar lo establecido en la presente Norma.

4.2. El aprovechamiento de árboles vivos completos para la obtención de leña para uso doméstico, requerirá de autorización por parte de la Secretaría, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley Forestal.

4.3. Cuando se trate de árboles vivos provenientes de plantaciones, la autorización correspondiente se otorgará a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos señalados en la fracción I del artículo 12 de la Ley Forestal.

4.4. Con excepción de los casos previstos en los puntos 3.2. y 3.3. de la presente Norma, el aprovechamiento de leña para uso doméstico, no requerirá autorización alguna y quedará sujeto al cumplimiento de los siguientes criterios y especificaciones técnicas:

I. La leña deberá provenir de desperdicios de cortas silvícolas (puntas y ramas), limpia de monte, podas de árboles y poda o corta total de especies arbustivas, y

II. Para la ejecución de las podas y el aprovechamiento de especies arbustivas, deberán emplearse las herramientas adecuadas y realizar los cortes que favorezcan la reproducción vegetativa.

4.5. El aprovechamiento de arbustos y poda de árboles para la obtención de leña para uso doméstico, no deberá realizarse en organismos que sirvan como refugio permanente de fauna silvestre.

4.6. Tanto para la realización de podas como de las cortas de especies arbustivas, se deberán dejar franjas de protección sin intervenir de 2 metros de ancho como mínimo en las orillas de ríos, arroyos y en general cuerpos de agua.

4.7. Las especies con estatus podrán incorporarse al aprovechamiento previa autorización que al efecto emita el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales aplicables.

4.8. En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de leña podrá realizarse previa autorización que expida el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales aplicables.

#### 5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1. No hay normas equivalentes ni disposiciones de carácter interno que reúnan los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan.

#### 6. Bibliografía

6.1. Cronquist Arthur. 1984. Introducción a la botánica. 2a. ed. C.E.C.S.A. 848 p.

6.2. Islas Sosa Fernando Joel. 1991. Dendroenergía en México problemática y perspectivas. Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma Chapingo. División de Ciencias Forestales. Chapingo, Méx. p. 250.

6.3. Jiménez Ortega Javier. 1979. Diccionario de Biología. Ed. Concepto. México, D.F. p. 322.

6.4. Martínez Maximino 1979. Catálogo de nombres vulgares y científicos de plantas mexicanas. F.C.E. México, D.F. p. 1220.

6.5. Rzedowski Jerzy. 1983. Vegetación de México. Ed. Limusa. México, D.F. p. 432.

6.6. SARH-Subsecretaría Forestal. S/F. Registro espectral de aprovechamiento para especies del desierto. p. 400.

#### 7. Observancia de esta Norma

7.1. Esta Norma es de observancia obligatoria para quienes se dediquen al aprovechamiento de leña para uso doméstico.

7.2. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará las visitas de inspección y auditorías técnicas que requiera para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma.

El incumplimiento de la presente Norma, así como las violaciones e infracciones cometidas respecto de sus disposiciones, se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los permisos de aprovechamiento de leña para uso doméstico expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, continuarán teniendo validez, sin perjuicio de que su titular cumpla con las demás disposiciones establecidas en la misma.

Méjico, D.F., a 2 de abril de 1996.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. **Julia Carabias Lillo.** - Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**DECRETO** por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación y se identifican mercancías cuya exportación está prohibida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 40., fracciones I y II, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN Y SE IDENTIFICAN MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ PROHIBIDA**

**ARTÍCULO 1.-** Se crean aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación y se identifican mercancías cuya exportación está prohibida, en los términos siguientes:

1301.10	Goma laca.	Kg	Ex.
1301.20	Goma arábiga.	Kg	Ex.
1301.90	Las demás (Gomas, resinas, gomorresinas y oleoresinas naturales).	Kg	Ex.
1302.11	Jugos y extractos vegetales, de Opio.	PROHIBIDA	
	Únicamente: Previa autorización de la Secretaría de Salud.	Kg	Ex.
1302.12	Jugos y extractos vegetales, de regaliz.	Kg	Ex.
1302.13	Jugos y extractos vegetales, de lúpulo.	Kg	Ex.
1302.14	Jugos y extractos vegetales, de piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona.	Kg	Ex.
1302.19-01	Jugos y extractos vegetales alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia Heterophila</i> que contenga el alcaloide llamado reserpina.	Kg	50
1302.19-99	Los demás jugos y extractos vegetales.	Kg	Ex.
1302.20	Materias pecticas, pectinatos y pectatos.	Kg	Ex.
1302.31	Agar-agar.	Kg	Ex.
1302.32	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.	Kg	Ex.
1302.39-01	Mucilagos y espesativos alcoholados derivados de vegetales, incluso modificados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia Heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.	Kg	50
1302.39-02	Mucilagos y espesativos, incluso modificados, derivados de la marihuana ( <i>Cannabis Indica</i> ).	PROHIBIDA	
1302.39-99	Los demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	Kg	Ex.

**ARTÍCULO 2.-** Se aumentan, disminuyen y suprime diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, en los términos siguientes:

1102.20	Harina de maíz.	Kg	200
4001.30	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.	Kg	Ex.

4001.30-01      **S U P R I M I D O.**  
 4001.30-02      **S U P R I M I D O.**  
 4001.30-99      **S U P R I M I D O.**

**ARTÍCULO 3.-** El arancel-cupo de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación que a continuación se indica, cuando el exportador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, será la siguiente:

1102.20	Harina de maíz.	Kg	Ex.
---------	-----------------	----	-----

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Decreto que modifica diversos aranceles correspondientes a fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, relativas a la harina de maíz y al chicle, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1995.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León** - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz** - Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza** - Rúbrica.

**DECRETO por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y se reforma y adiciona al diverso que establece la tasa aplicable para 1996 de dicho impuesto, publicado el 29 de diciembre de 1995.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 40., fracciones I y II, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA 1996 DE DICHO IMPUESTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1995**

**ARTÍCULO 1.-** Se crean, aumentan, disminuyen o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los términos siguientes:

0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en la fracción 0103.92.01.	Cbza	20
0210.90.03	Aves en salmuera.	Kg	10
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	Kg	Ex.
0306.23.02	<b>S U P R I M I D O.</b>		
0306.23.99	Los demás.	Kg	20
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Kg	Ex.
0505.90.01	Plumas y partes de plumas (incluso recortadas), en bruto o simplemente limpiadas, desinfectadas o preparadas para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	Kg	10
1004.00.99	Los demás.	Kg	10

1104.23.01	De maíz.	Kg	10
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Kg	10
1214.90.01	Alfalfa.	Kg	10
1214.90.99	Los demás.	Kg	15
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.	Kg	Ex.
2106.10.04	Concentrados de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	Kg	10
2302.10.01	De maíz.	Kg	10
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 11.	Kg	10
2809.10.01	Pentaóxido de difósforo.	Kg	10
2810.00.01	Anhídrido bórico.	Kg	10
2814.20.01	Amoniaco en disolución acuosa.	Kg	Ex.
2903.47.99	Los demás derivados perhalogenados.	L	10
2903.49.01	Dicloromonofluorometano.	L	10
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) u octadecan-1-ol (alcohol esteárico).	Kg	Ex.
2905.50.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.	Kg	Ex.
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).	Kg	Ex.
2909.50.06	S U P R I M I D O.		
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	Kg	Ex.
2917.34.01	S U P R I M I D O.		
2917.34.99	Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	Kg	Ex.
2918.90.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil)-propiónico (Naproxen), y su sal de sodio.	Kg	10
2918.90.24	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico, excepto lo comprendido en la fracción 2918.90.04.	Kg	Ex.
2921.41.01	Anilina y sus sales.	Kg	Ex.
2922.50.09	alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (alfa-metildopa).	Kg	Ex.
2923.20.01	Lecitina de soya.	Kg	10
2924.29.27	2,2'-(2-Hidroxietil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletil)-N-metilacetamida) (Oxetazaina).	Kg	Ex.
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.	Kg	15
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.	Kg	Ex.
2933.32.99	Los demás.	Kg	Ex.
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina.	Kg	Ex.
2933.51.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.

2933.59.09	bis-Formamida de N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-trícloro) etileno.	Kg	Ex.
2934.90.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro-4H-benzo(4,5)cicloheptal (1,2-b)ftofeno.	Kg	Ex.
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida. (Sulfa cloro piridazina) y sus sales.	Kg	10
2937.91.02	S U P R I M I D O.		
2937.91.99	Los demás.	Kg	Ex.
2937.92.01	Estrona.	Kg	Ex.
2937.92.08	Acetato de clormadinona.	Kg	15
2939.29.01	S U P R I M I D O.		
2939.29.99	Los demás.	Kg	Ex.
3004.39.05	Antineoplásico constituido por 6-[0-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-2 (amino carbonil) hidrazina, en excipiente biodegradable.	Kg	Ex.
3004.39.06	S U P R I M I D O.		
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	Kg	Ex.
3102.21.01	Sulfato de amonio.	Kg	Ex.
3102.29.99	Las demás.	Kg	Ex.
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Kg	Ex.
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Kg	Ex.
3102.70.01	Cianamida cálcica.	Kg	Ex.
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniocal.	Kg	Ex.
3103.10.01	Superfosfatos.	Kg	Ex.
3103.20.01	Escorias de desfosforación.	Kg	Ex.
3104.10.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	Kg	Ex.
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.	Kg	Ex.
3105.10.01	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares en envases de peso bruto inferior o igual a 10 Kg.	Kg	Ex.
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Kg	Ex.
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Kg	Ex.
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	Kg	Ex.
3105.59.99	Los demás.	Kg	Ex.
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Kg	Ex.
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.	Kg	Ex.
3105.90.02	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	Kg	Ex.

3204.19.01	Amarillos solventes: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; cafés solventes: 28, 43, 44, 45, 50; negros solventes: 3 (26150), 27, 29, 35 (12195 y 12197), 45; rojos solventes: 8, 12, 18, 49 (45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111 (60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; azules solventes: 38, 49 (50315), 68 (61110), 122, verde solvente: 5 (59075); naranjas solventes: 41, 54, 60, 62, 63.	Kg	Ex.
3507.90.03	Enzimas: pepsina; tripsina o quimotripsina; invertasa; bromelina.	Kg	Ex.
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos compuestos, liofilizados o no, para las determinaciones (U.V.) en sueros o plasmas de las siguientes enzimas: "GOT" (Glutamato-oxalacetato-transaminasa), "GPT" (Glutamato-pirovato-transaminasa), "LDH" (Lactodeshidrogenasa) y "CK" (Creatinacina).	Kg	15
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con ésteres cílicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes (pellets).	Kg	15
4011.91.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	Pza	Ex.
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	Ex.
4403.49.99	Las demás.	M <sup>3</sup>	10
5404.10.05	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Kg	15
7002.20.04	Barras cuya mayor dimensión de su sección transversal sea igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 41 mm.	Kg	Ex.
7103.99.99	Las demás.	G	Ex.
7104.90.99	Las demás.	G	Ex.
7113.19.02	Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 gramos, pero inferior o igual a 0.7 gramos.	G	10
7215.90.99	Las demás.	Kg	10
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	Kg	Ex.
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	15
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	Ex.
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	Ex.
7601.20.01	Con un contenido igual o superior a: 10% de titanio y 1% de boro; o 10% de estroncio, en cualquier forma, excepto, en ambos casos, las de forma de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.	Kg	Ex.
7616.99.14	Manufacturas planas, con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia superior o igual a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	10

8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Kg	20
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Kg	10
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 11.	Kg	10
8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 KW, pero inferior o igual a 1850 KW, para calderas de tubos de humo.	Pza	Ex.
8416.10.99	Las demás.	Pza	15
8416.20.01	De combustibles gaseosos, tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 1850 KW, para calderas de tubos de humo.	Pza	Ex.
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón forzado.	Pza	15
8416.30.99	Los demás.	Pza	15
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	Pza	15
8416.20.99	Las demás.	Pza	15
8416.90.99	Las demás.	Pza	10
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.	Pza	Ex.
8450.11.99	Las demás.	Pza	Ex.
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 Kg.	Pza	Ex.
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Pza	Ex.
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.	Pza	Ex.
8459.40.99	Las demás.	Pza	Ex.
8459.59.99	Las demás.	Pza	Ex.
8459.61.01	De control numérico.	Pza	Ex.
8463.30.99	Las demás.	Pza	10
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Pza	Ex.
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Pza	Ex.
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 04.	Pza	Ex.
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanotecnia electrólisis o electrofóresis.	Pza	Ex.
8543.89.08	Amplificadores lineales de banda lateral única.	Pza	Ex.

8543.89.09	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Pza	Ex.
8543.89.14	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Pza	Ex.
8543.89.17	Decodificadores de señales de teletexto.	Pza	Ex.
8543.89.18	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	.	
8543.89.19	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").	Pza	Ex.
8543.89.20	Amplificadores de microondas.	Pza	Ex.
8543.89.21	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.	Pza	Ex.
8708.99.25	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	Pza	15
9013.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
9027.40.01	Exosímetros.	Pza	Ex.
9029.20.03	Estroboscopios.	Pza	Ex.
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Pza	Ex.
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	Pza	Ex.
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	Pza	Ex.
9030.40.99	Los demás.	Pza	Ex.
9031.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
9504.90.08	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos.	Pza	10
9504.90.11	S U P R I M I D O.		
9802.00.43	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las subpartidas 8415.20 y 8415.83, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg	Ex.
9802.00.52	Papel bond o ledger, de gramaje igual o superior a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> para ser utilizado en el proceso de producción de formas continuas, clasificadas en las fracciones 4820.40.01, 4820.90.99, 4823.51.01 y 4911.99.03, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg	4.3

9802.00.54	Insumos, partes y componentes y para ser utilizados en la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8428.33.99 y 8428.39.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg	Ex.
9802.00.55	Materiales para la fabricación de discos compactos comprendidos en la fracción 8524.32.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg	Ex.
9802.00.56	Materiales, partes y componentes para la fabricación de remolques y semirremolques comprendidos en las subpartidas 8716.10, a 80, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg	Ex.
9802.00.57	Materiales, partes y componentes blindados para el ensamble de vehículos blindados comprendidos en las subpartidas 8702.10, 8703.21 a 33, y en las fracciones 8702.90.02, 03, 04, 8703.90.99, 8704.21.99, 8704.22.99, 8704.31.99 y 8704.32.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg	Ex.
9806.00.01	Residuos procedentes de procesos de fabricación, en los términos establecidos en los Anexos 2 y 4 de la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-94 y la norma oficial mexicana NOM-053-ECOL-94, no expresados ni comprendidos en otra parte de los capítulos 25 a 79, excepto lo comprendido en las fracciones 2524.00.02, 2619.00.99, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.01, 2620.40.99, 2620.50.01, 2620.90.01, 2620.90.02, 2620.90.03, 3824.90.79, 4004.00.02, 7309.00.03, 7310.10.01, 7310.29.01, 7802.00.01, 7902.00.01, 7903.90.99 y 8548.10.01	Kg	20
9806.00.02	Residuos procedentes de fuentes no específicas, en los términos establecidos en el Anexo 3 de la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-94 y la norma oficial mexicana NOM-053-ECOL-94, no expresados ni comprendidos en otra parte de los capítulos 25 a 79, excepto lo comprendido en las fracciones 2524.00.02, 2619.00.99, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.01, 2620.40.99, 2620.50.01, 2620.90.01, 2620.90.02, 2620.90.03, 3824.90.79, 4004.00.02, 7309.00.03, 7310.10.01, 7310.29.01, 7802.00.01, 7902.00.01, 7903.90.99 y 8548.10.01.	Kg	20

**ARTÍCULO 2.-** El arancel-cupo de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, será el siguiente:

0713.33.99	Los demás.	Kg	Ex.
0714.10.99	Las demás.	Kg	Ex.
1001.10.01	Trigo duro.	Kg	10.5
1001.90.99	Los demás.	Kg	10.5
1004.00.99	Los demás.	Kg	Ex.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido del 16 de mayo y el 15 de diciembre.	Kg	Ex.
1104.23.01	De maíz.	Kg	Ex.
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 10. de agosto y el 31 de enero.	Kg	Ex.
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Kg	Ex.
1214.90.01	Alfalfa.	Kg	Ex.
1214.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Kg	Ex.
2302.10.01	De maíz.	Kg	Ex.

**ARTÍCULO 3.-** Se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 13 del Decreto que establece la tasa aplicable para 1996 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile conforme a lo establecido en los respectivos Tratados de Libre Comercio y el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1995, en los términos siguientes:

"XXIV.- Las comprendidas en la fracción arancelaria 8520.32.99 estarán exentas del pago de impuestos a la importación siempre que no sean de cassette;

"XXV.- Las comprendidas en la fracción arancelaria 1104.23.01 estarán exentas del pago del impuesto a la importación siempre que se trate de maíz quebrado (corn grits) para ser utilizado directamente por los importadores en la producción de cereales tostados o inflados comprendidos en la partida 19.04 y siempre que se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial."

**ARTÍCULO 4.-** Se adiciona al artículo 15 del Decreto que se señala en el artículo 3 del presente ordenamiento, una fracción arancelaria con la tasa correspondiente para Colombia y Venezuela, en los términos siguientes:

FRACCION	TASA ARANCELARIA	
	COLOMBIA	VENEZUELA
8414.30.99	7.2% ad-valorem	2.5% ad-valorem

**ARTÍCULO 5.-** Se adiciona al artículo 20 del Decreto que se señala en el artículo 3 del presente ordenamiento, la siguiente fracción arancelaria, con la tasa y modalidad de la mercancía que a continuación se indican:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
8704.32.06	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.

**ARTÍCULO 6.-** Se adicionan al artículo 21 del Decreto que se señala en el artículo 3 del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias, con la tasa y modalidad de la mercancía que a continuación se indican:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
3823.70.99	1.8/1.6	Alcohol cetílico con índice de yodo menor de 2.
3823.70.99	1.8/1.6	Alcohol estearíco con índice de yodo menor de 2.

7601.20.99	4.5/4.0	Aleación de aluminio-silicio; lingote de aluminio aleado en forma cilíndrica, aleación 6063 (NOM w-39).
8704.22.02	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.03	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.04	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.05	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.06	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.02	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.03	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.04	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.05	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.06	14.4	Con chasis, con peso superior o igual a 15,000 kg.

**ARTÍCULO 7.-** Se reforma el artículo 23 del Decreto que se señala en el artículo 3 de este ordenamiento, para modificar la descripción de la modalidad de la mercancía correspondiente a la fracción arancelaria 2103.90.99, y excluir la mercancía salsa mayonesa de la aplicación de la preferencia prevista para dicha fracción, para quedar como sigue:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
2103.90.99	Ex.	Condimentos y sazonadores compuestos.
2103.90.99	EXCL	Salsa mayonesa.

**ARTÍCULO 8.-** Se adicionan al artículo 24 del Decreto que se señala en el artículo 3 del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias, con la tasa y modalidad de la mercancía que a continuación se indican:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
2917.31.01	4.0	Ftalatos de butilo
2917.33.01	4.0	Disodecilo ftalato (plastificante didp).
2917.34.99	4.0	Di-2-etyl-hexil ftalato y ftalato de octilo; excepto ortoftalatos de dióctilo
3820.00.01	4.0	Anticongelante base etilengílico.
3904.21.99	4.0	Líquido o pastosos (inclusive emulsiones, soluciones o dispersiones)
3904.22.01	4.0	Líquido o pastosos (inclusive emulsiones, soluciones o dispersiones)
3909.30.99	4.0	Resinas amínicas.
6902.20.01	4.0	Cuando el análisis expresado en óxido sea superior a 50% e inferior o igual a 90% de óxido de silicio o de óxido de aluminio.
7004.20.01	4.0	Planos de color uniforme, gris o verde de 3 a 10 mm. Utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar, cuando se comprueba su uso en la industria de la construcción.
7004.20.99	4.0	Plano de color uniforme, gris o verde, de 3 a 6 mm. Utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar, cuando se comprueba su uso en la industria de la construcción.
7005.21.99	4.0	Lunas sin armar.
7009.91.99	4.0	Espejos sin marco.

**ARTÍCULO 9.-** Se reforma el Apéndice relativo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los Tratados de Libre Comercio celebrados entre México, Colombia y Venezuela; México y Costa Rica y entre México y Bolivia, así como el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1995, únicamente por lo que se refiere a las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

EE.UU.	ARANCEL. NOTA	CANADA	ARANCEL. NOTA	COLOMBIA	ARANCEL. NOTA	VENEZUELA	ARANCEL. NOTA	BOLIVIA	ARANCEL. NOTA	COSTA RICA	ARANCEL. NOTA	CHILE
1004.00.99	Ex.	Ex.	Ex.	6.4/5.7	6.4/5.7	8.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
1104.23.01	Ex.	N	Ex.	6.4/5.7	6.4/5.7	8.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
1201.00.03	Ex.	ES	Ex.	ES	EXCL	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
1213.00.01	Ex.	Ex.	Ex.	6.4/5.7	6.4/5.7	8.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
1214.90.01	Ex.	Ex.	Ex.	6.4/5.7	6.4/5.7	8.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
1214.90.99	Ex.	Ex.	Ex.	9.7/6.6	9.7/8.6	12.0	9.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
2006.00.02	12.2	Ex.	Ex.	PAR	PAR	EXCL	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
2006.00.03	12.2	Ex.	Ex.	PAR	PAR	16.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
2008.70.01	10.5	10.5		12.9/11.5	12.9/11.5	ExCL	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
2302.10.01	Ex.	Ex.	Ex.	9.7/8.6	9.7/8.6	12.0	12.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
2915.39.18	Ex.	Ex.	Ex.	6.4/5.7	6.4/5.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
2917.31.01	7.0	7.0	7.0	6.4/5.7	6.4/5.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
2917.33.01	7.0	7.0	7.0	6.4/5.7	6.4/5.7	7.5	5.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
2917.34.99	7.0	7.0	7.0	6.4/5.7	6.4/5.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
3820.00.01	10.5	10.5		9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
3904.21.99	7.0	7.0	7.0	6.4/5.7	6.4/5.7	10.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
3904.22.01	7.0	7.0	7.0	6.4/5.7	6.4/5.7	10.0	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
3909.30.99	6.0	6.0	6.0	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4010.11.01	6.0	6.0	6.0	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4010.12.02	6.0	6.0	6.0	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4010.13.01	6.0	6.0	6.0	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4010.19.02	6.0	6.0	6.0	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4010.23.01	6.0	6.0	6.0	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4010.24.01	6.0	6.0	6.0	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4010.29.04	6.0	6.0	6.0	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4801.00.02	15.00		15.00	9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
6902.20.01	10.5	10.5		9.7/8.6	9.7/8.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
7004.20.01	8.0	8.0		12.9/11.5	12.9/11.5	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
7004.20.99	14.0	14.0		12.9/11.5	12.9/11.5	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
7005.21.99	14.0	14.0		12.9/11.5	12.9/11.5	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
7009.91.99	14.0	14.0		12.9/11.5	12.9/11.5	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

7217.10.99	7.0	7.0	6.45.7	6.45.7	NVE	Ex.	7.2	Ex.
8409.91.16	7.0	7.0	6.45.7	AUT,NCO	6.45.7	AUT,NVE	Ex.	Ex.
8409.99.04	4.0	4.0	6.45.7	AUT,NCO	6.45.7	AUT,NVE	Ex.	Ex.
8414.30.99	10.5	10.5	9.78.6	AUT,NCO	9.78.6	AUT,NVE	Ex.	Ex.
8547.10.99	7.0	7.0	6.45.7	AUT	6.45.7	AUT,NVE	Ex.	Ex.
9802.00.47	7.0	7.0	6.45.7	Ex.	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.
9802.00.48	7.0	7.0	6.45.7	Ex.	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.
9802.00.52	4.3	4.3	6.45.7	Ex.	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.

**ARTÍCULO 10.**- Se adicionan al Apéndice relativo a la Tarifa del Impuesto General de Importación y al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los Tratados de Libre Comercio celebrados entre México, Colombia y Venezuela; México y Costa Rica y entre México y Bolivia, así como el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1995, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

EE.UU.	ARANCEL NOTA	CANADA	COLOMBIA	VENEZUELA	BOLIVIA	COSTA RICA	CHILE	
							ARANCEL NOTA	ARANCEL NOTA
0103.92.02	14.0	S	12.9/11.5	12.9/11.5	16.0	16.0	Ex.	Ex.
0210.90.03	7.0	EXCL.	6.45.7	6.45.7	8.0	8.0	EXCL.	Ex.
0306.23.99	14.0	14.0	12.9/11.5	12.9/11.5	16.0	16.0	Ex.	EXCL.
0505.90.01	Ex.	Ex.	6.45.7	6.45.7	8.0	8.0	Ex.	Ex.
2839.29.99	Ex.	Ex.	6.45.7	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
3004.39.05	10.5	10.5	9.78.6	9.78.6	8.2	8.2	5.4	Ex.
3823.70.99	7.0	7.0	6.45.7	6.45.7	8.0	8.0	8.0	Ex.
5404.10.05	Ex.	Ex.	9.78.6	PAR	NVE	7.5	Ex.	Ex.
7002.20.04	Ex.	Ex.	9.78.6	9.78.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
7601.20.99	7.0	7.0	6.45.7	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8416.10.99	10.5	10.5	9.78.6	3.3/2.9	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8416.20.01	10.5	10.5	9.78.6	3.3/2.9	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8416.30.99	14.0	14.0	12.9/11.5	12.9/11.5	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8416.90.99	4.0	4.0	6.45.7	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8417.80.03	8.0	8.0	12.9/11.5	12.9/11.5	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8704.32.06	14.0	14.0	20.0	NCO	20.0	NVE	12.0	Ex.
9802.00.55	7.0	7.0	6.45.7	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
9802.00.56	7.0	7.0	6.45.7	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
9802.00.57	7.0	7.0	6.45.7	6.45.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**RESOLUCIÓN** definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, versión 1987, promovida por el ciudadano Cipriano Ordóñez Ugalde.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- COY-225-95.

**Asunto:** Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente COY-225-95; relativo a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal** el dieciséis y treinta de julio del mismo año, respectivamente, e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en acta treinta y nueve de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento diez a ciento doce reverso del libro segundo volumen uno de Planes Parciales, promovida por el ciudadano Cipriano Ordóñez Ugalde, y

**RESULTANDO**

I.- Por escrito de fecha 14 de septiembre de 1995, el ciudadano Cipriano Ordóñez Ugalde, solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, versión 1987, para el predio ubicado en la avenida Estadio Azteca número 30, colonia El Caracol, con superficie de 426.10 m<sup>2</sup>, y número de cuenta predial 159-630-30-000; para la compra-venta y consignación de automóviles usados en una superficie total por construir y a ocupar 110.00 m<sup>2</sup>, debido que el programa parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab/Ha.) y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los artículos 30 fracción V y 31 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue, se turnó a esta Secretaría para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Planes Parciales.

II.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados, su opinión debidamente fundamentada y motivada.

III.- Que la Comisión Interna de Dictaminación de Solicituds de Modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, habiendo oido las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha 5 de marzo de mil novecientos noventa y seis, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Coyoacán, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la parte de resultando, sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo cincuenta y tres fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

IV.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, contando con el acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, aprueba en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en los artículos: 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción II, 14 fracciones I, II, IV, 15, 21 fracciones IV y XIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, III y XIV, 7, 8, 9, 13, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 6 fracciones X y XI, 24 fracciones X y XI, 25 fracción I y tercero transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3 fracciones I y II, 4, 5, 20 y 21 del Reglamento de Zonificaciones para el Distrito Federal; 1 y 3 fracciones I, II, III y X, 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán,

versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la avenida Estadio Azteca número 30, colonia El Caracol, el cual dejará de surtir sus efectos como zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab/Ha.), para permitir la compra-venta y consignación de automóviles usados con una superficie total por construir y a ocupar de 110.00 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** La parte promovente se obliga:

- a).- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo, como lo dispone el artículo 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- b).- Presentarse ante el representante de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en la Delegación correspondiente para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos;
- c).- No incrementar la intensidad de la construcción, ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución le autoriza;
- d).- Proporcionar 4 espacios de estacionamiento con carácter de autoservicio;
- e).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y a las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Coyoacán.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal** e inscríbase en el **Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Expedase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo previo pago de derechos con las anotaciones respectivas; una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución, quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos conforme al Código Financiero del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Resolución definitiva, surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que deberá acreditar ante la Unidad Departamental de Sustanciación Administrativa de Modificación a Programas Parciales dependiente de esta Secretaría, el pago de los derechos que se señalan en el punto anterior, en un plazo de 60 días que contarán a partir del día siguiente en que se le notifique esta Resolución, lo anterior para poder efectuar la inscripción de la misma y que se inicie la vigencia de ésta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan R. Gil Elizondo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION** definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, versión 1987, promovida por el ciudadano **José Manuel Pardo Otero**.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- AZC-023-96.

**Asunto:** Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente AZC-023-96; relativo a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal** el dieciséis y treinta de julio del mismo año, respectivamente, e inscrito en el **Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, en acta treinta y siete de fecha veintiocho de agosto de mil

novecientos ochenta y siete, a fojas ciento cuatro reverso a ciento seis reverso del libro segundo volumen uno de Planes Parciales, promovida por el ciudadano José Manuel Pardo Otero, representante legal de Operadora Torremolinos, S.A. de C.V., y

#### RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 18 de enero de 1996, el ciudadano José Manuel Pardo Otero, representante legal de Operadora Torremolinos, S.A. de C.V., solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, versión 1987, para el predio ubicado en avenida Cuitláhuac número 339, colonia Pro Hogar, con superficie de 855.20 m<sup>2</sup>, y número de cuenta predial 049-099-05-000; para incrementar la intensidad de construcción a 4.3 de hotel-motel con restaurante bar, con una superficie total a construir y a ocupar de 5,672.20 m<sup>2</sup>, superficie solicitada para ampliación 678.58 m<sup>2</sup>, debido que el programa parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H4S" (habitacional/servicios básicos 400 Hab/Ha.) y

#### CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los artículos 30 fracción V y 31 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue, se turnó a esta Secretaría para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Planes Parciales.

II.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados, su opinión debidamente fundamentada y motivada.

III.- Que la Comisión Interna de Dictaminación de Solicitudes de Modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, habiendo oido las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha 24 de abril de mil novecientos noventa y seis, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Azcapotzalco, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la

parte de resultando, sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo cincuenta y tres fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

IV.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, aprueba en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en los artículos: 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción II, 14 fracciones I, II, IV, 15, 21 fracciones IV y XIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, III y XIV, 7, 8, 9, 13, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 6 fracciones X y XI, 24 fracciones X y XI, 25 fracción I y tercero transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3 fracciones I y II, 4, 5, 20 y 21 del Reglamento de Zonificaciones para el Distrito Federal; 1 y 3 fracciones I, II, III y X, 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la avenida Cuitláhuac número 339, colonia Pro Hogar, el cual dejará de surtir sus efectos como zona secundaria "H4S" (habitacional/servicios básicos 400 Hab/Ha.), para permitir incrementar la intensidad de construcción a 4.3 de hotel-motel con restaurante bar, con una superficie total a construir y a ocupar de 5,672.20 m<sup>2</sup>, superficie solicitada para ampliación 678.58 m<sup>2</sup>.

SEGUNDO.- La parte promovente se obliga:  
 a).- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo, como lo dispone el artículo 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; b).- Presentarse ante el representante de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en la Delegación correspondiente para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos; c).- No incrementar la intensidad de la construcción, ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución le autoriza; d).- Proporcionar 65 espacios de estacionamiento con servicio de 3 acomodadores; e).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y a las previsiones y

normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Azcapotzalco.

**TERCERO.**- Publíquese la presente Resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal e inscribáse en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**CUARTO.**- Expedíase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

**QUINTO.**- Notifíquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución, quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos conforme al Código Financiero del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- La presente Resolución definitiva, surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que deberá acreditar ante la Unidad Departamental de Sustanciación Administrativa de Modificación a Programas Parciales dependiente de esta Secretaría, el pago de los derechos que se señalan en el punto anterior, en un plazo de 60 días que contarán a partir del día siguiente en que se notifique esta Resolución, lo anterior para poder efectuar la inscripción de la misma y que se inicie la vigencia de ésta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Juan R. Gil Elizondo.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO** número 2/1996, relativo a la creación e integración de Comités de carácter consultivo y de apoyo a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

#### ACUERDO No. 2/1996

ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros;

**SEGUNDO.**- Que de acuerdo con las fracciones XI y XIX del mencionado artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el propio Pleno tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia; así como reglamentar el funcionamiento de los órganos que realizan las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas; la estadística e informática; y el centro de documentación y análisis, que comprende la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central, los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y, cuando lo estime prudente, convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr la eficiente difusión de las publicaciones;

**TERCERO.**- Que en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, también corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus atribuciones, velar en todo momento por la autonomía de los órganos del

Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

**CUARTO.**- Que es de estimarse oportuno y conveniente integrar, con carácter consultivo y de apoyo a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los comités para la atención de materias como la proposición de reformas constitucionales y legales, la comunicación social y difusión de publicaciones, la compilación, sistematización y publicación de tesis y ejecutorias, la estadística e informática y la documentación y análisis (biblioteca central, archivo histórico, archivo central, archivo de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes, archivo de actas).

En consecuencia, y con fundamento en los citados preceptos legales, este Tribunal Pleno expide el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**- Para la atención de los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se crean, con carácter consultivo y de apoyo a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los siguientes Comités

- I.- De Proposición de Reformas Constitucionales y Legales.
- II.- De Comunicación Social y Difusión de Publicaciones.
- III.- De Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y Ejecutorias.
- IV.- De Estadística e Informática.
- V.- Del Centro de Documentación y Análisis, el cual comprenderá:
  1. La Biblioteca Central
  2. El Archivo Histórico
  3. Los archivos de los tribunales federales foráneos
  4. Compilación de Leyes
  5. El Archivo de Actas

**SEGUNDO.**- Se nombra a los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel para integrar el Comité de Proposición de Reformas Constitucionales y Legales.

**TERCERO.**- Se nombra a los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Mariano Azuela Güirón y José de Jesús Gudiño Pelayo para integrar el Comité de Comunicación Social y Difusión de Publicaciones.

**CUARTO.**- Se nombra a los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Juan Díaz Romero y Juan N. Silva Meza para integrar el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y Ejecutorias.

**QUINTO.**- Se nombra a los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Humberto Román Palacios y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia para integrar el Comité de Estadística e Informática.

**SEXTO.**- Se nombra a la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y a los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán y Sergio Salvador Aguirre Anguiano para integrar el Comité del Centro de Documentación y Análisis.

**SEPTIMO.**- Formúlese al Consejo de la Judicatura Federal atenta y respetuosa invitación para que designe a dos de sus Consejeros para que integren el Comité de Comunicación Social y Difusión de Publicaciones.

**OCTAVO.**- Correspondrá al propio Pleno fijar las políticas relativas a la materia de cada Comité.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.**- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.**- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministro José Vicente Aguinaco Alemán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

**LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA:** Que este Acuerdo 2/1996, relativo a la creación e integración de Comités de carácter consultivo y de apoyo a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de once votos de los señores ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güirón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga M. Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.- Conste.- Rúbrica.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO** General número 13/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los puntos Segundo y Tercero del diverso número 11/1995, relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

**ACUERDO GENERAL NUMERO 13/1996, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DIVERSO NUMERO 11/1995, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LA FORMA, DIAS Y HORAS EN QUE EL MISMO CELEBRARA SUS SESIONES.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que el párrafo séptimo, del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

**SEGUNDO.**- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el primer párrafo de su artículo 75, establece que las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal serán privadas y se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo 70 de la propia ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales;

**TERCERO.**- Que con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo General número 11/1995, del día primero del mismo mes y año, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones;

**CUARTO.**- Que la experiencia que se ha tenido hasta esta fecha demuestra la conveniencia de las modificaciones que se proponen;

**QUINTO.**- Que el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, entre otras cosas, que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 constitucional.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucional y legales citados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

### ACUERDO

**UNICO.**- Se modifican los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo General número 11/1995, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones, para quedar como siguen:

**"PRIMERO.- ...".**

**SEGUNDO.**- Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días miércoles de cada semana a las once horas, provisionalmente, en uno de los salones de sesiones del edificio que se localiza en la calle de José María Pino Suárez número dos, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal determine, en sesión plenaria, el nuevo domicilio de este órgano colegiado.

**TERCERO.**- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá determinar día y horario diferentes a los señalados en el punto anterior, para la celebración de sus sesiones ordinarias, cuando así lo exijan las necesidades del servicio o haya causa justificada para ello, siempre y cuando dicho cambio se notifique por lo menos con siete días de anticipación.

**"CUARTO.- ...".**

**"QUINTO.- ...".**

**"SEXTO.- ...".**

**"SEPTIMO.- ...".**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.**- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Semanario Judicial de la Federación**.

**EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGON MENDIA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA:** Que este Acuerdo General número 13/1996, que modifica los puntos Segundo y Tercero del diverso número 11/1995, relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Hilda Cecilia Martínez González, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva y Luis Gilberto Vargas Chávez.- México, Distrito Federal, a veinte de junio de mil novecientos noventa y seis.- Consta-Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en

el Diario Oficial de la Federación el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$ 7.6077 M.N. (SIETE PESOS CON SEIS MIL SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 25 de junio de 1996

Lic. Javier Arrigunaga

Act. David Margolin Schabes

Director de Disposiciones

Tesorero

de Banca Central

Rúbrica.

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria**

	TASA BRUTA	TASA BRUTA	
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	23.27	Personas físicas	24.15
Personas morales	23.27	Personas morales	24.15
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	23.10	Personas físicas	23.89
Personas morales	23.10	Personas morales	23.89
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	22.71	Personas físicas	23.21
Personas morales	22.71	Personas morales	23.21

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 25 de junio de 1996. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 25 de junio de 1996

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Intermediarios

Director de Disposiciones

Financieros Privados

de Banca Central

Rúbrica.

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de Marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio Banco del 29 de febrero de 1996 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la tasa de interés interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 30.5750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANORO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CITIBANK MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 25 de junio de 1996

BANCO DE MEXICO

**Lic. Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**Act. Alonso García Tamés**

Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de junio de 1996**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 21 DE JUNIO DE 1996.**

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	119,252
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	12,996
Crédito a Intermediarios Financieros <sup>3/</sup>	121,642

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	111,948
Autoridades Financieras del Extranjero	0
Base Monetaria	<u>59,063</u>
Billetes y Monedas en Circulación	59,063
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>4/</sup>	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	30,668
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>5/</sup>	52,211

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo acreedor, éste se ubica en el rubro de otros pasivos.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores y fideicomisos de fomento.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 25 de junio de 1996

BANCO DE MEXICO

**C.P. Gerardo Rueda Rábago**

Director de Contraloría

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Guanajuato  
Poder Judicial  
Juzgado de Primera Instancia de lo Civil  
Pénjamo, Gto.  
EDICTO

Publíquese tres veces consecutivas en **Diario Oficial de la Federación**, periódicos **El Nacional** y **El Sol de Irapuato**, notificándose por este medio la siguiente resolución. - SENTENCIA. - En la ciudad de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a los 28 días del mes de abril de 1995. - Visto para resolver el expediente 288/995, relativo a la solicitud de Suspensión de Pagos formulada por los señores Enrique García León y Enrique García Arciga por su propio derecho; el primero como administrador único de "NU-3", S.A. de C.V.; Enrique Alvarado Fierro como liquidador de "FUTURISTA", S. de P.R. de R.L.; y, por Jaime R. Guerra González como apoderado general para pleitos y cobranzas de las dos empresas mencionadas. - RESULTANDOS. - UNICO. - CONSIDERANDOS. - PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO. - RESOLUTIVOS. - PRIMERO. - Este Juzgado fue competente para conocer y resolver de la Suspensión de Pagos promovida por Enrique García León, Enrique García Arciga, Enrique Alvarado Fierro y Jaime R. Guerra González, con la personalidad que se les reconoció en autos. - SEGUNDO. - Se declara en Suspensión de Pagos a la Empresa "NU-3" Sociedad Anónima de Capital Variable. - TERCERO. - Se declara en Suspensión de Pagos a la empresa "FUTURISTA" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada. - CUARTO. - Se declara en Suspensión de Pagos a los CC. Enrique García León y Enrique García Arciga como personas físicas. - QUINTO. - Se nombra como síndico de todas las suspensas a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de La Piedad, Mich., ordenándose notificarle dicho nombramiento por correo certificado, para que designe el o los delegados que estime pertinente, requiriéndole(s) para que comparezca a este Juzgado para efectos de aceptación y protesta del cargo. - SEXTO. - Se señalan las 10:00 horas del día 8 de agosto próximo para que tenga verificativo en el despacho de este Tribunal la Junta de Acreedores de la empresa "NU-3". - SEPTIMO. - Se señalan las 10:00 horas del día 9 de agosto próximo para la Junta de Acreedores de la empresa "FUTURISTA". - OCTAVO. - Se señalan las 10:00 horas del día 15 de agosto próximo para la Junta de Acreedores de Enrique García León. - NOVENO. - Se señalan las 10:00 horas del día 16 de agosto próximo para la Junta de Acreedores de Enrique García Arciga. - DECIMO. - Hágase saber a los acreedores su derecho para designar interventor. - DECIMO PRIMERO. - Publíquese un extracto de la presente resolución, y por medio del síndico designado, por 3 veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en los periódicos "**El Nacional**" y "**El Sol de Irapuato**", que son de circulación estatal. - DECIMO SEGUNDO. - Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y de La Piedad, Mich., para los efectos a que hubiere lugar. - DECIMO TERCERO. - Dese salida en los Libros de Gobierno y Estadística respectiva. - DECIMO CUARTO. - Notifíquese personalmente a los Suspensos, así como al Ministerio Público y cúmplase. - Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada María Eva Galván Patlán, Juez de Primera Instancia en el Ramo Civil de este Partido Judicial, que actúa con Secretaría. - Doy Fe. - Dos firmas ilegibles. - Firmados. - Sentencia dictada en el expediente 288/995 de Suspensión de Pagos, promovido por las empresas "NU-3" y "FUTURISTA", así como por las personas físicas Enrique García León y Enrique García Arciga.

Pénjamo, Gto., a 26 de febrero de 1996.

El Secretario del Juzgado

**Lic. Antonio Martínez Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 1568)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Quinto de lo Civil**  
**del Distrito Judicial de Tlalnepantla**

**Naucalpan, Méx.**

**EDICTO**

Se convoca a los acreedores de Petrocorporación Internacional, S.A. de C.V., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de la suspensión de pagos de dicha personal moral que se celebrará en el recinto del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, a las trece horas del día cinco de julio próximo, de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Lista de asistencia.

**SEGUNDO.-** Lectura de lista provisional de acreedores formulada por la sindicatura.

**TERCERO.-** Debate contradictorio sobre cada crédito.

**CUARTO.-** Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la entidad, expedidos a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis. - Doy fe.

El C. Primer Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México

**Lic. Lucio Zenón Colín**

Rúbrica.

(R.- 3232)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el**  
**Distrito Federal**

**EDICTO**

Inmobiliaria Nueva Urbe, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 233/96-IV, promovido por Valeria Thierry Palomino, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Méjico, D.F., a 12 de junio de 1996.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

**Lic. Miguel Ángel Arteaga Iturralde**

Rúbrica.

(R.- 3323)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**Méjico**  
**Juzgado Tercero de lo Concursal**  
**Secretaría B**  
**Expediente 115/95**  
**EDICTO**

Por sentencia del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se declaró en Estado de Suspensión de Pagos a Formaciones Metálicas, S.A. de C.V., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Cia. Frilaric, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V., en el expediente 115/95, se designó síndico a Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, por conducto de su delegado, licenciado Nicolás Mora

Montes, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Universal** de esta ciudad en días hábiles.

Méjico, D.F., a 2 de mayo de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

**Lic. Carlos Valadez Díaz**

Rúbrica.

(R.- 2875)

<p><b>Estados Unidos Mexicanos</b>  <b>Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</b>  <b>México</b>  <b>Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.</b>  <b>Secretaría B</b>  <b>Expediente 58/95</b>  <b>EDICTO</b></p> <p>Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 58/95, Suspensión de Pagos de Grupo Arsa, S.A. de C.V.; Alta Resistencia, S.A. de C.V.; Mexicana de Alta Resistencia, S.A. de C.V. y Componentes Precolados Mexicanos, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tales sociedades, a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las diez horas del día diez de agosto de mil novecientos noventa y seis, de acuerdo a la siguiente orden del día:</p> <p>1.- Lista de asistencia; 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; 4.- Designación de interventor definitivo.</p> <p>Para su publicación por tres veces consecutivas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> y en el periódico <b>El Universal</b> de esta ciudad.</p>	<p><b>Estado de Querétaro</b>  <b>Poder Judicial</b>  <b>Tribunal Superior de Justicia</b>  <b>Secretaría</b>  <b>Querétaro, Qro.</b>  <b>EDICTO</b></p> <p>De Gree Ochoa Vizuet y Asociados, S.A. de C.V.</p> <p>Presente.</p> <p>En virtud de ignorar su domicilio, se le emplaza por este conducto en su carácter de Tercera Perjudicada, con una copia de la demanda de amparo que promueve Gabriel Suárez González, contra actos de la Sala Civil de este Tribunal de alzada consistente en la ejecutoria de fecha 10 de noviembre de 1995, dictada en los autos del Toca Civil número 1004/95, formado a la apelación interpuesta por la parte demandada, ahora quejoso, en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 de julio de 1995, dictada por el ciudadano Juez Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, en el expediente número 2411/94, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, sobre Pago de Pesos, promovido por De Gree Ochoa Vizuet y Asociados, en contra de la citada parte apelante.</p> <p>Lo anterior a fin de que si lo estima necesario comparezca ante el H. Tribunal del XXII Circuito, con sede en esta Ciudad, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.</p>
<p>México, D.F., a 17 de junio de 1996.</p> <p>El C. Secretario de Acuerdos</p> <p><b>Lic. Raymundo de la Rosa González</b></p> <p>Rúbrica.</p>	<p>Querétaro, Qro., a 17 de abril de 1996.</p> <p><b>Lic. Araceli Aguayo Hernández</b></p> <p>Secretaria de Acuerdos</p> <p>Rúbrica.</p>
<p>(R.- 3328)</p>	<p>(R.-3398)</p>
<p><b>Estado de México</b>  <b>Poder Judicial</b>  <b>Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla</b>  <b>Residencia Naucalpan</b>  <b>Primera Secretaría</b>  <b>EDICTO</b></p> <p>Por ordenarse por el ciudadano Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el expediente 443/95-1, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos de Grupo Ciervo, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las diez horas del día veintidós de agosto del año en curso, de acuerdo al siguiente:</p>	<p><b>ORDEN DEL DIA</b></p> <p>I.- Lista de asistencia, II.- Lectura de la lista provisional exhibida por el delegado de la sindicatura, III.- Apertura y debate contradictorio sobre cada uno de los créditos, IV.- Asuntos generales.</p> <p>Para su publicación por tres veces consecutivas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>, periódico <b>La Prensa</b> y en uno de mayor circulación de esta ciudad.</p> <p>Naucalpan de Juárez, Méx., a 10 de junio de 1996.</p> <p>C. Primer Secretario de Acuerdos</p> <p><b>Lic. Pascual José Gómez González</b></p> <p>Rúbrica.</p>
<p></p>	<p>(R.- 3199)</p>

## Estados Unidos Mexicanos

## Poder Judicial de la Federación

## Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

## EDICTO

María Elena Acevedo de Cymet.

En los autos del Juicio de Amparo número 41/95, promovido por María Elena Acevedo de Cymet, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en: Sentencia de dos de enero último, dictada toca 3656/94, derivado del Juicio Ordinario Civil cumplimiento contrato compraventa, expediente 492/90, promovido por María Elena Acevedo Cymet contra Organización Moyers, S.A. y Manuel de Jesús Moyers Villena, misma que considera la quejosa violatorios de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Admitida la demanda el veintiséis de enero último, se ordenó el emplazamiento a los terceros perjudicados Organización Moyers, S.A., y Manuel de Jesús Moyers Villena, de quienes no se proporcionó domicilio por ignorarlo la quejosa. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazarles por este medio, como terceros perjudicados, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiséis de enero último y se les hace saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga de los edictos; apercibidos que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, párrafo segundo de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa.

Méjico, D.F., a 26 de enero de 1995.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. J. Natividad Soldevilla Noyola**

Rúbrica.

(R.- 3138)

## Estados Unidos Mexicanos

## Poder Judicial de la Federación

## Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

## EDICTO

K.R. Internacional, S.A. de C.V. y Arturo Manuel Arciniega Ceballos.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 377/95, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, por auto de trece de mayo del año en curso y en virtud de ignorarse el domicilio de la sociedad y persona arriba indicados, se ordenó emplazar a éstos por edictos, haciéndoles saber que por auto de diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, se admitió a trámite la demanda de garantías promovida por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la que se registró con el número 377/95 y se tuvo entre otros como terceros perjudicados a la sociedad y persona de mérito; que por auto de veinticuatro de mayo último, se señalaron las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de julio próximo, para que tenga verificativo la audiencia de ley. Se hace saber a los terceros perjudicados, que de conformidad con lo ordenado en el auto de trece de mayo del año en curso, se les apercibe para que en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurran ante este Tribunal, a hacer valer sus derechos, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 30 en su fracción II, de la Ley de Amparo.

Méjico, D.F., a 3 de junio de 1996.

La Secretaría del Juzgado

**Lic. Ma. del Pilar Bolaños Rebollo**

Rúbrica.

(R.- 3282)

## Estados Unidos Mexicanos

Gobierno Nayarit

Poder Judicial

Juzgado Tercero Civil

Tepic, Nay.

EDICTO

Dentro del Juicio Suspensión de Pagos, número 440/94, promovido por Teodosio Antonio Iñiguez Avalos, se ordenó publicar la presente resolución, que en su parte propositiva dice:

Tepic, Nayarit, a 11 once de mayo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos para resolver los autos originales del Juicio Suspensión de Pagos, promovido por Teodosio Antonio Iñiguez Avalos, bajo el número 440/94, y,

RESULTANDO

CONSIDERANDO

PROPOSICIONES

**PRIMERA.**- Se admite la suspensión de pagos, promovido por Teodosio Antonio Iñiguez Avalos, conforme a lo dispuesto por el artículo 394 de la Ley de Quiebras y Suspensiones de Pagos.

**SEGUNDA.**- Se declara la suspensión de pagos, en favor del promovente Teodosio Antonio Iñiguez Avalos, por lo que se ordena suspensión de juicios que se sigan en su contra y que tenga por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de carácter patrimonial.

**TERCERA.**- Se ratifica como síndico de la presente suspensión de pagos a Luis Fernando Rodríguez, quien acepta su nombramiento por lo que permite la realización de todas las operaciones propias e inherentes a su cargo.

**CUARTA.**- Hágase saber a la Oficina Federal de Hacienda de esta ciudad la presente suspensión de pagos, a efecto de que haga exigibles en su oportunidad los créditos fiscales en su favor mediante los procedimientos administrativos correspondientes.

**QUINTA.**- Cítense a los acreedores para que presenten sus créditos para examen en el término de 45 cuarenta y cinco días contado a partir de la siguiente al de la última publicación de la sentencia, citándose igualmente para que comparezcan a la junta que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de julio del año en curso, con la intervención legal del Representante Social de la adscripción para la revisión, estudio y aprobación del convenio preventivo presentado.

**SEXTA.**- Inscríbase la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que surta sus efectos contra terceros.

**OCTAVA.**- Prevéngase al notificador de este Juzgado para que notifique la presente resolución en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley de Quiebras y Suspensiones de Pagos apercibidos que de no hacerlo incurrirá en responsabilidad oficial.

**NOVENA.**- Hágase saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para inconformarse de la presente resolución.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió la ciudadana licenciada Rosa Evelia Medina Espinosa, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, por y ante el ciudadano licenciado Efraín Martínez Rodríguez, Secretario que actúa y da fe.

Publíquense Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico Avance de esta ciudad y en el Diario Oficial de la Federación.

Tepic, Nay., a 13 de febrero de 1996.

La C. Secretaria del Juzgado Tercero Civil

P. en D. Ma. Elvia Ocampo López

Rúbrica:

(R.- 3324)

Estados Unidos Mexicanos  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco  
Juzgado Décimo Sexto de lo Civil  
Tlaquepaque, Jal.

EDICTO

Por sentencia dictada por este Juzgado con fecha veinticuatro de abril de 1995, expediente 1160/95, se declaró en suspensión de pagos a la sociedad mercantil denominada Grupo Paneles, S.A. de C.V., así como en lo personal al señor José Buchwald Kolinsky; se designó como síndico a la Cámara de Comercio de Guadalajara, cítense presuntos acreedores para que dentro del término de 45 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación

de la sentencia, presenten demanda de reconocimiento de crédito.

Así lo resolvió y ordenó, firma el Juez Décimo Sexto de lo Civil, de este Primer Partido Judicial, quien actúa ante su primer Secretario que autoriza y da fe, licenciada María del Rosario Casas Ayala.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el periódico El Informador y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 2 de abril de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. María del Rosario Casas Ayala

Rúbrica:

(R.- 3249)

## Estados Unidos Mexicanos

## Poder Judicial de la Federación

## Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

## EDICTO

José Antonio Soto Gabucio y Transportes y Fletes Mexicanos, S.A.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 377/95, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, por auto de veinte de mayo del año en curso, y en virtud de ignorarse el domicilio de la persona y sociedad arriba indicados, se ordenó notificar a éstos por edictos, haciéndoles saber que por auto de veintitrés de abril del presente año, se recibió en este Juzgado la ejecutoria de amparo, dictada en el R.C. 1963/95, en la que se ordena la reposición del procedimiento; asimismo, por diverso auto de veinticuatro de mayo del año que está transcurriendo y en cumplimiento a la citada ejecutoria, se señalaron las diez horas con treinta minutos del diecinueve de julio próximo, para que tenga verificativo la audiencia de ley, apercibiendo a la persona y sociedad de mérito, para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 30 en su fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 3 de junio de 1996.

La Secretaría del Juzgado

**Lic. María del Pilar Bolaños Rebollo**

Rúbrica.

(R.- 3283)

## Estados Unidos Mexicanos

## Poder Judicial de la Federación

## Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

## EDICTO

Enrique Arias, Carlos Alvarez Reyes, Julián Flores Aguirre, Dolores Vargas Vilchis, Onésimo González Tapia, Santos Quinta Xinol, Margarita Gil Avila.

En los autos del juicio de amparo número 910/95-I, promovido por Lorenzo Martínez Herrández, contra actos del presidente Municipal de Cuautla, Morelos, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en la calle de Leyva número 3, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Quedando a disposición para cada uno de ustedes en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías. Se les hace saber que pueden comparecer al juicio de referencia y hacer valer sus derechos.

Cuernavaca, Mor., a 26 de abril de 1996.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Rosa María Cortés Guzmán**

Rúbrica.

(R.- 3349)

Estados Unidos Mexicanos  
 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
 Juzgado Primero de lo Civil  
 Secretaría A  
 Expediente número 2797/95

## EDICTO

En los autos originales del Juicio Especial de Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovido por Comerica Bank, la C. Juez dictó una Sentencia Definitiva que en sus dos primeros puntos resolutivos a la letra dicen:

**PRIMERO.** - Es procedente la solicitud de cancelación y reposición del título de crédito denominado "pagaré nominativo" que con fecha diecisésis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la empresa Prolec, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado suscribió la orden de Comerica Bank, por la suma de E.U.A. \$ 20,000,000.00 (veinte millones de dólares moneda de curso de los Estados Unidos de Norteamérica) y avalado por Axa, S.A. de C.V., conforme al contenido que se describe en el escrito inicial, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** - Se decreta la cancelación del título referido en el punto anterior provisionalmente, atento a que su primer pago vence hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y, en su caso, se autoriza a los suscriptores a pagar el documento al reclamante, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación, dentro de un plazo de sesenta días contado a partir de la publicación de un extracto de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, la que se ordena hacer.

Méjico, D.F., a 8 de mayo de 1996.

La C. Secretaría de Acuerdos "A"

Lic. Zenaida Fernández Portilla

Rúbrica.

(R.- 3397)

---

## AVISOS GENERALES

---

**VALLE GRANDE, S.A. DE C.V.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE**  
**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**  
**(GRANDE)\*91**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta y novena del Acta de Emisión y a las resoluciones tomadas en la asamblea de obligacionistas del pasado 20 de mayo de 1996, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. El valor ajustado por título para el trimestre correspondiente del 21 de mayo al 20 de julio de 1996, será determinado en la asamblea del próximo 20 de junio de 1996.

2. La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de Valle Grande, S.A. de C.V. (GRANDE) 91, del 21 de junio al 20 de julio de 1996, será del 10.00% sobre el valor ajustado de las mismas.

Méjico, D.F., a 18 de junio de 1996.  
 Representante Común de los Obligacionistas  
 Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
 Grupo Financiero Interacciones  
 Rúbrica.

(R.- 3347)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de la Reforma Agraria  
 Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato

## EDICTO

Asunto: Notificación por Edicto a los ciudadanos Manuel Isita y Rubio, Alvaro Isita Ortega, José Isita Septiem y Martha Rébora Bejarano, propietarios de diversas fracciones del predio denominado "Santa Ana y Lobos", Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

A los ciudadanos Manuel Isita y Rubio, Alvaro Isita Ortega, José Isita Septiem y Martha Rébora Bejarano, propietarios de los predios denominados fracción 13 lote A, fracción 17 lote C, fracción 21, lote B, fracciones 16, 17, 18, 19 y 21, fracción 24-B, fracciones del predio "Santa Ana y Lobos" y/o causahabientes, y/o poseedores, y/o quien legalmente los represente, en atención a lo dispuesto por el artículo 304, en relación con el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les hace de su conocimiento que se ha instaurado el procedimiento de dotación de tierras para constituir su ejido del poblado "Santa Ana y Lobos caso de la Hacienda", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato; procedimiento en el que se señala como afectable los predios de su propiedad que son fracciones del predio "Santa Ana y Lobos", por localizarse dentro del radio legal de afectación de dicho poblado y encontrarse además dentro del supuesto señalado por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ello según se desprende de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el ciudadano ingeniero Lorenzo Ontiveros Hernández.

En atención a lo dispuesto por los artículos precedidos, así como con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y para respetar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica y atendiendo a que no fue posible notificarles en forma personal por desconocerse su domicilio, se les notifica por este medio, para que en un término de 45 días naturales contado a partir de la última publicación del presente, comparezcan ante esta Coordinación Agraria, sita en Paseo de la Presa número 60, de la ciudad de Guanajuato, Gto., o ante el Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que tiene su domicilio en el 219, 3er. piso de la calle Azafrán, colonia Granjas México, en la Ciudad de México, D.F., a efecto de presentar sus pruebas y formular alegatos que demuestren que los predios de su propiedad han permanecido en constante explotación o bien para justificar los motivos por los cuales hayan permanecido inexplotados por causa justificada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guanajuato, Gto., a 1 de diciembre de 1995.

El Coordinador Agrario en el Estado

Ing. José Luis Andrade Ascencio

Rúbrica.

(R.- 3387)

**POLIMEROS CRISOL, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1996

<b>Activo</b>	<u>000</u>
Suma el activo	<u>000</u>
<b>Pasivo</b>	<u>000</u>
Capital	<u>000</u>
Suma pasivo y capital	<u>000</u>

Esta publicación se efectúa en cumplimiento a lo que dispone el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 12 de junio de 1996.

Lic. Rafael Hidalgo Ortega

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3322)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de la Reforma Agraria  
 Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato

## EDICTO

Asunto: Notificación por Edicto a la ciudadana Martha Rébora Bejarano y/o causahabientes o poseedores del predio "Santa Ana y Lobos", Municipio de San Luis de la Paz.

A la ciudadana Martha Rébora Bejarano, propietaria de los predios denominados fracción 31 y fracción 31-A del predio "Santa Ana y Lobos" y/o causahabientes, y/o poseedores, y/o quien legalmente la represente, en atención a lo dispuesto por el artículo 304, en relación con el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace de su conocimiento que se ha instaurado el procedimiento de ampliación de ejido para el poblado "Santa Ana y Lobos", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato; procedimiento en el que se señalan como afectables los predios de su propiedad que son fracciones del predio "Santa Ana y Lobos", por localizarse dentro del radio legal de afectación de dicho poblado y encontrarse además dentro del supuesto señalado por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ello según se desprende de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el ingeniero Lorenzo Ontiveros Hernández.

En atención a lo dispuesto por los artículos precitados, así como con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y para respetar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica y atendiendo a que no fue posible notificarle en forma personal por desconocerse su domicilio, se le notifica por este medio para que en un término de 45 días naturales, contado a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Coordinación Agraria, sita en Paseo de la Presa número 60, de la ciudad de Guanajuato, Gto., o ante el Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que tiene su domicilio en el 219, 3er. piso de la calle Azafrán, colonia Granjas México, en la Ciudad de México, D.F., a efecto de presentar sus pruebas y formular alegatos que demuestren que los predios de su propiedad han permanecido en constante explotación o bien para justificar los motivos por los cuales hayan permanecido inexplotados por causa justificada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guanajuato, Gto., a 1 de diciembre de 1995.

El Coordinador Agrario en el Estado

Ing. José Luis Andrade Ascencio

Rúbrica.

(R.- 3389)

## VITRO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE  
 MEDIANO PLAZO

\*VITRO P96\*

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de Vitro, S.A. \*VITRO P96\*, que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 21 de junio al 18 de julio de 1996, será de 33.76% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 3, a partir del próximo 19 de julio de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución

para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 17 de junio de 1996.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Mario Luis Rodríguez González

Lic. Cecilia Urzúa R.

Rúbricas.

(R.- 3337)

## Estados Unidos Mexicanos

## Secretaría de la Reforma Agraria

## Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato

## EDICTO

Asunto: Notificación por Edicto a los ciudadanos Rafael Villar Mirón, Martha Rébora Bejarano, Antonio Aguayo Medina y Elena Morales de Noriega y/o causahabientes o posecionarios de diversas fracciones del predio denominado Santa Ana y Lobos, Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

A los ciudadanos Rafael Villar Mirón, Martha Rébora Bejarano, Antonio Aguayo Medina y Elena Morales de Noriega, propietarios de los predios denominados fracción 12 del predio "Santa Ana y Lobos"; 24 y 30 del lote 13 del predio "Santa Ana y Lobos"; fracciones 28, 29 y 34 del predio "Santa Ana y Lobos" y/o causahabientes, y/o posecionarios, y/o quien legalmente los represente, en atención a lo dispuesto por el artículo 304, en relación con el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les hace de su conocimiento que se ha instaurado el procedimiento de dotación de tierras para constituir el ejido del poblado "El Paredón", Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, procedimiento en el que se señala como afectable los predios de su propiedad, que son fracciones del predio "Santa Ana y Lobos", por localizarse dentro del radio legal de afectación de dicho poblado y encontrarse además dentro del supuesto señalado por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ello según se desprende de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el ingeniero Ricardo Maldonado.

En atención a lo dispuesto por los artículos precisados, así como con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y para respetar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, y atendiendo a que no fue posible notificarles en forma personal por desconocerse su domicilio, se les notifica por este medio, para que en un término de 45 días naturales, contado a partir de la última publicación del presente, comparezcan ante esta Coordinación Agraria, sita en Paseo de la Presa número 60, de la ciudad de Guanajuato, Gto., o ante el Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que tiene su domicilio en el 219, 3er. piso de la calle Azafrán, colonia Granjas México, en la Ciudad de México, D.F., a efecto de presentar sus pruebas y formular alegatos que demuestren que los predios de su propiedad han permanecido en constante explotación o bien para justificar los motivos por los cuales hayan permanecido inexplotados por causa justificada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guanajuato Gto., a 1 de diciembre de 1995.

El Coordinador Agrario en el Estado

Ing. José Luis Andrade Ascencio

Rúbrica.

(R.- 3390)

## VITRO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE  
PAGARES DE MEDIANO PLAZO

## \*VITRO P95-2\*

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de Vitro, S.A. \*VITRO P95-2\*, que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 21 de junio al 18 de julio de 1996, será de 32.45% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 10, a partir del próximo 19 de julio de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución

para el Depósito de Valores, ubicada en Paseo de la Reforma número 255, 3er., piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 18 de junio de 1996.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Mario Luis Rodríguez González

Lic. Cecilia Urzúa R.

Rúbricas.

(R.- 3338)

## Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

## NOTIFICACION POR EDICTO

En el expediente administrativo número 84/94, instaurado por Responsabilidades Administrativas atribuidas al ciudadano Nicolás González Barrera, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, ahora de Desarrollo Administrativo (SECODAM), dictó Resolución Administrativa el 15 de febrero de 1996, y toda vez que el ciudadano Nicolás González Barrera ya no habita en el domicilio señalado por él, la Directora de Responsabilidades de la SECODAM instruyó mediante oficio número 223/00300 a la Contraloría General del ISSSTE para notificar mediante edicto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, 313 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, la siguiente Resolución Administrativa:

**PRIMERO.**- Se deja sin efecto la Resolución de fecha 9 de mayo de 1994, dictada por esta Dirección General en el expediente que nos ocupa.

**SEGUNDO.**- Quedó acreditado que el ciudadano Nicolás González Barrera es responsable de las irregularidades que se le atribuyen, por haber incumplido las obligaciones contenidas en el Manual de Organización Específico para Tienda Tipo "A" del ISSSTE y, en consecuencia, las establecidas en las fracciones I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha en que ocurrieron los hechos.

**TERCERO.**- Se impone al ciudadano Nicolás González Barrera una sanción económica de \$453,968.94 y se le inhabilita por el término de diez años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Federal.

Notifíquese; así lo resolvió y firma el ciudadano Federico Domínguez Zuloaga, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

México, D.F., a 17 de mayo de 1996.

Subcontralor de Procedimientos y Responsabilidades de la Contraloría General del ISSSTE

C.P. Alberto R. Rodríguez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 3227)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Administración General de**

**Auditoría Fiscal Federal**

**Administración Central de**

**Operación de la Fiscalización**

**Administración de Auditoría Fiscal**

324-A-3-A-

307/136473

**EDICTO**

Representante legal de la sucesión de Mauricio Rubio Salazar.

R.F.C. RUSM-571120-ED7

En virtud de desconocer al representante legal de la sucesión, toda vez que el contribuyente destinatario del oficio, falleció con fecha 4 de febrero de 1996, esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por decretos publicados en el mismo órgano oficial, de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993, 46-A segundo párrafo, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación; procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio cuyo resumen es el siguiente:

Número y fecha del oficio: 324-A-3-A-35534 del 14 de junio de 1996.

**Asunto:** Se le comunica que en relación con la visita domiciliaria que le está practicando esta

Administración General de Auditoría Fiscal Federal, al amparo de la orden de visita número R.I.F.810009/94, contenida en el oficio número 324-A-1-2-5555, de fecha 14 de febrero de 1994, por el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 15 de febrero de 1994, con fundamento en el artículo 46-A del citado Código, autoriza la ampliación del plazo de nueve meses a que se refiere el segundo párrafo de dicho precepto, por un periodo igual al mismo, a partir del 1 de julio de 1996, para efectos de la conclusión de esa visita.

Asimismo y ante la imposibilidad de continuar en este momento con el desarrollo de la visita en el domicilio fiscal del contribuyente, toda vez que el visitado falleció y se desconoce el representante legal de la sucesión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 fracción V del citado Código, se comunica que las actas en las que se haga constar el desarrollo de la visita domiciliaria, se levantarán en las oficinas de esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo II, planta baja, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F.

México, D.F., a 14 de junio de 1996.

Atentamente

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

En ausencia del Administrador General de Auditoría

Fiscal Federal, Lic. Mario Mejía Guizar, con

fundamento en el artículo 124 párrafo quinto del

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público en vigor, firma la Administradora

Central de Operación de la Fiscalización

C.P. Ma. Celia Monroy Alvarez

Rúbrica.

(R.- 3355)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Administración General de Auditoría Fiscal Federal  
 Administración Central de Operación de la  
 Fiscalización  
 Administración de Auditoría Fiscal

## EDICTO

Representante legal de la sucesión de Eladio Baqueiro Portela.

R.F.C. BAPE300212GK7

En virtud de desconocer al representante legal de la sucesión y toda vez que el destinatario de la orden falleció el 30 de diciembre de 1994, esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por decretos publicados en el mismo órgano oficial de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993, 46-A segundo párrafo, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio, cuyo resumen es el siguiente:

Número y fecha del oficio: 324-A-3-35535 del 14 de junio de 1996.

**Asunto:** Se le comunica que, en relación con la visita domiciliaria que está practicando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal al amparo de la orden de visita número RIF810129/94, contenida en el oficio número 324-A-2-C-52187, de fecha 3 de noviembre de 1994, por el ejercicio comprendido del 1

de enero al 31 de diciembre de 1993, así como por el periodo del 1 de enero al 4 de noviembre de 1994, con fundamento en el artículo 46-A del citado Código, se autoriza por segunda ocasión la ampliación del plazo de nueve meses a que se refiere el segundo párrafo de dicho precepto, por un periodo igual al mismo, a partir del 1 de julio de 1996 para efectos de la conclusión de esa visita.

Asimismo, y ante la imposibilidad de continuar en este momento con el desarrollo de la visita en el domicilio fiscal del contribuyente, toda vez que el visitado falleció y se desconoce el representante legal de la sucesión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 fracción V del citado Código, se comunica que las actas en las que se hagan constar el desarrollo de la visita domiciliaria se levantarán en las oficinas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo II, planta baja, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F.

Méjico, D.F., a 14 de junio de 1996.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En ausencia del Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, con fundamento en el artículo 124 párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, firma la Administradora Central de Operación de la Fiscalización

C.P. Ma. Celia Monroy Alvarez

Rúbrica.

(R.- 3356)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de la Reforma Agraria

## EDICTO

En cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de 21 de septiembre de 1995, por este medio se le notifica al ciudadano Luis Ostadio Carrillo Oropeza, propietario de dos fracciones de las en que se dividió la ex-hacienda de "Almeya", con superficie registral de 47-70-00 hectáreas cada una de ellas, ubicada en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla y/o a sus poseicionarios y/o a quien legalmente las represente, que en esta dependencia del Ejecutivo Federal se encuentra en trámite el expediente instaurado con motivo de la segunda solicitud de segunda ampliación de ejido, que promueve el núcleo de población denominado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, la que se publicó el 25 de abril de 1967 en el Periódico Oficial del Gobierno de este Estado; en razón de que los inmuebles referidos se localizan dentro del radio de 7 kilómetros del citado poblado y resultan presuntamente afectables, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y toda vez que se desconoce su domicilio particular, con fundamento en lo establecido por los artículos 203 y 304, en relación con el 275 de la invocada ley, aplicables en términos del diverso tercero transitorio de la Ley Agraria, se le comunica que cuenta con un plazo de 45 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga ante las oficinas del Cuerpo Consultivo Agrario, con domicilio oficial en la calle Azafrán número 219, colonia Granjas México, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de noviembre de 1995.

El Coordinador Agrario en el Estado

Lic. Baldemar Merodio Sánchez

Rúbrica.

(R.- 3391)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de la Reforma Agraria  
 Coordinación Agraria en Hidalgo

## EDICTO

A los ciudadanos José Cándano Monte Mayor y copropietarios del inmueble rústico denominado Metlapiles del Arco o El Arco, ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Ciudadanos José Cándano Montemayor, Gabriel Olvera Amador, Vicente Vargas Vargas, Tereso Vargas Zarco, Guillermo Vargas Vargas, Marcos Olvera Olvera, Juan Sánchez Rosales, Daniel Olvera Zarco, José Vargas Casáñez, Celestino Mendoza Guzmán, Carmen López Vargas, Gorgonio Amador Zarco, Tomás López Vargas, Pedro García Durán, Arón Villegas Vargas, Delfino Olvera Arista, Pedro Casáñez Vargas, Juan Calderón Durán, María Sosa Islas, Nabor Calderón Olvera, Cayetano Vargas Villegas, Benito Zarco Olvera, Federico Vargas Villegas, Guadalupe Calderón Zarco, Ricardo Vargas Villegas, Ignacio Olvera Zarco, Teódulo Villegas Hernández, Miguel Monroy Zarco, Genaro Calderón Monroy, Jesús Rosales Vargas, Juan Calderón Monroy, José Vargas Hernández, Ignacio Zarco Olvera, Juan López Vargas, Ramón Zarco Olvera, Samuel Vargas Aguilar, J. Jesús López Vargas, Herminio López Vargas, Cristina Vargas Badillo, Juan Montiel Balderrama, Jaime Rosales Vargas, Teódulo Rosales Vargas, Lucio Aguilar Monroy, Andrés López Villegas, J. Rey Fragoso Calderón, Venancio Vargas Vargas, Herminio Olvera Durán, Jesús Vargas Vargas, Luis Olvera Zarco, Alejandro López Villegas, Pedro Zarco Vargas, Anselmo Casáñez Sosa, Apolinar Morales Reyes, Modesto Casáñez Sosa, Juan Aguilar Alvarez, Fidel López Rosales, Julián Olvera Fragoso, Clemente López Rosales, Eugenio Montiel León, Camilo Vargas Aguilar, Jerónimo Olvera Zarco, Andrea Ortiz Márquez, David Zarco Vargas, Pascuala Vargas Hernández, José Palacios Olvera, Luis Vargas Casáñez, Samuel Martínez Montalvo, Feliciano Monroy Olvera, Pedro Vargas López, Hilario Aguilar Fragoso, Francisco Moctezuma Lira, Eulalio Olvera Aguilar, Eliseo García Aguilar, Sebastián Amador Moreno, Salvador Franco Cruz, Onésimo Arana Cerón, Efrén Vargas Martínez, Leticia A. Pérez Medina, Gerardo Cándano Conesa, José Cándano Conesa, María del Pilar Cándano Gorbea, María Sandra Cándano Gorbea, Mario Pfeiffer Cruz, Isidro Muñoz Soto, Roberto Muñoz Soto, Florentino Rosales Vargas, Diego Cándano Conesa, Mario Pfeiffer Islas y José Carlos Pfeiffer Islas, propietarios del inmueble rústico denominado Metlapiles del Arco o El Arco, y/o causahabientes, y/o poseedores, y/o a quien legalmente los represente.

En términos del artículo 304, en relación con el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables en cumplimiento del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les hace de su conocimiento que se ha instaurado el procedimiento de Segunda Ampliación de Ejido al poblado Santo Domingo Agua Zarca, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; en el que se ha señalado como afectable el predio de su propiedad denominado Metlapiles del Arco o El Arco, ubicado en el mismo municipio y estado precitados, por localizarse dentro del radio legal de afectación y en encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por lo que bajo esta causal de inexplotación, el H. Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen con fecha 14 de abril de 1993, proponiendo se conceda al núcleo de población de que se trata, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 203-43-65 hectáreas, clasificadas con 20% de agostadero, 15% de agostadero cerril y 65% de monte alto, que se tomarán del inmueble de referencia.

Por lo que atento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, con apoyo en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplica en términos del artículo tercero transitorio del Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, que reformó el artículo 27 Constitucional y tercero transitorio de la Ley Agraria vigente; con fundamento además en lo preceptuado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la ley de la materia, por desconocerse su domicilio, se les notifica por este medio para que en un término de 45 días naturales, contado a partir de la última publicación del presente, comparezcan a esta Coordinación Agraria, sita en la calle de Guerrero número 725, piso segundo, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo, a efecto de que presenten sus pruebas y formulen los alegatos que estimen convenientes, para defender sus intereses y derechos.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 1995.

El Coordinador Agrario en el Estado

Lic. Octavio Pérez Nieto

Rúbrica.

(R.- 3392)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local de Auditoría

Fiscal número 61 de Naucalpan

EDICTO

Sucesión a bienes de Mario Berenguel Sosa.  
BESM-280319 9L7

En virtud de que a la fecha no se ha nombrado representante legal o albacea en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del ciudadano Mario Berenguel Sosa, denunciado por la Administración Local Jurídica de Ingresos de Naucalpan y radicado bajo el número de expediente 1008/95-2, en el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, contribuyente fallecido el 16 de julio de 1994, según copia certificada del acta de defunción número 009739 de fecha 17 de julio de 1994, esta Administración Local de Auditoría Fiscal número 61 de Naucalpan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, apartado "B" fracción XXVI y apartado "F" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 24 de febrero de 1992; reformado y adicionado por Decretos publicados en el mismo órgano oficial de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; y artículo primero fracción VIII, inciso 5, del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero de 1993, reformado y adicionado por Acuerdos publicados

en el mismo órgano oficial de fechas 15 de marzo y 13 de octubre de 1993; 29 de junio y 7 de diciembre de 1994; y 12 de mayo de 1995; y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio cuyo resumen es el siguiente:

Número de oficio 324-A-VIII-5-III-C-24978 de fecha 19 de junio de 1996.

Asunto: Se le comunica que en relación con la visita domiciliaria que le está practicando esta Administración Local de Auditoría Fiscal número 61 de Naucalpan, al amparo de la orden de visita número P.F. 150001/93, contenida en el oficio número 102-A-10-III-22880, de fecha 23 de agosto de 1993, por el periodo comprendido del 1 de enero de 1990 al 24 de agosto de 1993, esta Dependencia con fundamento en el artículo 46-A del citado Código, autoriza por segunda ocasión la ampliación del plazo de nueve meses a que se refiere el segundo párrafo de dicho precepto, por un periodo igual al mismo, para efectos de la conclusión de esa visita, dicho plazo comenzará a correr a partir del día 1 de julio de 1996.

Tlalnepantla, Mex., a 20 de junio de 1996.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de

Auditoría Fiscal de Naucalpan

C.P. Fidel Pérez Herrera

Rúbrica.

(R.- 3441)

#### REFRACTARIOS BASICOS, S.A. DE C.V.

##### PRIMERA CONVOCATORIA

##### ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO (REBASIC P93)

Con fundamento en los artículos 217 y 218, y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo no previsto, será aplicable lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas, se convoca a los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo (REBASIC P93) a la Asamblea General que se celebrará el día 8 de julio de 1996, a las 12:00 horas, en las calles de avenida Paseo de la Reforma número 231, 4o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, con objeto de desahogar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- I. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
- II. Informe de la emisora sobre su situación financiera y operativa, conforme a sus estados financieros al 31 de mayo de 1996.
- III. Propuesta de la emisora para la reestructura de los pagarés financieros mediante la emisión de un nuevo instrumento bursátil, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea.
- V. Asuntos generales

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

Para el caso de no reunir el quórum legal en primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria con el mismo orden del día, el mismo 8 de julio de 1996, en las mismas oficinas arriba mencionadas, a las 12:30 horas, considerándose la Asamblea legalmente instalada, cualquiera que sea el número de acreedores tenedores en ella representados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para concurrir a la Asamblea, los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo (REBASIC P93) deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de depósito, en avenida Paseo de la Reforma número 231-1er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., el día hábil anterior, por lo menos, a la fecha señalada (de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas). Los tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado acreditado por simple carta poder.

Méjico, D.F., a 25 de junio de 1996.

Representante Común

Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 3407)

BAROC, S.A.

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

<b>Activo</b>	
Circulante	
Caja y banco	41,726.40
Impuestos anticipados	27.10
Suma el activo total	<b><u>41,753.50</u></b>
<b>Pasivo</b>	
A corto plazo	
Impuestos por pagar	1,764.24
<b>Capital</b>	
Capital social	2,000.00
Reserva legal	400.00
Utilidades acumuladas	0.76
Utilidad del ejercicio	37,588.50
Suma el pasivo y capital	<b><u>38,989.26</u></b>
	<b><u>41,753.50</u></b>

México, D.F., a 14 de mayo de 1996.

**José Pedro Camús Ferreira**

Representante Legal

Rúbrica.

BAROC, S.A.

## ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

Ingresos por servicios	30,999.96
Gastos de operación:	
Gastos financieros	181.50
Utilidad en operación	30,818.46
Otros ingresos:	
Ingresos por intereses	8,847.03
Utilidad antes de impuestos	39,665.49
Partidas no deducibles:	
Gastos no deducibles	0.05
Impuesto Sobre la Renta	2,076.94
Utilidad del ejercicio	37,588.50

México, D.F., a 14 de mayo de 1996.

**José Pedro Camús Ferreira**

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 3034)

## CRISTALERIAS ELEFANTE, S.A. DE C.V.

## AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 223 y para los efectos señalados por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público:

Que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Cristalerías Elefante, S.A. de C.V. y Vitrocrisa, S.A. de C.V., celebradas el 29 de marzo de 1996, acordaron la fusión de las mismas por la vía de incorporación debiendo figurar la primera como empresa fusionada y la segunda como fusionante, mediante la aportación total, universal, del patrimonio de Cristalerías Elefante, S.A. de C.V. en Vitrocrisa, S.A. de C.V., en el concepto de que:

a).- Por separado se publicarán los balances de Cristalerías Elefante, S.A. de C.V. y Vitrocrisa, S.A. de C.V. al 31 de marzo de 1996.

b).- La fusión tendrá por efecto la disolución de Cristalerías Elefante, S.A. de C.V., pero sin liquidación.

c).- Por efectos de la fusión, todas las obligaciones contraídas por Cristalerías Elefante, S.A. de C.V. serán cumplidas por Vitrocrisa, S.A. de C.V., en la misma forma y término en que fueron contraídas por aquélla.

Méjico, D.F., a 8 de abril de 1996.

Cristalerías Elefante, S.A. de C.V.

**Lic. F. Alejandro Santos Arce**

Comisionado Especial

Rúbrica.

## CRISTALERIAS ELEFANTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1996.

(expresado en pesos)

## Activo:

## Circulante:

Inventario producto terminado	<u>\$ 8,152,300</u>
Activo circulante	\$ 8,152,300
Activo fijo neto	\$ 3,055,700
Gastos por amortizar	\$ 96,500
Activo total	<u>\$ 11,304,500</u>

## Pasivo y capital contable:

Pasivo circulante:	<u>\$ 15,773,300</u>
Proveedores	
Impuesto Sobre la Renta	<u>405,200</u>
Pasivo total	\$ 16,178,500
Capital contable:	
Capital Social	\$ 3,075,400
Efecto de la inflación en el capital contable	(7,101,200)
Pérdida del ejercicio	<u>(848,200)</u>
Capital contable	\$ (4,874,000)
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 11,304,500</u>

Lic. Carlos Treviño González

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

Lic. Carlos Navarro Leal

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

El presente Balance se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en su domicilio social con fecha 29 de marzo de 1996, misma que resolvió además la fusión de Cristalerías Elefante, S.A. de C.V. y Vitrocrista, S.A. de C.V., por la vía de incorporación, siendo la primera fusionada y la segunda fusionante.

Méjico, D.F., a 8 de abril de 1996.

Lic. F. Alejandro Santos Arce

Comisionado Especial

Rúbrica.

(R.- 3339)

## GALIC, S.A.

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

<b>Activo</b>	
Circulante	
Caja y bancos	436,471.04
Impuestos anticipados	2,061.41
Tesorería	500.00
Suma el activo total	<u>439,032.45</u>
<b>Capital</b>	
Capital social	500.00
Reserva legal	100.00
Utilidades acumuladas	419,023.68
Utilidad del ejercicio	19,408.77
Suma el capital	<u>439,032.45</u>

México, D.F., a 14 de mayo de 1996.

José Pedro Camús Ferreira

Representante Legal

Rúbrica.

## GALIC, S.A.

## ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

Ingresos por intereses	21,637.89
Gastos de operación:	
Gastos generales	983.00
Utilidad de operación	20,654.89
Partidas no deducibles:	
Gastos no deducibles:	131.45
I.S.R.	1,114.67
Utilidad del ejercicio	1,246.12
	19,408.77

México, D.F., a 14 de mayo de 1996.

José Pedro Camús Ferreira

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 3035)

## FINCA AGIL, S.A. DE C.V.

## ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

## AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE

## FINANCIERO

## (FAGIL) P 94

En cumplimiento a lo establecido en la emisión del pagaré correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengará el Pagaré Financiero (FAGIL) P 94, del 21 de junio al 19 de julio de 1996, será de 35.61% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, nos es grato informar que el importe a cubrir por concepto de intereses, del 24 de mayo al 21 de junio de 1996, que corresponde al cupón número 26,

conforme a una tasa de 34.61%, ascendió a la cantidad de \$428,515.09 (cuatrocientos veintiocho mil quinientos quince pesos 09/100 M.N.) que se pagarán el dia 21 de junio de 1996, en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

México, D.F., a 18 de junio de 1996.

Representante Común

Banco Unión, S.A.

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 3342)

## FACTOAJE CAPITAL,

S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE  
FINANCIERO  
FCAPTAL P93

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (FCAPTAL P93), informamos que el interés trimestral que devengaron los pagarés, por el periodo del 11 de marzo al 10 de junio de 1996, fue de 44.5603% anual bruto, pagadero a partir del 11 de junio de 1996 contra la presentación del cupón número 12.

Se informa a los tenedores que, de conformidad a lo establecido en el mencionado título, el próximo 11 de junio de 1996 se llevará cabo la amortización total de 700,000 Pagarés Financieros actualmente en circulación, a su valor nominal.

La liquidación del capital y de los intereses mencionados se hará contra la entrega del título y cupón número 12 adherido a él, a partir del 11 de junio de 1996. Dicho pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

México, D.F., a 5 de junio de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

C.P. Alejandro Chew Lemus

Rúbrica.

(R.- 3329)

## FRACCIONADORA INDUSTRIAL DEL NORTE,

S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES  
HIPOTECARIAS  
"FINNORT 90"

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de FINNORT 90, por el periodo comprendido del 20 de junio al 19 de julio de 1996, será de 34.92% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo comunicamos que a partir del 20 de junio de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Paseo de la Reforma número 255, 3er, piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo tercer trimestre, del 20 de marzo al 19 de junio de 1996, conforme a una tasa bruta del 41.906630%. El interés bruto devengado para el vigésimo tercer trimestre es de \$1'338,684.03 M.N.

México, D.F., a 18 de junio de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 3348)

## BANCO INTERNACIONAL, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES  
SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN  
TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL  
(INTENAL '92-2)

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima tercera del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés anual que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Títulos Representativos de Capital de Banco Internacional, S.A. (INTENAL '92-2), por el periodo comprendido del 19 de junio al 16 de julio de 1996, será de 34.16%.

Asimismo, comunicamos que a partir del 19 de junio de 1996, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses devengados correspondientes al cuadragésimo quinto cupón de 28 días, comprendido entre el 22 de mayo y el 18 de junio de 1996, contra entrega del mismo, a la tasa anual de 32.80% de acuerdo con lo establecido en el Acta de Emisión.

México, D.F., a 14 de junio de 1996.

Rúbrica.

(R.- 3343)

---

TNL ROADWAY, S.A. DE C.V.

---

## CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la empresa TNL Roadway, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que se celebrará en el domicilio de la sociedad, sito en carretera Aeropuerto Km. 0.800 en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a las diez horas del día 12 de julio de 1996. Lo anterior a fin de tratar los puntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión, revisión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de aumentar el capital social variable de la sociedad.

II. Resuelto en pro el punto anterior, determinar la forma de pago y la emisión de los títulos de las acciones.

III. Elección y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad, para el ejercicio social de 1996.

IV. Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración.

V. Asuntos relacionados con los anteriores.

Méjico, D.F., a 21 de junio de 1996

Lic. Carlos Sesma Mauleón

Secretario

Rúbrica.

(R.- 3422)

---

TNL ROADWAY, S.A. DE C.V.

---

## CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la empresa TNL Roadway, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el domicilio de la sociedad, sito en carretera Aeropuerto Km. 0.800 en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a las doce horas del día 12 de julio de 1996. Lo anterior a fin de tratar los puntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de cambiar la denominación social de la sociedad, y modificar al efecto el artículo primero de los estatutos sociales.

II. Proposición, discusión y aprobación en su caso, sobre la conveniencia de cambiar el domicilio social de la sociedad y modificar al efecto el artículo segundo de los estatutos sociales.

III. Asuntos relacionados con los anteriores.

Méjico, D.F., a 21 de junio de 1996.

Lic. Carlos Sesma Mauleón

Secretario

Rúbrica.

(R.- 3423)

---

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

---

## INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

## AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS

## BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

## (BANOBRA 96-1)

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 96-1), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el quinto periodo, del 20 de junio al 18 de julio de 1996, será de 32.0300% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 20 de junio de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución

para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$ 11'680,277.78 sobre el valor nominal de \$ 500'000,000.00, a razón de una tasa anual de 30.0350% correspondientes al cuarto periodo de 28 días.

Méjico, D.F., a 18 de junio de 1996.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,

S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 3344)

**BANCA SERFIN, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO SERFIN**  
**DIRECCION FIDUCIARIA**  
**GERENCIA DE FIDUCIARIO**  
**DIVISION MICHOACAN**  
**CONVOCAN POSTORES**

En cumplimiento de la fracción VI incisos 4) y 5) de la cláusula décima quinta del Contrato de Fideicomiso de Garantía, celebrado por la señora Carmen Ortiz Cadenas (Fideicomitente), Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (Fideicomisaria en primer lugar) y Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, Dirección Fiduciaria (Fiduciaria).

A solicitud de la Fideicomisaria en primer lugar se pone en venta mediante subasta pública en su Tercera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Un solar urbano, con la construcción que tiene destinada para hotel, con 50 habitaciones construido en tres niveles, con frente a calle Doctor José Ma. Coss número 62, de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, con superficie de 716 metros, 75 decímetros cuadrados y mide: 14 metros 50 centímetros de frente por 49 metros de fondo y linda: al Norte con propiedad de Salvador García de Alba; al Sur con propiedad de Autotransportes Galeana; al Oriente con propiedad de Atenógenes Bucio S. y, al Poniente, con la calle Doctor José Ma. Coss.

Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 116 del tomo 156 del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Apatzingán.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$ 2'526,590.07 (dos millones quinientos veintiséis quinientos noventa pesos 07/100 M.N.) y como postura legal el 80% de dicha suma; los postores deberán depositar en las oficinas de la "Fiduciaria", por lo menos con dos días hábiles anteriores a la celebración de la subasta, cheque certificado a la orden de la "Fiduciaria", por la cantidad mínima del 20% del precio base para la subasta, la cual se celebrará en presencia de notario público en las oficinas de la "Fiduciaria", ubicadas en Brasil esquina con Venezuela del fraccionamiento Las Américas de la ciudad de Morelia, Michoacán, a las 11:00 horas del día 10 de julio del año en curso.

Morelia, Mich., a 19 de junio de 1996.

Banca Serfin, S.A.  
 Institución de Banca Múltiple  
 Grupo Financiero Serfin  
 Dirección Fiduciaria  
 Rúbrica.

(R.- 3320)

**AFIN INTERNATIONAL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**  
**SUBSIDIARIA DE CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1996**  
**(cifras en pesos)**

<b>Activo</b>		
Circulante		
Bancos	4,278	
Inversiones en valores	98,654	
Impuesto a favor	1,502	<u>103,434</u>
Suma el activo		103,434
<b>Pasivo</b>		
Capital social		
Fijo	50,000	
Utilidades acumuladas	39,491	
Utilidad del ejercicio	13,943	<u>103,434</u>
Suma pasivo y capital		103,434

El total de acciones en circulación, representativas del capital social de la sociedad en liquidación, es de 50,000, a las cuales corresponde como cuota de liquidación la cantidad de \$ 2.06868 (dos pesos 06868/100 M.N.) por acción, que es el resultado de dividir el capital contable que asciende a la cantidad de \$ 103,434 (ciento tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) entre el citado número de acciones.

Este balance se publica para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 25 de junio de 1996.

<b>C.P. Agustín Pérez Villar</b>	<b>C.P. Antonio Martínez C.</b>
Liquidador	Contador
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 3340)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS****PUBLICOS, S.N.C.****INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS  
BANCARIOS DE DESARROLLO  
(BANOBRA 93-4)**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-4), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el trigésimo sexto periodo, del 20 de junio al 18 de julio de 1996, será de 31.8507% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 20 de junio de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuahtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$11'908,827.78 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00, a razón de una tasa anual de 30.6227%, correspondientes al trigésimo quinto periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 35.

México, D.F., a 18 de junio de 1996.  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,  
S.N.C.  
Institución de Banca de Desarrollo  
Rúbrica.

(R.- 3345)

**ARRENDADORA ATLAS,****S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES  
QUIROGRAFARIAS  
(AATLAS) 92-2**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Atlas, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (AATLAS) 92-2, para el periodo comprendido del 19 de junio al 18 de julio de 1996, será de 37.32%.

México, D.F., a 18 de junio de 1996.  
Representante Común de los Obligacionistas  
Banco del Atlántico, S.A.  
Grupo Financiero GBM Atlántico  
Dirección Divisional Fiduciaria  
Rúbrica.

(R.- 3346)

**BANCO MEXICANO, S.A.****INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO  
SE CONVOCAN POSTORES**

Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Garantía número 176, con base en lo estipulado en punto 5 del inciso B) fracción VI de la cláusula primera que contiene el señalado Fideicomiso y a solicitud de la Fideicomisaria en primer lugar Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, convoca a la tercera almoneda en subasta pública y ante fedatario público que tendrá verificativo a las once horas antes meridiano del día 10 de julio de 1996, en las oficinas de la Fiduciaria, ubicada en la avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, México, respecto de los bienes inmuebles que a continuación se describen y bajo las siguientes bases:

**UBICACION:**

A).- Terreno urbano y construcciones que consta de oficinas, bodegas y local comercial, ubicado en Callejón de la Muerte sin número, actualmente calle Zaragoza número 1, de la ciudad de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Superficie total: 1,078.00 m<sup>2</sup>; al Norte: 53.90 metros con J. Santos García y otros; Al Sur: 53.90 metros con propiedad particular; Al Oriente: 20.00 con el señor Luis Pichardo; Al Poniente: 20.00 con callejón de la Muerte (hoy Zaragoza).

Precio base: \$596,160.00 (quinientos noventa y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)

B).- Terreno urbano con construcciones que consta de bodega y tres locales comerciales, ubicado en Callejón de la Muerte sin número, actualmente calle Zaragoza números 107 y 109, de la ciudad de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Superficie total: 1,109.21 m<sup>2</sup>; al Norte: 52.80 metros con señor Jorge Rubén Ruiz Díaz; Al Sur: 50.00 metros con señor Juan Vatierra Luna; Al Oriente: Haciendo una línea quebrada mide en primera línea de Norte a Sur 13.40 metros, en una segunda línea hacia el Poniente 3.10 metros y una tercera línea hacia el Sur, mide 6.66 metros con los señores Luis Pichardo y Alfredo Guerrero Tarquin; Al Poniente: 20.00 con Callejón de la Muerte (hoy Zaragoza).

Precio base: \$ 515,484.00 (quinientos quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

C).- Terreno con construcciones, ubicado en el entronque de las carreteras Dolores-Hidalgo-San Luis de la Paz Guanajuato, con carretera central, México-Piedras Negras, correspondiente al Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Superficie total: 5,927.80 m<sup>2</sup>; Al Norte: 69.00 metros con carretera a Dolores -Hidalgo Guanajuato; Al Sur: 57.97 metros con predio Guadalupe; Al Oriente: 82.90 metros con propiedad del señor Víctor Manuel Gamba; Al Poniente: 120.00 con predio La Santísima Trinidad.

Precio base: \$1,187,048.00 (un millón ciento sesenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

D).- Predios rústicos y construcciones, mismos que se conforman de cuatro fracciones que tuvieron diferentes nombres y que actualmente se les conoce como "Tapatio I", ubicadas en el kilómetro 14 de la carretera a San Diego de la Unión, a mano derecha y a 2.5 kilómetros por camino de terracería, en el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

1.- Predio denominado "Providencia del Maguey"

Superficie: 58-38-59 hectáreas; Al Noroeste: Con propiedad del señor Pedro Rendón; Al Sureste: Con predio denominado "La Colorada"; Al Noreste: Con fracción de José Antonio Aguilar Montaño, Al Suroeste: Con predio denominado "El Charco".

2.- Predio denominado "La Luz"

Superficie: 20-65-88; Al Norte: Con resto de la vendedora; Al Sur: Con predio La Colorada; Al Noreste: Con causahabientes de María A. Ascensión Aguilar; Al Poniente: con resto de la vendedora.

3.- Predio denominado "El Tule"

Superficie: 52-21-06 hectáreas; Al Noreste: En dos líneas rumbo al poniente, la primera de 127.07 metros y la segunda 698.65 metros y linda con El Charco; Al Sur: En varias líneas. - primera de poniente a noreste de 589.58 metros, la segunda al norte de 164.11 metros, la siguiente al oriente de 195.69 metros, la siguiente al Sur de 42.54 metros, para continuar al Sureste de 219.26 metros y finalmente al Noreste de 90.29 metros y linda con propiedad de María Ascensión Aguilar Montaño; Al Noreste: 13.24 metros con María Ascensión Aguilar Montaño; Al Poniente: 593.65 metros con terrenos de Rendón.

4.- Predio denominado "Fracción de Guadalupe"

Superficie 46-26-86 hectáreas; Al Noroeste: Con propiedad de Pedro Rendón Coronilla y otros; Al Sureste: Con predio La Colorada; Al Noreste: Con la Perraleña; Al Suroeste: Con propiedad diversa de la compradora

Precio base de las cuatro fracciones \$2,045,736.00 (dos millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

E).- Predios rústicos y construcciones, mismos que se conforman de dos fracciones que tuvieron diferentes nombres y que actualmente se les conoce como "Tapatio II", ubicados en el kilómetro 10 de la carretera a Dolores Hidalgo-Guanajuato se toma hacia la izquierda y a 3 kilómetros por camino de terracería, en el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

1.- Predio denominado "Fracción del Rancho La Providencia"

Superficie: 102-06-21 hectáreas; Al Norte: Con rancho La Providencia; Al Sur: Con rancho San Vicente; al oriente: Con ejido definitivo de terrenos; Al Poniente: Con Santa Elena.

2.- Predio denominado "La Trinidad o Providencia"

Superficie: 14-83-74 hectáreas; Al Noreste: Con tierras del ejido; Al Noroeste: Con Cándido Ayala; Al Sureste: Con rancho La Providencia; Al Suroeste: Con rancho Santa Elena.

Precio base de las dos fracciones: \$996,624.00 (novecientos noventa y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Los interesados en adquirir los bienes inmuebles sujetos a Fideicomiso, materia de la subasta pública, deberán depositar en las oficinas de la Fiduciaria, por lo menos con dos días hábiles anteriores a dicha subasta, un mínimo de veinte por ciento del precio base respectivo, para la celebración de dicha almoneda. Sin el requisito del depósito, ningún interesado podrá ser considerado como postor.

El postor o postores a favor de quienes se finquen los anteriores inmuebles, deberán liquidar el remanente del saldo del precio de los bienes inmuebles vendidos, en las oficinas de la Fiduciaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles, en caso de que la transmisión de las propiedades no se llegare a realizar por causas imputables al postor o postores, éste o éstos perderán la cantidad depositada.

Interesados comunicarse con el licenciado Manuel Bravo Ortiz o contador público Francisco Meneses Velasco, a los teléfonos 91 (72) 79-27-02, 79-27-33 y 79-27-72, fax 91 (72) 79-27-64 y 79-27-41 o directamente en avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, México.

Toluca, Méx., a 18 de junio de 1996.

**Lic. Manuel Bravo Ortiz**

Delegado Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 3350)

## CUER, S.A.

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

**Activo**

Circulante	
Caja y bancos	2,853.11
Impuestos anticipados	976.93
Suma el activo total	<u>3,830.04</u>
<b>Capital</b>	
Capital social	500.00
Reserva legal	100.00
Utilidades acumuladas	1,080.58
Utilidad del ejercicio	2,149.46
Suma el capital	3,830.04

México, D.F., a 14 de mayo de 1996.

**José Pedro Camús Ferreira**

Representante Legal

Rúbrica:

## CUER, S.A.

## ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

Ingresos por intereses	2,808.19
Gastos de operación:	
Gastos generales	353.00
Gastos financieros	16.00
Utilidad de operación	369.00
Partidas no deducibles	2,439.19
Gastos de deducibles	96.32
I.S.R.	193.41
Utilidad del ejercicio	289.73
	2,149.46

México, D.F., a 14 de mayo de 1996.

**José Pedro Camús Ferreira**

Representante Legal

Rúbrica:

(R.- 3033)

## ARRENDADORA ATLAS, S.A.

## AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(AATLAS)\*94

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Atlas, S.A. (AATLAS)\*94, del 20 de junio al 18 de julio de 1996, será del 34.97% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 18 de junio de 1996.

Representante Común de los Obligacionistas

Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Invex, Grupo Financiero

Rúbrica:

(R.- 3341)

**QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

**Activo**

## Inversiones

## En valores

100 Del Estado N\$ 19,583,267.91

## De sociedades nacionales de crédito

110 Renta fija N\$ 3,122,744.22

120 Renta variable N\$ 0.00

## De empresas privadas

130 Renta fija N\$ 3,185,794.60

140 Renta variable N\$ 5,675,829.70

## Fluctuación

150 Incremento por revaluación de inversiones N\$ 296,041.62

160 (-) Estimación por baja de valores N\$ 90,697.62

170 Incremento del seguro de vida inversión N\$ 0.00

180 Inversión de reservas para p/pensiones de personal  
y primas de antigüedad N\$ 0.00N\$ 31,772,980.43

## Por depósitos en sociedades de crédito

190 Obligatorios N\$ 0.00

200 Otros N\$ 0.00

N\$ 0.00

## En préstamos

210 Sobre pólizas N\$ 0.00

220 Quirografarios N\$ 0.00

230 Hipotecarios N\$ 0.00

240 Habilitación o avío y refaccionarios N\$ 0.00

250 Descuentos y redescuentos N\$ 0.00

260 Otros N\$ 0.00

270 Créditos y amortizaciones vencidos N\$ 0.00

280 (-) Estimación por castigo de Ctas. Incob. N\$ 0.00

N\$ 0.00

## Inmobiliarias

290 Inmuebles N\$ 985,254.28

300 Incremento por revaluación de inmuebles N\$ 428,685.72

310 (-) Estimación por baja y depreciación N\$ 0.00

320 Certificados de participación N\$ 0.00

330 Inmuebles vendidos con Rva. de dominio N\$ 0.00

N\$ 1,413,940.00

N\$ 33,186,920.43

(N\$ 327,944.60)

## Circulante

340 Caja y bancos N\$ 22,814,608.06

350 Por primas N\$ 87,240.39

360 Agentes N\$ 0.00

370 Ajustadores N\$ 680,066.94

380 Otros N\$ 0.00

390 (-) Estimación para castigo de adeudos N\$ 0.00

23,253,970.79

## Deudores

400 Instituciones de seguros N\$ 348,927.06

410	Primas retenidos por reaseguro tomado	N\$ 0.00	
420	Siniestros retenidos por reaseguro tomado	N\$ 0.00	
430	Participación de Reaseg. por Sin. Pend.	N\$ 0.00	
440	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	N\$ 0.00	348,927.06
<b>Otros activos</b>			
450	Mobiliario y equipo	N\$ 1,378,844.74	
460	(-) Depreciación acumulada	N\$ 193,849.28	
470	Otras inversiones	N\$ 0.00	
480	Pagos anticipados	N\$ 103,014.82	
490	Impuestos pagados por anticipado	N\$ 19,306.04	
500	Gastos de establecimiento y organización	N\$ 387,877.00	
510	Otros conceptos por amortizar	N\$ 0.00	
520	Amortización acumulada	N\$ 80,447.76	1,614,745.56
<b>Suma el activo</b>			<b>N\$ 58,404,563.84</b>
<b>Pasivo y capital</b>			
<b>Reservas técnicas</b>			
De riesgos en curso			
600	De vida	N\$ 0.00	
610	De accidentes y Enferm. y de daños	N\$ 25,886,148.22	
De previsión			
620	Previsión	N\$ 2,590,229.24	
630	Catastróficos	N\$ 0.00	
640	Reservas adicionales p/seguros Esp.	N\$ 0.00	
650	Por siniestros	N\$ 5,266,574.71	
660	Por vencimientos	N\$ 0.00	
670	Por dividendos sobre pólizas	N\$ 45,071.78	
680	Fondos del seguro vida inversión	N\$ 0.00	
690	Por primas en depósito	N\$ 59,431.95	N\$ 33,847,455.90
<b>Circulante</b>			
<b>Acreedores</b>			
700	Agentes	N\$ 2,442,091.17	
710	Ajustadores	N\$ 0.00	
720	Diversos	N\$ 1,094,777.60	N\$ 3,536,868.77
<b>Reaseguradores</b>			
730	Instituciones de seguros	N\$ 0.00	
740	Primas retenidas por reaseguro cedido	N\$ 0.00	
750	Reservas de siniestros retenidas por Reaseg. Ced.	N\$ 0.00	N\$ 0.00
760	Reserva para jubilación y prima de Ant. para el personal		N\$ 4,760.00
<b>Otros pasivos</b>			
770	Provisión para el pago del Imp. Sobre la Renta	N\$ 0.00	
780	Provisión p/Particip. de utilidades al personal	N\$ 0.00	
790	Otras obligaciones	N\$ 2,977,401.11	
800	Créditos diferidos	N\$ 1,890,258.76	N\$ 4,867,659.87
<b>Suma del pasivo</b>			<b>N\$ 42,256,744.54</b>
<b>Capital</b>			
810	Capital social	N\$ 20,000,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	N\$ 0.00	
830	(-) Capital no exhibido	N\$ 546,880.00	
<b>Capital pagado</b>			<b>N\$ 19,453,120.00</b>
840	Fondo Social		N\$ 0.00

<b>Reservas</b>			
850 Reserva legal	N\$ 11,020.92		
860 Reserva para fluctuación de valores	N\$ 0.00		
870 Otras reservas	N\$ 219,439.07		
880 Fondo de organización	<u>N\$ 0.00</u>	N\$ 230,459.99	
<b>Superávit</b>			
890 Superávit por revaluación de inversiones	N\$ 0.00		
900 Superávit por evaluación de inmuebles	N\$ 428,685.72	N\$ 428,685.72	
<b>Resultado de ejercicios anteriores</b>			
910 Utilidades de años anteriores	N\$ 99,188.23		
920 (-) Pérdidas de años anteriores	<u>N\$ 2,878,448.15</u>	(N\$ 2,779,259.92)	
<b>Resultado en el ejercicio</b>			
930 Remanentes	N\$ 0.00		
940 Utilidad (pérdida) en el ejercicio	(N\$ 1,185,186.49)	(N\$ 1,185,186.49)	
Suma el capital		N\$ 16,147,819.30	
Suma el pasivo y capital		<u>N\$ 58,404,563.84</u>	
<b>Cuentas de orden</b>			
Valores en depósito	N\$ 5,000.00		
Cuentas de registro	N\$ 10,403,068.25		
Fondos en administración	<u>N\$ 0.00</u>		
	<u>N\$ 10,408,068.25</u>		

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia Ley y 21 de su Reglamento Interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Revisado por la C.N.S.F. en oficio número 06-367-II-1.2/3712 del 29 de mayo de 1996.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Méjico, D.F., a 31 de diciembre de 1995.

**Lic. Joaquín Brockman Lozano**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Alfredo Aguirre Cámara**

Subdirector de Administración y Finanzas

Rúbrica.

**C.P. Arturo Membrillo Romero**

Gerente de Contabilidad y Tesorería

Rúbrica.

**C.P. Alfonso Camacho Salazar**

Comisario

Rúbrica.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

**Lic. Juan Ignacio Gil Antón**

Presidente

Rúbrica.

(R.- 3331)

## CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

## A la asamblea de accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V., y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1995, y los estados de resultados consolidados, de variaciones en el capital contable consolidado y de cambios en la situación financiera consolidada que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros consolidados del ejercicio de 1994, fueron dictaminados por otro contador público, quien emitió su dictamen sin salvedades y se presentan únicamente para fines comparativos.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1995, y los resultados de sus operaciones consolidadas, las variaciones en el capital contable consolidado y los cambios en la situación financiera consolidada por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Méjico, D.F., a 15 de febrero de 1996.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatriste

Alfonso Infante Lozoya

Contador Público

Rúbrica.

## CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

## BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

Activo	1995	1994
Circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 251,509	\$ 418,054
Clientes - Neto	29,671	48,290
Otras cuentas por cobrar	2,045	3,582
Inventarios (nota 3)	11,334	15,988
Pagos anticipados	744	169
Impuestos por recuperar	35,321	1,495
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades diferido (nota 9)		2,056
Total activo circulante	\$ 330,624	\$ 489,633
Otros activos (nota 5)	\$ 5,563	\$ 5,044
Inmuebles, maquinaria y equipo:		
Al costo (notas 2 y 4)	\$ 297,504	\$ 136,762
Menos- Depreciación acumulada (nota 2)	23,633	29,453
	\$ 273,871	\$ 107,309
Revaluación (notas 2 y 4)	\$ 668,270	\$ 588,731
Menos- Amortización acumulada (nota 2)	322,036	288,890
	\$ 346,234	\$ 299,841
Total inmuebles, maquinaria y equipo	\$ 620,105	\$ 407,150
Total activo	\$ 956,292	\$ 901,827

**Pasivo**

## Circulante:

Cuentas por pagar a proveedores	\$ 10,060	\$ 13,694
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	55,255	13,571
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades por pagar		
Total pasivo circulante	\$ 65,315	\$ 47,822

## Largo plazo:

Prima de antigüedad	\$ 472	\$ 582
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	8,442	12,829
Total largo plazo	\$ 8,914	\$ 13,411
Total pasivo	\$ 74,229	\$ 61,233

**Capital contable**

Capital social (nota 6)	\$ 346,564	\$ 346,564
Prima en suscripción de acciones	\$ 122,785	\$ 122,785
Utilidades acumuladas	\$ 243,952	\$ 144,010
Utilidad del ejercicio	\$ 44,357	\$ 99,942
Exceso en la actualización neta del capital contable (nota 2)	\$ 124,405	\$ 127,293
Total capital contable del accionista mayoritario	\$ 882,063	\$ 840,594
Total capital contable	\$ 882,063	\$ 840,594
Total pasivo y capital contable	\$ 956,292	\$ 901,827

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Ing. Antonio Taracena Sosa

Director General

Rúbrica.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

	1995	1994
Ventas netas facturadas	\$ 219,673	\$ 265,770
Costo de ventas	149,178	175,920
Utilidad bruta	\$ 70,495	\$ 89,850
Gastos de operación:		
Venta	\$ 9,776	\$ 15,045
Administración	19,909	23,200
	\$ 29,685	\$ 38,245
Utilidad de operación	\$ 40,810	\$ 51,605
Costo integral del financiamiento (nota 8)	(14,741)	(103,544)
Otros gastos-Neto	7,182	2,590
Utilidad antes de provisión del Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades	\$ 48,369	\$ 152,559
Provisiones (nota 9):		
Impuesto Sobre la Renta	2,950	48,169
Participación del personal en las utilidades	1,062	4,448
Utilidad neta consolidada	\$ 44,357	\$ 99,942
Utilidad neta mayoritaria	\$ 44,357	\$ 99,942

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADA  
POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 19

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA**  
**POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS**  
**EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994**

**(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)**

	1995	1994
<b>Operación:</b>		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 44,357	\$ 99,942
Más:		
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciación y amortización	20,234	15,458
Prima de antigüedad	<u>89</u>	<u>77</u>
	<b>\$ 64,680</b>	<b>\$ 115,477</b>
<b>Recursos generados (Utilizados) en:</b>		
Clientes	18,619	(2,305)
Inventarios	(6,695)	(3,693)
Proveedores	(3,634)	5,170
Otros de operación	42,127	4,486
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades	(56,715)	28,532
<b>Recursos generados por la operación:</b>	<b><u>\$ 58,382</u></b>	<b><u>\$ 147,667</u></b>
<b>Financiamiento:</b>		
Aumento de capital social	<u>\$ _____</u>	<u>\$ 238,635</u>
<b>Recursos generados por actividades de financiamiento:</b>	<b><u>\$ _____</u></b>	<b><u>\$ 238,635</u></b>
<b>Inversión:</b>		
Adquisición de inmuebles, planta y equipo	\$ (225,206)	(46,916)
Venta de maquinaria y equipo	279	_____
<b>Recursos utilizados por actividades de inversión:</b>	<b><u>\$ (224,927)</u></b>	<b><u>\$ (46,916)</u></b>
(Disminución) Aumento de efectivo en caja y bancos e inversiones en valores realizables al inicio del periodo	\$ (166,545)	\$ 339,386
Efectivo en caja y bancos e inversiones en valores realizables al inicio del periodo	<u>418,054</u>	<u>78,668</u>
Efectivo en caja y bancos e inversiones en valores realizables al final del periodo	<b><u>\$ 251,509</u></b>	<b><u>\$ 418,054</u></b>

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

## CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

(expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del mes de diciembre de 1995)

**1. Actividad de la empresa**

La Empresa se constituyó el 28 de junio de 1982, y se dedica a la tenencia de acciones de capital de Sociedades Anónimas y de otro tipo de participación en otras sociedades, empresas o negocios, primordialmente en sociedades cuya actividad principal es la producción y venta de cemento, concreto premezclado, arena y grava.

**2. Principales políticas contables**

Unidad monetaria- A partir de enero de 1993, entró en vigor una nueva unidad monetaria denominada temporalmente "nuevo peso" que era equivalente a un mil pesos anteriores; a partir del 1 de enero de 1996, la unidad monetaria es denominada "peso" sin alterar su equivalencia; en consecuencia, las cifras de los estados financieros consolidados de 1995 y 1994 están expresadas en pesos.

Las principales políticas contables de la Compañía en la preparación de sus estados financieros consolidados, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y se han aplicado en forma consistente, se resumen a continuación:

a) Bases de consolidación- Los estados financieros consolidados adjuntos, incluyen las cuentas de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V., y de todas las Subsidiarias en las que tiene el 51% o más de sus acciones, las cuales se listan a continuación:

Subsidiaria	Porcentaje de participación	Actividad
Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V.	100	Fabricación de cemento a granel
Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V.	100	Fabricación de concreto premezclado
Latinoamericana de Agregados y Concretos, S.A. de C.V.	100	Extracción de arena y grava
Agregados de Morelos, S.A. de C.V.	100	Extracción de arena y grava
Inmobiliaria Lacosa, S.A. de C.V.	100	Arrendamiento de inmuebles
Latinoamericana de Comercio, S.A. de C.V.	100	Servicios administrativos
Canteras y Procesados, S.A. de C.V.	<u>100</u>	Servicios administrativos

b) Inversiones en valores realizables- Se encuentran representadas principalmente, por pagarés bancarios, aceptaciones bancarias, totalmente garantizados por instituciones financieras y se registran al costo de adquisición o mercado, el que sea menor.

c) Valuación de inventarios- Los inventarios se valúan al costo promedio y se actualizan, al igual que el costo de ventas utilizando los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los inventarios que tienen una rotación inferior a 30 días se consideran valuados a su costo de reposición.

d) Immuebles, maquinaria y equipo- Los gastos de mantenimiento y reparación se cargan a los resultados conforme se incurren y en algunos casos las renovaciones y mejoras que prolongan la vida útil de la planta y el equipo, se capitalizan.

e) Depreciación y amortización- La depreciación sobre los inmuebles, maquinaria y equipo (costo y actualización de valores) y la amortización sobre activos diferidos se calculan por el procedimiento de línea recta sobre los saldos mensuales, en función de las vidas útiles estimadas por los peritos valuadores independientes y de los plazos de utilización de los servicios reconocidos como activos diferidos a las tasas siguientes:

	Tasas	
	1995	1994
Edificio	3.22% a 6.30%	2.27%
Maquinaria y equipo para producción de cemento	6.14% a 10.00%	2.90%
Maquinaria y equipo para producción de concreto	10.54%	6.30%
Maquinaria y equipo para producción de agregados	4.28% a 7.63%	2.90%
Vehículos para entrega de concreto	14.36%	8.30%
Vehículos	10.32% a 36.51%	14.30%
Equipo de cómputo	13.62% a 30.00%	12.50%
Mobiliario y equipo	<u>8.48% a 21.57%</u>	<u>10.00%</u>

f) Compensaciones al personal por retiro o separación- Los pagos por primas de antigüedad se cargan a los resultados del periodo.

Los pagos de indemnizaciones al personal por retiro involuntario, se cargan a los resultados, del periodo en que se efectúan.

g) Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los activos y pasivos por cobrar y por pagar en moneda extranjera, se valúan a moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros consolidados (ver nota 7). Las diferencias en cambios resultantes se aplican a los resultados del ejercicio.

h) Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades- Se registran conforme se causan según las disposiciones fiscales en vigor. Se ajustan por los efectos de ciertas partidas de naturaleza no recurrente y periodo de reversión definido.

A partir de 1994, el Impuesto Sobre la Renta se determina de acuerdo con el régimen de consolidación fiscal establecido en la ley relativa. Dicho régimen permite compensar los resultados fiscales de la participación mayoritaria de todas las empresas controladas, con el objeto de determinar el impuesto causado sobre el resultado fiscal neto consolidado.

i) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros consolidados- Todas las cifras están expresadas uniformemente en pesos de poder adquisitivo del cierre de cada ejercicio, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Asimismo, el efecto de cambios en la situación financiera consolidada presenta, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera consolidada de la entidad y su reflejo final en el efectivo en caja y bancos e inversiones en valores realizables consolidados a través del ejercicio.

El proceso de reexpresión adoptado por las compañías ha sido el de costos específicos, que permite valorar los principales activos no monetarios a su costo de reposición, optándose por las bases de actualización siguientes:

I. Inventarios y costo de ventas- Las compañías valúan sus inventarios a costos promedios y se actualizan al igual que el costo de venta utilizando los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los inventarios que tienen una rotación inferior a treinta días se consideran valuados a su costo de reposición.

II. Inmuebles, maquinaria y equipo- Se encuentran registrados en las compañías a los valores de reposición al 31 de diciembre de 1995, según avalúos practicados por peritos independientes autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III. Actualización del capital contable- Todos los conceptos que integran este rubro se actualizan mediante la aplicación de los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México.

La actualización neta del capital contable representó en 1995 un aumento de \$293,361 (aumento en 1994 de \$310,744) y se analiza conjuntamente con el saldo a la fecha del balance como sigue:

	Actualización neta del capital contable	
	1995	1994
Capital social	\$ 118,510	\$ 127,278
Prima en suscripción de acciones	41,987	47,310
Utilidades acumuladas	83,422	89,352
Exceso en la actualización neta del capital contable	<u>40,640</u>	<u>45,894</u>
	\$ 284,559	\$ 309,834
Neto		
Utilidad del ejercicio	<u>8,802</u>	<u>910</u>
Actualización neta del capital contable	<u>\$ 293,361</u>	<u>\$ 310,744</u>

IV. Resultado por tenencia de activos no monetarios- El saldo de la cuenta es el resultado de comparar la aplicación de costos específicos y los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor en la actualización de todos los activos no monetarios consolidados, dicho resultado forma parte del exceso en la actualización neta del capital contable consolidado.

V. Resultado por posición monetaria- Se determinó tomando en consideración la posición monetaria al inicio de cada mes a la que se le aplicó el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente a ese mes.

### 3. inventarios

Se integran por:

	1995	1994
Materia prima	\$ 1,506	\$ 1,512
Producción en proceso	126	1,395
Productos terminados	1,382	2,878
Refacciones	5,246	7,507
Envases	580	656
Combustibles	515	350
Materiales para la operación	1,769	1,600
Anticipos a proveedores	<u>275</u>	<u>188</u>
	\$ 11,399	\$ 16,086
Menos- Estimación para artículos de desuso y de lento movimiento	(65)	(98)
Total de inventarios	<u>\$ 11,334</u>	<u>\$ 15,988</u>

**4. Inmuebles, maquinaria y equipo**

Se analizan como sigue:

	1995	
	Costo	Actualización
Edificio	\$ 1,271	\$ 75,416
Maquinaria y equipo	41,316	425,967
Vehículos	15,573	61,178
Equipo de cómputo	2,040	1,072
Mobiliario y equipo	935	11,663
Otros equipos	<u>67</u>	<u>4,143</u>
	<u>\$ 61,202</u>	<u>\$ 579,439</u>
Construcciones en proceso (1)	235,292	49,517
Terrenos	<u>1,010</u>	<u>39,314</u>
Total de inmuebles, maquinaria y equipo	<u>\$ 297,504</u>	<u>\$ 668,270</u>
	1994	
	Costo	Actualización
Edificio	\$ 851	\$ 77,158
Maquinaria y equipo	53,152	385,877
Vehículos	12,903	60,136
Equipo de cómputo	1,562	459
Mobiliario y equipo	1,217	12,575
Otros equipos	<u>175</u>	<u>4,573</u>
	<u>\$ 69,860</u>	<u>\$ 540,778</u>
Construcciones en proceso (1)	66,230	8,231
Terrenos	<u>672</u>	<u>39,722</u>
Total de inmuebles, maquinaria y equipo	<u>\$ 136,762</u>	<u>\$ 588,731</u>

Las provisiones anuales por depreciación y amortización de inmuebles, maquinaria y equipo se analizan como sigue:

	1995	1994
Depreciación del costo original	\$ 9,021	\$ 1,430
Amortización de la revaluación	<u>11,213</u>	<u>14,028</u>
Total	<u>\$ 20,234</u>	<u>\$ 15,458</u>

(1) Las construcciones en proceso corresponden a una nueva planta de cemento cuyo monto total se estima actualmente en aproximadamente \$99 millones de dólares.

**5. Otros activos**

Este renglón se forma por lo siguiente:

	1995	1994
Adaptaciones y mejoras	\$ 215	\$ 1,346
Montaje e instalaciones	<u>8,996</u>	<u>10,771</u>
	<u>\$ 9,211</u>	<u>\$ 12,117</u>

Amortización acumulada	(4,592)	(7,765)
	\$ 4,619	\$ 4,352
Impuesto al Activo	633	692
Otros	311	-
Total de otros activos	<u>\$ 5,563</u>	<u>\$ 5,044</u>

**6. Capital contable**

El capital social mínimo sin derecho a retiro es de \$15,582 nominales y el variable es de \$155,795 nominales y se encuentra representado por acciones ordinarias nominativas y sin valor nominal como sigue:

	Número de acciones en circulación al 31 de diciembre de 1995 y 1994
Capital fijo Serie B-I	26,307,326
Capital variable Serie B-II	<u>194,914,498</u>
Total	<u>221,221,824</u>

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, el capital contable a valores históricos y actualizados es como sigue:

	1995		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	\$ 171,377	\$ 175,187	\$ 346,564
Prima en suscripción de acciones	36,772	86,013	122,785
Utilidades acumuladas	122,709	121,243	243,952
Utilidad del ejercicio	35,555	8,802	44,357
Exceso en la actualización neta del capital contable	-	<u>124,405</u>	<u>124,405</u>
Total	<u>\$ 366,413</u>	<u>\$ 515,650</u>	<u>\$ 882,063</u>

1994

	1994		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	\$ 171,377	\$ 175,187	\$ 346,564
Prima en suscripción de acciones	36,772	86,013	122,785
Utilidades acumuladas	57,542	86,468	144,010
Utilidad del ejercicio	65,167	34,775	99,942
Exceso en la actualización neta del capital contable	-	<u>127,293</u>	<u>127,293</u>
Total	<u>\$ 330,858</u>	<u>\$ 509,736</u>	<u>\$ 840,594</u>

De acuerdo con la resolución adoptada en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de agosto de 1994, se incrementó el capital social en su parte fija y variable en 6,307,326 acciones de la Serie B-I y 67,433,282 acciones de la Serie B-II con importe de \$20,411 y \$218,224 respectivamente, mediante aportación en efectivo (\$152,942 nominales).

De acuerdo con las disposiciones relativas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, el impuesto sobre dividendos que pagará la empresa, será de una tasa del 34%, siempre que éstos no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta.

**7. Posición en moneda extranjera**

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, substancialmente todos los activos y pasivos en moneda extranjera estaban representados por dólares americanos y fueron convertidos al tipo de cambio de \$7.55 (\$4.85 en 1994) pesos por dólar americano, según se indica a continuación:

	Miles de dólares	
	1995	1994
Activo circulante	\$ 17,275	\$ 46,905
Pasivo circulante	<u>4,538</u>	-
Exceso de activos sobre pasivos en moneda extranjera	<u>\$ 12,737</u>	<u>\$ 46,905</u>
Equivalente en moneda nacional	<u>\$ 96,164</u>	<u>\$ 227,489</u>

Al 15 de febrero de 1996, fecha de emisión de los estados financieros consolidados, la posición en moneda extranjera consolidada sin auditar, es similar a la del 31 de diciembre de 1995, y durante ese periodo el tipo de cambio ha estado fluctuando entre los \$7.55 y los \$7.77.

**8. Costo integral de financiamiento**

En el renglón se presentan los conceptos siguientes:

	1995	1994
Resultado cambiario	(\$ 108,783)	(\$ 106,215)
Gastos financieros	890	529
Productos financieros	(62,915)	(12,234)
Resultado monetario	<u>156,067</u>	<u>14,376</u>
Costo integral de financiamiento	<u>(\$ 14,741)</u>	<u>(\$ 103,544)</u>

**9. Impuesto Sobre la Renta y pérdidas por amortizar**

El Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1995 y 1994, se determinaron conforme a las disposiciones fiscales vigentes en esas fechas, las cuales reconocen los efectos inflacionarios en los resultados fiscales.

Durante 1994, la Compañía registro impuestos diferidos por \$12,829, relacionados con la deducción inmediata de sus inversiones en planta y equipo de acuerdo con la opción de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de deducir para efectos fiscales el 77% del costo de dichas inversiones.

Adicionalmente, las Compañías han efectuado pagos de Impuesto al Activo actualizado por \$638, mismos que pueden ser compensados con el Impuesto Sobre la Renta que se cause en los próximos diez años conforme se genere un Impuesto Sobre la Renta mayor al Impuesto al Activo, como sigue:

Año	Importe		Fecha de caducidad
	Original	Actualizado	
1989	\$ 12	\$ 35	1999
1990	98	225	2000
1991	111	208	2001
1992	60	97	2002
1993	50	73	2003

Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía y sus Subsidiarias tienen pérdidas fiscales actualizadas por amortizar que ascienden a la cantidad de \$84,662 aproximadamente.

(R.- 2762)

## CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado el balance general -no consolidado- de Corporación Moctezuma, S.A. DE C.V., al 31 de diciembre de 1995, y los estados de resultados -no consolidados-, de variaciones en el capital contable -no consolidado- y de cambios en la situación financiera -no consolidada- que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros -no consolidados- son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros -no consolidados- del ejercicio de 1994, fueron dictaminados por otro contador público, quien emitió su dictamen sin salvedades y se presentan únicamente para fines comparativos.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros -no consolidados- no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros -no consolidados-, asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros -no consolidados- tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros -no consolidados- antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera -no consolidada- de Corporación Moctezuma, S.A. DE C.V., al 31 de diciembre de 1995, y los resultados de sus operaciones -no consolidadas-, las variaciones en el capital contable -no consolidado- y los cambios en la situación financiera -no consolidada- por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 15 de febrero de 1996.

COOPERS & LYBRAND

Despacho Roberto Casas Alatriste

Alfonso Infante Lozoya

Contador Público

Rúbrica.

## CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

## Activo

	1995	1994
Circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 125,281,079	\$ 200,622,453
Cuentas por cobrar a Compañías Subsidiarias (nota 4)	278,528,895	196,885,037
Otras cuentas por cobrar	127,340	194,334
Impuesto sobre la Renta pagado en exceso	30,664,927	-
Total activo circulante	\$ 434,602,241	\$ 397,701,824
Inversiones en compañías subsidiarias (nota 3)	451,512,083	462,789,318
Total activo	<u>\$886,114,324</u>	<u>\$860,491,142</u>

**Pasivo**

## Circulante:

Cuentas por pagar a compañías subsidiarias (nota 4)	\$ 416,571	\$ 15,911,454
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>3,634,630</u>	<u>3,985,853</u>
Total pasivo	<u>\$ 4,051,201</u>	<u>\$ 19,897,307</u>

**Capital contable**

Capital social (nota 5)	<u>\$ 346,563,802</u>	<u>\$ 346,563,802</u>
Prima en suscripción acciones	<u>\$ 122,784,926</u>	<u>\$ 122,784,926</u>
Utilidades acumuladas	<u>\$ 243,952,691</u>	<u>\$ 144,009,964</u>
Utilidad del ejercicio	<u>\$ 44,357,156</u>	<u>\$ 99,942,727</u>
Exceso en la utilización neta del capital contable (nota 2)	<u>\$ 124,404,548</u>	<u>\$ 127,292,416</u>
Total capital contable	<u>\$ 882,063,123</u>	<u>\$ 840,593,835</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 886,114,324</u>	<u>\$ 860,491,142</u>

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros -no consolidados-

Ing. Antonio Taracena Sosa

Director General

Rúbrica.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**

## ESTADOS DE RESULTADOS

## POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

	1995	1994
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(\$ 9,408,819)	\$ 50,271,701
Gastos de administración	<u>2,147,333</u>	<u>1,917,150</u>
(Pérdida) utilidad de operación	<u>\$ (11,556,152)</u>	<u>\$ 48,354,551</u>
Costo integral del financiamiento (nota 7)	(57,054,791)	(74,877,405)
Otros gastos (Ingresos)-Neto	<u>107,976</u>	<u>(761)</u>
Utilidad antes de Impuesto		
Sobre la Renta y beneficio		
por consolidación fiscal	\$ 45,390,663	\$ 123,232,717
Impuesto Sobre la Renta (nota 2)	17,731,915	23,289,990
Beneficio por consolidación fiscal (nota 2)	<u>(16,698,408)</u>	<u>-</u>
Utilidad neta del ejercicio	<u>\$ 44,357,156</u>	<u>\$ 99,942,727</u>

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros -no consolidados-

## CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
 POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994  
 (expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)

Concepto	Capital social	Reserva legal	Prima en suscripción de acciones	Utilidades acumuladas	Utilidad neta de la actualización	Total capital contable	
						del capital contable	Utilidad del ejercicio
Saldos al 31 de diciembre de 1993	\$107,928,828	\$7,075,807	\$122,784,926	\$107,722,195	\$ 54,597,962	\$29,211,962	\$429,321,680
Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.							
Aplicación de la utilidad del ejercicio				29,211,962		(29,211,962)	
Aumento de capital social según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de agosto de 1994							
Reconocimiento de los efectos de la inflación <sup>1</sup>							
Exceso en la actualización neta del capital contable					72,694,454		72,694,454
Utilidad neta del ejercicio de 1994						99,942,727	99,942,727
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 346,563,802	\$ 7,075,807	\$122,784,926	\$136,934,157	\$127,292,416	\$99,942,727	\$840,593,835
Acuerdos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.							
Aplicación de la utilidad del ejercicio				99,942,727		(99,942,727)	
Reconocimiento de los efectos de la inflación							
Insuficiencia en la actualización neta del capital contable						(2,887,868)	(2,887,868)
Utilidad neta del ejercicio de 1995						44,357,156	44,357,156
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$ 346,563,802	\$ 7,075,807	\$122,784,926	\$ 236,876,884	\$ 124,404,548	\$ 44,357,156	\$ 882,063,123
Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros -no consolidados-							

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS**  
**EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994**  
**(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995)**

	1995	1994
<b>Operación:</b>		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 44,357,156	\$ 99,942,727
Más:		
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Participación en los resultados de compañías		
Subsidiarias (neto de dividendos cobrados por \$ 82,296,245, en 1994)	\$ 9,408,819	\$ 32,024,544
	\$ 53,765,975	\$ 131,967,271
Recursos generados (utilizados) en:		
Cuentas con compañías subsidiarias - neto	(97,563,551)	(175,569,756)
Otras cuentas por cobrar	(30,597,933)	417,823
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	(351,223)	3,982,763
Recursos (utilizados) por la operación:	(\$74,746,732)	(\$39,201,899)
<b>Financiamiento:</b>		
Aumento de capital social	\$ -	\$ 238,634,974
Recursos generados en actividades de financiamiento:	\$ -	\$ 238,634,974
<b>Inversión:</b>		
Inversiones en compañías subsidiarias (nota 3)	(\$594,642)	\$ -
Recursos utilizados en actividades de inversión:	(\$594,642)	\$ -
(Disminución) Aumento de efectivo e inversiones en valores realizables	(\$75,341,374)	\$ 199,433,075
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del periodo	200,622,453	1,189,378
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del periodo	\$ 125,281,079	\$ 200,622,453

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros -no consolidados-.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

**(expresadas en pesos de poder adquisitivo del mes de diciembre de 1995)**

**1. Actividad de la empresa-**

La Empresa se constituyó el 28 de junio de 1982, y se dedica a la tenencia de acciones de capital de sociedades anónimas y de otro tipo de participación en otras sociedades, empresas o negocios, primordialmente en sociedades cuya actividad principal es la producción y venta de cemento, concreto premezclado, arena y grava.

**2. Principales políticas contables-**

Unidad monetaria- A partir de enero de 1993, entró en vigor una nueva unidad monetaria denominada temporalmente "nuevo peso" que era equivalente a un mil pesos anteriores; a partir del 1o. de enero de 1996, la unidad monetaria es denominada "peso" sin alterar su equivalencia; en consecuencia, las cifras de los estados financieros de 1995 y 1994 están expresadas en pesos.

Las principales políticas contables de la Compañía en la preparación de sus estados financieros -no consolidados-, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y se han aplicado en forma consistente, se resumen a continuación:

a) Inversión en compañías subsidiarias y afiliadas- En cumplimiento con los principios de contabilidad, la Compañía sigue la práctica de reconocer su participación en el capital contable de sus subsidiarias.

La Compañía presenta estos estados financieros -no consolidados- por requerimientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, se presentan por separado estados financieros consolidados por las inversiones en subsidiarias en las que tiene control o participación mayoritaria, las cuales muestran lo siguiente:

	Miles de pesos	
	1995	1994
Activos totales	\$ 956,292	\$ 901,827
Pasivos totales	74,229	61,233
Ventas netas facturadas	219,673	265,770
Utilidad neta del ejercicio	<u>44,357</u>	<u>99,942</u>

De acuerdo a lo anterior, la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación en la entidad económica deben basarse en los estados financieros consolidados.

b) Inversiones en valores realizables- Se encuentran representadas principalmente, por pagarés bancarios y aceptaciones bancarias totalmente garantizados por instituciones financieras y se registran al costo de adquisición o mercado, el que sea menor.

c) Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los activos y pasivos por cobrar y por pagar en moneda extranjera, se valúan a moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros no consolidados (ver nota 6). Las diferencias en cambios resultantes, se aplican a los resultados del ejercicio.

d) Impuesto Sobre la Renta- Se registra conforme se causa según las disposiciones fiscales en vigor. Debido a la poca importancia y/o la recurrencia de las diferencias temporales, que razonablemente se presume provocarán una obligación o beneficio fiscal en un periodo definido de tiempo, no se reconoce el impuesto diferido.

A partir de 1994, el Impuesto Sobre la Renta, se determina de acuerdo con el régimen de consolidación fiscal establecido en la ley relativa. Dicho régimen permite compensar los resultados fiscales de la participación mayoritaria de todas las empresas controladas, con el objeto de determinar el impuesto causado sobre el resultado fiscal neto consolidado.

e) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros -no consolidados-Todas las cifras están expresadas uniformemente en pesos de poder adquisitivo del cierre de cada ejercicio, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Asimismo, el estado de cambios en la situación financiera -no consolidada- presenta en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera -no consolidada- de la entidad y su reflejo final en el efectivo e inversiones en valores realizables a través del ejercicio.

El proceso de reexpresión adoptado por la Compañía ha sido el de costos específicos, que permite valorar los principales activos no monetarios -no consolidados- a su costo de reposición, optándose por las bases de actualización siguientes:

I. Actualización del capital contable- Todos los conceptos que integran este rubro se actualizan mediante la aplicación de los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México.

La actualización neta del capital contable representó en 1995 un incremento de \$293,361,269 (aumento en 1994 de \$310,744,921) y se analiza conjuntamente con el saldo a la fecha del balance como sigue:

	Actualización neta del capital contable	
	1995	1994
Capital social	\$ 118,510,289	\$ 127,278,300
Prima en suscripción de acciones	41,987,296	47,310,252
Utilidades acumuladas	83,421,591	89,351,600
Exceso en la actualización neta del capital contable	<u>40,640,801</u>	<u>45,894,759</u>
Neto	\$ 284,559,977	\$ 309,834,911
Utilidad del ejercicio	8,801,292	910,010
Actualización neta del capital contable	<u>\$ 293,361,269</u>	<u>\$ 310,744,921</u>

II. Resultado por tenencia de activos no monetarios- El saldo de la cuenta es el resultado de comparar la aplicación de costos específicos y los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor en la actualización de todos los activos no monetarios -no consolidados-, dicho resultado forma parte del exceso en la actualización neta del capital contable -no consolidado-.

III. Resultado por posición monetaria- Se determinó tomando en consideración la posición monetaria al inicio de cada mes a la que se le aplicó el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente a ese mes.

**3. Inversión en compañías subsidiarias-**

Las inversiones en compañías subsidiarias están representadas, como sigue:

	1995	1994
Inversiones al costo	\$ 52,066,863	\$ 78,471,995
Participación de subsidiarias:		
Utilidad del ejercicio y utilidades acumuladas	53,731,668	95,952,073
Prima sobre acciones	2,109,573	3,205,834
Actualización neta del capital contable	<u>343,803,979</u>	<u>285,159,416</u>
Total de inversiones en subsidiarias	<u>\$ 451,512,083</u>	<u>\$ 462,789,318</u>

**4. Cuentas por cobrar (Pagar) a compañías subsidiarias-**

Se analizan como sigue:

Subsidiaria	1995		1994	
	Por cobrar	Por pagar	Por cobrar	Por pagar
Agregados de Morelos, S.A. de C.V.	\$ 624,045	\$ -	\$ 356,178	(\$ 251)
Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V.	265,323,218	-	192,522,140	(12,520,005)
Inmobiliaria Lacosa, S.A. de C.V.	-	(376,295)	-	(242,839)
Latinoamericana de Agregados y Concretos, S.A. de C.V.	6,297,190	-	4,006,719	(240,719)
Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V.	6,284,442	-	-	(2,858,582)
Latinoamericana de Comercio, S.A. de C.V.	-	(40,276)	-	(49,078)
Total cuentas por cobrar (pagar) a Compañías Subsidiarias	<u>\$ 278,528,895</u>	<u>(\$ 416,571)</u>	<u>\$ 196,885,037</u>	<u>(\$ 15,911,454)</u>

**5. Capital contable-**

El capital social mínimo sin derecho a retiro es de \$ 15,581,692 nominales y el variable es de \$155,794,960 nominales y se encuentra representado por acciones ordinarias nominales y sin valor nominal como sigue:

	Número de acciones en circulación al 31 de diciembre de	
	1995	1994
Capital fijo Serie B-I	26,307,326	-
Capital variable Serie B-II	<u>194,914,498</u>	-
Total	<u>221,221,824</u>	-

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, el capital contable a valores históricos y actualizados es como sigue:

	1995		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	\$ 171,376,652	\$ 175,187,150	\$ 346,563,802
Prima en suscripción de acciones	36,771,856	86,013,070	122,784,926
Utilidades acumuladas	122,708,378	121,244,313	243,952,691
Utilidad del ejercicio	35,555,864	8,801,292	44,357,156
Exceso en la actualización neta del capital contable	-	<u>124,404,548</u>	<u>124,404,548</u>
Total	<u>\$ 366,412,750</u>	<u>\$ 515,650,373</u>	<u>\$ 882,063,123</u>

	1994		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	\$ 171,376,652	\$ 175,187,150	\$ 346,563,802
Prima en suscripción de acciones	36,771,856	86,013,070	122,784,926
Utilidades acumuladas	57,541,328	86,468,636	144,009,964
Utilidad del ejercicio	65,167,050	34,775,677	99,942,727
Exceso en la actualización neta del capital contable	-	127,292,416	127,292,416
Total	<u>\$ 330,856,886</u>	<u>\$ 509,736,949</u>	<u>\$ 840,593,835</u>

De acuerdo con la resolución adoptada en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de agosto de 1994, se incrementó el capital social en su parte fija y variable en 6,307,326 acciones de la Serie B-I y 67,433,282 acciones de la Serie B-II con un importe de \$20,410,553 y \$218,224,696, respectivamente, mediante aportación en efectivo (\$152,942,000 nominales).

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y a lo dispuesto por los estatutos de la Sociedad, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social.

De acuerdo con las disposiciones relativas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, el impuesto sobre Dividendos que pagará la Empresa, será de una tasa del 34%, siempre que éstos no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta.

#### 6. Posición en moneda extranjera-

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, substancialmente todos los activos y pasivos en moneda extranjera estaban representados por dólares americanos y fueron convertidos al tipo de cambio de \$7.55 (\$4.85 en 1994) pesos por dólar americano, según se indica a continuación:

	Miles de dólares	
	1995	1994
Activo circulante	\$ 7,215	\$ 41,041
Equivalente en moneda nacional	<u>\$ 54,474</u>	<u>\$ 199,049</u>

Al 15 de febrero de 1996, fecha de emisión de los estados financieros -no consolidados-, la posición en moneda extranjera -no consolidada- sin auditar, es similar a la del 31 de diciembre de 1995, y durante ese periodo el tipo de cambio ha estado fluctuando entre los \$7.55 y los \$7.77.

#### 7. Costo integral de financiamiento-

En el renglón se presentan los conceptos siguientes:

	1995	1994
Gastos financieros	\$ 22,030	\$ 10,954,078
Productos financieros	(164,645,900)	-
Fluctuación cambiaria	(51,896,794)	(22,978,764)
Resultado monetario	159,465,873	(62,852,719)
Costo integral de financiamiento	<u>(\$ 57,054,791)</u>	<u>(\$ 74,877,405)</u>

#### 8. Partes relacionadas-

Las principales transacciones con las partes relacionadas durante 1995 y 1994, se resumen como sigue:

Concepto	1995	1994
Ingresos:		
Intereses ganados	<u>\$ 146,372,138</u>	<u>\$ 18,991,605</u>

#### 9. Impuesto Sobre la Renta y pérdidas fiscales por amortizar-

El Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1995 y 1994, se determinó conforme a las disposiciones fiscales vigentes en esas fechas, las cuales reconocen los efectos inflacionarios en los resultados fiscales.

A partir del ejercicio de 1995, la Compañía podrá acreditar el Impuesto Sobre la Renta de los tres últimos ejercicios con el Impuesto al Activo que se cause en el mismo. El Impuesto Sobre la Renta actualizado pendiente de acreditar asciende a \$ 20,304,325.

Al 31 de diciembre de 1995, se tienen pérdidas fiscales por amortizar como sigue:

Año	Nominal	Actualizada	Año de caducidad
1995	\$ 84,662,413	<u>\$ 94,858,246</u>	<u>2005</u>

(R.- 2763)

(Continúa en la página 67 de la Segunda Sección)

**ÍNDICE**  
**PRIMERA SECCIÓN**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro condicionado como partido político de la organización política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista .....	2
Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro condicionado como partido político de la organización política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentada por los ciudadanos José Ramírez Celaya y Miguel Angel Santiago Romero .....	7

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Autorización definitiva número 5 a favor del señor Allan Rose, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Canadá, en Ajijic, Jal. ....	12
Autorización definitiva número 6 a favor de la señora Perla Gutiérrez de Cavagna, para desempeñar las funciones de Vicecónsul Honoraria de Italia, en Acapulco, Gro. ....	12
Oficio mediante el cual se informa la designación del señor J. A. Diffily, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chih. ....	12

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Norma Oficial Mexicana NOM-009-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal .....	13
Norma Oficial Mexicana NOM-011-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla .....	21
Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico .....	29

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación y se identifican mercancías cuya exportación está prohibida .....	32
Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y se reforma y adiciona al diverso que establece la tasa aplicable para 1996 de dicho impuesto, publicado el 29 de diciembre de 1995 .....	33

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, versión 1987, promovida por el ciudadano Cipriano Ordóñez Ugalde .....	44
Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, versión 1987, promovida por el ciudadano José Manuel Pardo Otero .....	45

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número 2/1996, relativo a la creación e integración de Comités de carácter consultivo y de apoyo a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	47
--	----

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General número 13/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los puntos Segundo y Tercero del diverso número 11/1995, relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones ..... 49

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 50

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria ..... 50

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 51

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de junio de 1996 ..... 51

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 52

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas ..... 1

**SECRETARIA DE SALUD**

Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales ..... 11

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Aclaración al Acuerdo relativo a la designación de representantes de los trabajadores ante el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado el 24 de junio de 1996 ..... 43

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1795/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Francisco Merino Rábago, Municipio de Caborca, Son. ..... 44

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 244/95, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Narciso Mendoza, Municipio de Mezquital, Dgo. ..... 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 236/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Laurel, Municipio de Genaro Codina, Zac. ..... 56

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente número 111/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Zapotitlán del Río, municipio del mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, Oax. ..... 61

**AVISOS**

Generales ..... 67



Esta edición consta de dos secciones

**IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO**

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

**NORMA Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-ZOO-1996, REQUISITOS MINIMOS PARA LAS VACUNAS, ANTIGENOS Y REACTIVOS EMPLEADOS EN LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA EN LAS ESPECIES DOMESTICAS.**

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

#### CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que como la rabia afectan a la ganadería nacional, tanto en su nivel de producción como en la calidad de sus productos.

Que la rabia es una enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus del género *Lyssavirus* y de la familia *Rhabdoviridae*, transmitida al hombre o animales por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado.

Que esta enfermedad se controla y previene mediante acciones conjuntas de los sectores público, social y privado ofreciendo información educativa al respecto en función de una vigilancia epidemiológica eficaz, la vacunación y el control de la población canina, el control de la población murciélagos hematófago (vampiro) y la vacunación de animales de otras especies domésticas susceptibles particularmente las de interés económico en riesgo, a fin de reducir las considerables pérdidas económicas en la ganadería del país.

Que es necesario garantizar la producción de vacunas de la más alta calidad contra la rabia, para inmunizar a las especies domésticas contra esta enfermedad.

Que es necesario establecer la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos mínimos de las vacunas, antígenos y reactivos empleados en prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 16 de octubre de 1995, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-039-ZOO-1995, "Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que con fecha 15 de abril de 1996, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho Proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificó la clave de la Norma, así como en aquellos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, para quedar como NOM-035-ZOO-1996, REQUISITOS MINIMOS PARA LAS VACUNAS, ANTIGENOS Y REACTIVOS EMPLEADOS EN LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA EN LAS ESPECIES DOMESTICAS.

#### INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
4. REQUISITOS MINIMOS PARA LAS VACUNAS CONTRA LA RABIA, DE VIRUS ACTIVO MODIFICADO Y DE VIRUS INACTIVADO
5. ESPECIFICACIONES PARA EL CONJUGADO ANTIRRABICO PREPARADO CON ANTICUERPOS POLICLONALES

- 
- 6. ESPECIFICACIONES PARA EL CONJUGADO ANTIRRABÍCO PREPARADO CON ANTICUERPOS MONOCLONALES
  - 7. ESPECIFICACIONES PARA LA SUSPENSION DE CEREBRO DE RATON INFECTADO CON VIRUS ESTANDAR DE CONFRONTACION (CVS)
  - 8. ESPECIFICACIONES PARA LA SUSPENSION DE CEREBRO DE RATON NORMAL (SCN)
  - 9. DEL PERSONAL TECNICO RESPONSABLE
  - 10. PRODUCTOS IMPORTADOS
  - 11. SANCIONES
  - 12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
  - 13. BIBLIOGRAFIA
  - 14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones, territoriales de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de la presente Norma corresponde a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

#### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-008-SCF1-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia.

NOM-003-ZOO-1993, Criterios para la operación de laboratorios para pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-030-SCF1-1993ZZ-3-1989, "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones".

NOM-Z-9, "Emblema denominado Hecho en México".

NOM-EE-143, "Envase y embalaje-Terminología básica".

#### 3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

3.1. Antígeno: Sustancia que por sí misma sea capaz de estimular una respuesta inmune "in vivo", así como también pueda ser utilizada en la evaluación de la respuesta inmune "in vitro".

3.2. Biológico: Todo producto de fabricación nacional o importado con regulación correspondiente otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Salud Animal, procedente del cultivo del virus de la rabia, activo modificado o fijo inactivado u otro, que al ser aplicado al animal susceptible confiera inmunidad contra dicha enfermedad, de forma tal que los animales vacunados no enfermen si son expuestos al virus patógeno contra el cual han sido vacunados.

3.3. Brote: Presencia de uno o más focos de rabia en un área geográfica determinada y en un tiempo determinado.

3.4. Cepa aprobada: Virus rágico vacunal o virulento que ha sido autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para ser empleado en la producción de vacunas o para las pruebas de desafío, respectivamente.

3.5. Conjulado: Anticuerpos polyclonales o monoclonales, marcados químicamente con un fluorocromo.

- 3.6. Conjugado antirrábico: Anticuerpos polyclonales o monoclonales específicos contra el virus de la rabia y marcados con un fluorocromo, usualmente isotiocianato de fluoresceína.
- 3.7. Constatación: Procedimiento mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural verifica que el producto cumple con las especificaciones de calidad presentadas por el laboratorio productor y/o las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 3.8. Control: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la rabia.
- 3.9. Control de calidad: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características del producto cumplen con las especificaciones vigentes.
- 3.10. CVS: Virus estándar de confrontación; virus fijo de la rabia que se utiliza en las pruebas de desafío.
- 3.11. Diagnóstico: Identificación de un caso de rabia mediante los datos clínicos y confirmado por las pruebas de laboratorio.
- 3.12. Dosis: Cantidad de producto recomendada en la etiqueta para ser administrada en el animal.
- 3.13. Esterilidad: Prueba de control de calidad, para asegurar que un producto está libre de microorganismos viables contaminantes.
- 3.14. Etiqueta: Conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas, grabadas o impresas en envases y embalajes.
- 3.15. Fecha de caducidad: Fecha asignada a un producto que designa el término del periodo en que debe aplicarse.
- 3.16. Fluorocromo: Sustancia que brilla al paso de la luz excitadora, emitiendo una luz con una longitud de onda mayor que la de la luz excitadora; el color de emisión es verde, cuando se trata del isotiocianato de fluoresceína.
- 3.17. Foco: Presencia de uno o más casos de rabia en un área geográfica determinada y en un tiempo determinado.
- 3.18. Inmunofluorescencia: Reacción específica en que un conjugado reacciona con un antígeno específico, combinación que brilla con un color verde-manzana cuando se observa utilizando un microscopio de fluorescencia.
- 3.19. Laboratorio aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para realizar servicios de diagnóstico y constatación de la rabia.
- 3.20. Laboratorio de Control de Calidad: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que se encarga de la verificación y aprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los productos biológicos: vacunas, antígenos y reactivos, utilizados en el diagnóstico y control de la rabia.
- 3.21. Laboratorio de Producción de Biológicos: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para la fabricación de las vacunas, antígenos y reactivos utilizados en el diagnóstico y control de la rabia.
- 3.22. Lote: Es una cantidad específica de cualquier materia prima o producto que haya sido elaborado bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado.
- 3.23. Médico Veterinario Aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- 3.24. Murciélagos hematófago o vampiro: Quiróptero que se alimenta exclusivamente de sangre de animales domésticos y silvestres, inclusive del hombre.
- 3.25. Número de lote: Cualquier combinación de letras, números o símbolos, que sirven para la identificación de un lote y bajo el cual se amparan todos los documentos referentes a su manufactura y control.
- 3.26. Potencia: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto biológico es capaz de producir una respuesta inmune y proteger, lo cual se expresará en Unidades Internacionales o porcentaje de protección, de acuerdo a lo establecido en los requisitos mínimos de calidad del producto.
- 3.27. Producto liberado: Es aquel que aprobó satisfactoriamente las pruebas de control de calidad y que está listo para su comercialización.
- 3.28. Pruebas de Control de Calidad: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características de un producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.29. Pureza: Es la prueba mediante la cual se verifica que existe en el producto, únicamente el microorganismo indicado y que está libre de microorganismos extraños.

3.30. Rabia: Enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus del género *Lyssavirus* y de la familia *Rhabdoviridae*. Transmitida al hombre o animales por la saliva de algún animal enfermo, infectante o por material contaminado.

3.31. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.32. Seguridad e inocuidad: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto no cause reacciones desfavorables atribuibles al mismo.

3.33. Semilla maestra: Microorganismo identificado, seleccionado y almacenado permanentemente, con un número de pases específicamente determinado a partir del cual se produce un biológico.

3.34. Suero hiperinmune antinucleoproteína: Suero sanguíneo con niveles altos de anticuerpos específicos contra la nucleoproteína del virus de la rabia, obtenidos de dos maneras:

Policlonal.- Preparado en animales vacunados repetidamente con vacuna antirrábica, conteniendo niveles altos de anticuerpos.

Monoclonal.- Anticuerpos elaborados *in vitro* por linfocitos, procedentes de ratones (BALB/c) previamente vacunados con vacuna antirrábica, los cuales fueron fusionados con células del mieloma del ratón.

3.35. Suspensión de absorción: Uno de dos tipos de suspensiones que sirven para absorber la fluorescencia típica y mostrar la especificidad de la prueba de inmunofluorescencia:

a) suspensión infectada de cerebro de ratón infectado con virus rágico (usualmente CVS, virus estándar de confrontación) o nucleoproteína recombinante expresado por baculovirus en células de embrión de polilla; b) las suspensiones normales de tejido, sea suspensión normal de ratón (SCN) o baculovirus no infectado.

3.36. Titulación: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto contiene la cantidad de antígeno de virus rágico o anticuerpos establecidos en los requisitos mínimos.

3.37. Técnica Directa de Anticuerpos Fluorescentes: Es la tinción de impresiones o tejidos con un conjugado, para determinar si presentan el antígeno específico.

3.38. Vacunación: Administración de antígeno rágico a una persona o animal en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos neutralizantes contra la rabia.

#### 4. Requisitos mínimos para las vacunas contra la rabia, de virus activo modificado y de virus inactivado

4.1. Características del producto.- Elaborado con una cepa aprobada de virus de rabia, activo modificado liofilizado o inactivado y presentado en forma líquida o liofilizado.

4.2. Medios de producción.- Cultivos celulares primarios o a partir de líneas celulares o en cerebros de ratones lactantes.

4.3. Requisitos de pruebas.- Por cada lote de producto terminado, antes de que salga al mercado, el elaborador y/o titular del registro debe realizar las siguientes pruebas:

4.3.1. Prueba de pureza.- Esta prueba consiste en demostrar que el producto vacunal está libre de cualquier contaminante y que contiene únicamente el microorganismo que se indica.

4.3.1.1. El análisis bacteriológico, usando medios para gérmenes aerobios y anaerobios, debe comprobar que el producto está exento de cualquier contaminación bacteriana.

4.3.1.2. Se deben realizar las pruebas necesarias, a fin de demostrar que el producto está libre de hongos y levaduras.

4.3.1.3. Se deben realizar las pruebas que se requieran para demostrar que el producto está libre de micoplasmas.

4.3.1.4. Se deben realizar las pruebas necesarias, a fin de demostrar que el producto está libre de virus contaminantes.

4.3.2. Prueba de inactivación viral para vacunas inactivadas.- La suspensión viral inactivada debe someterse a esta prueba, para la cual se debe utilizar:

- a) 10 ratones sanos y susceptibles a la rabia, de la misma cepa o estirpe, de 21 días de edad y de 12 a 16 g de peso.

- b) Una camada de por lo menos 8 ratones lactantes sanos y susceptibles a la rabia, de 3 a 5 días de edad.
- c) Por lo menos 2 conejos sanos y susceptibles a la rabia, de 1.5 a 2.5 Kg de peso.

Estos animales deben ser inoculados con la suspensión viral en estudio, por vía intracerebral: los ratones con 0.03 ml; los lactantes con 0.02 ml y los conejos con 0.25 ml. Todos los animales serán observados diariamente durante 21 días posinoculación. Se deben colectar los cerebros de los animales que mueran entre el 40. y 210. días posinoculación y se tratará de detectar el virus, inyectando 5 ratones por vía intracerebral con el material procedente de cada cerebro, debiéndose observar durante 30 días. Para confirmar la presencia o ausencia del virus de la rabia, se debe aplicar la prueba de anticuerpos fluorescentes.

Si se confirma la presencia del virus, el lote será insatisfactorio.

**4.3.3. Prueba de seguridad o inocuidad para las vacunas inactivadas.** - Esta prueba debe realizarse en ratones y en cobayos.

En caso de que la vacuna deba reconstituirse, se hará utilizando el diluyente que la acompaña, de acuerdo a las indicaciones del laboratorio productor.

**4.3.3.1. Prueba en ratones adultos.** - Se deben utilizar 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 g de peso, sanos y susceptibles a la rabia, cada uno de los cuales se debe inocular con 0.5 ml de la vacuna en estudio por vía intraperitoneal y serán observados diariamente durante 21 días posinoculación. Para que la prueba se considere satisfactoria, todos los animales deben permanecer sanos, sin signos de enfermedad durante el periodo de prueba.

**4.3.3.2. Prueba en cobayos.** - Se deben utilizar 2 cobayos de 250 a 300 g de peso, sanos y susceptibles a la rabia, los cuales deben ser inoculados por vía intraperitoneal con 2 ml del producto y deben ser observados diariamente durante 21 días posinoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando los cobayos permanezcan sanos, sin signos ni reacciones indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

**4.3.4. Prueba de seguridad o inocuidad para las vacunas de virus activo modificado.** - Esta prueba debe realizarse en ratones y cobayos.

La vacuna debe ser reconstituida con el diluyente que la acompaña, según indicaciones del laboratorio productor.

**4.3.4.1. Prueba en ratones adultos.** - Se deben utilizar 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 g de peso, sanos y susceptibles a la rabia, cada uno se inoculará con 0.5 ml de la vacuna, por vía intraperitoneal y deben ser observados diariamente durante 21 días posinoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria, si en el periodo de observación sobrevive por lo menos el 80% de los ratones, sin presentar reacciones desfavorables atribuibles al producto, siempre y cuando se demuestre que los que murieron (<20%), fueron a causa de la cepa vacunal de rabia y no a causa de otros agentes infecciosos ajenos al producto.

**4.3.4.2. Prueba en cobayos.** - Se deben utilizar 2 cobayos de 250 a 300 g de peso, sanos y susceptibles a la rabia, los cuales deben ser inoculados por vía intramuscular, en el músculo gastrocnemio, con 2 ml del producto y deben ser observados diariamente durante 21 días posinoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando los cobayos permanezcan sanos, sin signos ni reacciones indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

**4.3.5. Prueba de seguridad o inocuidad para el trámite de regulación de los productos nuevos y para la semilla de trabajo y/o cuando se requiera.** - Esta debe realizarse en cada una de la(s) especie(s) animal(es) para la(s) que se recomienda el producto en la etiqueta.

Se deben utilizar 10 animales sanos y susceptibles a la rabia, de cada especie a ser probada (negativos a anticuerpos antirrábicos a la dilución 1:2 ante la prueba de seroneutralización).

Cinco animales deben ser inoculados por vía intramuscular, cada uno con el equivalente a 10 dosis del producto; y cada uno de los otros cinco debe ser inoculado también por vía intramuscular, infiltrando el inóculo en un nervio mayor con el equivalente a 10 dosis del producto.

Todos los animales deben ser observados diariamente durante 90 días, tiempo durante el cual deben permanecer sanos, sin signos de enfermedad.

Si alguno de los animales presenta signos de enfermedad o se demuestra el virus de la rabia en su sistema nervioso central, el producto o la semilla se deben considerar insatisfactorios.

**4.4. Prueba de titulación para productos de virus activo modificado.** - Para esta prueba se deben utilizar ratones blancos, todos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, de 21 días de edad y de 12 a 16 g de peso.

Dos frascos de la vacuna de un mismo lote deben ser reconstituidos con el diluyente que los acompaña; media dosis será extraída de cada frasco para completar la dosis total, que será considerada como la dilución 10<sup>0</sup>.

Se realizarán diluciones decimales, desde 10<sup>0</sup> a 10<sup>-6</sup> de la vacuna, con una solución tampón fosfatada (conteniendo 2% de suero de caballo, libre de anticuerpos contra la rabia, o albúmina de bovino al 0.4%), con un pH de 7.2 ± 0.3, o con el diluyente recomendado por el productor.

Con cada dilución se deben inocular 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 g de peso, por vía intracerebral, cada uno con 0.03 ml; empezando por la dilución más alta de 10<sup>-5</sup>, después con 10<sup>-5</sup>, 10<sup>-4</sup> y así sucesivamente.

Los ratones se deben observar diariamente durante 21 días posinoculación y se deben registrar las muertes y los signos de parálisis y espasmos que se observen en los ratones, esto a partir del quinto día posinoculación. Los ratones que mueran dentro de los primeros cuatro días posinoculación deben ser descartados.

Para que la prueba sea válida, por lo menos el 80% de los ratones inoculados con cada dilución, deben sobrevivir, por lo menos hasta el cuarto día posinoculación.

Con los ratones que mueran a partir de quinto día, se deben calcular los resultados por el método de Reed and Muench o de Spearman-Karber, expresados como la dosis letal 50% para el ratón (DLR-50%). Los ratones que mueran o presenten signos atribuibles a rabia, se les debe hacer pruebas de inmunofluorescencia a partir del cerebro; por lo menos un animal por dilución.

La vacuna probada debe tener un título mínimo de 10<sup>3.3</sup> DLR 50% por cada 0.03 ml al inicio y durante el periodo de vigencia.

#### 4.5. Pruebas de potencia

**4.5.1. Prueba de potencia para vacunas de virus activo modificado.** - Para esta prueba se deben utilizar 15 cobayos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, con un peso mínimo de 350 g, elegidos al azar, 10 cobayos deben constituir el lote de prueba y los otros 5 el lote testigo.

Dos frascos de la vacuna del mismo lote deben ser reconstituidos con el diluyente que los acompaña.

La mitad de la dosis recomendada por el laboratorio productor será extraída de cada frasco, para completar una dosis total. Posteriormente se debe agregar el diluyente antes mencionado, hasta completar una dilución de 1:10.

Cada uno de los cobayos del lote de prueba debe ser inoculado con 0.25 ml de la vacuna previamente diluida, en el músculo gastrocnemio, en la cara interna de la pierna, tan cerca del nervio como sea posible.

Tres semanas después de la inoculación, los cobayos vacunados y los testigos deben ser desafiados con el virus CVS de rabia, con 0.5 ml de la dilución anterior a la que en una titulación previa haya matado al 100% de los cobayos, utilizando diluciones dobles, por vía intramuscular, en la extremidad opuesta a la empleada para la vacunación.

Todos los cobayos deben ser observados diariamente durante 14 días posdesafío, las muertes que ocurran entre el primero o cuarto días posteriores al desafío serán descartadas.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando por lo menos 8 de los 10 cobayos vacunados sobrevivan sin manifestar signos de rabia y cuando por lo menos el 80% de los testigos mueran o presenten signos de rabia en el periodo de observación.

**4.5.2. Prueba de potencia para vacunas inactivadas.** - Esta debe realizarse por la técnica del N I H (Técnica del Instituto Nacional de Salud de los E.E.U.U.).

**4.5.2.1. Prueba de potencia del N I H.** - Los lotes comerciales deben probarse mediante la prueba del N I H. Para esta prueba se deben utilizar ratones blancos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, del mismo sexo, de 4 semanas de edad, de 15 a 20 g de peso y se requerirá del empleo de una vacuna de referencia aprobada por la Secretaría.

Para la vacuna de prueba y la de referencia se debe seguir el mismo procedimiento.

Con solución salina tamponada de fosfatos, pH 7.6, se deben realizar diluciones quintuples seriadas de la vacuna (desde 1:10 hasta 1:1250).

Con cada dilución se deben vacunar 16 ratones, cada uno con 0.5 ml por vía intraperitoneal; se comenzará por la dilución mayor y se terminará con la menor; se deben dejar 10 ratones sin vacunar, para titular el virus.

La vacunación se debe repetir una semana después. Todos los ratones vacunados y los 10 testigos deben ser desafíados por vía intracerebral a los 7 días después de la segunda vacunación; cada uno con 5 a 50 DLR 50% de CVS, contenidas en 0.03 ml y se deben observar diariamente durante 21 días posdesafío, registrando la morbilidad y mortalidad.

Se deben registrar aquellos que mueran a partir del quinto día posdesafío, manifestando signos de rabia, tales como parálisis y espasmos; asimismo, se deben registrar aquellos que después de presentar signos de rabia sobrevivan al periodo de prueba. Los muertos antes del quinto día posdesafío serán descartados.

La prueba se debe considerar válida cuando la titulación del virus de confrontación (CVS) tenga una concentración de 5 a 50 dosis letales para el ratón (DLR) 50%, en 0.03 ml.

Se debe calcular el punto final de protección de las vacunas por el método de Reed and Muench o el de Spearman-Karber y se debe expresar como la DL 50%, tanto de la vacuna de referencia como de la de prueba.

La potencia de la vacuna de prueba debe ser expresada en Unidades Internacionales por mililitro (U.I. por ml) y calculada con la siguiente fórmula:

$$\text{POTENCIA DE LA VACUNA} = \frac{\text{DE 50\% de la vacuna de prueba}}{\text{DE 50\% de la vacuna de referencia}} \times \text{POTENCIA DE LA VACUNA DE REFERENCIA EN UI/ml}$$

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando la potencia relativa de la vacuna que está siendo probada tenga un valor mínimo de una U.I. por dosis.

**4.5.3. Prueba de potencia para el trámite de regulación de los productos nuevos, para la semilla de trabajo y/o cuando se requiera.-** Debe realizarse en la(s) especie(s) animal(es) para la(s) que se recomienda el producto en la etiqueta; el protocolo de prueba que se debe seguir debe estar previamente autorizado por la autoridad competente. En él se debe establecer que se usará como "Cepa" de exposición un virus de rabia de origen murciélagos hematofago para las vacunas contra la rabia paralítica bovina o derrriengue y de origen canino para las vacunas utilizadas en perros y gatos.

Para que los resultados sean satisfactorios, el producto debe proteger por lo menos al 80% de los vacunados con una sola dosis, al ser desafíados al término del periodo de protección indicado por el laboratorio productor y deben morir por lo menos el 80% de los testigos, después de ser observados durante 90 días.

Para efectos de comprobación, el elaborador y/o titular del registro debe asegurar todos los requisitos señalados durante el periodo de vigencia que ofrezca, por cada lote del producto, a partir de la fecha de elaboración.

Para muestra de retención, en vacunas de virus activo modificado el título mínimo aceptable debe ser de  $10^3$  DLR 50% en 0.03 ml, durante 3 meses más a la fecha de caducidad indicada en la etiqueta.

Para vacunas inactivadas el valor mínimo será de una U.I. por dosis, durante tres meses más a la fecha de caducidad indicada en la etiqueta.

**4.6. Prueba de vacío para vacunas liofilizadas.-** Esta prueba se debe realizar en un cuarto oscuro, empleando el aparato de Tessler (generador de alta frecuencia), el cual debe aplicarse a cada frasco de vacuna liofilizada a una distancia de no más de 5 mm de la retapa de aluminio. Existirá vacío si la descarga eléctrica ilumina el interior del frasco de la vacuna.

Al término del proceso de liofilización se puede sellar también con gas inerte, para lo cual, en este caso, no se realizará la prueba de vacío.

**4.7. Prueba de humedad para vacunas liofilizadas.-** Esta prueba consiste en determinar el porcentaje de humedad que tiene la vacuna liofilizada, que debe ser igual o menor del 4%, se podrá determinar por los métodos de Abderhalden, Karl Fischer o Termogravimétrico.

**4.8. Prueba de pH.**

**4.8.1. Para vacunas de virus activo modificado.-** La vacuna reconstituida debe mostrar un pH entre 6.9 y 7.4, el cual debe ser comprobado con un potenciómetro previamente calibrado.

**4.8.2. Para vacunas de virus inactivado.** - Deben mostrar un pH entre 7.2 y 8.2.

**5. Especificaciones para el conjugado antirrábico preparado con anticuerpos polyclonales**

**5.1. Características del producto:** Anticuerpos polyclonales específicos contra el virus rágico, marcados con un fluorocromo.

**5.2. Medios de producción:** Suero hiperinmune producido en cualquier especie animal adecuada, siempre y cuando tenga un título elevado de anticuerpos, el cual será marcado con un fluorocromo.

**5.3. Requisitos de prueba:** Con cada lote de producto terminado, antes de que salga al mercado, el elaborador del producto debe realizar las siguientes pruebas:

**5.3.1. Titulación:** El conjugado debe ser reconstituido con el volumen de diluyente recomendado por el productor. Para la titulación del conjugado antirrábico se debe aplicar la técnica directa de anticuerpos fluorescentes (AF).

**5.3.2. Evaluación:** Se debe usar un microscopio de fluorescencia equipado con la óptica adecuada e iluminación de luz ultravioleta. La fuente luminosa debe contar con filtros excitadores que dejen pasar solamente la luz ultravioleta y se deben utilizar filtros barrera que impidan que la luz ultravioleta llegue al ojo del observador.

Se deben utilizar 3 criterios para la evaluación del conjugado antirrábico:

- 1.- Intensidad de la tinción específica.
- 2.- Cantidad de inclusiones y polvo antigenico fluorescente.
- 3.- Tinción inespecífica de fondo.

El conjugado polyclonal debe tener las características mínimas expresadas en el Cuadro 1.

**CUADRO 1**

CRITERIOS * DE FLUORESCENCIA	DILUCIONES DEL CONJUGADO							
	1:2		1:4		1:8		1:16	
	SCN	CVS	SCN	CVS	SCN	CVS	SCN	CVS
Intensidad tintorial específica	++++	+	++++	-	++++	-	++	-
Inclusiones y polvo fluorescente	++++	+	++++	-	++++	-	++++	-
Tinción inespecífica de fondo	+++	+++	+	+	-	-	-	-

\* Usando un microscopio de fluorescencia con lámpara de vapor de mercurio o de halógeno.

(El grado de intensidad tintorial específica y de tinción inespecífica son términos característicos, reconocidos por la O.M.S.)

**6. Especificaciones para el conjugado antirrábico preparado con anticuerpos monoclonales**

**6.1. Características del producto:** Anticuerpos monoclonales específicos contra la nucleoproteína del virus rágico, marcados con un fluorocromo.

**6.2. Medios de producción:** Línea de ratones (BALB/c) inmunizados con vacuna antirrábica, de los cuales se cosechan los linfocitos y éstos se fusionan con células del mieloma del ratón.

**6.3. Requisitos de prueba:** Con cada lote de producto terminado, antes de que salga al mercado, el elaborador debe realizar las siguientes pruebas:

**6.3.1. Titulación:** El conjugado debe ser reconstituido con el volumen de diluyente recomendado por el productor. Para la titulación del conjugado se debe aplicar la técnica directa de anticuerpos fluorescentes.

Para ello, con el conjugado se debe hacer una serie de diluciones dobles base 10.

Con cada una de las diluciones se deben teñir improntas positivas y negativas conocidas. Anotar los resultados obtenidos, según los criterios que se mencionan en el punto 6.3.2. de evaluación, para obtener el título correspondiente. El título mínimo del conjugado debe ser 1:10.

**6.3.2. Evaluación:** Se debe usar un microscopio de fluorescencia equipado con óptica adecuada e iluminación de luz ultravioleta. La fuente luminosa debe contar con filtros excitadores que dejen pasar solamente la luz ultravioleta y se deben utilizar filtros barrera que impidan que la luz ultravioleta llegue al ojo del observador.

Se deben usar 3 criterios para la evaluación del conjugado antirrábico monoclonal:

- 1.- Intensidad de la tinción específica.
- 2.- Cantidad de inclusiones y polvo.
- 3.- Tinción inespecífica de fondo.

El conjugado monoclonal debe tener las características mínimas expresadas en el Cuadro 2.

**CUADRO 2**

CRITERIOS * DE FLUORESCENCIA	DILUCION DEL CONJUGADO			
	1:10	1:20	1:40	1:80
Intensidad tinterial específica	++++	++++	+++	++
Inclusiones y polvo fluorescente	++++	++++	+++	++
Tinción inespecífica de fondo	-	-	-	-

\* El grado de intensidad tinterial específica y de tinción inespecífica son términos característicos, reconocidos por la Organización Mundial de la Salud.

**6.3.3. La caducidad del conjugado debe estar especificada en la etiqueta del mismo.**

**6.3.4. Para efectos de comprobación, el elaborador debe asegurar que los productos conserven su potencia después del periodo de vigencia que ofrezca para cada uno de los lotes, y que será de seis meses para el CVS y SCN, almacenados de -40 a -70°C.**

Para los conjugados en forma líquida o liofilizados, el periodo será de seis meses, almacenados entre -20 y -70°C.

**7. Especificaciones para la suspensión de cerebro de ratón infectado con virus estándar de confrontación (CVS)**

**7.1. Características del producto.-** Suspensión de cerebros de ratones infectados con CVS, utilizada para evaluar la fluorescencia específica del conjugado para el diagnóstico de la rabia.

**7.2. Medios de producción.-** Ratones de 3 a 4 semanas, sanos y susceptibles a la rabia, inoculados por vía intracerebral con una dilución de entre  $10^2$  y  $10^4$  de la semilla del virus CVS. Los cerebros de los ratones se cosechan cuando éstos presenten signos de rabia como incoordinación y parálisis, entre otros.

La suspensión final debe diluirse 1:5 (20%) con el diluyente apropiado y homogeneizarse.

La suspensión de CVS puede elaborarse también a partir de cultivos de tejidos celulares infectados, cosechados al 7o. u 8o. día posinoculación. Las suspensiones de CVS se deben mantener congeladas entre -40 a -70°C, o en nitrógeno líquido.

**7.3. Requisitos de prueba.-** Con cada lote de producto terminado el elaborador debe realizar las siguientes pruebas:

**7.3.1. Titulación:** La suspensión debe tener un título mínimo de  $10^5$  DL 50% / 0.03 ml en ratones de tres semanas de edad, sanos y susceptibles a la rabia.

**7.3.2. Absorción:** Al mezclar un volumen de conjugado con 4 volúmenes de la suspensión de cerebros infectados (CVS), se debe absorber la fluorescencia específica, según se ilustra en el Cuadro 1.

**8. Especificaciones para la suspensión de cerebro de ratón normal (SCN)**

**8.1. Características del producto:** Suspensión de cerebros de ratones no infectados, utilizados para absorber la fluorescencia inespecífica del conjugado para el diagnóstico de la rabia.

**8.2. Medios de producción:** Cerebros de ratones sanos y susceptibles a la rabia, de 3 a 4 semanas de edad. La cosecha de los cerebros debe diluirse a una dilución 1:5 (20%), con solución salina buferada y homogeneizarse.

La suspensión de SCN se debe mantener congelada entre -40 a -70°C, o en nitrógeno líquido.

**8.3. Requisitos de prueba:** Con cada lote de producto terminado el elaborador debe realizar las siguientes pruebas:

**8.3.1. Absorción:** Al mezclar un volumen de conjugado con 4 volúmenes de suspensión de cerebro normal (SCN) no se debe absorber la fluorescencia específica, ver Cuadro 1.

#### **9. Del personal técnico responsable**

**9.1.** Los establecimientos dedicados a la elaboración de productos biológicos deben contar con un Médico Veterinario Aprobado, así como con un profesionista calificado en el área de producción y otro en el área de control de calidad.

#### **10. Productos importados**

Los productos importados deben cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Norma y con las disposiciones correspondientes.

Los productos biológicos importados deben provenir de una empresa elaboradora con registro federal o nacional, de su país de origen.

Sólo pueden importarse productos que se estén comercializando libremente en el país de origen, lo cual debe ser avalado con el certificado de libre venta o su equivalente.

#### **11. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma, se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal de Metrología y Normalización.

#### **12. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

#### **13. Bibliografía**

Baer, G M. ed. The Natural History of Rabies. 2nd edition Boca Raton Florida. CRC Press Inc.

Farmacopea Europea II 1986 V.2.1.5.

Instructivo para el rotulado de productos de uso veterinario sujetos a control de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad Fitoprotectora de los Estados Unidos Mexicanos.- Dirección General de Sanidad Animal- Departamento de Control de Productos para uso Animal. Agosto de 1990.

Kaplan, M M y Koprowski H. ed. La Rabia: Técnicas de Laboratorio. Tercera ed. Ginebra, Organización Mundial de la Salud. 1976 (Serie de Monografías No. 23).

Manual de requisitos mínimos para productos biológicos. Dirección General de Sanidad Animal, Dirección de Registros y Servicios Zoosanitarios, Subsecretaría de Ganadería, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, tomo CDXCVI, No. 18 pp. 29-45; 25 de enero de 1995, México.

Organización Mundial de la Salud: 8o. Informe del Comité de Expertos de la OMS sobre Rabia. Serie de Informes Técnicos No. 824, Ginebra, 1992.

Precausata P; Soulebot J.P. Bugand M; Bruna, et Chappuis G.: Modalites de Production et Inmunite Conferre par un Vaccin antirabique Inactive Provenant de Culture Cellulaire. Comp. Inmun. Microbiol. Infect. Dis. vol 5. Nos. 1-3, pp. 217-226-1982. Pergamon Press Ltd. Great Britain.

Proposed Requirements for Rabies Vaccine for Veterinary Use. Requirements for Biological Substances No. 29. World Health Organization, WHO/BS/79, 1237.

SARH-CANIFARMA-OIRSA. Requisitos Mínimos de Productos Biológicos Veterinarios. 108 p. 1992.

#### **14. Disposiciones transitorias**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 24 de mayo de 1996.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarria**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimientales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON MODIFICACIONES EN SU COMPOSICIÓN. ESPECIFICACIONES NUTRIMENTALES.**

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 194 fracción I, 197, 199, 201, 210 y 216 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 739, 741, 743 fracción II inciso b), 744, 752 fracción II inciso b), 785 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 80, fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de marzo de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 24 de octubre de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que en fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON MODIFICACIONES EN SU COMPOSICIÓN. ESPECIFICACIONES NUTRIMENTALES.**

### PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

**SECRETARIA DE SALUD**

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios

Dirección General de Atención Materno Infantil

Laboratorio Nacional de Salud Pública

**INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Química

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

COCA COLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

COMPAÑIA NESTLE, S.A. DE C.V.

KELLOGG DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCTER & GAMBLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V.

## INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
5. CLASIFICACION
6. DISPOSICIONES
7. ESPECIFICACIONES NUTRIMENTALES
8. ESPECIFICACIONES SANITARIAS
9. MUESTREO
10. METODOS DE PRUEBA
11. ETIQUETADO
12. ENVASE
13. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
14. BIBLIOGRAFIA
15. OBSERVANCIA DE LA NORMA
16. VIGENCIA
17. APENDICES NORMATIVOS
  - APENDICE A
  - APENDICE B
  - APENDICE C

**0. Introducción**

Las ciencias médico-biológicas comprueban día a día la correlación que existe entre la salud y la alimentación; debido a esto en nuestros tiempos se elaboran en grandes cantidades alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición por disminución, eliminación o adición de nutrientes con la finalidad de contribuir a evitar deficiencias y prevenir excesos perjudiciales para la salud. Como consecuencia se hace necesario establecer las especificaciones nutrimentales a que deben sujetarse dichos productos, unificando sus denominaciones y orientando al consumidor sobre sus características.

**1. Objetivo y campo de aplicación**

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones nutrimentales que deben observar:

1.1.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición.

1.1.2 Los alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños con adición de nutrientes.

Quedan excluidos de esta norma las fórmulas para lactantes, las fórmulas de continuación y los productos para fines medicinales o terapéuticos.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

**2. Referencias**

Esta norma se complementa con lo siguiente:

NOM-051-SCFI-1994 Especificaciones Generales de Etiquetado para los Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados.\*

NOM-120-SSA1-1994 Prácticas de Higiene y Sanidad para el Proceso de Alimentos, Bebidas no Alcohólicas y Alcohólicas.

\* Proyecto en proceso de expedición como Norma Oficial Mexicana.

**3. Definiciones**

Para fines de esta norma se entiende por:

3.1 Adicionar, añadir uno o más nutrientes, contenidos o no normalmente en el producto.

3.2 Alimento con menor contenido de \_\_\_\_\_, es aquel al que se le han disminuido o eliminado el contenido de uno o más nutrientes en relación a su concentración original.

3.3 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, productos a los que se les han introducido cambios por adición, disminución o eliminación de uno o más de sus nutrientes, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas y minerales; y que forman parte de la dieta habitual.

3.4 Buenas prácticas de fabricación, conjunto de normas y actividades relacionadas entre si, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones requeridas para su uso.

3.5 Edulcorante sintético, sustancia orgánico-sintética, que puede sustituir parcial o totalmente el dulzor de los edulcorantes naturales.

3.6 Enriquecer, es adicionar una o varias vitaminas, minerales o proteínas (aminoácidos) en concentraciones superiores a los que normalmente contiene el producto.

3.7 Envase, todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

3.8 Envase secundario, aquel que contiene al envase primario. Ocasionalmente agrupa los productos envasados con el fin de facilitar su manejo.

3.9 Etiqueta, todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al empaque o envase del producto.

3.10 Fibra dietética, componentes del material vegetal (polisacáridos no amiláceos y lignina) que no son digeridos por las enzimas del sistema digestivo de los mamíferos.

3.11 Fortificar, es adicionar una o varias vitaminas, minerales o proteínas (aminoácidos) que normalmente no contiene el producto.

3.12 Gluten, aquellas proteínas que se encuentran en el trigo, triticales, centeno, cebada o avena.

3.13 Métodos de prueba, procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la norma.

3.14 Nutriente, sustancia que juega un papel metabólico y está habitualmente presente en la dieta.

3.15 Porción, cantidad de producto en unidades del sistema internacional que normalmente se consume por ingesta de acuerdo a lo establecido en el apéndice normativo A.

3.16 Recomendación nutrimental, es la cantidad de un nutriente que las autoridades en materia de nutrición de un país, recomiendan ingerir a los distintos grupos de población, para cubrir sobradamente los requerimientos de ese nutriente.

3.17 Restauración, adición de uno o más nutrientes de los que se han perdido durante la elaboración, en una concentración igual a aquella contenida en el alimento original.

**4. Símbolos y abreviaturas**

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas, se entiende por:

α	alfa
β	beta
nm	nanómetro
g	gramo
mg	miligramo
μg	microgramo
kg	kilogramo

ml	mililitro
%	por ciento
Kcal	kilocaloría
BPF	buenas prácticas de fabricación
G.R.	grado reactivo
P.E.	punto de ebullición
N	normal
M	molar
min	minuto
h	hora
°C	grados Celsius
pH	potencial de hidrógeno
m/v	masa sobre volumen
v/v	volumen sobre volumen
m/m	masa sobre masa
No.	número
±	más, menos
>	mayor que
<	menor que
≥	mayor o igual
×	por
rpm	revoluciones por minuto
l	litro
μl	microlitro
cm <sup>2</sup>	centímetro cuadrado
mm <sup>2</sup>	milímetro cuadrado
pp.	páginas
p.	página

Cuando en la presente norma se mencione al Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

##### 5. Clasificación

Los productos objeto de esta norma por la modificación en su composición, se clasifican de acuerdo a las siguientes denominaciones:

5.1 Productos con menor contenido de \_\_\_\_\_:

5.1.1 sodio

libres o sin

muy bajos

bajos

reducidos

**5.1.2 grasa**

sin

bajo

reducido

**5.1.3 grasa saturada**

bajo

reducido

**5.1.4 colesterol**

sin

bajo

reducido

**5.1.5 calorías**

sin

bajo

reducido

**5.1.6 gluten**

sin

**5.1.7 azúcar**

sin

reducido

**5.2 Productos adicionados**

restaurados

enriquecidos

fortificados<sup>t</sup>**6. Disposiciones**

Los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento, deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

**6.1** Cuando se haya identificado un alimento como fuente importante de energía o de nutrientes esenciales en la alimentación, pueden restaurarse aquellos que se hayan perdido durante la elaboración.

**6.2** Los nutrientes que se permiten adicionar a los alimentos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el punto 6.3, son los siguientes:

**6.2.1** Aminoácidos: para mejorar la calidad nutritiva de las proteínas, pueden añadirse aminoácidos esenciales, únicamente en las cantidades estrictamente necesarias, las cuales deben ser en su forma natural L-;

**6.2.2** Las vitaminas: ácido ascórbico, niacinamida, riboflavina, tiamina, vitamina A, vitamina E, vitamina B<sub>6</sub>, vitamina B<sub>12</sub>, D-pantotenamida, ácido fólico, vitamina D, vitamina K y biotina;

**6.2.3** Los minerales: calcio, cobre, hierro, magnesio, manganeso, potasio, sodio, zinc y yodo (como yodato de potasio);

**6.2.4** Proteínas: de pescado, de soya, ovoalbúmina, de leche y de suero de leche y otras fuentes inocuas, y

**6.2.5** Fibra dietética.

**6.3** Los interesados que deseen adicionar o que adicionan nutrientes a los productos objeto de esta norma, deben tener por escrito la siguiente información; misma que deberán poner a disposición de la Secretaría cuando ésta lo solicite. En caso de verificaciones sanitarias, dicha información se entregará al verificador sólo si el oficio lo señala.

6.3.1 Grupo de población al que va dirigido;

6.3.2 Fuentes del nutrimento en la dieta y el consumo global en la población;

6.3.3 Vehículo propuesto para la adición, incluyendo el volumen de producción anual de dicho alimento;

6.3.4 Nutrimento o nutrimentos que se van a adicionar, forma química, en qué cantidad y mediante cuál procedimiento;

6.3.5 Demostrar la estabilidad del nutrimento adicionado en el alimento durante su vida de anaquel. Si la empresa no cuenta con los recursos para dicha demostración, podrá auxiliarse de un organismo aprobado por la Secretaría y acreditado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

6.3.6 Soportes bibliográficos que demuestren la absorción del nutrimento en la forma química en la que se adicionó;

6.3.7 Para el caso de las vitaminas D, K, ácido pantoténico, biotina y demás nutrimentos para los que no exista una ingestión diaria recomendada, se debe justificar la adición con estudios nacionales o internacionales que demuestren la necesidad en la población nacional, y

6.3.8 En caso de generarse problemas de salud pública debidos a la carencia o a una alta ingestión de algún nutrimento, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento.

## 7. Especificaciones nutrimentales

Los productos objeto de este ordenamiento deben cumplir con las siguientes especificaciones:

7.1 Los productos con menor contenido de sodio son aquellos a los que se les ha disminuido o eliminado el sodio, denominándose de acuerdo a lo siguiente:

7.1.1 Productos libres de o sin sodio: su contenido de sodio es menor de 5 mg/porción.

7.1.2 Productos muy bajos en sodio: su contenido de sodio es menor o igual a 35 mg/porción. Cuando la porción sea menor o igual a 30 g, el contenido de sodio debe ser menor o igual a 35 mg/50 g de producto.

7.1.3 Productos bajos en sodio: su contenido de sodio es menor o igual a 140 mg/porción. Cuando la porción sea menor o igual a 30 g, su contenido de sodio debe ser menor o igual a 140 mg/50 g de producto.

7.1.4 Productos reducidos en sodio: el contenido de sodio es al menos un 25% menor en relación al contenido de sodio del alimento original o de su similar.

7.2 Para efectos de la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, son sucedáneos de la sal (NaCl), las mezclas de sustancias inocuas que no contienen sodio, permitiéndose las siguientes:

7.2.1 Sales de potasio, calcio o amonio de los ácidos adipico, glutámico, carbónico, succínico, tartárico, cítrico, acético, clorhídrico u ortofosfórico, el contenido de potasio no debe exceder del 4% m/m y el de  $\text{NH}_4^+$  de 3% de la mezcla sucedánea de la sal;

7.2.2 Sales de magnesio de los ácidos adipico, glutámico, carbónico, succínico, acético, clorhídrico u ortofosfórico, solas o mezcladas con los otros sucedáneos de la sal exentos de magnesio a que se refiere el punto 7.2. El contenido de  $\text{Mg}^{++}$  no debe ser mayor del 20% m/m del total de cationes de  $\text{K}^+$ ,  $\text{Ca}^{++}$  y  $\text{NH}_4^+$  presentes en la mezcla sucedánea de la sal y el fósforo no debe exceder del 4% m/m de la mezcla sucedánea de la sal;

7.2.3 Sales de colina, de los ácidos acético, carbónico, láctico, tartárico, cítrico o clorhídrico, solas o mezcladas con los sucedáneos de la sal exentos de colina, a que se refiere el punto 7.2. El contenido de colina no debe exceder del 3% m/m de la mezcla sucedánea, y

7.2.4 Ácidos adipico, glutámico, cítrico, láctico o málico, sin límite.

7.3 Para los sucedáneos de la sal se permite la adición de silice coloidal o silicato de calcio, individualmente o en combinación, como antiaglomerantes, sin excederse del 1% m/m de la mezcla sucedánea de la sal y como diluyentes a los azúcares, harina de cereales u otros vehículos inocuos exentos de sodio.

7.4 Los productos con menor contenido de grasa son aquellos productos a los que se les han reducido parcial o totalmente las grasas, con las denominaciones y límites que se señalan en lo siguiente:

7.4.1 Producto sin grasa: su contenido de grasa es menor a 0,5 g/ porción.

7.4.2 Producto bajo en grasa: su contenido de grasa es menor o igual a 3 g/porción. Cuando la porción sea menor o igual a 30 g su contenido de grasa debe ser menor o igual a 3g/50g de producto.

7.4.3 Producto reducido en grasa, aquel cuyo contenido de grasa es al menos un 25% menor en relación al contenido de grasa del alimento original o de su similar.

7.5 Los productos con menor contenido de grasa saturada son aquellos a los que se les han reducido parcial o totalmente las grasas saturadas, denominándose de acuerdo a lo siguiente:

7.5.1 Producto bajo en grasa saturada: su contenido de grasa saturada es igual o menor a 1 g/porción y no más del 15% de energía proveniente de la grasa saturada. Cuando la porción sea igual o menor a 30 g, el contenido de grasa saturada debe ser menor o igual a 1 g/100 g de producto y menos del 10% de energía proveniente de la grasa saturada.

7.5.2 Producto reducido en grasa saturada, aquel cuyo contenido de grasa saturada es al menos un 25% menor en relación al contenido de grasa saturada del producto original o de su similar.

7.6 Los productos con menor contenido de colesterol son aquellos productos a los que se les ha reducido parcial o totalmente el colesterol, denominándose de acuerdo a lo siguiente:

7.6.1 Producto sin colesterol: su contenido de colesterol es menor de 2 mg/porción y el de grasa saturada es menor o igual a 2 g/porción.

7.6.2 Producto bajo en colesterol: su contenido de colesterol es menor o igual a 20 mg/porción. Para porciones menores o iguales a 30 g, el contenido debe ser menor o igual a 20 mg/50 g de producto.

7.6.3 Producto reducido en colesterol: aquel cuyo contenido de colesterol es al menos un 25% menor en relación al contenido de colesterol del producto original o de su similar y contiene 2 g o menos de grasa saturada por porción.

7.7 Los productos con menor contenido de calorías son aquellos productos a los que en su elaboración se les ha disminuido parcial o totalmente el contenido calórico, denominándose de acuerdo a lo siguiente:

7.7.1 Producto sin calorías: su contenido de calorías debe ser menor de 5 calorías/porción.

7.7.2 Producto bajo en calorías: su contenido debe ser menor o igual a 40 calorías/porción. Cuando la porción sea menor o igual a 30 g, su contenido de calorías debe ser menor o igual a 40 calorías/50 g de producto.

7.7.3 Producto reducido en calorías: es aquel donde el contenido de calorías es al menos un 25% menor en relación al contenido de calorías del alimento original o de su similar.

7.8 Los productos sin gluten son aquellos a los que éste se les ha eliminado y cumplen con lo siguiente:

7.8.1 Que contenga básicamente como ingredientes cereales tales como trigo, triticale, centeno, cebada o avena o sus constituyentes de los que se les ha quitado el gluten, o .

7.8.2 Que todos los ingredientes normalmente presentes y que contienen gluten hayan sido sustituidos por otros ingredientes que no lo contienen.

7.8.3 Para denominarse alimento exento de gluten, se requiere que el contenido total de nitrógeno de los granos de cereal que se empleen y que contengan gluten no excedan de 0,05 g /100g expresados en materia seca.

7.8.4 Los productos exentos de gluten, que se empleen en sustitución de alimentos básicos importantes, como harina o pan, deben suministrar aproximadamente la misma cantidad de vitaminas y minerales que los alimentos originales en cuya sustitución se emplean.

7.9 Los productos con menor contenido de azúcar son aquellos a los que se les ha reducido parcial o totalmente el azúcar, denominándose de acuerdo a lo siguiente:

7.9.1 Producto sin azúcar: su contenido de azúcar es menor a 0,5 g/porción.

7.9.2 Producto reducido en azúcar: el contenido de azúcar se ha reducido por lo menos en un 25% del contenido del alimento original o de su similar.

7.10 La sacarina y sus sales de sodio, calcio y amonio se permiten como sustitutos parcial o totalmente de los azúcares en los alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, ajustándose a los siguientes límites:

7.10.1 Para las presentaciones de mesa, las porciones no deben exceder de 20 mg de sacarina con poder edulcorante equivalente a una cucharadita de azúcar;

7.10.2 En bebidas no alcohólicas en cantidad que no exceda de 40 mg de sacarina por 100 g del producto, y

7.10.3 En los alimentos elaborados que no exceda de 30 mg de sacarina por porción.

7.11 En los alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición se permite el empleo de aspartame y acesulfame potásico (acesulfame K) como sustitutos de azúcares en productos objeto de esta norma de acuerdo a las BPF.

7.12 El edulcorante sorbitol se permite emplear como sustituto de azúcar en los productos objeto de esta norma dentro de los siguientes límites :

7.12.1 No más de un 99% en caramelos.

7.12.2 No más del 75% en chicles.

7.12.3 No más del 98% para dulces blandos, chocolates y pastillas de menta.

7.12.4 No más del 30% en mermeladas, jaleas, mezclas para hornear y productos horneados.

7.12.5 No más del 17% en postres frios: nieves y helados de leche.

7.12.6 No más del 12% en otros alimentos.

7.13 Los edulcorantes xilitol y manitol se permiten emplear como sustitutos de azúcar de acuerdo a las BPF.

7.14 El edulcorante sucralosa se permite emplear como sustituto del azúcar en los productos objeto de esta norma dentro de los siguientes límites:

7.14.1 Para las presentaciones de mesa de acuerdo a las BPF.

7.14.2 No más de 0,1 % en cereales para desayuno.

7.14.3 No más de 0,025% en bebidas como se consumen.

7.14.4 No más de 0,025% en postres y rellenos como se consumen.

7.14.5 No más de 0,15% en gomas de mascar.

7.14.6 No más de 0,045% en jaleas.

7.14.7 No más de 0,04% en aderezos.

7.14.8 No más de 0,07% en dulces.

7.14.9 No más de 0,065% en mezclas para hornear y productos de panadería como se consumen.

7.14.10 No más de 0,04% en pudines.

7.14.11 No más de 0,15% para jarabes de mesa.

7.15 El edulcorante isomalt se permite emplear como sustituto de azúcar en los productos que se enlistan a continuación conforme las BPF: Bebidas no alcohólicas, gomas de mascar, edulcorante de mesa, chocolates y caramelos.

7.16 Los límites mínimos y máximos permitidos para la adición, fortificación y enriquecimiento de alimentos y bebidas no alcohólicas será del 5 al 100% por porción de la ingestión diaria recomendada (Apéndice normativo B), siempre y cuando el aporte del nutriente en las condiciones normales o usuales de consumo, no sobrepase la ingestión diaria recomendada.

7.17 Los productos adicionados de fibra: son aquellos en los que el contenido de fibra es igual o mayor de 2,5 g/porción en relación al contenido del alimento original o de su similar.

#### 8. Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de esta norma deben ajustarse a las características propias del alimento sin modificación, establecidas en el Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**9. Muestreo**

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud.

**10. Métodos de prueba**

Para la verificación de las especificaciones nutrimentales que se establecen en esta norma se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el Apéndice normativo C.

**11. Etiquetado**

La etiqueta de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la Norma Oficial Mexicana correspondiente, debe sujetarse a lo siguiente:

11.1 Los productos restaurados, la leyenda: "RESTAURADO EN \_\_\_\_\_".

11.2 Los productos con menor contenido de sodio, el contenido de sodio al múltiplo de 5 mg más cercano por 100 g y por porción;

11.3 Los productos con menor contenido de grasa, grasa saturada y colesterol:

11.3.1 La denominación del producto de acuerdo al grado de disminución, como se establece en esta norma.

11.3.2 La cantidad de grasa, grasa saturada o colesterol en mg por porción.

11.4 Los productos con menor contenido de calorías:

11.4.1 La denominación del producto de acuerdo al grado de disminución, como se establece en esta norma, y

11.4.2 El contenido energético en kilocalorías por porción.

11.5 Los productos sin gluten:

11.5.1 Cerca de la denominación del producto la leyenda "SIN GLUTEN", y

11.5.2 La naturaleza y origen del almidón o los almidones.

11.6 Los productos con menor contenido de azúcares:

11.6.1 La denominación del producto de acuerdo al grado de disminución, como se establece en esta norma.

11.6.2 La cantidad de azúcar en mg por porción.

11.7 Para los productos que utilicen cualquiera de los edulcorantes enlistados en este documento, el contenido de éste expresado en mg o g/ 100 g del producto y las siguientes leyendas precautorias:

11.7.1 Los productos con aspartame, la leyenda "FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA";

11.7.2 Aquellos productos que se presuma razonablemente que alcanzan un consumo diario de 50 g o más de sorbitol, la leyenda: "CONTIENE SORBITOL: EL ABUSO DE ESTE EDULCORANTE PUEDE CAUSAR EFECTOS LAXANTES", y

11.7.3 Para los productos con isomalt, la leyenda: "ESTE PRODUCTO PUEDE CAUSAR DIARREAS PASAJERAS Y FLATULENCIA".

11.8 Para los productos adicionados, su denominación de acuerdo a las especificaciones correspondientes en esta norma, así como el contenido total del nutriente en el alimento por porción;

11.9 No está permitido emplear indicaciones que les atribuyan una acción terapéutica, preventiva o rehabilitatoria.

11.10 No está permitido incluir declaraciones que relacionen el contenido de un nutriente con algún padecimiento.

11.11 No está permitido emplear términos descriptivos relacionados con modificaciones en la composición de alimentos y bebidas no alcohólicas distintos a los definidos en esta Norma Oficial Mexicana.

11.12 No está permitido emplear denominaciones distintas a las establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

**12. Envase****12.1 Envase**

Los productos objeto de esta norma se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y organolépticas.

**12.2 Envase secundario**

Se deben usar envolturas de material resistente que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

**13 Concordancia con normas internacionales**

Esta norma no tiene concordancia con normas internacionales.

**14. Bibliografía**

14.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F.

14.2 Secretaría de Salud. 1991. Ley General de Salud. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F.

14.3 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F.

14.4 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NOM-SCFI-008-1993. Sistema Internacional de Unidades de Medida. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F.

14.5 Association Official Analytical Chemists. 1990. *Official Methods of Analysis*. 15 th Edition. pp. 1103-1106, 1167, 1173-1174.

14.6 Bender, A.E. 1973. Nutrición y alimentos dietéticos. Editorial Acribia, España.

14.7 Code of Federal Regulations. 1987. Food and Drugs. Vol. 21. Washington. Parts 170 to 199. pp. 44, 462 y 463.

14.8 Cuadernos de Nutrición. 1988. Glosario de términos para la orientación alimentaria. Publicación del Instituto Nacional de la Nutrición. Vol. 11:6. pp. 3-45.

14.9 Federal Register., 1993. Department of Health and Human Services. Vol. 58:3. Washington, pp. 2227-2300 y 2413-2430.

14.10 Hernández M., Chávez A. y Bourges H. 1987. Valor Nutritivo de los Alimentos Mexicanos. Tablas de uso práctico. 10 a. Edición. Instituto Nacional de Nutrición. México, D.F. p. 5.

14.11 Instituto Nacional de Nutrición. "Salvador Zubirán" 1984. Manual de técnicas de laboratorio para el análisis de alimentos. México, D.F. pp. 55-56.

14.12 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Norma-Z-013/02. 1981. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

14.14 Richard, J. Lewis. 1989. *Food Additives Hand Book*. Ed. Van Nostrand Reinhold., New York.

14.15 Scheider, W.L. 1985. Nutrición conceptos básicos y aplicaciones. Mc.Graw Hill., México, D.F.

14.16 Secretaría de Salud. 1990. Control Físico-Químico de Alimentos Diversos. Métodos Generales. México, D.F. pp. 6-16, 22- 26.

14.17 Whitney, E.N and Hamilton, E.M. 1987. *Understanding Nutrition*. Fourth Edition. West Publishing Co. New York.

**15. Observancia de la norma**

La vigilancia en el cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud.

**16. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter obligatorio a los trescientos sesenta y cinco días siguientes a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 15 de diciembre de 1995.- El Director General, José Meljém Moctezuma.- Rúbrica.

## APENDICE NORMATIVO A

## A. DE LAS PORCIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

Las porciones aquí señaladas son exclusivamente para el cumplimiento y verificación de las denominaciones descritas en esta norma y no con fines de etiquetado.

## 1 Porciones de alimentos

## 1.1 Cereales, leguminosas, sus productos y botanas

Alimento	Porción
Galletas	30 g
Pan	50 g
Pan de harina con centeno	50 g
Pan de dulce	55 g
Pan francés	110 g
Mezcla para preparar buñuelos	40 g
Barra de granos con o sin cobertura	40 g
Pies	125 g
Waffles	85 g
Pizzas	55 g
Pastelitos o pastelillos	45 g
Tortillas	50 g
Cereales precocidos u horneados	30 g
Cereales con frutas o a base de salvado	40 g
Botanas (palomitas de maíz, pretzels, botanas extruidas, papas fritas)	25 g
Pastas alimenticias para sopa	
Menudas, huecas, fideos, fantasía (secas)	25 g
Pastas alimenticias	
Largas (secas)	55 g
1.2 Bebidas no alcohólicas	
Bebidas de	200 ml
Bebidas sabor de	200 ml
Aguas minerales	240 ml
Agua purificada	240 ml
Jugos de frutas o de hortalizas	240 ml
Néctares	240 ml
Bebidas adicionadas	200 ml
Bebidas para deportistas	240 ml
Bebidas de menor contenido calórico	200 ml
Café, té y sus productos	200 ml

## 1.3 Lácteos y sus productos

Quesos	30 g
Sustitutos de crema líquida	15 ml
Sustitutos de crema en polvo	4 g
Leche condensada	70 g
Leche evaporada	100 ml
Leche y bebida a base de leche	240 ml
Crema	30 g
Yogurt	125 g
Yogurt para beber	200 g
Mantequilla	5 g

## 1.4 Condimentos, aderezos, aceites y grasas comestibles

Aderezos para ensaladas	30 g
Mayonesa	15 g
Sustituto de mantequilla en polvo	2 g
Margarina	5 g
Aceites vegetales	5 ml

## 1.5 Pescados, carne, pollo y sustitutos

Anchoas en conserva, caviar y sustitutos de tocino	15 g
Pescados y mariscos	55 g
Pescados y mariscos en salsa	140 g cocinados
Pescados y mariscos fritos sin salsa	85 g cocinados
Pescados y camarón ahumados	55 g
Jamón	60 g

## 1.6 Frutas, legumbres y jugos de fruta

Confitadas o en vinagre	30 g
Secas	40 g
Frutas en conserva o congeladas	140 g

## 1.7 Misceláneos

Goma de mascar	3 g
Hojuelas de maíz cubiertas con sabor chocolate	40 g
Nuez confitada	30-50 g
Mantequilla de cacahuate	35 g
Sopas condensadas	240 ml
Caramelo duro, pastillas refrescantes	2 g
Dulces blandos	3 g

**1.8 Edulcorantes, derivados y postres**

Jarabes usados principalmente como ingredientes	30 ml
Otros jarabes	60 ml
Gelatina preparada	130 g
Polvo para preparar gelatina	25 g
Polvo para preparar flan	17,5 g
Miel maple	50 g
Mermeladas, jaleas	15 ml

**1.9 Vegetales**

Jugo de vegetales	240 ml
Vegetales con salsa, frescos, en conserva, congelados	110 g
Salsas o purés de vegetales	60 g
Salsa de tomate	15 g
Aceituna	15 g
Vegetales en salmuera	30 g
Pimiento, cebolla verde	30 g

**2 Porciones de alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.****2.1 En el periodo de ablactación**

Frutas y vegetales	71 g
Cereales	15 g
Jugos	118 ml

**2.2 Alimentos colados**

Frutas, vegetales, sopas, postres y carnes	113 g
Cereales	30 g
Jugos	118 ml

**2.3 Alimentos picados**

Frutas, vegetales, sopas y cereales para desayuno	170 g
Carnes	113 g
Postres	113 g
Cereales	30 g
Jugos	118 ml

**2.4 Alimentos para niños en edad preescolar**

Guisados	170 g
Cereales	40 g
Galletas	12 g
Entremeses	71 g
Jugos	177 ml

## APENDICE NORMATIVO B

B. DE LA INGESTION DIARIA RECOMENDADA ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN"

Nutrientes	Valores
Proteína g	75
Vitamina A $\mu$ g equivalentes de retinol	1000
Vitamina E mg	10
Vitamina C mg	60
Tiamina mg	1,5
Riboflavina mg	1,7
Niacina mg equivalentes	20
Vitamina B6 mg	2
Folacina $\mu$ g	200
Vitamina B12 $\mu$ g	2
Calcio mg	800
Fósforo mg	800
Hierro mg	15
Magnesio mg	350
Zinc mg	15
Yodo $\mu$ g	150

B. DE LA INGESTION DIARIA RECOMENDADA PARA NIÑOS ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN"

Nutrientes	Niños de 0 a 5 meses cumplidos
Energía kJ (kcal)/kg peso	460(110)
Proteína g	13
Vitamina A $\mu$ g equivalentes de retinol	400
Vitamina E mg	3
Vitamina C mg	35
Tiamina mg	0,35
Riboflavina mg	0,45
Niacina mg equivalentes	6
Vitamina B6 mg	0,30
Ácido fólico $\mu$ g	25
Vitamina B12 $\mu$ g	0,3
Calcio mg	450
Fósforo mg	350
Hierro mg	10
Magnesio mg	40
Zinc mg	5
Yodo $\mu$ g	40

Nutrientes	Niños de 6 a 11 meses cumplidos
Energía kJ (kcal)/kg peso	418(100)
Proteína g	14
Vitamina A $\mu$ g equivalentes de retinol	400
Vitamina E mg	4
Vitamina C mg	40
Tiamina mg	0,45
Riboflavina mg	0,55
Niacina mg equivalentes	7
Vitamina B6 mg	0,60
Ácido fólico $\mu$ g	35
Vitamina B12 $\mu$ g	0,5
Calcio mg	600
Fósforo mg	500
Hierro mg	10
Magnesio mg	60
Zinc mg	5
Yodo $\mu$ g	50

Nutrientes	Niños de 1 a 3 años cumplidos
Energía kJ (kcal)/kg peso	418(100)
Proteína g	20*
Vitamina A µg equivalentes de retinol	400
Vitamina E mg	6
Vitamina C mg	40
Tiamina mg	0,7
Riboflavina mg	0,8
Niacina mg equivalentes	9
Vitamina B6 mg	1
Ácido fólico µg	50
Vitamina B12 µg	0,7
Calcio mg	800
Fósforo mg	700
Hierro mg	15
Magnesio mg	80
Zinc mg	15
Yodo µg	70

\* Se supone proteína de alta asimilación. De no serlo, el valor señalado aumentaría multiplicándolo por el factor 100/CQ donde CQ es la calificación química de la dieta.

#### APENDICE NORMATIVO C

##### C. DE LOS METODOS DE PRUEBA

###### 1 Determinación de grasa

1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos, polvos con chocolate, entre otros.

###### 1.1.1 Fundamento

El método para la extracción de los lípidos libres, utiliza un agente deshidratante que absorbe la humedad de la muestra y arena de mar que provoca un medio poroso que permite que el disolvente pase con mayor facilidad a través de ésta, extrayendo la grasa presente. En la extracción de lípidos combinados se utiliza el medio ácido para disolver las proteínas y así permitir la separación de la grasa.

###### 1.1.2 Reactivos y materiales

###### 1.1.2.1 Reactivos

Ácido clorhídrico (HCl) diluido al 33% v/v. Diluir 100 ml de HCl concentrado con 200 ml de agua destilada.

Arena de mar tratada

Eter de petróleo G.R. (P.E. 30 - 60°C), libre de grasa o éter etílico G.R. libre de peróxidos.

Sulfato de sodio anhídrico G.R.

Tierra de diatomáceas (celite 503)

###### 1.1.2.2 Materiales

Agitador de vidrio de 20 cm

Algodón libre en grasa

Cartucho de extracción de tamaño adecuado al extractor

Cuerpo de ebullición

Embudo de vidrio de 9 cm de diámetro

Extractor de Soxhlet

Matraz de boca esmerilada 24/40 de 250 ml

Matraz Erlenmeyer de 250 ml

Papel filtro Whatman No. 1 y No. 540

Papel indicador de pH

Material común de laboratorio

Vaso de precipitado de 50 ml

Vidrio de reloj de 4 cm de diámetro

#### 1.1.3 Aparatos e instrumentos

Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

Baño de agua

Estufa con regulador de temperatura para mantener a  $100 \pm 2^\circ\text{C}$

#### 1.1.3 Procedimiento

##### 1.1.3.1 Extracción de lípidos libres

Pesar de 1-2 g de muestra finamente molida dentro de un cartucho de extracción, agregar igual cantidad de sulfato de sodio, mezclar con un agitador de vidrio.

Agregar de 1-2 g de arena de mar, mezclar nuevamente y sin retirar el agitador, colocar el cartucho en un vaso de precipitado de 50 ml. Secar en la estufa durante 6 h.

Cubrir la mezcla contenida en el cartucho, con una porción de algodón, colocar en el extractor de Soxhlet, ajustar en la parte inferior del extractor un matraz con cuerpos de ebullición a peso constante. Lavar el vaso donde fue secada la muestra con varias porciones de éter adicionando los lavados al extractor. Agregar suficiente éter hasta obtener de 2-3 descargas del extractor. Conectar el refrigerante al extractor y hacer circular el agua. Calentar el matraz hasta obtener un mínimo de condensación de 3-6 gotas por segundo.

Efectuar la extracción durante 4-6 h. Suspender el calentamiento, quitar el extractor del matraz y dejar caer una gota de éter del extractor sobre un papel filtro o un vidrio de reloj, si al evaporarse el éter se observa una mancha de grasa, ajustar el Soxhlet de nuevo al matraz y continuar la extracción.

Terminada la extracción, evaporar a baja temperatura el disolvente del matraz; secar en la estufa a  $100^\circ\text{C}$  hasta peso constante, enfriar en desecador y pesar.

##### 1.1.3.2 Extracción de lípidos combinados

Pesar de 1-2 g de muestra finamente molida dentro de un matraz Erlenmeyer de 250 ml, agregar 50 ml de HCl diluido, unos cuerpos de ebullición y tapar con un vidrio de reloj.

Calentar en baño de agua durante una hora manteniendo el volumen constante por la adición de agua destilada.

Agregar 150 ml de agua caliente, alrededor de un gramo de tierra de diatomáceas o alrededor de  $100 \text{ cm}^2$  de papel filtro cortado en pequeñas piezas.

Filtrar a través de papel filtro Whatman No. 540 húmedo de 15 cm de diámetro (si se prefiere se puede usar doble), lavar el matraz Erlenmeyer y el vidrio de reloj con agua caliente agregando los lavados al papel filtro. Secar el matraz y el vidrio de reloj en la estufa.

Continuar lavando el papel filtro con agua caliente hasta que el filtrado esté libre de ácido.

Secar el papel filtro a  $120^\circ\text{C}$  sobre un vidrio de reloj o a  $60^\circ\text{C}$  por toda la noche si fue agregado de papel filtro cortado en piezas.

Con la ayuda de unas pinzas pasar el papel filtro seco al cartucho de extracción, tapar con una porción de algodón y colocar en el extractor de Soxhlet, ajustar en la parte inferior del extractor un matraz con cuerpos de ebullición a peso constante. Lavar el matraz Erlenmeyer y el vidrio de reloj secos con éter adicionando los lavados al extractor. Agregar suficiente éter hasta obtener de 2-3 descargas del extractor.

Proceder como se indica en la extracción de lípidos libres donde dice: "Conectar el refrigerante al extractor..."

#### 1.1.4 Cálculos

$$\% \text{ de grasa} = \frac{PG - PB}{PM} \times 100$$

En donde:

PG = Peso del matraz con grasa seca en g

PB = Peso del matraz con cuerpos de ebullición a peso constante en g

PM = Peso de la muestra en g

1.2 Método de Roes-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo, entre otros.

#### 1.2.1 Fundamento

El método descrito es una modificación al de Roes-Gottlieb. Se utiliza amoniaco para suavizar la caseína, alcohol etílico para romper la emulsión y la combinación grasa-proteína, así como favorecer la extracción de la grasa por el éter etílico. Se usa también éter de petróleo que disminuye la solubilidad del éter etílico en la capa acuosa. Extraída la grasa ésta se estima por diferencia de peso.

#### 1.2.2 Reactivos y materiales

##### 1.2.2.1 Reactivos

Hidróxido de amonio G.R.

Alcohol etílico de 96°

Eter etílico (libre de péróxidos)

Eter de petróleo (P.E. 30 - 60°C)

##### 1.2.2.2 Materiales

Tubos de Roes-Gottlieb o de Mojonier

Vasos de precipitados de 125 ml

Pipetas de 10 ml graduadas en 0,1 ml

Perlas de vidrio

#### 1.2.3 Aparatos e instrumentos

Desecador

Estufa para secar que alcance una temperatura entre 70 a 80°C

Baño de agua caliente o placa caliente

Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

#### 1.2.3 Procedimiento

1.2.3.1 Pesar de 1 a 2 g de muestra y colocarlos en el tubo, agregar 9 ml de agua hirviendo y agitar vigorosamente hasta que la muestra esté disuelta, enfriar a la temperatura ambiente. Agregar 1,5 ml de hidróxido de amonio y mezclar perfectamente. Agregar 10 ml de alcohol etílico, tapar y agitar fuertemente; agregar 25 ml de éter etílico, tapar y agitar vigorosamente por 90 segundos. Agregar 25 ml de éter de petróleo, tapar y volver a agitar suavemente por 90 segundos. Centrifugar a 600 rpm o dejar reposar hasta que el líquido superior esté prácticamente claro. Decantar la capa etérea en un vaso de precipitado a peso constante. Lavando el labio y el tapón del tubo con una mezcla de partes iguales de los dos éteres. Agregar estos lavados al vaso. Repetir la extracción del líquido sobrante en el tubo, dos veces más utilizando 25 ml de cada disolvente. Efectuar una tercera extracción con 20 ml de cada disolvente. Evaporar los disolventes del vaso en una placa caliente o un baño de vapor, a una temperatura apropiada que permita la eficiente evaporación, secar la grasa en estufa a 80°C, enfriar y pesar.

**1.2.3.2** Despues de introducir el producto en el tubo Mojonnier, añadir aproximadamente 0,1 g de amilasa y un agitador magnético, para facilitar la suspensión, luego adicionar de 8 a 10 ml de agua destilada a 45°C, evitando que el nivel de agua suba demasiado.

Colocar el tubo Mojonnier tapado por 2 h al baño de agua a 65°C. Remuévase ligeramente de vez en cuando.

Comprobar que el almidón se haya degradado por completo: al añadir dos gotas de solución de yodo aproximadamente 0,1 N no debe formarse coloración azul. En caso contrario, volver a colocar el tubo al baño de agua hasta que desaparezca la coloración. Enfriar el tubo Mojonnier y continúe con el procedimiento.

#### 1.2.4 Cálculos

$$\% G = \frac{P_G \times 100}{P_M}$$

En donde:

$\% G$  = Por ciento de grasa

$P_G$  = Peso de la grasa extraída

$P_M$  = Peso de la muestra

#### 1.2.5 Reproducción de la prueba

En la reproducción de la prueba, la diferencia máxima permisible para la determinación efectuada por duplicado, no debe ser mayor de 0,1%, en caso contrario se recomienda repetir la determinación.

**1.3** Por Hidrólisis ácida. Para harinas, pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros.

#### 1.3.1 Fundamento

Se basa en la disolución de la proteína en el ácido y la grasa que se separa, puede ser extraída utilizando como disolvente orgánico, una mezcla de éter etílico-éter de petróleo.

#### 1.3.2 Reactivos y materiales

##### 1.3.2.1 Reactivos

Ácido clorhídrico (25+11) v/v

Alcohol etílico, G.R.

Eter de petróleo (P.E. 40 - 60°C), G.R. libre de grasa

Eter etílico, grado reactivo libre de grasa

##### 1.3.2.2 Materiales

Algodón absorbente libre de grasa

Cuerpos de ebullición

Embudo de filtración, tallo corto

Probetas graduadas

Tubo de extracción de Mojonnier

Vasos de precipitados, cápsulas de vidrio, níquel o aluminio de 125 ml

Material común de laboratorio

#### 1.3.3 Aparatos e instrumentos

Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

Baño de agua con sistema eléctrico para mantener a 70 - 80°C

Estufa con regulador de temperatura para mantener a 100°C

### 1.3.4 Procedimiento

1.3.4.1 Pesar de 1 a 2 g de muestra finamente molida en un vaso de precipitado de 50 ml (la muestra puede ser pesada directamente en el tubo de extracción de Mojonnier), agregar 2 ml de alcohol etílico y agitar adecuadamente para humedecer la muestra. Agregar 10 ml de ácido clorhídrico 25:11, 2 cuerpos de ebullición, mezclar y colocar en baño de agua durante 30-40 min, agitando ocasionalmente durante este tiempo. Agregar 10 ml de alcohol etílico, mezclar y dejar enfriar.

1.3.4.2 Vaciar la mezcla al tubo de extracción, lavar el vaso con 3 porciones y un total de 25 ml de éter etílico (pasando cada lavado al tubo de extracción). Tapar el tubo con un tapón de hule sintético y agitar vigorosamente durante un min. Agregar 25 ml de éter de petróleo y agitar nuevamente durante un min. Dejar el tubo en posición vertical hasta que el líquido superior esté prácticamente claro o centrifugar 20 min a aproximadamente 600 rpm.

1.3.4.3 Decantar tanto como sea posible la solución éter-grasa, sobre un filtro de algodón empacado con firmeza en el embudo de filtración, recibiendo el éter en un vaso o cápsula de 125 ml a peso constante (puede ser llevado a peso constante con cuerpos de ebullición). Lavar la boca del tubo de extracción y el tapón con varios ml de una mezcla de disolventes en partes iguales recibiendo en el mismo vaso.

1.3.4.4 Reextraer el líquido sobrante del tubo dos veces más, utilizando para este propósito 15 ml de cada disolvente en cada ocasión. Agitar bien después de cada adición de éter. Decantar la solución éter-grasa en el mismo embudo utilizado anteriormente; lavar el embudo y el tallo del embudo con varios ml de una mezcla de disolventes en partes iguales.

1.3.4.5 Evaporar la mezcla de disolventes lentamente sobre baño de vapor (en un sistema de extracción) secar la grasa en una estufa a 100°C hasta peso constante, enfriar en desecador y pesar.

Corregir el resultado por la determinación de un blanco de reactivos.

### 1.3.5 Cálculos

$$\% \text{ de grasa} = \frac{P_2 - P_1}{P_M} \times 100$$

donde:

$P_2$  = Peso del vaso o cápsula con grasa a peso constante

$P_1$  = Peso del vaso o cápsula vacía a peso constante

$P_M$  = Peso de la muestra en g

**PRECAUCION:** El éter etílico es un disolvente orgánico extremadamente flammable. Se pueden formar peróxidos inestables cuando se almacenan mucho tiempo o se exponen a la luz solar. Puede reaccionar con explosión cuando está en contacto con el óxido de cloro, litio o con agentes fuertemente oxidantes. Por ello es recomendable el empleo de extractores de vapores efectivos y evitar la electricidad estática.

### 1.4 Prueba para determinar la presencia de peróxidos en éter.

Medir 10 ml de éter en una probeta de 25 ml con tapón de vidrio previamente lavado con un poco de éter, agregar 1 ml de solución de yoduro de potasio al 10% recién preparada. Agitar y dejar reposar durante un min. No debe aparecer ninguna coloración amarilla en la capa etérea (esta prueba debe realizarse una vez por semana).

#### 1.4.1 Manera de prevenir la formación de peróxidos.

El éter etílico puede mantenerse libre de peróxidos por adición de una hoja de zinc húmeda, previamente sumergida durante un min. en una solución ácida diluida de sulfato de cobre y posteriormente lavada con agua. Para un litro de éter etílico usar aproximadamente 80 cm<sup>2</sup> de la hoja de zinc, cortada en bandas lo suficientemente largas como para alcanzar por lo menos la mitad del recipiente.

#### 1.4.2 Eliminación de los peróxidos.

Colocar en un embudo de separación un volumen equivalente de éter etílico agregar igual cantidad de agua destilada y agitar energicamente. Desechar el agua. Repetir el lavado una vez más.

Al éter lavado agregar solución saturada de cloruro de sodio (de 50 - 100 ml/l), agitar y desechar el cloruro de sodio. Pasar el éter limpio a un frasco y agregar sulfato de sodio anhídrico. Agitar para eliminar la humedad y hacer la prueba de peróxidos nuevamente.

Otro método recomendable para eliminar los peróxidos es haciendo pasar el éter a través de una columna de alúmina activada.

## 2 Determinación de azúcares

### 2.1 Reductores directos y totales

#### 2.1.1 Fundamento

La muestra primero se digiere para precipitar las proteínas, utilizando soluciones de acetato de zinc y ferrocianuro de potasio. En un volumen se determinan los azúcares reductores directos y otro volumen es hidrolizado con ácido clorhídrico para determinar los azúcares reductores totales mediante una valoración volumétrica según el método de Lane y Eynon.

#### 2.1.2 Reactivos y materiales

##### 2.1.2.1 Reactivos y soluciones

Acetato de zinc

Ferrocianuro de potasio

Sulfato de cobre pentahidratado

Ácido acético glacial

Tartrato de sodio y potasio

Hidróxido de sodio (NaOH)

Sacarosa G.R.

Ácido clorhídrico concentrado (HCl)

Solución alcohólica de fenolftaleína al 1%

Solución de hidróxido de sodio 1:1 m/v

Solución acuosa de azul de metíleno al 0,2% ( $C_{37}H_{27}N_3O_3 \cdot 2NaSO_3$ ).- Disolver 0,2 g de azul de metíleno en agua y diluir a 100 ml.

Solución de acetato de zinc.- Disolver 21,9 g de acetato de zinc ( $Zn(C_2H_3O_2)_2 \cdot 2H_2O$ ) cristalizado y 3 ml de ácido acético glacial en agua y diluir a 100 ml.

Solución de ferrocianuro de potasio ( $K_4Fe(CN)_6 \cdot 3H_2O$ ).- Disolver 10,6 g de  $K_4Fe(CN)_6 \cdot 3H_2O$  en 100 ml de agua destilada.

Solución (A) de sulfato de cobre.- Disolver 34,639 g de sulfato de cobre pentahidratado ( $CuSO_4 \cdot 5H_2O$ ) en agua destilada y diluir a 500 ml utilizando un matraz volumétrico; filtrar a través de lana de vidrio.

Ajustar la solución, determinando el contenido de cobre en una muestra con tiosulfato de sodio 0,1 N y ioduro de potasio al 20% hasta obtener 440 mg de cobre por cada 25 ml.

Solución (B) de Tartrato de sodio y potasio.- Disolver 173 g de tartrato de sodio y potasio ( $KNaC_4H_4O_6 \cdot 4H_2O$ ) y 50 g de NaOH en agua y diluir a 500 ml; dejar reposar 2 días y filtrar a través de lana de vidrio.

Solución patrón de sacarosa.- Pesar 9,5 g de sacarosa ( $C_{12}H_{22}O_{11}$ ) y disolver en 50 ml de agua, agregar 5 ml de HCl concentrado y diluir con agua a 100 ml. Guardar, algunos días a temperatura ambiente (aproximadamente 7 días a 12-15°C o 3 días a 20-25°C o 15 min a 67°C) después de esta inversión diluir con agua a un litro (esta solución es estable por algunos meses en refrigeración).

Solución diluida de sacarosa.- Neutralizar una muestra de 10 ml con NaOH 1 N y diluir a 100 ml con agua (1 ml= 1 mg de sacarosa)

#### 2.1.2.2 Materiales

Matraz volumétrico de 100 y 250 ml

Matraz Erlenmeyer de 250 y 500 ml

Pipetas volumétricas de 5 y 50 ml

Vaso de precipitado de 50 ml

Bureta de 50 ml graduada en décimas

**2.1.3 Aparatos e instrumentos**

Placa caliente

Baño de agua con capacidad para mantener la temperatura a 70°C.

Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

**2.1.4 Titulación de la solución A-B**

Medir con pipeta volumétrica 5 ml de la solución A y 5 ml de la solución B en un matraz Erlenmeyer de 500 ml. Agregar 100 ml de agua, unos cuerpos de ebullición, calentar en parrilla cerrada a ebullición y agregar poco a poco con una bureta, solución patrón de sacarosa diluida, hasta la reducción total del cobre. Agregar 1 ml de la solución de azul de metileno. Continuar la titulación hasta la desaparición del color azul (mantener continua la emisión de vapor para prevenir la reoxidación del cobre o del indicador). Si el gasto es menor de 15 ml o mayor de 50 ml de la solución de azúcar invertido, hacer la dilución apropiada o reformulación para que quede dentro de ese rango. Calcular los mg de sacarosa que se necesitan para titular la solución A-B. Este valor corresponde al factor F del reactivo.

$$F = V_1 \times D_1$$

En donde:

F = Factor de Fehling para lactosa

$V_1$  = Volumen de la solución de sacarosa gastada en la titulación de la solución A-B en ml.

$D_1$  = Dilución de la solución de sacarosa en mg.

**2.1.5 Procedimiento****2.1.5.1 Determinación de reductores directos**

Pesar de 10-12 g de muestra finamente molida en un vaso de precipitado de 50 ml transferir cuantitativamente con 200 ml de agua destilada caliente a un matraz volumétrico de 250 ml, mezclar y dejar reposar 30 min agitando ocasionalmente. Agregar 4 ml de la solución de acetato de zinc, mezclar, agregar 4 ml de solución de ferrocianuro de potasio y mezclar. Diluir a la marca y filtrar.

Colocar el filtrado en una bureta y proceder como se indica en 2.1.4 usando el filtrado obtenido en lugar de la solución patrón de sacarosa.

**2.1.5.2 Determinación de reductores totales**

Tomar 25 ml del filtrado y pasar a un matraz volumétrico de 100 ml. Agregar 20 ml de agua, 10 ml de ácido clorhídrico concentrado y mezclar. Colocar el matraz con un termómetro sumergido en la solución en un baño de agua a 70°C y mantener por un periodo de 15 min contados a partir del momento en que la temperatura interna alcance 96°C. Enfriar inmediatamente, agregar unas gotas de fenoftaleína, neutralizar con solución de NaOH, enfriar y llevar a la marca.

Colocar la solución en una bureta y proceder como se indica en 2.1.4, usando la solución obtenida en lugar de la solución patrón de sacarosa.

**2.1.6 Cálculos**

$$\% \text{ de Reductores Directos} = \frac{250 \times 100 \times F}{V \times P_M}$$

(en sacarosa)  $V \times P_M$

En donde:

V = ml gastados de la muestra para titular la solución A-B según 2.1.5.1

$P_M$  = Peso de la muestra en g

F = Factor del reactivo de Fehling en g de sacarosa

**3 Gluten****3.1 Gluten húmedo****3.1.1 Reactivos y materiales****3.1.1.1 Reactivos**

Solución de lugol.

**3.1.1.2 Materiales**

Mortero

Probeta de 25 ml

Pipetas serológicas de 10 ml

Tamiz.

**3.1.2 Aparatos e instrumentos**

Balanza analítica con una sensibilidad de 0,2 mg

**3.1.2 Procedimiento**

Mezclar en un mortero 25 g del alimento y 12 ml de agua. Dejar reposar 30 min. Pasado este tiempo tomar la masa en las manos y lavar con cuidado debajo del chorro de agua, colocar bajo éste un tamiz donde se irá depositando el gluten. Suspender este proceso cuando el agua de lavado dé negativa la prueba de lugol. Comprimir el gluten con la mano, secar con un trapo y pesar.

Cálculos: % gluten húmedo = Peso del gluten x 4.

**3.2 Gluten seco****3.2.1 Aparatos e instrumentos**

Estufa de secado con circulación de aire a 120°C o estufa de secado con vacío a 70°C.

Desecador con material secante.

**3.2.2 Procedimiento**

El gluten obtenido en la técnica anterior se seca hasta que esté a peso constante.

Cálculos: % gluten seco = Peso de gluten seco x 4.

**4 Determinación de sorbitol****4.1 Método por cromatografía de gases.****4.1.1 Principio**

El sorbitol es extraído con metanol, en presencia de piridina se forma el derivado de acetato que es extraído con cloroformo ( $\text{CHCl}_3$ ) y determinado por cromatografía de gases.

**4.1.2 Reactivos y materiales**

Tierra de diatomáceas (celite 545, lavada con ácido)

Sorbitol G.R.

Piridina

Anhídrido acético

Metanol

Cloroformo ( $\text{CHCl}_3$ )

Material común de laboratorio

**4.1.3 Aparatos e instrumentos**

Extractor Soxhlet

Cromatógrafo de gases equipado con detector de ionización de flama.

Columna de vidrio en forma de U de 1,8 m de longitud y 4 mm de diámetro interno, empacada con DC-200 al 10% sobre Gas Chrom Q con malla de 100 a 120.

Condiciones de operación:

Temperatura de la columna 200°C (o la apropiada para que el tiempo de retención del acetato de sorbitol sea de 9 a 10 min).

Temperatura del inyector 230°C

Temperatura del detector 210°C

## Relación de flujos (ml/min)

Nitrógeno 120

Aire 350 - 400

Hidrógeno Óptimo para obtener una sensibilidad de  $0.4 \times 10^{-9}$  o equivalente.**4.1.4 Procedimiento**

**4.1.4.1 Extracción.** Colocar el producto húmedo en un horno con corriente de aire a 60°C hasta secar (aproximadamente 12 h). Cortar la muestra seca en un mezclador Hobart. Pesar una muestra que contenga aproximadamente 400 mg de sorbitol (usualmente 10 g), mezclar con 5 g de celite y colocar en un cartucho de extracción. Colocar fibra de vidrio en la parte superior de la muestra. Adicionar 125 ml de metanol anhídrido y extraer 2 h a ebullición rápida. Transferir la cantidad de metanol extraído a un matraz de 200 ml con metanol y diluir al volumen con metanol.

**4.1.4.2 Preparación de la curva estándar.** Pesar exactamente 20, 40, 60 y 80 mg de sorbitol dentro de un matraz Erlenmeyer de separación con graduación estándar 24/40. Adicionar 3 ml de piridina y 10 ml de anhídrido acético. Colocar en un matraz adecuado con condensador de aire y refluxar 1 h en baño vapor. Adicionar de 60 a 80 ml de agua, mezclar y enfriar. Extraer con 4 porciones de 20 ml y una porción de 15 ml de  $\text{CHCl}_3$ . Llevar a 100 ml con  $\text{CHCl}_3$  en un matraz volumétrico. Inyectar aproximadamente 50  $\mu\text{l}$  dentro del cromatógrafo. Preparar la curva estándar graficando respuesta ( $\text{mm}^2$  del patrón/  $\mu\text{l}$  inyectados) contra mg de sorbitol pesados inicialmente.

**4.1.4.3 Determinación.** Colocar 25 ml de metanol extraído dentro de un matraz de 125 ml graduado 24/40. Evaporar el extracto hasta sequedad en un baño de vapor con corriente de aire. Proceder como en la preparación de la curva estándar, empezando en "Adicionar de 3 ml de piridina...", disolver el residuo tanto como sea posible.

**4.1.5 Cálculos.** Calcular el porcentaje de sorbitol como sigue:

$$\% \text{ sorbitol} = (\text{mg a partir de la curva estándar} \times 0,8) / \text{g de muestra.}$$

**5 Determinación de sodio (Na)****5.1 Método de espectrofotometría de absorción atómica con aditamento de flama****5.2.1 Fundamento**

La muestra se somete a una digestión ácida con ácido nítrico concentrado para que el analito liberado sea cuantificado por espectrofotometría de absorción atómica.

**5.2.2 Reactivos y materiales****5.2.2.1 Reactivos**Ácido nítrico ( $\text{HNO}_3$ ) concentrado grado suprapuroÁcido nítrico ( $\text{HNO}_3$ ) concentrado G.R.Estándar certificado de Na de 1000  $\mu\text{g/ml}$ 

Agua deionizada

**5.2.2.2 Materiales**

Sistema de reflujo

Material común de laboratorio

Papel filtro No. 1

**5.2.3 Aparatos e instrumentos**

Balanza analítica con una sensibilidad de 0,1 mg

Espectrofotómetro de absorción atómica con aditamento de flama

Parrilla de calentamiento

Lámpara de cátodo hueco de sodio

**5.2.3 Preparación de la muestra para ensayo****5.2.3.1 Productos sólidos**

Tomar una cantidad representativa de la muestra a analizar. Si es necesario moler el producto mediante un molino o un mortero. Evitar cualquier contaminación durante esta manipulación. Mezclar bien.

**5.2.3.2 Productos líquidos**

Mezclar bien el producto antes de abrir el recipiente. A continuación transvertir a un recipiente de vidrio o de plástico descontaminado. Guardar en el refrigerador (4°C). Mezclar bien antes del uso.

**5.2.4 Descontaminación del material**

En una cubeta de polietileno (volumen aproximado de 15 l) introducir 10 l de mezcla ácido nítrico/agua (1:1).

En este baño descontaminar durante una noche todos los matraces aforados, tapones, recipientes de polietileno o de polipropileno, así como todo el material de vidrio necesario. Enjuagar con agua destilada. Secar.

**5.2.5 Procedimiento**

Se pesa de 1,0 a 2,0 g de muestra en un matraz de fondo plano de 250 ml con boca esmerilada, se le añaden 10 ml de  $\text{HNO}_3$  grado suprapuro y se digieren por calentamiento en un sistema de reflujo durante 2 h o hasta digestión completa.

La muestra se enfria y se filtra a través de papel filtro No. 1 y se recibe en un matraz aforado de 100 ml. Se lava tres veces el matraz de la digestión con tres porciones de 10 ml de agua deionizada y los lavados se filtran y se reciben en el matraz aforado, se lleva a volumen con agua deionizada.

Ajustar el espectrofotómetro de acuerdo a las recomendaciones del fabricante usando un estándar certificado. Se leen las muestras y se anotan los resultados obtenidos en  $\mu\text{g}/\text{ml}$ .

Longitud de onda: 589,6 nm

Llama: aire-acetileno, oxidante

Nota: Se recomienda meter una muestra añadida para valorarla y hacer un blanco de reactivos para cada serie de digestiones.

**5.2.6 Cálculo**

$$\text{mg/kg Na}^+ = \frac{(A-B) \times C}{D}$$

En donde:

A =  $\mu\text{g}/\text{ml}$  de  $\text{Na}^+$  en la muestra

B =  $\mu\text{g}/\text{ml}$  de  $\text{Na}^+$  en el blanco

C = ml de aforo de la muestra

D = peso de la muestra en g tomada para el análisis

**5.2.7 Sensibilidad del método**

0,15  $\mu\text{g}/\text{ml}$  para 1% de absorción

**6 Determinación de colesterol****6.1 Principio**

El lípido es extraído a partir de la muestra mediante mezcla de solventes y saponificación. De la fracción insaponificable que contiene colesterol y otros esteroides se extraen con benceno. Los esteroides derivados de la forma éter trimetil sili son determinados cuantitativamente por cromatografía de gases, usando 5 alfa-colestano como estándar interno.

**6.2 Reactivos y materiales****6.2.1 Reactivos**

Soluciones estándar de colesterol:

Solución stock.- 1,0 mg/ml de N,N-dimetilformamida

Soluciones de trabajo.- Diluir solución stock con N,N-dimetilformamida para obtener un rango de concentración de 0,05 a 0,5 mg/ml.

Solución de estándar interno de 5 alfa-colestano:

Solución stock.- 1,0 mg/ml en n-heptano

Soluciones de trabajo.- Diluir solución stock con n-heptano para obtener una concentración de 0,2 mg/ml

Dimetildiclorosilano

Dimetilformamida

Fibra de vidrio

n-heptano

Hexametildisilazano (HMDS)

Solución concentrada de hidróxido de potasio.-Disolver 60 g de hidróxido de potasio en 40 ml de agua.

Alcoholes reactivos: etanol-metanol-isopropanol (90+5+5)

Tolueno (nanogrado, destilado en vidrio)

Trimetilclorosilano (TMCS)

Reactivos trimetilsilil (TMS): HMDS-TMCS-piridina (9+6+10)

Adsorbente (celite 545 lavada con ácido o equivalente)

**6.2.2 Materiales**

Material común de laboratorio

Tapones de goma

Filtro Buchner

Matraces Erlenmeyer de 500 ml

Vasos de precipitados de 100 ml

Papel Whatman No. 1

Precaución: Los silanos son tóxicos.

**6.3 Aparatos e instrumentos**

Tubos de centrifuga de 15 ml.

Silanizar los tubos como sigue: lavar los tubos con metanol anhídro y secar 30 min a 110°C. Transferir los tubos al desecador. Llenar los tubos con solución de dimetildiclorosilano (DMCS) al 10% en tolueno, tapar los tubos y dejar en reposo durante 1 h. Decantar los tubos y enjuagar cuidadosamente con metanol anhídro. Secar en horno a 110°C antes de usar. Despues del uso lavar los tubos con metanol, agua, metanol, en este orden. Secar a 110°C, antes de usarlos. Los tubos pueden reutilizarse sin silanizar si se evita el lavado con álcali fuerte.

Cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama con sistema de inyección en columna de 2,4/3 ml

Columna de vidrio en forma de U de 2,4 m de longitud y 3 mm de diámetro interno empacada con Apiezon L al 0,5% sobre Gas-Chrom Q con malla de 80 a 100

Columna alternativa.- columna de vidrio en forma de U de 1,8 m de longitud y 4 mm de diámetro interno empacados con SE-30 al 1% sobre Gas-Chrom Q con malla de 80 a 100

## Condiciones de operación:

Temperatura del detector	275°C
Temperatura del inyector	275°C
Temperatura de la columna	230°C
Relación de flujo (ml/min)	
Nitrógeno	50 para eluir el colesterol de 9 a 11 min
Aire	350
Hidrógeno	35

## Homogenizador

## Parrilla de calentamiento con agitación magnética

## Evaporador rotatorio o rotavapor

## Mezclador de tubos de prueba

## 6.4 Procedimiento

## 6.4.1 Preparación y empacado de la columna del cromatógrafo.

6.4.1.1 Conectar la columna vacía al aspirador y correr a través de ella una solución de ácido hidrofluórico (HF) al 5%. Detener el vacío con una pinza, colocar rápidamente en los extremos de la columna tapones de goma y mantener la columna llena de una solución de HF al 5% durante 10 min.

6.4.1.2 Nuevamente conectar al aspirador, correr fuera la solución de HF al 5% y enjuagar con aproximadamente 150 ml de agua, seguidos por 150 ml de metanol anhídrico. Finalmente enjuagar la columna con 150 ml de isoctano. Inyectar aire a través de la columna hasta secar. Llenar la columna con reactivo TMS, aplicar vacío para que pase lentamente. Tapar los extremos de la columna y reposar por 30 min. Correr TMS y enjuagar inmediatamente con 100 ml de metanol anhídrico, seguido por 200 ml de isoctano. Dejar secar la columna con vacío.

6.4.1.3 Preparar el compuesto para el empacado como sigue: Pesar 0.5 g de Apiezon L dentro de un vaso de precipitado de 100 ml, adicionar 80 ml de tolueno, agitar hasta disolución completa y transferir a un matraz Erlenmeyer de 500 ml, lavar el vaso con 4 porciones de 5 ml de tolueno. Pesar 10 g de Gas-Chrom Q mallas 80-100 y adicionarlo a la solución de Apiezon L. Inmediatamente pasar por filtro Buchner al vacío, agitar continuamente hasta que todo el líquido se haya filtrado. Medir el filtrado y determinar la cantidad de absorción del Apiezon L. Mantener bajo vacío, agitar ocasionalmente hasta casi secar. Transferir la porción a un plato de porcelana para evaporación y secar completamente al horno a una temperatura de 110 a 120°C. Almacenar en frascos de vidrio hasta su uso.

6.4.1.4 Calentar el empaque en el horno durante 15 min a 100°C. Tapar el extremo del detector de la columna silanizada con una fibra de vidrio silanizada de 6 mm y conectar al vacío. Adicionar el empaque caliente a través del embudo conectado a la columna. Finalmente inyectar por el orificio del tapón de la fibra de vidrio silanizada. Acondicionar la columna 24 h a 235°C con flujo de nitrógeno (N<sub>2</sub>).

## 6.4.2 Determinación de la humedad

Pesar exactamente 5,0 g de muestra en un plato de aluminio previamente tarado, colocarlo en un horno de tipo circular aereado a 100°C, secar toda la noche o durante 3 h a 110°C. Cubrir y mantenerlo fresco en el desecador. Pesar y determinar el contenido de humedad, para ajustarla a la cantidad de agua que ha de adicionarse en 6.4.3

## 6.4.3 Extracción del lípido.

6.4.3.1 Alimentos (excepto mayonesa, leche en polvo y sólidos de huevo entero). Pesar exactamente una cantidad conocida de muestra conteniendo aproximadamente de 0,5 a 1 g de grasa y transferir cuantitativamente a un homogenizador con 100 ml de metanol anhídrico (CH<sub>3</sub>OH). Con base en la determinación de humedad, adicionar suficiente agua (H<sub>2</sub>O) para que el contenido total en la extracción sea de 40 ml. Adicionar 50 ml de cloroformo (CHCl<sub>3</sub>) y licuar 3 min a velocidad media. (La relación CHCl<sub>3</sub>-CH<sub>3</sub>OH-H<sub>2</sub>O puede ser 50-100-40 en esta fase de extracción). Adicionalmente agregar 50 ml de CHCl<sub>3</sub> y licuar durante 0,5 min a velocidad media. Filtrar al vacío dentro de un matraz de succión de 1 l, con filtro Buchner y papel Whatman No. 1, conteniendo 2 g de tierra de diatomáceas. Vaciar el filtrado dentro de

un matraz graduado de 500 ml. Re-extrair el precipitado compactado en el papel con aproximadamente 90 ml de  $\text{CHCl}_3$  y filtrar el extracto sin tierra de diatomáceas. Enjuagar el filtro y el sedimento con 2 porciones de 15 ml de  $\text{CHCl}_3$ . Adicionar estos enjuagues al filtrado original y esperar a que se separen las fases. (Si se desarrolla emulsión, centrifugar el filtrado 5 min a 2500 rpm). Anotar el volumen de la capa de  $\text{CHCl}_3$  inferior. Aspirar la fase acuosa de alcohol (El volumen total de la capa de  $\text{CHCl}_3$  puede ser de 200 ml). Continuar como en 6.4.4.

**6.4.3.2** Para huevo entero. Transferir 1 g de muestra bien mezclada a un tubo de extracción (Mojonnier) y lentamente agregar 10 ml de solución de HCl 4:1 en agua lavando hacia abajo para que ninguna partícula de huevo quede adherida a los lados del tubo.

#### 6.4.3.3 Para mayonesa

Pesar de 1,2 a 1,5 g de muestra y transferir cuantitativamente a un homogeneizador con 100,0 ml de metanol anhídrico. Adicionar 40 ml de  $\text{H}_2\text{O}$  y 50 ml de  $\text{CHCl}_3$ , licuar 0,5 min a velocidad media. Entonces adicionar 50 ml de  $\text{H}_2\text{O}$  y agitar nuevamente 0,5 min a velocidad media. Transferir a un separador de 500 ml. Enjuagar el homogeneizador con 3 porciones de 20 ml de  $\text{CHCl}_3$  y adicionar el enjuague al separador. Mezclar de extremo a extremo con movimientos rotatorios. Esperar a que se separen las fases. Vaciar la fase de  $\text{CHCl}_3$  (inferior) dentro de un matraz graduado. Enjuagar la fase acuosa de metanol con 40 ml de  $\text{CHCl}_3$ , adicionar el enjuague al matraz graduado y mezclar. Anotar el volumen de la fase de  $\text{CHCl}_3$ . Proceder como en 6.4.4, usando una alícuota de 150 ml del extracto clorofórmico de lípidos y un vaso de 250 ml.

#### 6.4.3.4 Para leche en polvo descremada

Pesar 25 g de muestra y transferir cuantitativamente a un matraz Erlenmeyer de 300 ml contenido 100 ml de  $\text{H}_2\text{O}$ . Agitar para mezclar vigorosamente y refrigerar toda la noche. Para leche reconstituida, en un separador de 1 l adicionar 100 ml del reactivo de alcohol, agitar 1 min. Adicionar 100 ml de éter y agitar 1 min. Adicionar 1 ml de pentano y agitar 1 min. Esperar a que se separen las fases. Decantar la fase acuosa (inferior) dentro de un segundo embudo de separación. Repetir la extracción con 100 ml de éter y 100 ml de pentano, agitar 1 min después de cada adición. Si las fases no se separan, adicionar 40 ml del reactivo de alcohol, mezclar con movimientos rotatorios de extremo a extremo 10 veces, y esperar 5 min. Descargar la fase acuosa. Filtrar los extractos combinados de éter a través de una columna de sulfato de sodio anhídrico ( $\text{Na}_2\text{SO}_4$ ) dentro de un vaso de 600 ml. Evaporar hasta aproximadamente 10 ml bajo una corriente suave de  $\text{N}_2$  en baño de agua a 70°C. Transferir el extracto a un matraz Erlenmeyer de 300 ml con tapa, enjuagando el vaso con pentano. Evaporar hasta sequedad bajo una corriente suave de  $\text{N}_2$  en baño de vapor y proceder como en 6.4.4.2.

#### 6.4.4 Saponificación y extracción de la fracción insaponificable.

**6.4.4.1** Filtrar una alícuota de 100 ml del extracto  $\text{CHCl}_3$ -lípido a través de un embudo de vidrio contenido un pequeño tapón de fibra de vidrio y aproximadamente 25 g de  $\text{Na}_2\text{SO}_4$  anhídrico dentro de un vaso de 150 ml. Enjuagar el  $\text{Na}_2\text{SO}_4$  con 15 ml de  $\text{CHCl}_3$  y evaporar el extracto hasta secar bajo una corriente suave de  $\text{N}_2$  en baño de agua a 90°C, o en baño de vapor. Disolver el residuo en aproximadamente 70 ml de éter de petróleo y filtrar a través de papel Whatman No. 1 contenido aproximadamente 20 g de  $\text{Na}_2\text{SO}_4$  con varias porciones de 10 ml de éter de petróleo. Evaporar hasta sequedad bajo una corriente ligera de  $\text{N}_2$  en baño de vapor.

**6.4.4.2** Introducir un agitador magnético dentro del matraz y colocarlo en una parrilla de calentamiento con agitación magnética. Con agitación suave, adicionar lentamente 8 ml de hidróxido de potasio (KOH) concentrado y 40 ml de alcohol reactivo. Unir al condensador, encender la parrilla de calentamiento con agitación magnética y refluxar la solución 1 h. Apagar el calentamiento y adicionar 60 ml de alcohol reactivo a través del condensador dentro de la solución saponificadora mientras se agita y enfria. Cuando la muestra se termina de refluxar, remover el condensador y agregar 100 ml de benceno en la muestra mientras se agita suavemente. Sacar el agitador, tapar el matraz y agitar vigorosamente por 30 segundos. Verter a un separador de 500 ml sin enjuagar. Adicionar 200 ml de KOH 1N y agitar vigorosamente 10 segundos. Esperar a que se separen las fases y eliminar la fase acuosa (inferior) (puede estar turbia). Verter la fase bencénica dentro de un separador de 250 ml. Lavar la fase de benceno con 40 ml de  $\text{H}_2\text{O}$  con movimientos rotatorios suaves de extremo a extremo 10 veces. Repetir el lavado con agua 3 veces más. El pH del agua del último lavado debe ser aproximadamente de 7. Colocar la fase bencénica desde la parte superior del separador, filtrando a través de papel Whatman No. 4 contenido aproximadamente 15 g de  $\text{Na}_2\text{SO}_4$  anhídrico dentro de un matraz Erlenmeyer con tapón. Adicionar aproximadamente 20 g de  $\text{Na}_2\text{SO}_4$  anhídrico, taparlo y agitar vigorosamente. Esperar 15 min.

6.4.4.3 Adicionar una alicuota de 50 ml dentro de un matraz redondo con tapa de vidrio de 100 ml, y evaporar a sequedad en un evaporador rotatorio a 40°C. Adicionar 3 ml de acetona y otra vez evaporar a sequedad. Disolver el residuo en 3 ml de N,N-dimetilformamida.

**6.4.5 Derivación de estándares de colesterol y calibración del cromatógrafo de gases.**

6.4.5.1 Transferir 1.0 ml de cada solución estándar de trabajo de colesterol a tubos de centrifuga silanizados de 15 ml. Adicionar 0,2 ml de HMDS y 0,1 ml de TMCS. Tapar los tubos y agitar vigorosamente en un mezclador, o manualmente durante 30 segundos. Mantener la solución sin alteración 15 min. Adicionar 1,0 ml de la solución estándar interna de 5  $\alpha$  - colestanol y 10 ml de agua al tubo. Agitar vigorosamente 1 min y centrifugar 2 min.

6.4.5.2 Inyectar por duplicado 3 ml u otro volumen apropiado (usar el mismo volumen para todos los estándares y muestras) de la fase de heptano dentro del cromatógrafo de gases. Ajustar los parámetros del cromatógrafo para dar tiempos de retención de aproximadamente 5 min para el 5  $\alpha$  - colestanol y 10 min para colesterol. Determinar el área de cada pico, usando las medidas de altura-amplitud o con integrador digital. Dividir el área del pico de colesterol entre el área del pico del estándar interno para obtener la relación respuesta estándar. Anotar los resultados para las determinaciones duplicadas. Graficar la relación promedio (eje y abcisas) contra la concentración de colesterol (mg/ml) (eje x ordenadas).

La gráfica de relación de respuesta del estándar debe ser graficada en la misma categoría que la relación de respuesta de la muestra.

**6.4.6 Derivación y análisis de la muestra.**

Transferir 1 ml de la solución de muestra (6.4.3), a un tubo de centrifuga silanizada de 15 ml y proceder como en 6.4.5.1 empezando de la: "Adición de 0,2 ml de HMDS..." Si la respuesta del cromatógrafo va más allá del campo de calibración estandarizado, diluir la solución de muestra y hacer la derivación otra vez.

mg Colesterol/100 g de muestra

= (mg/ml de colesterol en la muestra a partir de la curva estándar X 100)/(g/ml de muestra usada para la derivación)

**7 Determinación de fibra dietética**

Método gravimétrico-enzimático.

**7.1 Principio**

A muestras duplicadas de alimento deshidratado, extraerle la grasa si contiene más del 10%, gelatinizarlos con una  $\alpha$ -amilasa termoestable, y digerir enzimáticamente con proteasa y amiloglucosidasa para remover la proteína y el almidón. Precipitación de las fibras por adición de cuatro volúmenes de etanol. El residuo total es filtrado, lavado con etanol al 78%, etanol al 95% y acetona. Despues del secado, se pesa el residuo. Un duplicado es analizado para proteína y otro es incinerado a 525°C, y se determinan las cenizas.

La fibra dietética total es igual al peso del residuo - peso (proteína + Cenizas).

**7.2 Reactivos y materiales**

**7.2.1 Reactivos**

Etanol al 95% v/v grado técnico

Etanol al 78%.- En un matraz de vidrio de 1000 ml, mezclar 800 ml de etanol al 95% (v/v) y 200 ml de agua destilada.

Acetona G.R.

Buffer de fosfatos 0,08 M pH 6,0.- Disolver 1,400 g de fosfato dibásico de sodio anhidro ( $Na_2HPO_4$ ) (o 1,753 g dihidratado) y 9,68 g de fosfato monobásico monohidratado de sodio ( $Na_2H_2PO_4$ ) (o 10,94 g dihidratado) en aproximadamente 700 ml de  $H_2O$ . Llevar a 1 l con agua. Checar el pH con un potenciómetro.

Solución de  $\alpha$ -amilasa termoestable

Proteasa

Amiloglucosidasa

Solución de hidróxido de sodio 0,275 N.-Disolver 11 g de NaOH en aproximadamente 700 ml de agua en un matraz de 1 l. Llevar a volumen con agua.

Solución de ácido clorhídrico(HCl) 0,325 M.- Diluir solución stock de molaridad conocida. Ejemplo: 325 ml de HCl 1 M a 1 litro con agua.

Celite C-211 lavada con ácido

Solución de ácido sulfúrico ( $H_2SO_4$ ) 1N

### 7.2.2 Materiales

Vasos de precipitados altos de 400 a 600 ml.

Material común de laboratorio

Crisol para calcinar de porosidad No. 2 o equivalente, tratado de la siguiente manera:

Limpiar cuidadosamente, calentar 1 h a 525°C, dejar remojar y también enjuagar en agua.

Adicionar aproximadamente 0,5 g de celite al crisol secado al aire, y secar a 130°C hasta peso constante ( $\geq 1h$ ). Enfriar y almacenar en el desecador hasta ser usado.

### 7.3 Aparatos e instrumentos

Balanza analítica con una sensibilidad de 0,1 mg.

Baños de agua: (1) ebullición, (2) temperatura constante con agitador magnético.

Fuente de vacío

Horno con vacío

Desecador

Mufa

Potenciómetro. Estandarizar con buffers a pH 7 y pH 4.

### 7.4 Procedimiento

#### 7.4.1 Pureza enzimática

Para asegurar la ausencia de actividad enzimática indeseable correr los materiales de la tabla 1 a través del procedimiento entero cada vez que se cambie el lote de enzimas o a un intervalo máximo de 6 meses para asegurar que la enzima no se ha degradado, o bien comprobar la actividad enzimática de la siguiente manera:

**7.4.1.1  $\alpha$  - amilasa.** En un vaso de 50 ml, poner en suspensión 1 g de almidón de trigo o de maíz en 15 ml de agua destilada. Colocar el vaso en un baño de agua en ebullición y agitar continuamente la suspensión mediante una varilla de vidrio, hasta que se obtenga una solución viscosa. Añadir 100  $\mu$ l de suspensión de  $\alpha$  - amilasa y poner en marcha el cronómetro. Agitar. Al cabo de 10 segundos, la solución debe volverse fluida. Despues de 2 min, verter, mediante una pipeta, 1 ml de esta solución en un tubo de ensayo que contenga 1 ml de  $H_2SO_4$  1 N. Enfriar a temperatura ambiente y añadir unas gotas de solución de yodo 0,02 N. No debe formarse coloración azul, violeta ni roja. En caso contrario repetir la prueba con 150  $\mu$ l de  $\alpha$ -amilasa. Si persiste la coloración reemplazar la enzima.

**7.4.1.2 Proteasa.** En un vaso de 100 ml, poner en suspensión 1 g de caseinato de sodio (o de calcio) en 60 ml de agua destilada. Introducir un agitador magnético. Colocar el vaso en una baño de agua a 60°C con agitación. Ajustar el pH a 7,5 añadiendo solución de NaOH 0,1 N. Añadir 5 mg de proteasa y poner en marcha el cronómetro. Mediante una bureta añadir continuamente solución de NaOH 0,1 N para mantener el pH a 7,5. Al cabo de 10 min, el No. de ml de NaOH 0,1 N añadidos debe ser igual o superior a 6. En caso contrario, repetir la prueba con 10 mg de proteasa. Si el No. de ml de NaOH 0,1 N sigue siendo inferior a 6, reemplazar la enzima.

**7.4.1.3 Amiloglucosidasa.** En un vaso de 50 ml poner en suspensión 1 g de almidón soluble en 15 ml de buffer fosfato de pH 4,0. Introducir un agitador magnético y llevar a ebullición sobre una placa magnética con calefacción. Luego colocar el vaso en un baño de agua a 60°C con agitador. Cuando se alcance la temperatura, añadir 300  $\mu$ l de suspensión de amiloglucosidasa y poner en marcha el cronómetro. Despues de 15 min, verter, mediante una pipeta 1 ml de esta solución en un tubo de ensayo que contenga 1 ml de  $H_2SO_4$  1 N. Enfriar a temperatura ambiente y añadir unas gotas de solución de yodo 0,02 N. La coloración de la solución debe situarse entre el rojo/pardo y el naranja/amarillo. Si persiste la coloración azul, reemplazar la enzima.

TABLA 1

Muestra testigo	Actividad	Muestra	Recuento
		peso, g	esperado %
Pectina cítrica	Pectinasa	0,1	95-100
Estractana (goma lárice)	Hemicelulasa	0,1	95-100
Almidón de trigo	amilasa	1,0	0-1
Almidón de maíz	amilasa	1,0	0-2
Caseína	proteasa	0,3	0-2
β-glucan (goma de cebada)	β-glucanasa	0,1	95-100

#### 7.4.2 Preparación de la muestra

Secar, desengrasar o moler el producto sólo si es verdaderamente necesario.

Determinar la fibra dietética total en una muestra seca. Homogeneizar la muestra y secar toda la noche en horno con vacío a 70°C, enfriar en el desecador y una porción de muestra seca, molerla y pasarl a través de una malla de 0,3-0,5 mm.

#### 7.4.2.1 Desengrasado

En principio no es necesario, ya que la grasa se elimina durante las filtraciones y los lavados del residuo con disolventes orgánicos. No obstante si un contenido alto de grasa (> 10%) no permite una molienda apropiada, desengrasarse como sigue:

En un vaso de 100 ml previamente tarado, pesar 10 g de producto con una aproximación de 1 mg. Añadir 25 ml de éter de petróleo y agitar durante 15 min mediante un agitador magnético. Dejar reposar durante un min, luego decantar la capa sobrenadante clarificada. Repetir la extracción dos veces más con éter de petróleo. Colocar el vaso en una estufa y secar el producto desengrasado bajo vacío a 70°C durante la noche. Enfriar a temperatura ambiente y pesar el vaso.

Anotar la pérdida de peso debida a la remoción y haga las correcciones apropiadas al % final de fibra dietética encontrada en la determinación.

Almacenar la muestra molida y seca en el desecador hasta llevar a cabo su análisis.

#### 7.4.3 Determinación

7.4.3.1 Correr un blanco en forma paralela con las muestras para medir cualquier contribución desde el reactivo al residuo. Pesar por duplicado, con una aproximación de 0,1 mg, muestras de 1 g dentro de vasos de precipitados largos de 400 ml.

7.4.3.2 Los pesos de la muestra no deben diferir más de 20 mg. Adicionar 50 ml de buffer de fosfatos a cada vaso. Checar el pH y ajustar si es necesario a pH  $6 \pm 0,2$ .

7.4.3.3 Gelatinización del almidón. Adicionar 0,1 ml de solución de  $\alpha$ -amilasa. Cubrir el vaso con una hoja delgada de aluminio y colocarla en baño de ebullición por 15 min. Agitar ligeramente cada 5 min. Incrementar el tiempo de incubación cuando el No. de vasos en el baño no permitan que el contenido de los vasos alcance una temperatura interna de 95 - 100°C. Usar termómetro para indicar si en 15 min se alcanzaron los 95 - 100°C. Un total de 30 min en el baño de agua pueden ser suficientes.

7.4.3.4 Hidrólisis de las proteínas. Enfriar las soluciones a temperatura ambiente. Ajustar el pH a  $7,5 \pm 0,2$  por adición de 10 ml de solución NaOH 0,275 N. Adicionar 5 mg de proteasa. (Es preferible preparar una solución de enzima a una concentración de 50 mg/ml de buffer de fosfatos y tomar con una pipeta 0,1 ml de ésta para adicionar a cada muestra antes del uso).

7.4.3.5 Hidrólisis del almidón. Cubrir el vaso con una hoja delgada de aluminio o incubar 30 min a 60°C con agitación continua. Enfriar y adicionar 10 ml de la solución de HCl 0,325 M. Medir el pH y adicionar gotas del ácido si es necesario. El pH final debe ser de 4,0 a 4,6. Adicionar 0,3 ml de amiloglucosidasa, cubrir con una hoja delgada de aluminio e incubar 30 min a 60°C con agitación continua.

7.4.3.6 Precipitación de la fibra. Retirar los vasos del baño de agua y añadir enseguida a cada uno de ellos 280 ml de etanol a 95% precalentado a 60°C (medir el volumen antes del calentamiento). Dejar que se forme el precipitado a temperatura ambiente durante 60 min.

7.4.3.7 Pesar, con una aproximación de 0,1 mg, dos crisoles previamente secados con celite, después humedecer y distribuir la cama de celite en el crisol usando una corriente de etanol al 78% desde una piseta. Aplicar succión para jalar la celite sobre un fragmento de vidrio liso como una capa uniforme. Mantener la succión y transferir cuantitativamente el precipitado de la digestión enzimática al crisol. Lavar el residuo sucesivamente con 3 porciones de 20 ml de etanol al 78%, 2 porciones de 10 ml de etanol al 95% y 2 porciones de 10 ml de acetona. En algunas muestras puede formarse una goma atrapando el líquido, si es así, romper la capa de la superficie con espátula para mejorar la filtración. El tiempo de filtración y lavado puede variar desde 0,1 a 6 h, promediando media h por muestra. Tiempos prolongados de filtración pueden ser evitados por succión cuidadosa intermitente durante toda la filtración.

7.4.3.8 Secar el crisol contenido el residuo toda la noche en un horno con vacío a 70°C, en horno de aire a 105°C o en una estufa a 102 ± 2°C. Enfriar en el desecador y pesarlos con una aproximación de 0,1 mg. Sustraer el peso del crisol y del celite para determinar el peso del residuo. Analizar el residuo de una de las muestras del duplicado para proteína, usando  $N_2 \times 6,25$  como factor de conversión, excepto en los casos donde el contenido de  $N_2$  se conoce.

7.4.3.9 Incinerar el segundo residuo a 5 h a 525°C. Enfriar en el desecador y pesar con una aproximación de 0,1 mg. Sustraer el peso del crisol y celite para determinar las cenizas.

Nota: Para evitar que el crisol filtrante se rompa, se debe introducir en el horno ajustado a máximo 150°C y luego aumentar la temperatura a 525°C. Asimismo, después de la incineración, se debe dejar enfriar el crisol primero en el horno hasta 200°C antes de introducirlo en el desecador.

#### 7.4.3.10 Ensayo en blanco

Durante la primera serie de análisis y cada vez que se utiliza un nuevo reactivo, efectuar un ensayo en blanco en las mismas condiciones que la determinación.

#### 7.4.4 Cálculos

##### Determinación del blanco

$$B = \text{blanco mg} = \text{peso residuo} - P_B - A_B$$

donde :

peso del residuo = promedio de los pesos de residuos (mg) para las determinaciones del blanco duplicado

$P_B$  y  $A_B$  = pesos (mg) de proteína y cenizas respectivamente. Determinar residuos en el primero y segundo residuos.

Calcular la fibra dietética total (TDF) como sigue:

$$\% \text{ de TDF} = [\text{peso del residuo} - P - A - B / \text{peso de la muestra}] \times 100$$

donde:

peso del residuo = promedio de los pesos (mg) para el duplicado de muestras determinadas.

$P$  y  $A$  = pesos (mg) de proteína y ceniza respectivamente en el primero y segundo residuos de las muestras.

peso de la muestra = promedio de peso (mg) de las 2 muestras tomadas.

#### 7.4.5 Repetibilidad

La diferencia entre dos resultados individuales obtenidos con la misma muestra para ensayo, en las mismas condiciones en un corto intervalo de tiempo, no debe exceder:

0,80 g/100 g de producto si la fibra es < 25%

1,20 g/100 g de producto si la fibra es > 25%

**8 Determinación de sacarina**

8.1 Método gravimétrico

8.1.1 Reactivos y materiales

8.1.1.1 Reactivos

Eter etílico

Ácido clorhídrico

Reactivos de Nessler: disolver 143 g de NaOH en 950 ml de agua destilada y filtrar a través de asbesto, añadir 50 g de ioduro de mercurio ( $HgI_2$ ) al filtrado y diluir con agua a 1 l, mezclar con rotación, dejar sedimentar y utilizar el sobrenadante.

Acetato de plomo neutro al 20%

Ácido acético

8.1.1.2 Materiales

Embudo de separación

Material común de laboratorio

Probeta de 25, 50 y 200 ml

Pipetas serológicas de 1, 2, 5 y 10 ml

Matraz volumétrico de 250 y 1000 ml

Papel filtro

Crisoles

Propipetas

8.1.2 Aparatos e instrumentos

Balanza analítica con una sensibilidad de 0,1 mg

Baño de agua caliente y baño de vapor

Parrilla eléctrica

Estufa de secado

8.1.3 Procedimiento

8.1.3.1 Preparación de la muestra

8.1.3.1.1 Jugos de frutas y jarabes. Transferir de 100 a 200 g de muestra a un matraz de 250 ml con poca agua y diluir hasta aproximadamente 200 ml con agua. Adicionar 5 ml de ácido acético y mezclar. Adicionar lentamente un exceso de solución de acetato de plomo neutro al 20%, mezclar cuidadosamente, llevar a volumen con agua, otra vez mezclar y filtrar.

8.1.3.1.2 Preparaciones sólidas o semisólidas. Transferir de 50 a 75 g de la muestra homogénea a un matraz volumétrico de 250 ml que contenga un poco de agua destilada caliente y adicionar bastante agua hirviendo hasta aproximadamente 200 ml, dejar reposar 2 h mezclando ocasionalmente. Adicionar 5 ml de ácido acético, mezclar cuidadosamente, adicionar un ligero exceso de una solución al 20% de acetato de plomo neutro, llevar a volumen con agua fría, mezclar, esperar 20 min. y filtrar.

8.1.3.2 Determinación

8.1.3.2.1 Transferir 150 ml del filtrado (8.1.3.1) a un embudo de separación de vidrio, agregar 15 ml de HCl y extraer con 3 porciones de 80 ml de éter, agitando el embudo 2 min después de cada adición. Lavar los extractos de éter con 5 ml de agua destilada y combinarlos, remover el éter por destilación y transferir el residuo a un crisol con un poco de éter, si las sustancias son difíciles de solubilizar en éter, usar alternadamente pequeñas porciones de agua y éter. Evaporar el éter en baño de vapor, adicionar al residuo de 2 a 3 ml de una solución al 10% de carbonato de sodio (o la cantidad necesaria para hacer a la mezcla fuertemente alcalina), agitar en rotación para que toda la sacarina se ponga en contacto con la solución y evaporar a sequedad en baño de vapor. Para secar el residuo añadir 4 g de una mezcla compuesta por partes iguales de carbonato de sodio anhídrico y carbonato de potasio anhídrico, calentar suavemente primero y después llevar a fusión completa durante 30 min (la fusión puede ser llevada a cabo en un crisol que tenga orificios parcialmente cubiertos por piezas de asbesto tratado, de tal forma que sólo cubra 1/3 del crisol, calentando una pequeña porción del crisol por medio del mechero).

**8.1.3.2.2** Enfriar, disolver en agua lo fundido, adicionar alrededor de 5 ml de agua de bromo, acidificar con HCl, filtrar en papel humedecido, lavando el filtro con aproximadamente 200 ml de agua, calentar a ebullición y adicionar lentamente un exceso de solución de cloruro de bario al 10%. Dejar reposar la mezcla durante toda la noche y después filtrar a través de un crisol gooch para colectar el precipitado de sulfato de bario, lavando hasta que se haya liberado todo el cloro presente, secar, calentar a ignición, enfriar y pesar. Para obtener los resultados correctos es necesario corregir el valor en base al azufre presente en la mezcla fundida, para lo cual se hace indispensable correr un blanco al parejo de la determinación de sacarina.

Nota: En algunos casos, es más recomendable utilizar el óxido de sodio en una proporción de 3 a 4 g para el paso de la fusión, en lugar de usar la mezcla de los carbonatos de sodio y potasio; en este caso, el crisol de níquel puede utilizarse, y el punto de fusión puede ser reducido junto con el tiempo a sólo 5 min. Las separaciones de pequeñas cantidades de cloruro de plomo durante las extracciones no interfieren con la exactitud del método.

#### 8.1.4 Cálculos

Sacarina = peso corregido de sulfato de bario x 0,7848

#### 8.2 Sacarina en bebidas no alcohólicas

Añadir 2 ml de HCl a 50 ml de la muestra en un embudo de separación, y extraer con 2 porciones de 50 ml de éter; filtrar los extractos de éter a través de algodón y combinar los lavados del filtrado con aproximadamente 5 ml de agua que contengan una gota de HCl. Separar la capa de éter y evaporar a sequedad en baño de agua, añadir al residuo 5 ml de agua libre de amoniaco y 6 ml de HCl, y evaporar la solución hasta cerca de 1 ml en una parrilla caliente agitando constantemente. Nuevamente agregar 5 ml de agua libre de amoniaco y 6 ml de HCl y evaporar hasta cerca de 1 ml; diluir a 50 ml con agua libre de amoniaco y diluir 2 ml de esta solución a 25 ml con agua libre de amoniaco. Añadir 1 ml de reactivo de Nessler y comparar con solución de cloruro de amonio de la misma manera.

0,2921 g de cloruro de amonio = 1 g de sacarina, forma insoluble ( $C_7H_4NNO_3S$ ) y 1,317 g para la sal de sodio ( $C_7H_4NNaO_3S \cdot 2H_2O$ ).

Por conveniencia preparar un estándar de cloruro de amonio equivalente a 200 mg/kg de la forma insoluble de sacarina.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACLARACION al Acuerdo relativo a la designación de representantes de los trabajadores ante el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado el 24 de junio de 1996.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la Segunda Sección, página 82, primera columna, renglón 4, dice:

México, designará dos representantes

Debe decir:

México, designará tres representantes

En la Segunda Sección, página 82, primera columna, renglones 7, 8 y 9, dice:

Obreros y Campesinos, nombrará dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes.

Debe decir:

Obreros y Campesinos, nombrará un representante propietario y su respectivo suplente.

En la Segunda Sección, página 82, primera columna, renglones 10 y 11, dice:

III. La Confederación Revolucionaria de Obreros de México, designará un

Debe decir:

III. La Confederación Regional Obrera Mexicana, designará un

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 25 de junio de 1996.- El Director General, Alvaro Castro Estrada.- Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 1795/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Francisco Merino Rábago, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1795/93, que corresponde al expediente número 1.1-1455, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco Merino Rábago", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.**- Mediante escrito del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, sin señalar predios probablemente afectables.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo registrándolo bajo el número 1.1-1455, el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; la precitada solicitud fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el tres de noviembre del año citado. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Gregorio Amaya Pérez, Luis Fernando Díaz Morales y Daniel Rosales Castañeda, como Presidente Secretario y Vocal, respectivamente, quienes fueron electos en asamblea del cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**SEGUNDO.**- Mediante oficio 1674, del primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, encomendó a Carlos Valdez Lucero, para que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el nueve de octubre del mismo año, en el que indicó que resultaron 21 (veintiún) campesinos capacitados en materia agraria.

Por oficio 1858 del diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, designó al ingeniero José Rafael López Sánchez, para que llevara a cabo los trabajos señalados en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre del mismo año, en el que indica que localizó los ejidos definitivos Laguna Prieta, Juan Escutia, Jesús García, Guillermo Prieto, San Pedro, Villa Centauro del Norte y San Isidro; las colonias agrícolas: Plutarco Talamante Otero y Yaqui, así como 55 (cincuenta y cinco) predios con superficies de 30-00-00 (treinta hectáreas) a 350-00-00

(trescientas cincuenta hectáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, encontrándose en completa explotación por sus propietarios con diversos cultivos de la región, delimitados entre sí; asimismo indica la inscripción de éstos en el Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora. A su vez, ubicó un predio rústico, donde manifiesta lo siguiente: "...PREDIO No. 20.- SPR. FCO. MERINO RABAGO.- Con superficie de 317-28-82 Has. de cultivo, según planificación y de 260-06-00 Has. según contrato de compra venta celebrado con la intervención del Banco de Crédito Rural del Noroeste, cabe mencionar que esta sociedad se encuentra con 30-00-00 Has. en posesión del total de la superficie, se encuentran en explotación 280-00-00 Has. divididas en cultivos tales como: 50-00-00 Has. Vid. 50-00-00 Has. de cértamo, algodón 23-00-00 Has. y preparadas para el cultivo de trigo 150-00-00 Has., como mejoras podemos mencionar 3 casas, 3 pozos de 10", 8 kms. de canal revestidos, 1 represo..."

Obra en antecedentes, constancia del contrato de compra-venta del trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, celebrado por una parte con Germán Olea Rosas, en representación de Antonio Báez Escobedo, Jorge C. Esteve, Inmaculada Jorge Gúixens y Rubén Gonzalo Olea Rosas y por la otra, la Sociedad de Producción Rural de R.I. "Francisco Merino Rábago", compareciendo además el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., como acreditante, representado por el ingeniero Modesto Lozano, en la misma fecha de celebrada la compra-venta se inscribió en el Registro de Crédito Agrícola, como se acredita con la constancia que obra a fojas 105 del expediente en estudio.

Sin embargo, dicho traslado de dominio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Caborca, Estado de Sonora, como se asienta en las constancias expedidas por el Registrador, del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, donde se indica que Antonio Báez Escobedo, tiene inscrita una superficie de 82-09-83 (ochenta y dos hectáreas, nueve áreas, ochenta y tres centíreas), bajo el número 6162, sección primera, volumen XIX, del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis; que Inmaculada Jorge Gúixens, tiene inscrita una superficie de 107-06-08 (ciento siete hectáreas, seis áreas, ocho centíreas), bajo la inscripción 4229, sección primera, volumen XIV del veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; que Jorge Esteve Campdera, tiene inscrito un predio con una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), bajo los números 11038 y 11039 de la sección primera, volumen XXII del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro; que Rubén G.

Olea Rosas, tiene inscrito un predio con una superficie de 33-40-09 (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas, nueve centíreas), bajo el número 12023, sección primera, volumen XXV, del nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco y que Jorge Esteve Campdera, tiene inscrito un predio de 12-50-00 (doce hectáreas, cincuenta áreas), bajo el número 11038, sección primera, volumen XXIII del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

**TERCERO.-** Con tales elementos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el sentido de conceder al poblado de que se trata, una superficie de 317-28-82 (trescientas diecisiete hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y dos centíreas), de las cuales en el Registro Público de la Propiedad, aparecen registradas 260-06-00 (doscientas sesenta hectáreas, seis áreas), propiedad de las siguientes personas: 82-09-83 (ochenta y dos hectáreas, nueve áreas, ochenta y tres centíreas), de Antonio Báez Escobedo; 107-06-08 (ciento siete hectáreas, seis áreas, ocho centíreas), propiedad de Inmaculada Jorge Güixens; 12-50-00 (doce hectáreas, cincuenta áreas) a nombre de Jorge Esteve Campdera, 25-00-00 (veinticinco hectáreas), propiedad de Jorge Esteve Campdera; 33-40-09 (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas, nueve centíreas), propiedad de Rubén Gonzalo Olea Rosas; desprendiéndose a consecuencia de lo anterior, que 57-22-82 (cincuenta y siete hectáreas, veintidós áreas, ochenta y dos centíreas) que tiene en posesión el grupo beneficiado son presunta propiedad de la Nación, fundamentando su afectación en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, considerando que: "...Es afectable en virtud de no haberla trabajado por más de 2 años consecutivos, por quien en derecho le corresponda hacerlo..." sic.

El Gobernador en el Estado de Sonora emitió su mandamiento el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, habiendo sido ejecutado en su totalidad por personal de la aludida Comisión, el cinco de diciembre del mismo año, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.

El Delegado Agrario en el Estado formuló resumen y emitió su opinión el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el mandamiento del Gobernador.

**CUARTO.-** Que mediante oficio número 4774 del siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado comisionó personal de su adscripción, para que realizaran

trabajos técnicos e informativos complementarios, rindiendo su informe el cuatro de noviembre del mismo año, en el que se señala que: "...De la inspección realizada, se deduce que el predio, aunque de manera deficiente, está en explotación que tiene 260-06-00 Has., niveladas y con evidencia clara de haber sido cultivado totalmente en años anteriores (quiza de manera alternada). Los actuales cultivos se localizan en torno a los pozos y en el caso del sorgo parece un cultivo para forraje por el grado de descuido que presenta. Así también el algodón que estaban cosechando en el momento de la inspección, por tanto se considera que el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria no es aplicable a contrario sensu, sino directamente, esto al momento de la inspección y de acuerdo al acta que se levantó después con el antecedente de que los predios estaban en explotación hace 3 años (fecha aproximada en que se hizo el estudio que dio curso al expediente). A mayor abundamiento solicité al Gerente del Banrural en Caborca, acceso al expediente legal de la Sociedad, mismo que amablemente me puso en contacto con el técnico Agrícola Javier de la Cruz Moreno, mismo que desde hace años tiene a su cargo los estudios para concesiones de crédito de esta institución, quien negó la posibilidad de que estos terrenos estuvieron sin explotación desde 1979 (fecha en que se constituyó la Sociedad con 26 socios); ya que el primer crédito de avío que tiene su expediente, se tramitó por \$672,100.00 el día 24 de agosto de 1979 para sembrar ajonjoli en una superficie de 79-79-80.00 Has., tomando como garantía el lote de 82-03-83 Has., este contrato se registró en el Registro de Crédito Agrícola bajo el No. 6051 del Vol. XXV del libro 6 el mismo día. Posteriormente se otorgan otros créditos como el registrado bajo el No. 8218 del Libro 6, Vol. 30 de fecha 17 de junio de 1983 por \$3'574,000.00 Un crédito de avío por 1,000 millones de pesos registrado bajo el No. 9498, Libro 6, Vol. XXXV del 10 de junio de 1987 y otro refaccionario bajo el No. 9613, Libro 6, Vol. XXXV del 18 de noviembre de 1987 por 60 millones. Para comprobar que el predio estaba en explotación en la fecha precedente el Mandamiento del Gobernador, el técnico bancario encargado Javier de la Cruz, me mostró un informe suyo, fechado el 18 de julio de 1986 en el que habla de una superficie abierta al cultivo de 260-06-00 Has., por 26 socios de los cuales 13 son económicamente activos de la Sociedad de Producción Rural Francisco Merino Rábago; en el mismo informe aclara el técnico que tiene una explotación deficiente debido a la mala organización, pero la explotación existe. Este informe puede ser constatado en el expediente del Banco, pero solicité y obtuve una copia como constancia, misma que con autorización del gerente me fue entregada, anexándola al presente informe..." señalando además que: "...El número

de socios original es de 24, pero el Banco considera por alguna razón 26, según se desprende del Informe que nos facilita. De estos 26 integrantes 17 se muestran inconformes de ingresar al régimen ejidal sólo 9 de ellos firman la solicitud original, razón por la cual la solicitud que da origen a este expediente publicada en el Boletín Oficial No. 36 de fecha 3 de noviembre de 1983, páginas 11 y 12, sólo está firmada por 11 campesinos solicitantes contraviniendo lo especificado en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria. A la fecha de las personas que resultaron beneficiadas (21), sólo se localizan 9 o 10 gentes (ver actas de asamblea recientes en el expediente del Banco), éstas se levantan con 4 y 5 firmas..."

Posteriormente, mediante oficio 1898 del cuatro de mayo de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado comisionó personal de su adscripción, a efecto de que realizara las notificaciones de ley, a las personas que fueron afectadas por el mandamiento gubernamental del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete; asimismo, que recabara constancia del Registro Público de la Propiedad, en cuanto a la superficie de 57-22-82 (cincuenta y siete hectáreas, veintidós áreas, ochenta y dos centíreas), que el citado mandamiento conceptualmente como presunta propiedad nacional. Habiendo rendido su informe el comisionado, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, del que se desprende que no pudo localizar a los propietarios afectados por el mandamiento del gobernador citado, por lo cual no se les notificó, por lo que se refiere a la superficie citada como presunta propiedad nacional, el registrador a través del oficio 173/90, del primero de octubre de mil novecientos noventa, indica que no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna.

**QUINTO.-** En sesión plenaria el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, aprobó acuerdo para que se realizaran trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que el Delegado Agrario mediante oficio 4208 del catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno, comisionó al ingeniero Héctor Dehesa Márquez, para que diera cumplimiento al mismo, rindiendo su informe el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende que la superficie concedida por mandamiento gubernamental del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, por la vía de dotación de tierras, esto es, las 317-28-82 (trescientas diecisiete hectáreas veintiocho áreas, ochenta y dos centíreas), se encuentran en su totalidad en explotación agrícola y para el riego de los cultivos cuentan con la perforación de tres pozos; el pozo

número 66-14, con 350' de profundidad, con una descarga de 10" (diez pulgadas); pozo número 67-32, con perforación de 250' de profundidad, con descarga de 10" (diez pulgadas); y el pozo número 67-25, con perforación de 400' de profundidad, con descarga de 10" (diez pulgadas), los tres pozos se encuentran debidamente equipados, también cuentan con canales para riego con revestimientos de concreto con 4,000 metros (cuatro mil metros) de longitud. Asimismo, señala que localizó una área de 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) de riego, al noroeste de la superficie con que fue beneficiado el poblado de que se trata, la cual se encuentra en posesión de los ejidatarios beneficiados por la acción agraria citada, considerándola como terrenos nacionales.

**SEXTO.-** Por lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en sentido negativo, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario, está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

**SEPTIMO.-** Por auto del dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándose con el número 1795/93, habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.-** Al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, por la Magistratura que conoce del asunto, y al advertir que no se había dado cumplimiento al artículo 275, segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al no existir constancia del Registro Público de la Propiedad, donde se indicara que la superficie de 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas), que se encuentran en posesión de los solicitantes de la acción agraria que se resuelve, no se encontraba inscrita a nombre de persona alguna, y tampoco se determinaba con exactitud quién o quiénes se encuentran dentro de la superficie con que se benefició al poblado que nos ocupa, este Tribunal Superior, aprobó acuerdo el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, solicitando al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, que subsanara dichas omisiones. Motivo por el cual el Magistrado del Tribunal citado, comisionó al licenciado Manuel Bermúdez Genaro, para que llevara a cabo las notificaciones a Antonio Báez Escobedo, Inmaculada Jorge Güixens, Jorge Esteve Campdera y Rubén Gonzalo Olea Rosas, y al representante legal de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "Francisco

Merino Rábago", Municipio Caborca, de la referida entidad federativa, le informaron los habitantes del mismo, que las personas que trataba de localizar ya no radican en dicho lugar, en virtud de que desde hace doce años se desaparecieron, solicitando al Secretario del Municipio de Caborca, que le expidiera constancia de desaparición, siendo extendida el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, levantando el acta correspondiente de lo antes señalado, el ocho del mes y año citados. En cumplimiento al artículo 173 de la Ley Agraria, se llevaron a cabo las notificaciones por medio de edictos que fueron publicados en el Periódico El Imparcial, de Hermosillo, Estado de Sonora, el doce y diecisésis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como el dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y en el Boletín Oficial del Gobierno de la entidad federativa referida, el dos y el seis de febrero del año en cita. El Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo, el primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el sentido de que se informe a los propietarios antes notificados, que el término para comparecer ante el Tribunal Superior Agrario, para ofrecer pruebas y formular alegatos, corre del veintidós de febrero al siete de abril de mil novecientos noventa y cinco; al representante de la sociedad antes señalada, no se pudo notificar en forma personal, en virtud de no tener domicilio fijo, habiéndole informado el Comité Particular Ejecutivo, que la sociedad en cita, dejó de existir en mil novecientos ochenta y seis, cuando se solicitó el cambio de régimen ejidal, motivo por el cual y en cumplimiento al artículo 173 de la Ley Agraria, se realizó la notificación mediante edictos publicados en el periódico El Imparcial, de Hermosillo, Sonora, el veintiocho y el treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que dispone informar a la referida sociedad, que el término para comparecer a ofrecer pruebas y formular alegatos corrió del veintidós de julio al cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Asimismo, se recibió constancia del Registro Público de la Propiedad de Caborca, Estado de Sonora, el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde se asienta que no se encontró antecedente registral a nombre de persona alguna de las 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas), que se encuentran en posesión del grupo solicitante.

Y por lo que respecta a la inspección ocular que se ordenó llevar a cabo en la superficie concedida por mandamiento gubernamental a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, el comisionado la realizó el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, levantando el acta

correspondiente en esta fecha, en la que se asienta que una vez constituido en los terrenos concedidos al poblado "Francisco Merino Rábago", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, especialmente en las 317-28-82 (trescientos diecisiete hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y dos centíreas), y al efectuar el recorrido en las mismas en compañía del Secretario y el Presidente Suplente del Comisariado Ejidal, se percató de que la superficie se encontraba sembrada de trigo, indicándole los acompañantes que conjuntamente con Gerardo Portillo Gámez, Luis F. Díaz Morales, Paulino Galván Santibáñez, Lidia Quijada, José Hernández Anda, Cruz Rodríguez, Sergio Negrete Vázquez, Oscar León Sepúlveda, Juan Ramos Almanza y Marcos Hernández, han realizado dicho cultivo, los cuales están considerados dentro de los capacitados, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La capacidad del núcleo de población solicitante quedó satisfecha conforme a lo establecido por los artículos 195, 196, fracción II aplicado a contrario sensu, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen 21 (veintiún) campesinos capacitados en materia agraria, existiendo dentro de éstos, 4 (cuatro) miembros de la Sociedad de Producción Rural de R.I. "Francisco Merino Rábago", cuyos nombres son los siguientes: 1.- Gregorio Amaya Pérez, 2.- Daniel Rosales Castañeda, 3.- Marcos Hernández Campos, 4.- Cruz Rodríguez Herrera, 5.- Valentín Rentería Galaviz, 6.- Salomé Rentería Galaviz, 7.- Héctor Fontes Bojórquez, 8.- Isidro Castro Torres, 9.- Oscar León Sepúlveda, 10.- Pablo Vera Rosales, 11.- Lidia Quijada Verdugo, 12.- Antonio Hernández Závala, 13.- Albino Barraza Torres, 14.- Juan García Sandoval, 15.- José Hernández Anda, 16.- Gonzalo Mendoza Ramírez, 17.- Paulino Galván Santibáñez, 18.- Luis Fernando Díaz Morales, 19.- Gerardo Portillo Gámez, 20.- Sergio Negrete Vázquez y 21.- Juan Ramos Almanza.

**TERCERO.-** Que de la revisión realizada a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó de conformidad a lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 301, 304 y

demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el primer considerando de esta sentencia.

**CUARTO.-** Que del estudio y revisión de los autos que integran el expediente que nos ocupa, así como a los trabajos técnicos e informativos complementarios, que se realizaron el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, los del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, y el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se pudo determinar que dentro del radio de afectación del poblado que nos ocupa, se localizaron los ejidos definitivos Laguna Prieta, Juan Escutia, Jesús García, Guillermo Prieto, San Pedro, Villa Centauro del Norte y San Isidro; las colonias agrícolas Plutarco Talamante Otero y Yaqui, así como 55 (cincuenta y cinco) predios con superficies de 30-00-00 (treinta hectáreas) a 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, en explotación por sus propietarios, con cultivos de la región, debidamente delimitados entre sí, por lo que por su superficie, calidad de tierras y tipo de explotación resultan inafectables, de conformidad con lo señalado en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, se localizó el predio denominado Francisco Merino Rábago, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con una superficie de 260-06-00 (doscientas sesenta hectáreas, seis áreas), sin embargo, cuenta con una superficie planimétrica de 317-28-82 (trescientas diecisiete hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y dos centíreas), desprendiéndose de autos que dicho predio fue adquirido por la Sociedad de Producción Rural de R.I. "Francisco Merino Rábago", no obstante lo anterior, dicho traslado de dominio no fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como se demuestra con la constancia existente en el expediente que nos ocupa, del Registro Público de la Propiedad de Caborca, Estado de Sonora, del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, donde se asienta que Antonio Báez Escobedo, tiene inscrita una superficie de 82-09-83 (ochenta y dos hectáreas, nueve áreas, ochenta y tres centíreas), bajo el número 6162, sección primera, volumen XIX, del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis; que Inmaculada Jorge Güixens, tiene inscrita una superficie de 107-06-08 (ciento siete hectáreas, seis áreas, ocho centíreas), bajo la inscripción 4229, sección primera, volumen XIV del veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; que Jorge Esteve Campdera, tiene inscrito un predio con una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), bajo los números 11038 y 11039 de la sección primera, volumen XXII del

primer de abril de mil novecientos setenta y cuatro; que Rubén G. Olea Rosas, tiene inscrito un predio con una superficie de 33-40-09 (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas, nueve centíreas), bajo el número 12023, sección primera, volumen XXV, del nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco; y que Jorge Esteve Campdera, tiene inscrito un predio de 12-50-00 (doce hectáreas, cincuenta áreas), bajo el número 11038, sección primera, volumen XXIII del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Por lo que para esta acción agraria, se consideran como propietarios a éstos, pudiéndose constatar que el referido predio se encuentra en explotación por miembros de la Sociedad de Crédito ya citada, sin embargo por mandamiento gubernamental publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, se concedió por concepto de dotación de tierras, al poblado que nos ocupa, una superficie de 317-28-82 (trescientas diecisiete hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y dos centíreas), afectadas con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; sin embargo, en los trabajos técnicos e informativos y técnicos e informativos complementarios, que se realizaron para este expediente, se pudo constatar que el predio en cuestión ha estado en continua explotación por miembros de la Sociedad de Producción Rural R.I. "Francisco Merino Rábago", esto es, que no se ha dejado de cultivar por más de dos años consecutivos en consecuencia, resultan inafectables en virtud de reunir los requisitos señalados en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que se refiere a la superficie de 57-22-82 (cincuenta y siete hectáreas, veintidós áreas, ochenta y dos centíreas) de riego, que se localizaron dentro de los linderos demarcados por las escrituras, confundidas en su totalidad con la superficie titulada, éstas resultan demasías del predio en cita, en consecuencia afectables, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción III del artículo 30, y 60, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los trabajos técnicos e informativos complementarios que fueron realizados por el ingeniero Héctor Díez Márquez, quien rindió su informe el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, éste señaló que localizó una área de 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) de riego, al noroeste de la superficie con que fue beneficiado el poblado que nos ocupa, encontrándose en posesión el grupo solicitante de la acción agraria de que se trata, motivo por el cual el Tribunal Superior,

requirió del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, que recabara constancia del Registro Público de la Propiedad, en la que se indicara si dicha superficie se encontraba inscrita a nombre de persona alguna, motivo por el cual el Tribunal Unitario citado, obtuvo la constancia en mención del once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde se asienta que la superficie de 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) de riego, que localizó el comisionado que practicó los trabajos técnicos e informativos, no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna, en tales circunstancias, dicho predio resulta ser terreno baldío propiedad de la Nación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 30, fracción I y 40, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, aplicable conforme a lo establecido por el artículo 30, transitorio del Decreto de reforma al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en consecuencia, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, es factible conceder, por concepto de dotación de tierras, al poblado "Francisco Merino Rábago", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, una superficie de 146-22-82 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintidós áreas, ochenta y dos centíreas) de riego, que se tomarán de los predios y en la forma que se señalan en el párrafo que antecede, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las mismas, se estará a lo dispuesto por los artículos 10, y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Cabe hacer la aclaración de que dicha superficie es considerada de riego, en virtud de que existen tres pozos marcados con los números 66-14, con 350' de profundidad, con una descarga de 10" (diez pulgadas), los tres pozos se encuentran debidamente equipados, también cuentan con canales para riego con revestimientos de concreto con 4.000 metros (cuatro mil metros) de longitud.

**QUINTO.**- Toda vez que la superficie que se concede, de 146-22-82 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintidós áreas, ochenta y dos centíreas) es de riego, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, el uso y aprovechamiento de las aguas, deberá regirse por dichos preceptos, corriendo a cargo de la Comisión Nacional del Agua, el otorgamiento del volumen necesario para el riego de la superficie antes señalada, con que se beneficia al poblado promovente.

**SEXTO.**- En virtud de lo anterior, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, sólo en cuanto a la superficie concedida y a la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Francisco Merino Rábago", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 146-22-82 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintidós áreas, ochenta y dos centíreas) de riego, de las que 57-22-82 (cincuenta y siete hectáreas, veintidós áreas, ochenta y dos centíreas) son demasías del predio Francisco Merino Rábago, en consecuencia, propiedad de la Nación, y 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) como terrenos baldíos, propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, afectables conforme a lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y de acuerdo con el plano proyecto que se elabore en favor de 21 (veintiún) campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.**- Se concede accesión de aguas, al poblado de referencia, con el volumen necesario y suficiente, para el riego de la superficie de 146-22-82 (ciento cuarenta y seis hectáreas, veintidós áreas, ochenta y dos centíreas) de los predios propiedad de la Nación, que se otorga en la presente resolución, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las modalidades y en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

**CUARTO.**- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis,

publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la citada Entidad Federativa, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, sólo en cuanto a la superficie concedida y a la causal de afectación.

**QUINTO.-** Publiquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a la Comisión Nacional del Agua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Jorge Lanz García, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 244/95, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Narciso Mendoza, Municipio de Mezquital, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 244/95, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado "Narciso Mendoza" del Municipio de Mezquital, Estado de Durango; y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año, se concedió al poblado que en el rubro se cita, por concepto de dotación de tierras, en beneficio de 35 (treinta y cinco)

campesinos capacitados, una superficie de 3,575-00-00 (tres mil quinientas setenta y cinco hectáreas) de agostadero cerril, tomadas del predio denominado "San Juan", propiedad de William Henry George Dolch, sin señalarse la ubicación de la misma superficie, pero indicándose en el resolutivo segundo que sería localizada "de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización".

La Resolución Presidencial mencionada se ejecutó en forma parcial el siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entregándose al núcleo beneficiado sólo 2,761-00-00 (dos mil setecientas sesenta y una hectáreas), faltando una extensión de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas), que según informe proporcionado por el Delegado Agrario en el Estado de Durango al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 2775 de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, estaba en posesión de campesinos del ejido "San Francisco del Mezquital" del Municipio de Mezquital, Durango, reacomodados en ella; generándose en consecuencia un problema social al no quedar satisfechas las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito del seis de julio de mil novecientos noventa y tres, el particular Francisco Javier Saravia Saravia propuso al Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y al Oficial Mayor de la misma dependencia la venta de una fracción de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas) de agostadero del mismo predio "San Juan", ahora de su propiedad, ubicado en el Municipio de El Mezquital, Durango, para contribuir a la solución del problema que confrontaba el ejido "Narciso Mendoza", exhibiendo testimonio de la escritura pública de adquisición de dicho predio, con superficie de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero cerril, otorgada en su favor el quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro por el vendedor Jesús María Ortega Menchaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Durango el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; así como constancia de libertad de gravámenes relativa al mismo predio, expedida por el propio Registro el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

En certificación extendida el primero de julio de mil novecientos noventa y tres, el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, hace constar que el predio rústico denominado "San Juan" del Municipio de El Mezquital, con superficie de 10,000-00 (diez mil hectáreas), se encuentra inscrito a nombre de Francisco Javier Saravia Saravia, con anotación marginal sobre inafectabilidad ganadera del mismo, según certificado número 202745, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria el trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El certificado de referencia se expidió a nombre de William Henry George Dolch, con base en el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad ganadera emitido el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de noviembre del propio año, atenta la constancia expedida por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Durango, el nueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

**TERCERO.**- El Delegado Agrario en el Estado de Durango, mediante oficio del nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, emitió opinión en el sentido de que era procedente la adquisición de la fracción ofrecida, para resolver el conflicto existente con respecto al poblado que nos ocupa. A su vez la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en oficio de diecisiete de agosto del mismo año, manifestó que no existía impedimento legal para que el Comité Técnico de Pago de Predios, "resuelva si es conveniente o no la celebración del convenio propuesto".

**CUARTO.**- El veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró un convenio con el particular Francisco Javier Saravia Saravia, con respecto a la fracción de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas) mencionada en el resultando segundo, en los términos siguientes:

"CONVENIO QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR LOS CC. LICENCIADOS RAUL PINEDA PINEDA, OFICIAL MAYOR E IGNACIO RAMOS ESPINOZA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LOS CC. REPRESENTANTES LEGALES DE LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO DENOMINADO "NARCISO MENDOZA", MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO Y EL C. FRANCISCO JAVIER SARAVIA SARAVIA, RESPECTO DE UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 814-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO JAVIER SARAVIA SARAVIA, INMUEBLE QUE SERA INCORPORADO AL REGIMEN EJIDAL PARA CUMPLIR CON LA ACCION AGRARIA INTENTADA, CONTANDO CON LAS OPINIONES POSITIVAS DE LA DELEGACION AGRARIA VERTIDA EN OFICIO 2778 DE FECHA 9 DE JULIO DE 1993 Y DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN SU SIMILAR NUMERO 200220 DEL 17 DE AGOSTO DE 1993 Y CON LA APROBACION DEL COMITE ADMINISTRADOR.

ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 10 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, LA DEPENDENCIA ESTA FACULTADA PARA APLICAR LAS DISPOSICIONES AGRARIAS Y RESOLVER EN CONSECUENCIA, LAS CONTROVERSIAS DEL CAMPO.

**II.- QUE CON EL OBJETO DE ABATIR EL REZAGO AGRARIO Y CONCLUIR CON LA EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE TIERRAS TRAMITADA POR EL POBLADO DENOMINADO "NARCISO MENDOZA", MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, "LA SECRETARIA HA FORMULADO CONVENIO DE FINIQUITO CON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ESTE NUCLEO AGRARIO, A TRAVES DE LA CUAL SE ENTREGA A LOS CAPACITADOS DEL POBLADO CITADO, COMO APOYO ECONOMICO SUBSIDIARIO LA CANTIDAD DE N\$ 651,200.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LA ADQUISICION DE UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 814-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO JAVIER SARAVIA SARAVIA, INMUEBLE QUE SERA INCORPORADO AL REGIMEN EJIDAL PARA CUMPLIR CON LA ACCION AGRARIA INTENTADA, CONTANDO CON LAS OPINIONES POSITIVAS DE LA DELEGACION AGRARIA VERTIDA EN OFICIO 2778 DE FECHA 9 DE JULIO DE 1993 Y DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN SU SIMILAR NUMERO 200220 DEL 17 DE AGOSTO DE 1993 Y CON LA APROBACION DEL COMITE ADMINISTRADOR.**

#### DE "EL POBLADO"

**I.- ESTE POBLADO CUENTA CON RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA DE TIERRAS DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1971, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO, CONCEDIENDO A 35 BENEFICIADOS, PARA USOS COLECTIVOS UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,575-00-00 HECTAREAS, HABIENDOSE EJECUTADO PARCIALMENTE CONFORME AL ACTA DE POSESION Y DESLINDE EL 7 DE FEBRERO DE 1975, SOBRE 2,761-00-00 HECTAREAS, FALTANDO POR ENTREGAR 814-00-00 HECTAREAS, LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL SEGUN ANTECEDENTES PROPORCIONADOS POR LA DELEGACION AGRARIA, EN VIRTUD DE QUE EN LA SUPERFICIE FALTANTE FUERON REACOMODADOS**

#### DECLARACIONES

##### DE "LA SECRETARIA"

**I.- QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 41 DE LA LEY**

EJIDATARIOS DEL Poblado "SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL", DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, QUIENES HASTA LA FECHA SIGUEN MANTENIENDO EN POSESION LA SUPERFICIE MENCIONADA, POR LO CUAL SE HA CREADO UN CONFLICTO SOCIAL GRAVE POR LA CONFRONTACION DE AMBOS NUCLEOS POR LA TIERRA Y USUFRUCTO DE LAS TIERRAS QUE FUERON MATERIA DEL ACOMODO A FAVOR DEL ULTIMO GRUPO CITADO, LO QUE HA MOTIVADO EL DEFICIT DE SUPERFICIES DE EXPLOTACION INDIVIDUAL AL TEMPORAL EN PERJUICIO DE LOS DERECHOSOS DEL NUCLEO QUE NOS OCUPA, RAZON POR LA CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO LO HA CONSIDERADO COMO PRIORITARIO PARA EL ABATIMIENTO DEL REZAGO AGRARIO.

II.- QUE CON ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA POSTERIOR A LA REALIZADA CON MOTIVO DE SU ANUNCIACION PARA CONCRETAR EL CONVENIO DE FINIQUITO QUE ORIGINÓ LA FORMULACION DEL PRESENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY AGRARIA, ELIGIERON A LOS NUEVOS REPRESENTANTES LEGALES DE SU NUCLEO, RECAYENDO TALES NOMBRAMIENTOS EN CUANTO A COMISARIADO EJIDAL EN LOS CC. FILEMON DIAZ HERNANDEZ, ISMAEL FLORES RODRIGUEZ Y ARTURO DEL ALTO FLORES, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE QUIENES RATIFICAN EN TODOS SUS TERMINOS EL ACTA DE FINIQUITO PRESENTADA FIRMANDO CON EL CARACTER YA CITADO.

III.- QUE HAN SUSCRITO CONVENIO DE FINIQUITO CON LA SECRETARIA, RESPECTO DE LA EJECUCION EN SUS TERMINOS DE LA ACCION AGRARIA SEÑALADA, DANDOLA POR CONCLUIDA TOTALMENTE Y DENTRO DEL CUAL EL Poblado SE DA POR RECIBIDO DE LA CANTIDAD DE N\$ 651,200.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) CON APOYO ECONOMICO SUBSIDIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA SATISFACER CON ALTERNATIVAS DIFERENTES SUS DEMANDAS SOCIALES, HABIENDO ACORDADO EL NUCLEO AGRARIO DE TAL APORTACION SEA DESTINADA PARA LA ADQUISICION DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 814-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL QUE CONSTITUYEN UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO SAN JUAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, PROPIEDAD DEL C. JOSE FRANCISCO SARAVIA SARAVIA, SOBRE EL CUAL YA SE TIENE CONCERTADO CONVENIO PREPARATORIO PARA SU PUESTA A DISPOSICION A FAVOR DE LA SECRETARIA, PARA SER INCORPORADO AL REGIMEN EJIDAL DEL NUCLEO GESTOR.

#### DE "EL PROPIETARIO"

PROTESTA DE DECIR VERDAD Y SIENDO SABEDORES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, MANIFIESTAN.

I.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3654, VOLUMEN 69, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1984, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS BERMUDEZ BARBA NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 EN DURANGO, DURANGO, EL C. FRANCISCO JAVIER SARAVIA SARAVIA ADQUIRIO POR COMPRA-VENTA DEL C. JESUS MARIA ORTEGA MENCHACA, EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO SAN JUAN, CON SUPERFICIE DE 10,000-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO DOCUMENTO PUBLICO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1986 BAJO EL NUMERO 17692, A FOJAS 199, TOMO 171, EN DURANGO, DURANGO, SIENDO MATERIA DEL PRESENTE LA SUPERFICIE 814-00-00 HECTAREAS IDENTIFICADAS EN AUTOS CONFORME AL PLANO TECNICAMENTE FORMULADO Y ACOMPAÑO A SU DOCUMENTACION, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y AL CORRIENTE DEL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL SEGUN LAS DOCUMENTALES IDONEAS QUE SE ENCUENTRA ANEXAS AL EXPEDIENTE, OTORGADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DECLARANDO EL C. FRANCISCO JAVIER SARAVIA SARAVIA NO REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO CONYUGAL POR SER SOLTERO.

II.- QUE POR ESCRITO DE FECHA 6 DE JULIO DE 1993 Y PREVIO ACUERDO CON LOS REPRESENTANTES DEL Poblado Y CON LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA "CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA", HA FORMULADO PRÓPUESTA DE PUESTA A DISPOSICION DE LA "SECRETARIA" RESPECTO DEL CITADO INMUEBLE Y ESTA DE ACUERDO EN RECIBIR LA CANTIDAD ACORDADA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION A FIN DE QUE CON EL PREDIO MENCIONADO SE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DEL NUCLEO AGRARIO Y CONCLUIR CON LA EJECUCION EN SUS TERMINOS DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD QUE LAS DEMASIAS EXISTENTES EN EL PREDIO ASI COMO LA INFRAESTRUCTURA Y BIENES SUJETOS A LA TIERRA QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO, QUEDARAN A FAVOR DEL NUCLEO AGRARIO.

#### DE "LA SECRETARIA", "EL Poblado" Y "EL PROPIETARIO".

I.- QUE DE COMUN ACUERDO PARA CONCLUIR CON LA EJECUCION EN SUS

TERMINOS DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN CITA, EVITANDO EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACCION LEGAL ENTRE ELLAS, EXPRESAN SU VOLUNTAD DE OTORGAR EL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DEL CUAL, "EL POBLADO" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, POR EFECTO DE LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE FINIQUITO FORMULADO ENTRE EL NUCLEO AGRARIO Y LA SECRETARIA, SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROPIETARIO" POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION AGRARIA EN CUESTION Y POR LA MERMA DE SU PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, 219 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA (DE APLICACION TRANSITORIA) LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE SU DECLARACION II; POR SU PARTE, "EL PROPIETARIO", AL PONER A DISPOSICION LA FRACCION DEL PREDIO MATERIA DE ESTE CONVENIO, RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERAN TENER COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACION QUE DEL INMUEBLE OBJETO DE CONVENIO, REALIZAN LAS AUTORIDADES AGRARIAS.

II.- QUE LA CANTIDAD FIJADA COMO CONTRAPRESTACION CORRESPONDIENTE A FAVOR DE "EL PROPIETARIO", FUE DETERMINADA DE COMUN ACUERDO POR UN MONTO TOTAL DE 651,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LA ADQUISICION DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 814,00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL QUE CONSTITUYEN UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "SAN JUAN", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO JAVIER SARAVIA SARAVIA, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS POR LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES, LA UBICACION GEOGRAFICA, LA CALIDAD Y LA CANTIDAD DE LAS TIERRAS PUESTAS A DISPOSICION.

III.- QUE EN ESTE ACTO "EL POBLADO" ENTREGA A "EL PROPIETARIO", A TRAVES DE LA SECRETARIA, LA CANTIDAD DE N\$ 651,200.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) LA CUAL FUE ACORDADA COMO APORTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A CONSECUENCIA DEL CONVENIO DE FINIQUITO CONCERTADO, PARA CONCLUIR CON LA EJECUCION EN SUS TERMINOS DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL

IV.- QUE RIGEN EL PRESENTE CONVENIO LOS ARTICULOS 3, 10 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, 7 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES DE COMUN ACUERDO SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- QUE POR ESTE CONVENIO "EL PROPIETARIO", PONE A DISPOSICION DE "LA SECRETARIA" Y "EL POBLADO", EL INMUEBLE RELACIONADO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DE SUS DECLARACIONES, Y DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CONSTANTE EN LAS ESCRITURAS Y PLANOS DE PROPIEDAD, SE TIENEN AQUI INTEGRA Y TOTALMENTE REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" Y "EL POBLADO" ACEPTAN Y RECIBEN EL INMUEBLE SEÑALADO PARA APPLICARLO A LA SOLUCION DEL CONFLICTO SOCIAL ORIGINADO A CAUSA DE LA FALTA DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN SUS TERMINOS Y COMO CONSECUENCIA A LA INCORPORACION DE LA SUPERFICIE MATERIA DE ESTE CONVENIO AL REGIMEN EJIDAL EL NUCLEO AGRARIO, MEDIANTE LA RESOLUCION DE LA ACCION AGRARIA QUE CORRESPONDA.

TERCERA.- "EL PROPIETARIO" OTORGA A "LA SECRETARIA" LA POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO PARA QUE POR SU CONDUCTO SEA TRASLADADO A FAVOR DEL NUCLEO AGRARIO MEDIANTE EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE PROCEDENTE, SIN RESERVA, NI LIMITACION ALGUNA, AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD PARA TRANSMITIR EL DOMINIO DEL BIEN SEÑALADO PARA EL FIN AGRARIO QUE SE MENCIONA EN LAS DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA".

CUARTA.- "LA SECRETARIA" ENTREGA A NOMBRE DE "EL POBLADO" Y EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO A "EL PROPIETARIO" LA CANTIDAD DE N\$ 651,200.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LA ADQUISICION DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 814-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL QUE INTEGRAN UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "SAN JUAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO JAVIER SARAVIA SARAVIA, A EFECTO DE LA INCORPORACION DE LA SUPERFICIE AL REGIMEN EJIDAL, QUIEN LA RECIBE A SU ENTERA SATISFACCION.

**QUINTA.-** POR SU PARTE "EL PROPIETARIO" OTORGA A "LA SECRETARIA" Y A LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL NUCLEO AGRARIO, POR EL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRAPRESTACION QUE RECIBE, EL FINIQUITO MAS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA. MANIFESTANDO QUE NO SE RESERVA ACCION ALGUNA QUE EJERCITAR, NI DERECHO ALGUNO QUE DEDUCIR, YA SEA DE INDOLE LOCAL O FEDERAL.

**SEXTA.-** QUE LAS PARTES SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERE CORRESPONDER POR RAZON DE SU DOMICILIO.

**SEPTIMA.-** CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL PRESENTE CONVENIO DEBE SER DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA A LA UBICACION DEL INMUEBLE Y EN EL REGISTRO NACIONAL AGRARIO A TRAVES DE LA DELEGACION AGRARIA EN EL ESTADO PARA QUE SURTA EFECTOS FRENTE A TERCEROS.

**OCTAVA.-** IGUALMENTE MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO LESION O VIOLENCIA, Y EN GENERAL NINGUNA CAUSA QUE PROVOCARE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR LO QUE DE COMUN ACUERDO LO SUSCRIBEN A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES".

FIRMAN: POR LA SECRETARIA, EL LIC. RAUL PINEDA PINEDA, OFICIAL MAYOR Y EL LIC. IGNACIO RAMOS ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, EL PROPIETARIO, FRANCISCO JAVIER SARAVIA SARAVIA, Y LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL Poblado "NARCISO MENDOZA".

Al convenio que antes se transcribe se anexó pliego-proyecto de localización de la fracción de terreno materia del mismo, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, el cual obra en autos.

**QUINTO.-** El siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres el ingeniero José Luis Juárez Ramírez, en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, hizo entrega al poblado "Narciso Mendoza" de la superficie aludida, mediante acta de posesión precaria que levantó en la propia fecha, suscrita además por el propietario Francisco Javier Saravia Saravia, por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado, por veinte ejidatarios y por la autoridad municipal de El Mezquital, Durango.

**SEXTO.-** El diecisés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó en este expediente dictamen en los términos siguientes: "PRIMERO.- Es procedente la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado denominado "NARCISO MENDOZA", Municipio de Mezquital, Estado de Durango, SEGUNDO.- Se incorpora al mencionado poblado la superficie total de 814-00-00 hectáreas, de agostadero cerril, puesta a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, según lo expuesto en la consideración segunda del presente dictamen. TERCERO.- Elabórese el pliego-proyecto de localización correspondiente. CUARTO.- Túrnese el presente dictamen, así como el expediente que lo originó, al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva".

**SEPTIMO.-** Recibido el expediente en este Tribunal Superior, se radicó en el mismo con el número 244/95, según auto de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; habiéndose notificado dicho proveído a los solicitantes y comunicado a la Procuraduría Agraria; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal se competente para conocer y resolver el asunto en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 9º. fracción VII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con las constancias que obran en autos, el poblado promovente goza de capacidad agraria para ser beneficiado con ampliación de su ejido, toda vez que el mismo fue dotado de tierras por Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año.

**TERCERO.-** Del análisis de las constancias que integran este expediente, se llega al conocimiento de que en el caso se ventila un asunto relativo a la ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria mencionada en el resultado primero; y que a fin de resolver el problema que afectaba al poblado gestor por la falta de entrega de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas) de la 3,575-00-00 (tres mil quinientas setenta y cinco hectáreas) que le fueron concedidas por la citada resolución, al estar esa superficie ocupada por campesinos del diverso ejido "San Francisco del Mezquital" reacomodados en ella, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió una superficie equivalente tomada del predio "San Juan", ubicado en el Municipio de El Mezquital,

Durango, mediante convenio celebrado por el Oficial Mayor del Ramo el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres con el propietario de dicho predio; convenio del que obra testimonio notarial en autos. Por lo mismo, al pasar la repetida superficie de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas) a propiedad del Gobierno Federal, la misma resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer la necesidad de tierras que acusan los campesinos afectados por el referido problema.

**CUARTO.-** En casos como el presente, este Tribunal Superior Agrario ha establecido jurisprudencia, misma que se publicó en el Boletín Judicial Agrario número 27, correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en los términos siguientes:

**"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, PROCEDA DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.-** Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios o que hayan sido puestas a su disposición para satisfacer necesidades agrarias en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones y del estudio del expediente se desprenda que no se trató el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Juicio Agrario 1794/93. Poblado "DOS DE ABRIL Y ANEXO MONTEPIO", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, Magistrada Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. J. Juan Martínez. Aprobado en sesión del 11 de febrero de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 329/94. Poblado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocozucuautla, Estado de Chiapas, Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armenta Calderón, Secretaria de

Estudio y Cuenta Lic. Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 28 de marzo de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 1844/93. Poblado "EL NUPE", Municipio de Isla, Estado de Veracruz, Magistrado Ponente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Sara Angélica Mejía Aranda. Aprobado en sesión del 5 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 1749/93. Poblado "TIPITARILLO Y SU ANEXO TIPITARO", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán. Magistrada Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 21/94. Poblado "VERDURA", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armenta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos".

**QUINTO.-** Como consecuencia de lo antes expuesto, procede disponer de la expresada superficie de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas) de terrenos de agostadero cerri, tomadas del predio denominado "San Juan", ubicado en el Municipio de Mezquital, Estado de Durango, adquirida por el Gobierno Federal, para completar la dotación concedida a dicho poblado por Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del propio mes y año; procedimiento entregar al poblado gestor dicha superficie, con apoyo en el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como ampliación de su ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en beneficio de los ejidatarios beneficiados con la dotación concedida mediante Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año, cuyos derechos agrarios se encuentren vigentes.

La superficie de referencia será localizada conforme al plano-proyecto aprobado que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta al destino de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

**SEXTO.-** Toda vez que el predio "San Juan", del cual se segregó la superficie de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas) materia de esta resolución, se encuentra amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 202745, dicho

certificado deja de surtir efectos en lo que respecta a la superficie objeto de la ampliación que nos ocupa, al haber cambiado el régimen de propiedad de esta última.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 10., 70. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Es procedente la ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal en favor del poblado denominado "Narciso Mendoza" del Municipio de Mezquital, Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se concede al poblado que se menciona en el resolutivo anterior ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en una superficie total de 814-00-00 (ochocientas catorce hectáreas) de agostadero cerril, propiedad del Gobierno Federal, tomadas del predio denominado "San Juan", Municipio de Mezquital, Estado de Durango, misma que se afecta de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los campesinos que resultaron beneficiados por la Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte del mismo mes y año, cuyos derechos agrarios se encuentren vigentes.

La mencionada superficie será localizada conforme al plano-proyecto aprobado que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras concedidas, la asamblea resolverá conforme a lo previsto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

**TERCERO.**- Publiquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**CUARTO.**- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor de la misma y a

la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvieron el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. - El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 236/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado **El Laurel**, Municipio de Genaro Codina, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 236/95, que corresponde al expediente número 2053 relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Laurel", ubicado en el Municipio de Genaro Codina, Estado de Zacatecas; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.**- Por escrito de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos del referido poblado solicitó al Gobernador del Estado de Zacatecas, dotación de tierras, señalando como de probable afectación los predios: "La Estancia de las Lecheras del Municipio de San Pedro Piedra Gorda, Zacatecas, propiedad del señor Santiago Magallanes y Tierra Colorada, de la misma municipalidad, propiedad del extinto Valentín Herrera". Propusieron para integrar el Comité Particular Ejecutivo a José Valdez Mares, Eulalio Durán Carrera y José López Franco, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

**SEGUNDO.**- La Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, registrándolo bajo el número 2053. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomó LXXXI, número 77, el veinticinco de septiembre del año en mención. Fue comisionado para realizar los trabajos censales, J. Jesús Campos Zapata y los trabajos técnicos informativos se le encomendaron a Javier Becerra Sánchez.

**TERCERO.**- En relación a los trabajos censales, el responsable de los mismos rindió su informe el

siete de enero de mil novecientos setenta y dos, señalando que el número de campesinos capacitados fue de doscientos noventa y uno; posteriormente se realizó una actualización censal que dio como resultado un número de doscientos setenta y ocho individuos con capacidad en materia agraria.

Respecto a los trabajos técnicos e informativos, según informe de siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se estudiaron los predios siguientes:

**"Fracción Primera de Presillas"**, propiedad de Luis Manuel Ruiz Barrios, con superficie de 1,814-26-66 (mil ochocientas catorce hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y seis centíreas), de agostadero de mala calidad. Se encontró explotado con trescientas setenta cabezas de ganado mayor. Este predio está amparado por Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 204734.

**"Rancho de Bonillas"**, dividido en tres fracciones de 182-16-29, (ciento ochenta y dos hectáreas, diecisésis áreas, veintinueve centíreas), 154-72-76 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y seis centíreas) y 199-03-48 (ciento noventa y nueve hectáreas, tres áreas, cuarenta y ocho centíreas) propiedad de Jesús, José y Juan, todos de apellido Villanueva, se encontraron ciento veintidós cabezas de ganado mayor; estos predios también están amparados por certificado de inafectabilidad ganadera.

**"San Pedro B"**, propiedad de Juan de Dios Cañedo, con superficie de 3,400-00-00 (tres mil cuatrocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad; amparado por certificado de Inafectabilidad Ganadera número 29645; al momento de la inspección se encontró explotado con doscientas ochenta cabezas de ganado mayor y cincuenta y tres becerros.

**"San Pedro A"**, propiedad de María Teresa Villarreal de Magallanes, con superficie de 3,400-00-00 (tres mil cuatrocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad; amparado por Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 29646. Se encontraron pastando ciento ochenta y cuatro cabezas de ganado mayor y ciento sesenta y cinco terneras.

**"Canteritas"**, propiedad de María Emilia Magallanes, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero de mala calidad. Se encontró explotado en la ganadería, con ciento cuarenta y seis cabezas de ganado mayor.

Predio propiedad de Aurelio Canales Lechuga, con superficie de 202-40-00 (doscientas dos hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de mala calidad, amparado por Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 11079.

**"La Candelaria"**, propiedad de Luis Manuel Ruiz Castro, con superficie de 421-63-78 (cuatrocienas veintiuna hectáreas, sesenta y tres

áreas, setenta y ocho milíreas) de agostadero de mala calidad, amparado por el certificado antes mencionado. Se encontraron al momento de la inspección ciento veintidós cabezas de ganado mayor.

**"Tierra Colorada"**, propiedad de Jorge de Alba Martínez, con superficie de 2,196-00-00 (dos mil ciento noventa y seis hectáreas) de agostadero de mala calidad, amparado por Certificado de Inafectabilidad Ganadera de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete; se encontraron trescientas ochenta cabezas de ganado mayor y ciento sesenta y cinco crías.

No inspeccionaron los predios denominados "Mina Azul", "Cerro del Cura", y "La Gavia", toda vez que los propios peticionarios señalaron que éstos son auténticas pequeñas propiedades en explotación agrícola.

Mediante escrito de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, compareció ante la Comisión Agraria Mixta Juan de Dios Cañedo, manifestando, de manera general, que su predio constituye una pequeña propiedad en explotación, amparada por certificado de inafectabilidad.

**CUARTO.**- La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, negando la dotación solicitada por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

**QUINTO.**- El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de abril del referido año.

**SEXTO.**- El Delegado Agrario en el Estado rindió su informe el siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, opinando que debía ratificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado.

**SEPTIMO.**- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en sentido negativo.

Mediante escrito recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria el doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, se inconformaron con el dictamen negativo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, manifestando que se encontraban en posesión de 860-00-00 (ochocientas sesenta hectáreas), de las cuales 344-00-00 (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas) fueron donadas por su propietario al Gobierno del Estado de Zacatecas y 516-00-00 (quinientas diecisésis hectáreas) que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por sus propietarios.

**OCTAVO.-** Obra en autos la siguiente documentación: escritura y volumen número cuarenta y tres, folio ciento ochenta y uno, de tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por medio de la cual María Teresa Villarreal de Magallanes y Juan de Dios Cañedo, donan a título gratuito al Gobierno del Estado de Zacatecas, la superficie de 344-00-00 (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas), ubicada en el Municipio de San Pedro Piedra Gorda, de la misma entidad. Fue inscrita la escritura correspondiente, en el Registro Público de la Propiedad de Ojo Caliente, Zacatecas, bajo el número 1, folios 1-5, volumen 1, sección quinta, el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro; copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, tomo CIV, número 64, de diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, que contiene el Decreto número 85, por el cual la Quincuagésima cuarta Legislatura del Estado autoriza al Gobernador del mismo, para ceder a título gratuito a la Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie descrita, "... para satisfacer las necesidades agrarias de la colonia El Laurel, misma que se estregará a campesinos de dicho lugar para que lo dediquen a la explotación y desarrollo agropecuario", y el convenio celebrado el veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, entre la Secretaría de la Reforma Agraria y Juan de Dios Cañedo y Clementina Mesinas Peredo de Cañedo, por el cual éstos ponen a disposición de dicha dependencia, 516-00-00 (quinientas diecisésis hectáreas), de los predios denominados "Cerritos", "Mesa Blanca" y "San Pedro B", ubicados en el Municipio de San Pedro Piedra Gorda, Zacatecas; con inscripción número 75, volumen cuadragésimoquinto, sección primera, de once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zacatecas.

**NOVENO.-** Por oficio número 02328, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, manifestó que "... el poblado "El Laurel", se encuentra en posesión de los predios "Cerritos", "Mesa Blanca" y "San Pedro B", con superficie de 516-00-00 hectáreas que fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria y además 344-00-00 hectáreas que forman parte de los predios mencionados y que les fueron donados por el C. Juan de Dios Cañedo, C. propietario de dichos predios como parte de una negociación para resolver un conflicto agrario..."

**DECIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictamen el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, proponiendo dota al poblado en cuestión, una superficie de 860-00-00 (ochocientas sesenta hectáreas), de agostadero de buena calidad.

**DECIMO PRIMERO.-** Por auto de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 236/95. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, quedó demostrada conforme a los artículos 195, 196, fracción II, aplicado en sentido contrario, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de acuerdo a los trabajos censales y a la actualización de los mismos que dieron como resultado un número de doscientos setenta y ocho campesinos con capacidad jurídico agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Marcelo Mares Esquivel, 2.- Cecilia Castro de M., 3.- Anacleto Mares C., 4.- Domitila Mares C., 5.- Inocencio Reza Castro, 6.- María de Jesús Rodríguez de R., 7.- Roberto Mares O., 8.- Margarita Saucedo de M., 9.- Manuel Rodríguez V., 10.- María Saucedo de M., 11.- María Cruz Ezquivel de C., 12.- Luis Jacobo R., 13.- María Guadalupe Reza de J., 14.- José Rodríguez C., 15.- Josefina Valdez de R., 16.- Francisco Rodríguez V., 17.- Basilio Reza Castro, 18.- Aurelia Santana de R., 19.- J. Guadalupe Hernández G., 20.- Inés Hinojosa de H., 21.- José Rosales Morales, 22.- Ramona Jacobo de M., 23.- Agustín Jacobo N., 24.- María de los Angeles Rodríguez, 24.- Narciso Rentería R., 26.- Rosa Hernández de R., 27.- J. Dolores Jacobo D., 28.- Rufino Rodríguez M., 29.- Pabla Santana de R., 30.- Federico Meza C., 31.- Rosa María Saucedo de R., 32.- Santiago Hernández C., 33.- Virginia Rentería de N., 34.- Eliseo Jacobo R., 35.- Emilio Muñoz R., 36.- Angela Morales de M., 37.- Pascual Esquivel M., 38.- Julián Durán S., 39.- María de la Luz Muñoz, 40.- Rosa Castro de R., 41.- Fidel Reza C., 42.- Bertha Reza C., 43.- Fernando Reza C., 44.- Damián López R., 45.- Juliana Ezquivel, 46.- J. Jesús Esquivel R., 47.- María Isabel Salinas de R., 48.- Pedro Durán Castro, 49.- Lucía Vázquez de O., 50.- J. Isabel Hernández C., 51.- Consuelo Cardona de N., 52.- Martín Díosdado C., 53.- María García de D., 54.- J. Ignacio Hernández N., 55.- Natividad Díaz de H.,

- 56.- J. Jesús Hernández D., 57.- Juan Hernández D., 58.- Pedro Hernández H., 59.- María López de H., 60.- J. Concepción Durán C., 61.- Delfina Ortiz de D., 62.- José López Franco, 63.- Leocaria Ezquivel de L., 64.- Eleazar López Franco, 65.- Margarita Muñoz Vda. de E., 66.- Apolinar Rodríguez E., 67.- Brígido Jacobo D., 68.- Ramona Rodríguez de J., 69.- Delfino Jacobo D., 70.- Eliseo Jacobo D., 71.- Máximo Durán C., 72.- Dionisia Castro de D., 73.- Alberto Durán C., 74.- Juan Hernández C., 75.- María de los Angeles Martínez, 76.- Bárbara Rentería M., 77.- Pabla Martínez de R., 78.- Felipe Martínez G., 79.- María del Consuelo Zamora, 80.- Isidora Martínez B., 81.- Nazaria de Persa de M., 82.- José Martínez P., 83.- Juan Martínez P., 84.- J. Santos Martínez P., 85.- Pabla Martínez P., 86.- Pascuala Martínez P., 87.- Teodora Durán de C., 88.- Pascual Ezquivel, 89.- María Cruz Ezquivel D., 90.- Benjamín García E., 91.- Raquel Ezquivel de G., 92.- Raquel Ezquivel de G., 93.- Teresa González de R., 94.- Silverio Rodríguez H., 95.- Marcelina Adana de R., 96.- Heriberto Rodríguez C., 97.- Agustín González H., 98.- Ana María González de G., 99.- Juan Martínez M., 100.- Cecilia García Dem., 101.- Esteban González A., 102.- Secundino Valdez C., 103.- Agapita Reyes de V., 104.- Esther Valdez R., 105.- Luisa Valdez R., 106.- J. Isabel Fragoso D., 107.- Catalina Soto de F., 108.- Inocencio González R., 109.- Margarita González de G., 110.- Aurelio Rodríguez H., 111.- Francisca Norato de R., 112.- Antonio García C., 113.- Leocaria García de G., 114.- Juan González, 115.- Rosa González de G., 116.- Mario Medina M., 117.- Natalia Adame de N., 118.- Melecio González R., 119.- Rosa Esquivel de G., 120.- Cesario Esquivel V., 121.- Elena García de C., 122.- Juan Esquivel V., 123.- Pedro Valdez Reyes, 124.- María Santos González de V., 125.- Jesús García S., 126.- Apolonia González de G., 127.- Roberto González R., 128.- Adelina Castro de G., 129.- Luis Esquivel R., 130.- Porfirio Esquivel D., 131.- Magdalena Valdez de E., 132.- Lorenzo Valdez R., 133.- María Isabel Reyes de V., 134.- Argelia Valdez E., 135.- María Concepción Valdez R., 136.- Agripina Valdez R., 137.- José Castro Norato, 138.- Juana Espino de C., 139.- Pedro González G., 140.- Enriqueta González de G., 141.- Juan Durán Saucedo, 142.- Camila Herrera de O., 143.- Demito Nuro García, 144.- Ramona Rodríguez de M., 145.- José Adame García 146.- María Isabel Esquivel de A., 147.- Ambrosio González N., 148.- María Benítez de G., 149.- J. Guadalupe Castro N., 150.- José González de C., 151.- Gregorio García C., 152.- María Roque de G., 153.- Gabino Hernández Soto, 154.- María de Jesús Muro de H., 155.- Guillermo Castro Norato, 156.- Felicitas Rodríguez de C., 157.- Juan García Adame N., 158.- Jesús García Esparza, 159.- Francisca González de G., 160.- Antonio Adame S., 161.- Damiana González de A., 162.- Lino González D., 163.- Elvira Saucedo H. de G., 164.- Reyes Medina H., 165.- Roberto Adame C., 166.- Aurelio Sánchez R., 167.- Samuel Saucedo F., 168.- Juan González A., 169.- Bernardo Esquivel de C., 170.- Emeterio Castro Norato, 171.- Anastacia García de C., 172.- Francisco García R., 173.- Anita Herrera de G., 174.- Francisco García R., 175.- Pablo Rodríguez R., 176.- Tomasa Rentería de R., 177.- Agustín Rodríguez M., 178.- Andrea Benítez de R., 179.- Jobito Santana D., 180.- Engracia Castro de S., 181.- Vicente Roque R., 182.- Alicia González de R., 183.- Marcelina Esquivel V., 184.- José Martínez Núñez, 185.- María Castro de M., 186.- Estrella Martínez C., 187.- Graciela Martínez C., 188.- Arturo Martínez C., 189.- José Valdez Reyes, 190.- Pascual Rodríguez C., 191.- Francisca García de R., 192.- Lucio González A., 193.- Aurelio González de C., 194.- José Saucedo A., 195.- Emilia González de C., 196.- Alberto Rodríguez C., 197.- Roberto Hernández G., 198.- Virginia Fries de H., 199.- Fidel González R., 200.- María Rosa de G., 201.- Bonifacio González R., 202.- Pablo Durán Muñoz, 203.- Rufino Rodríguez C., 204.- Francisco Esquivel R., 205.- Jesús Acosta Ruiz, 206.- María David Guerrero de G., 207.- Gregorio Martínez C., 208.- Ana María Martínez de N., 209.- Isidoro Guerrero P., 210.- Martina García de G., 211.- Francisca Esquivel de H., 212.- Félix Soto Venegas, 213.- Inocencia Reza de C., 214.- Raúl Soto R., 215.- Mario García F., 216.- U. Isabel García C., 217.- Adrián Reza G., 218.- Andrea Reza G., 219.- Manuel Martínez G., 220.- Daniel Reza G., 221.- Teresa González de R., 222.- Humberto García C., 223.- Cirila Roque de G., 224.- Alfonso Durán C., 225.- Marcelina Morales de D., 226.- J. Jesús González R., 227.- Arcadia Caldera de G., 228.- Miguel González R., 229.- Domingo Rodríguez F., 230.- Basilio Martínez de R., 231.- Juana Esquivel de V., 232.- Acelmo Muñoz R., 233.- María Isabel Rodríguez de H., 234.- Teresa Muñoz R., 235.- Armando Muñoz R., 236.- José Muñoz R., 237.- María Socorro Muñoz R., 238.- Camilo Rodríguez R., 239.- Bernardina Villanueva de B., 240.- Lauro Rodríguez V., 241.- Austesio Rodríguez V., 242.- Primitivo Caldera H., 243.- Agustina Esquivel de C., 244.- María Isabel Caldera E., 245.- Fidel Caldera S., 246.- Fermín Castro Ch., 247.- Emilio Morales N., 248.- Catalina Rodríguez de H., 249.- Gregorio Durán G., 250.- Anita González de D., 251.- Julia Durán G., 252.- Marcelina Campos de H., 253.- Everardo Morales C., 254.- José Esquivel H., 255.- Carmen Hernández de S., 256.- Ezequiel Mares S., 257.- María Rentería de M., 258.- Cleotilde Jacobo de E., 259.- María Guadalupe Benítez J., 260.- Feliciano González M., 261.- Angela García de G., 262.- Rosenda González G., 263.- María Félix González G., 264.- Rufino González G., 265.- María de Jesús Esquivel de V., 266.- Josefina González

de V., 267.- Gabino González S., 268.- Delfina Martínez de G., 269.- Noberta Hernández Vda. de R., 270.- Gumercindo Cervantes R., 271.- Genoveva Castro de C., 272.- Eulalio Durán C., 273.- Francisca Esquivel de D., 274.- Elena Farias de E., 275.- José María Zamora de J., 276.- Cristina Valdez de M., 277.- Clara Ibarra de J., 278.- Rito Jacobo G.

En cuanto a la substancialización del expediente que se resuelve, se cumplieron con las formalidades que al respecto señalan los artículos 272, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO.-** Que del análisis de los predios comprendidos dentro del radio de afectación, de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos, se encontraron predios de propiedad particular que por su dimensión, calidad de la tierra y por estar en explotación resultan inafectables de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se incluye en este análisis los predios señalados por los solicitantes como de probable afectación.

En lo que respecta a la superficie de 344-00-00 (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas) del predio "San Pedro B", el cual fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por el Gobierno del Estado de Zacatecas y 516-00-00 (quinientas dieciséis hectáreas) de los predios "Cerritos", "Mesa Blanca" y "San Pedro B", igualmente puestos a disposición de la dependencia referida, ubicados todos en el Municipio de San Pedro Piedra Gorda, Zacatecas, resultan afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de abril del mismo año.

Que en cuanto a las tierras que se otorgan y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Laurel", Municipio de Genaro Codina, Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie

de 860-00-00 (ochocientas sesenta hectáreas), de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios denominados "Cerritos", "Mesa Blanca" y "San Pedro B", ubicados en el Municipio de San Pedro Piedra Gorda, Zacatecas, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos de los doscientos setenta y ocho campesinos que se relacionan en el considerando segundo de la presente sentencia; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinteno de abril del mismo año.

**CUARTO.-** Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y el sentido de esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comunique al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Marco Vinicio Martínez Guerrero.- Rúbrica.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SENTENCIA** pronunciada en el expediente número 111/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Zapotitlán del Río, municipio del mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 111/94, del índice de este Tribunal, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitado por Zapotitlán del Río, Sola de Vega, Estado de Oaxaca; y.

### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Mediante escrito de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, el Presidente Municipal de Zapotitlán del Río, dio a conocer que en la Asamblea celebrada el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, los vecinos del citado poblado solicitaron la instauración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Este dato se obtuvo de la referencia al escrito, que se hizo en el oficio del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de junio de mil novecientos noventa, ya que no corre agregado en autos.

**SEGUNDO.**- Por oficio número 401 de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, el Director de Tierras y Aguas del entonces Departamento Agrario, comunicó a los representantes comunales que con esa fecha se dio inicio al expediente, el cual fue registrado con el número 276.1/1996 bis. Dato que también se obtuvo de la publicación del referido oficio en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha indicada, pues tampoco corre agregado al presente; asimismo, el oficio de que se trata se publicó en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado** de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

**TERCERO.**- El poblado ha tenido diversos representantes comunales, fungiendo actualmente Joel Emilio Alavez Gutiérrez y Ramiro Ramírez Sánchez, como propietario y suplente, respectivamente.

No fueron exhibidos títulos primordiales, porque los promoventes manifestaron que su archivo fue quemado en tiempos de la Revolución.

**CUARTO.**- Se practicaron los trabajos censales, sin que aparezca que hubiesen sido objetados;

asimismo fueron materia de revisión técnica y legal, determinándose que existen en el núcleo de población doscientos cuarenta y tres campesinos, que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.**- También se practicaron los trabajos técnicos e informativos; levantándose acta de conformidad entre San Francisco Cahuacua y el promovente, de la colindancia que va de la mojonera "Ciénega del Cangrejo" punto tetraíno entre las comunidades de San Antonio Huitepec, San Pedro Teozacoalco, San Francisco Cahuacua y Zapotitlán del Río, hasta la mojonera el "Triunfo" punto trino entre las comunidades de San Francisco Cahuacua, San Felipe Zapotitlán y Zapotitlán del Río. Con el poblado de Huitepec y sus anexos se levantó línea de colindancia, en presencia de los pobladores de Zapotitlán del Río y los del anexo "El Infiernillo", a partir de la mojonera conocida como "Ciénega del Cangrejo", punto tetraíno entre San Antonio Huitepec, San Pedro Teozacoalco, San Francisco Cahuacua y Zapotitlán del Río, hasta la mojonera llamada "Llano Grande" o del "Algodón", punto trino entre Zapotitlán del Río, San Antonio Huitepec y San Felipe Zapotitlán. Por otra parte, se levantó acta de inconformidad de límites entre el núcleo solicitante y San Felipe Zapotitlán; al no ser posible el levantamiento de la línea limítrofe con este último poblado, para cerrar el polígono, el comisionado acopló sus trabajos con el Plano definitivo de esa comunidad; sin embargo, manifiesta que existe una discrepancia aproximada de 1500 metros entre las mojoneras "El Triunfo" y "Llano de Algodón" o "Llano Grande", las que delimitan las colindancias entre ambas comunidades. Así también existe las siguientes actas de conformidad: con San Francisco Yucucundo, el quince de junio de mil novecientos cuarenta y seis; con San Antonio Huitepec, el primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis y diez de febrero de mil novecientos noventa, con San Francisco Infiernillo, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; con San Francisco Infiernillo y San Francisco Yucucundo, anexos de San Antonio Huitepec, el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. En el acta de comparecencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, las comunidades de San Pedro Teozacoalco y su anexo San Miguel Piedras, Zapotitlán del Río y San Antonio Huitepec, reconocieron que la mojonera

"Ciénega del Cangrejo" es punto tetraíno entre ellas y la comunidad de San Francisco Cahuacua.

Los antecedentes de los pobladores colindantes son los siguientes: San Antonio Huitepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Zaachila, Oaxaca cuenta con Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1954, resolución ejecutada con fecha 27 de julio de 1971 que le reconoce y titula una superficie de 17,288-40-00 hectáreas.- San Felipe Zapotitlán, Municipio y Distrito de Sola de Vega cuenta con Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1954 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1957 que le reconoce y titula una superficie de 3,397-60-00 hectáreas, resolución ejecutada el 16 de abril de 1957. Contra esta resolución se promovió por Zapotitlán del Río ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el juicio de inconformidad número 5/57 y por ejecutoria del 18 de septiembre de 1971 el Supremo Tribunal del País confirmó en todos sus términos la Resolución Presidencial en favor de San Felipe Zapotitlán. San Francisco Cahuacua, municipio del mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, cuenta con Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1967, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1968 que le reconoce y titula una superficie de 18,048-00-00 hectáreas resolución ejecutada el 22 de agosto de 1969.

Los trabajos topográficos fueron materia de revisión técnica por el ingeniero Manuel Octavio Altamirano, quien concluyó que se encuentran correctos.

Con los datos obtenidos en campo se elaboró plano del polígono, determinándose una superficie de 2,864-12-50.93 hectáreas (dos mil ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, doce áreas, cincuenta centímetros y noventa y tres decímetros cuadrados), libres de conflicto.

**SEXTO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de las partes el expediente que nos ocupa, por un término de treinta días, para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. En igual forma fue notificado al Instituto Nacional Indigenista, quien opinó que se reconozca y titule a favor de Zapotitlán del Río, una superficie de 2,864-12-50.93 hectáreas. Por escrito de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y dos, los representantes comunales del poblado promoviente expresaron que están conformes con los límites establecidos con las comunidades de San Antonio Huitepec y San Francisco Cahuacua. Respecto de los límites con San Felipe Zapotitlán se

manifestaron inconformes. Por ociso de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, los representantes comunales de San Pedro Teozacoalco manifestaron que comparecieron a la mojonera "Ciénega del Cangrejo", para reconocer a ésta como punto tetraíno entre Zapotitlán del Río, San Pedro Teozacoalco, San Antonio Huitepec y San Francisco Cahuacua.

**SEPTIMO.**- El Delegado Agrario en el Estado, la Dirección General de Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, opinaron que debe reconocerse y titularse al poblado solicitante una superficie de 2,864-12-50.93 hectáreas.

**OCTAVO.**- Mediante acuerdo de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se dieron por recibidos en este Tribunal los autos del expediente número 276.1/1996 bis, remitido por el Tribunal Superior Agrario el cual quedó registrado bajo el número 111/94.- Lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto que contiene las reformas al artículo 27 constitucional, cuyo último párrafo dispone que los asuntos de naturaleza agraria en trámite al entrar en vigor dicho Decreto y conforme a la ley deben pasar a ser de la competencia de los Tribunales Agrarios, se turnen a éstos, una vez que entren en funciones, para que resuelvan en definitiva; con apoyo, también en los artículos tercero y cuarto transitorios, fracción I, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este último, por parte ordena remitir a los citados Tribunales, entre otros, los expedientes en trámite de reconocimiento y titulación de bienes comunales, debidamente integrados para su resolución. El aludido acuerdo fue notificado personalmente a los representantes de bienes comunales del poblado solicitante; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y resolver de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o. y 18 fracción III y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- De autos se desprende que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ciertamente, obran en el expediente, entre otras, las siguientes

constancias: acuerdo de instauración del expediente de que se trata; publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**; acta de Asamblea de elección de Representantes Comunales Censo General de la población comunera; trabajos técnicos e informativos, así como los de la revisión; planos de localización de los terrenos a reconocer y titular; constancias de los emplazamientos respectivos y, opiniones de la Delegación Agraria en la entidad y Dirección General de la Tenencia de la Tierra, asimismo, dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario. En esas circunstancias, es evidente que el presente expediente está correctamente integrado y que se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y de seguridad jurídica, consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

**TERCERO.-** El precepto 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que a petición de parte, o de oficio, la Delegación Agraria iniciará los procedimientos para reconocer o titular los derechos relativos a Bienes Comunales sobre la superficie que no presente conflictos de linderos, y cuando los terrenos reclamados se encuentran en posesión de los comuneros de la entidad de su jurisdicción. Por su parte, el diverso 358 de la ley invocada, establece que la solicitud deberá acompañarse de los títulos o pruebas en que funden su derecho, y a falta de éstos, los documentos que comprueben que se trata de una comunidad.

Con el resultado de los trabajos técnicos e informativos, quedó plenamente demostrado que la comunidad de Zapotitlán del Río, se encuentran en posesión quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, de una superficie libre de conflicto de 2,864-12-50.93 hectáreas (dos mil ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, doce áreas, cincuenta centíreas y noventa y tres centímetros cuadrados); por lo tanto, con fundamento en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente reconocer y titular a favor de dicho poblado esa superficie, cuyos linderos, de acuerdo a los trabajos técnicos y plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, son los siguientes: "Partiendo de vértice o denominado mojonera "LLANO GRANDE" o "LLANO DE ALGODON" punto trino entre las comunidades de ZAPOTITLAN DEL RIO, SAN FELIPE ZAPOTITLAN y SAN ANTONIO HUITEPEC, con rumbo general NW y distancia aproximada de 2528.85 metros y pasando por los vértices 1 2 y 3 se llega al vértice 4 o mojonera Cabeza de Cañada de donde con rumbo general

NW y distancia aproximada de 133.80 metros pasando por el vértice número 5 se llega al vértice número 6 de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 463.63 metros pasando por los vértices 7, 8 y 9 se llega al vértice número 10 de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 690.32 metros pasando por los vértices 11 o mojonera "LA PAZ", 12, 13, 14, 15 y 16 o mojonera "PEÑA ALTA" se llega al vértice número 17 que se encuentra junto al arroyo de Piedra Alta de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 271.99 metros, pasando por el vértice 18 se llega a vértice número 19 de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 718.18 metros y pasando por los vértices 20, 21, 22, 23, 24 y 25 o mojonera "PICACHO DEL CANGREJO", se llega al vértice número 26 o mojonera "CIENEGA DEL CANGREJO" que es punto tetraíno entre las comunidades de Zapotitlán del Río, San Francisco Cahuacua, San Pedro Teozacoalco y San Antonio Huitepec, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 2879.66 metros se llega al vértice número 27 o mojonera "CONFORMIDAD", de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 37.23 metros se llega al vértice número 28, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1263.34 metros pasando por el vértice 29, se llega al vértice número 30 o mojonera "CAMPANA", de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 307.92 metros, pasando por los vértices 31, 32 y 33 se llega al vértice 4 o mojonera "LOMA DEL CHIQUERO", de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1305.31 metros, pasando por los vértices 35, 36, 37 y 38 donde cruza la Cañada Obscura se llega al vértice número 39, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 314.11 metros y pasando por los vértices 40, de donde cruza el Río Florido y 41 se llega al vértice número 42, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 208.00 metros y pasando por el vértice número 43 se llega al vértice número 44, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 95.00 metros se llega al vértice número 45 o mojonera "EL AGUACATITO" situado en la margen izquierda del Río Florido, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1586.27 metros y pasando por los vértices 46 o mojonera PORTILLO DEL AGUACATITO, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 se llega al vértice número 53 o mojonera "LOMA DE LA MURALLA", de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 383.99 metros pasando por los vértices 54, 55, 56 y 57 se llega al vértice número 58, de donde con rumbo general SW y

distancia aproximada de 195.11 metros y pasando por el vértice número 59 se llega al vértice número 60 de donde con rumbo, general SE y distancia aproximada de 2320.40 metros y pasando por los vértices 61, 62, 63, 64 o mojonera "CIMA DE LA MURALLA", 65, 66, 67, 69 y 70 se llega al vértice número 71, o mojonera "EL TRIUNFO" que es punto trino entre las comunidades de Zapotitlán del Río, San Felipe Zapotitlán y San Francisco Cahuacua, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 867.75 metros y pasando por los vértices 72, 73 y 74 se llega al vértice número 75, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 50.00 metros se llega al vértice número 76, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 268.03 metros y pasando por los vértices 77 y 78 se llega al vértice 79, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 2209.59 metros pasando por los vértices 80, 81, 82 y 83 se llega al vértice número 84, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 3259.22 metros y pasando por los vértices 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 se llega al vértice número 100, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 854.68 y pasando por los vértices 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 se llega al vértice 0 o mojonera "LLANO GRANDE o LLANO ALGODON", lugar donde dio principio el recorrido.

La superficie reconocida y titulada se encuentra libre de todo conflicto, ya que fue excluida la diversa en controversia con San Felipe Zapotitlán, que es de 525-47-89.13 hectáreas. En los terrenos reconocidos y titulados, no se encuentran enclavadas propiedades particulares, y quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 100 y 107 de la Ley Agraria, por lo que acorde a lo dispuesto en estos preceptos, como también a lo establecido en los diversos 63 y 23, fracción VII, de dicho ordenamiento, la Asamblea podrá resolver que se delimite la zona de urbanización en la forma que resulte más conveniente para la comunidad, así como el área para constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme a lo que disponga el reglamento interior de la comunidad.

Es pertinente aclarar que en la colindancia entre Zapotitlán del Río y San Antonio Huipetpec, la línea limítrofe que levantó el comisionado difiere de la que señala el plano definitivo y Resolución Presidencial de San Antonio Huipetpec, lo que técnicamente se explica y aclara de la siguiente

manera: anteriormente y conforme a la resolución de San Antonio Huipetpec la mojonera "Loma Cangrejo" era considerada punto trino entre los poblados de San Antonio Huipetpec, Zapotitlán del Río y San Miguel Piedras anexo de San Pedro Teozacoalco, y de ahí partía el lindero señalado en dicha resolución y en el respectivo plano en línea recta hasta el punto Llano Grande o Llano Algodón, trino con San Felipe Zapotitlán, por acuerdo contenido en el acta de comparecencia de 17 de noviembre de 1983, levantada en la mojonera "Ciénega del Cangrejo", se determinó con los representantes de los poblados de San Miguel Piedras, anexo de San Pedro Teozacoalco, San Francisco Cahuacua, Zapotitlán del Río y de los anexos, de Infiernillo y San Francisco Yucucundo de San Antonio Huipetpec, que esta mojonera ubicada aproximadamente a 500 metros al Oeste de la mojonera "Loma Cangrejo", fuera en lo subsecuente punto tetraíno entre ellas, convenio que aunado al hecho de que las posesiones de los campesinos de los poblados colindantes se a adecua a la topografía del lugar, modificaron ligeramente la configuración de la línea de colindancia. Además, es importante indicar que con posterioridad al convenio aludido existen diversas actas de conformidad de Zapotitlán del Río con sus colindantes, en las que se tiene a la mojonera "Ciénega del Cangrejo" como punto de partida de la línea de colindancia, entre ellas la de 17 de noviembre de 1983 con el anexo de Infiernillo, el 15 de marzo de 1984 con San Francisco Cahuacua, el 2 de diciembre de 1989 con los nexos de Infiernillo y San Francisco Yucucundo y el 22 de diciembre de 1989 con San Francisco Cahuacua, en las que dichos poblados reiteraron su voluntad de reconocer como puntos de convergencia de sus terrenos a la mojonera "Ciénega del Cangrejo" también debe aclararse que al adoptar a la mojonera Ciénega del Cangrejo como punto tetraíno, no se afecta la superficie consignada en la Resolución Presidencial ni en el plano de ejecución de San Antonio Huipetpec, toda vez que al ubicarse 500 metros hacia el Oeste de la mojonera "Loma Cangrejo", se abarca una mayor extensión de terreno, en posesión y usufructo de los anexos Infiernillo y Yucucundo, por lo que la línea limítrofe señalada en el plano informativo de Zapotitlán del Río refleja la situación real de las posesiones de uno y otro poblado.

**CUARTO.-** Los doscientos cuarenta y tres comuneros capacitados que resultan beneficiados, son los siguientes: 1.- Simeón Eusebio, 2- Antonio Eusebio Pacheco, 3.- Crispín Eusebio Pacheco, 4- Fausto Rojas Venancio, 5.- Joaquín Rojas Pérez.

- 6.- Mario Rojas Pérez, 7.- Alejo Rojas Pérez, 8.- Gilgardo Alavez Pérez, 9.- Florentino Alavez Aragón, 10.- Agustín Alavez Ramírez, 11.- Fabriciano Aragón Bolaños, 12.- Claudio Pérez Cerón, 13.- Ricardo Alavez Fabián, 14.- Pedro Alavez Gutiérrez, 15.- Vicente López Caballero, 16.- Rufino Pérez López, 17.- Lucio Pérez, 18.- Pompeyo Pérez López, 19.- Cliserio Pérez López, 20.- Elias Pérez López, 21.- Alberto López Cerón, 22.- Hermenegildo Aquino Ramírez, 23.- Lorenzo Aquino Ramírez, 24.- Remigio Bolaños López, 25.- Valente Eusebio Pacheco, 26.- Benjamín Ramírez García, 27.- Félix Eusebio Ramírez, 28.- Rubén Eusebio Cruz, 29.- Fortino Eusebio Cruz, 30.- Abel Alavez Montes, 31.- Donaciano Gutiérrez Ramírez, 32.- Casimiro Mancera Gutiérrez, 33.- Arnulfo Díaz Gines, 34.- Pablo Díaz Pacheco, 35.- Silvano Díaz Pacheco, 36.- Guillermo Díaz Pacheco, 37.- Odilón Díaz Pacheco, 38.- Rigoberto Díaz Pacheco, 39.- Angel Díaz Pacheco, 40.- Porfirio Martínez Pérez, 41.- Raymundo Martínez Pérez, 42.- Raúl Cruz Ginzález, 43.- Pedro Cruz Rodríguez, 44.- Miguel Cruz Rodríguez, 45.- Cirilo González Martínez, 46.- Armando Rojas Ramírez, 47.- Crescencio Alavez Fabián, 48.- Cristóbal Montes Rojas, 49.- Pedro Gutiérrez López, 50.- Rómulo Ramírez Pablo, 51.- Eusebio Aquino Alavez, 52.- Ramiro Ramírez Sánchez, 53.- Amador Luis Pérez, 54.- Francisco Luis Rojas, 55.- Juan Luis Rojas, 56.- Maurilio Gutiérrez Fabián, 57.- Sadot Aparicio Zárate, 58.- Genaro Pérez Aquino, 59.- Leobardo López Zúñiga, 60.- Antonio López Alavez, 61.- Pedro López Alavez, 62.- Soledad Ramírez Rodríguez, 63.- Conrado Ramírez Ramírez, 64.- Antonio Ramírez Ramírez, 65.- Roberto Ramírez Ramírez, 66.- Cirilo Pacheco Alavez, 67.- Lorenzo Pacheco López, 68.- Felipe Alavez Fabián, 69.- Sabino Díaz Alavez, 70.- Faustino Díaz Alavez, 71.- Plutarco Díaz Alavez, 72.- Angel Díaz Sánchez, 73.- Pedro Díaz Sánchez, 74.- Rufino Zárate Mendoza, 75.- Doroteo Zárate Martínez, 76.- Guadalupe Pérez Ramírez, 77.- Anatolio Pérez Ramírez, 78.- Primitivo Pérez Ramírez, 79.- Elpidio Pérez Ramírez, 80.- Gaudencio Alavez Rojas, 81.- Norberto Alavez Rojas, 82.- Tito Alavez Rojas, 83.- Alejandro Díaz García, 84.- Moisés Díaz García, 85.- Zenaido Díaz García, 86.- Felipe Aguirre Reyes, 87.- Vicente Aguirre Pérez, 88.- Timoteo Aguirre Fabián, 89.- Bar-Domiano López Rojas, 90.- Gorgonio López Cerón, 91.- Martín López Cerón, 92.- Jacobo Ramírez Sánchez, 93.- Juan Martínez Gutiérrez, 94.- Octavio Ramírez Gutiérrez, 95.- Raymundo Ramírez Reyes, 96.- Epifanio Oropeza Bautista, 97.- Eloy Mejía Chávez, 98.- Lucrecia Ramírez Pacheco, 99.- Juan Pacheco Alavez, 100.- Eulogio Fabián Pérez, 101.- Ascención Fabián Pérez, 102.- Gorgonio Bolaños Pérez, 103.- Joaquín Vásquez Salinas, 104.- Felipe Pacheco Ramírez, 105.- Misael Pacheco Pérez, 106.- Toribio Pacheco Pérez, 107.- Pedro Ramírez López, 108.- Matías Díaz Rojas, 109.- Wilfrido Díaz Rojas, 110.- Ramiro Lucas Alavez, 111.- Casiano Ramírez López, 112.- Florencio Pacheco Alavez, 113.- Antonio Reyes Pérez, 114.- Valente López de Jesús, 115.- Nicolás López Alavez, 116.- Rodolfo López Alavez, 117.- Juan López Alavez, 118.- Dionicio Aguirre Reyes, 119.- Pánfilo Pérez Pérez, 120.- Daniel Pérez Ramírez, 121.- Rubén Bolaños López, 122.- Gelasio Bolaños Díaz, 123.- Tomás Ramírez Gutiérrez, 124.- Darío Díaz Osorio, 125.- Pedro Díaz Osorio, 126.- Melchor Martínez Hernández, 127.- Fidel Díaz Reyes, 128.- Macario Díaz Ramírez, 129.- Herminio Díaz Ramírez, 130.- Apulelio Díaz Ramírez, 131.- Maurilio Aquino Alavez, 132.- Wilfrido Díaz Rojas, 133.- Felipe Ramírez Rodríguez, 134.- Juan Cruz Pérez, 135.- Eliseo Cruz Cerón, 136.- Feliciano Díaz Díaz, 137.- Eloy Díaz Gines, 138.- Olegario Díaz Pérez, 139.- Juventino Díaz Pérez, 140.- Rafaela Rojas Pérez, 141.- Felipe Rojas Martínez, 142.- Paulino Rojas Bautista, 143.- Evencio Hernández Gómez, 144.- Miguel Hernández Bolaños, 145.- Pedro Ramírez Díaz, 146.- Hermenegildo Gutiérrez L., 147.- Eleazar Gutiérrez Soto, 148.- Eloy Soto, 149.- Máximo Ramírez Ramírez, 150.- Jacinto Martínez Rodríguez, 151.- Severino Martínez Rojas, 152.- Tomás Ramírez Montes, 153.- Eleuterio García Pacheco, 154.- Felipe Ramírez Sánchez, 155.- Celestino Ramírez Rojas, 156.- Conrado Ramírez López, 157.- Cecilio Ramírez Rodríguez, 158.- Rodrigo Ramírez Rodríguez, 159.- Braulio Ramírez López, 160.- Floriberto Ramírez López, 161.- Hipólito Hernández Cerón, 162.- Elias López Cruz, 163.- Jorge López Cerón, 164.- Laureano Pérez Luis 165.- Moisés Pérez López, 166.- Lázaro Rojas Venancio, 167.- Mauricio Ramírez García, 168.- Faustino Ramírez Caballero, 169.- Gilbardo Alavez Castro, 170.- Antonio Alavez Gutiérrez, 171.- Isaac Alavez Gutiérrez, 172.- Pablo Alavez Gutiérrez, 173.- Joel Alavez Gutiérrez, 174.- Isidoro Salmorán Cruz, 175.- José Pérez Ramírez, 176.- Aurelia Bautista Cruz, 177.- Donato Lucas Guzmán, 178.- José Lucas Alavez, 179.- Gabriel Pérez Bautista, 180.- Eucario Pérez Ramírez, 181.- Elias Pérez Bautista, 182.- Salvador Pérez Ramírez, 183.- Silvino Pérez Montes, 184.- Jaime Pérez Pérez, 185.- Francisco Alavez Sandoval, 186.- Casiano Díaz Rojas, 187.- Guillermo Ramírez Rojas, 188.- Juvencio Alavez Díaz, 189.- Epigmenio Pérez Pacheco, 190.- Melitón López Alavez, 191.- Lidia

Alavez Diaz, 192.- Claudio Alavez Diaz, 193.- Manuel Alavez Montes, 194.- Gilberto Reyes Cruz, 195.- Gelasio Reyes Pérez, 196.- Néstor Reyes Cruz, 197.- Marcialo García Diaz, 198.- Adrián García Diaz, 199.- Roberto Ramírez Caballero, 200.- Genaro Aparicio Fabián, 201.- Zenaido Cerón Lucas, 202.- Angel Cerón Eusebio, 203.- Marcelino Gutiérrez Pérez, 204.- Pablo Alavez Fabián, 205.- Celso Alavez Ramírez, 206.- Eloy Alavez Ramírez, 207.- Gonzalo Alavez Ramírez, 208.- Pedro Garzón Alavez, 209.- Mario Garzón López, 210.- Raymundo Garzón López, 211.- Javier Garzón López, 212.- Jaime López Cerón, 213.- Francisco Alavez Montes, 214.- Jaime López Garzón, 215.- Severiano Ramírez García, 216.- Israúl Ramírez Rodríguez, 217.- Rogelio Ramírez Rodríguez, 218.- Raúl Ramírez Rodríguez, 219.- Rodrigo Alavez Ojeda, 220.- Federico Ramírez Pérez, 221.- Culberto Avendaño López, 222.- Manuel Pérez Pacheco, 223.- Rubén Alavez Montes, 224.- Eladio Alavez Chávez, 225.- José Oropeza Bautista, 226.- Inocencio Oropeza Reyes, 227.- Carlos Ramírez Caballero, 228.- Angel Ramírez Montes, 229.- Margarito Pérez Montes, 230.- Lorenzo Pérez Cerón, 231.- Rubén Pérez Diaz, 232.- Juan Ramírez Rodríguez, 233.- Rufino Avendaño, 234.- Evencio Aparicio Rojas, 235.- Casilda Aparicio Pérez, 236.- Pedro Aparicio Cerón, 237.- Esteban Aparicio Cerón, 238.- Guadalupe Pacheco Alavez, 239.- Anastacia López Rojas, 240.- Alfredo Ramírez Altamirano, 241.- Felipe Ramírez Altamirano, 242.- Arnulfo Ramírez Alavez, 243.- Carlos Ramírez Alavez.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria y tercero transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Zapotitlán del Río, municipio del mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

**SEGUNDO.**- Se reconoce y titula en favor de la comunidad de Zapotitlán del Río, una superficie de 2,864-12-50.93 hectáreas (dos mil ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, doce áreas, cincuenta centíreas, noventa y tres decímetros cuadrados) de tierras en general, libres de conflicto, para beneficiar a doscientos cuarenta y tres comuneros capacitados, cuyos nombres han quedado señalados en el Considerando Cuarto de la

presente, dentro de las medidas y colindancias descritas en el Considerando Tercero de la misma, de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, y que obra en autos.

**TERCERO.**- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo en los casos en que se aporten a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

**CUARTO.**- Se declara que dentro de la superficie reconocida y titulada, no se encuentran enclavadas propiedades particulares.

**QUINTO.**- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.**- Notifíquese este fallo al núcleo de población promovente y dese conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado.

**SEPTIMO.**- Ejecútese en sus términos esta sentencia y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oax., a diecisésis de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Así lo acordó y firma el licenciado Héctor David Silva Balderas, encargado del despacho por acuerdo del Tribunal Superior, en su sesión jurisdiccional, celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, con fundamento en el artículo 8o. fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, quien actúa ante el licenciado Antonio Noyola Martínez, quien a su vez fue habilitado en la misma sesión jurisdiccional, como Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe Héctor David Silva Balderas Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, del 21 Distrito, CERTIFICA: Que esta fotocopia, que consta de trece fojas útiles, relativa a la sentencia del diecisésis de enero de mil novecientos noventa y cinco, que obra en el expediente 111/94, del índice de este Tribunal, es fiel y exacta reproducción de su original.- Conste.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Acuerdos.- Conste.- Rúbrica.

(Viene de la página 94 de la Primera Sección)

**AVISOS GENERALES****MAIZORO, S.A. DE C.V.****A la asamblea de accionistas:**

Hemos examinado los balances generales -no consolidados- de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y 1994 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en la auditoría que practicamos.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera -no consolidada- de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera -no consolidados- por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Esta opinión y los estados financieros adjuntos se emiten para ser utilizados conjuntamente con los estados financieros consolidados de Maizoro, S.A. de C.V. y subsidiaria, que se mencionan en la nota 3.

Méjico, D. F., a 23 de febrero de 1996.

Coopers &amp; Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatriste

C.P. Manuel Mena Zárate

Rúbrica.

**MAIZORO, S.A DE C.V.****BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994 (notas 1 y 2)**

<b>Activo</b>	<b>1995</b>	<b>1994</b>
<b>Circulante:</b>		
Efectivo en caja y bancos	\$ 1,991,179	\$ 2,458,530
	-----	-----
<b>Inversiones en valores</b>		
negociables (nota 2)	\$ -	\$ 1,276,532
	-----	-----
<b>Cuentas y documentos por cobrar:</b>		
Clientes	\$ 85,620,041	\$ 56,923,833
Entidades relacionadas (nota 6)	29,058,005	5,787,445
Impuesto al Valor Agregado por		
recuperar	3,114,655	1,719,728
Impuesto Sobre la Renta pagado		
en exceso del pasivo estimado	7,820,588	4,479,794

Otras	335,045	564,617
	-----	-----
	\$ 125,948,334	\$ 69,475,417
	-----	-----
Inventarios (notas 2 y 4)	\$ 22,345,939	\$ 17,936,866
	-----	-----
Pagos anticipados	\$ 411,049	\$ -
	-----	-----
Total activo circulante	\$ 150,696,501	\$ 91,147,345
	-----	-----
Propiedades, planta y equipo (notas 2, 5, 7, 8 y 9)	\$ 219,049,584	\$ 202,328,947
Menos: Depreciación acumulada	94,703,170	64,899,319
	-----	-----
	\$ 124,346,414	\$ 137,429,628
	-----	-----
Otros activos:		
Cuenta por cobrar a Promotora Esfera, S.A. de C.V.	\$ 2,374,642	\$ 2,235,685
Depósitos en garantía	213,143	341,693
Inversión en acciones:		
De compañía subsidiaria (notas 2 y 3)	148,284	4,740,721
Otras (nota 2)	963,172	963,172
	-----	-----
	\$ 3,699,241	\$ 8,281,271
	-----	-----
	\$ 278,742,156	\$ 236,858,244
	=====	=====
<b>Pasivo</b>		
Circulante:		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 108,500,546	\$ 77,368,024
Cuentas por pagar a proveedores	18,326,088	10,609,540
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	12,207,377	7,380,813
Participación de utilidades por pagar	1,964,996	2,046,769
	-----	-----
Total pasivo circulante	\$ 140,999,007	\$ 97,405,146
	-----	-----
A largo plazo:		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 13,026,318	\$ 13,623,497
Arrendamientos por pagar (nota 9)	-	213,834
	-----	-----
	\$ 13,026,318	\$ 13,837,331
	-----	-----

Reserva para obligaciones laborales (notas 2 y 10)	\$ 2,130,490	\$ 2,130,490
Contingente (nota 11)	\$ -----	\$ -----
Total pasivo	\$ 156,155,815	\$ 113,372,967
<b>Capital contable</b>		
Capital social (nota 12)	\$ 90,636,779	\$ 90,636,779
Exceso en la actualización del capital (nota 13)	\$ 19,455,489	\$ 35,680,805
Utilidades (pérdidas) acumuladas (notas 14 y 15)	\$ 472,998	\$ 472,998
Reserva legal (Pérdidas) utilidades de años anteriores	\$ (3,261,872)	\$ 7,793,051
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 15,282,947	\$ (11,098,356)
	\$ 12,494,073	\$ (\$ 2,832,307)
	\$ 122,586,341	\$ 123,485,277
	\$ 278,742,156	\$ 236,858,244
	=====	=====

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

**MAIZORO, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE RESULTADOS (notas 1 y 2)

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

	1995	1994
Ventas netas	\$ 281,066,274	\$ 196,548,664
Costo de ventas	\$ 139,596,156	\$ 108,664,657
Utilidad bruta	\$ 141,470,118	\$ 87,884,007
Gastos de operación	\$ -----	\$ -----
Gastos de venta	\$ 57,256,589	\$ 42,389,664
Gastos de administración	\$ 18,077,149	\$ 21,065,515
Depreciación	\$ 8,425,376	\$ 7,564,485
	\$ 83,759,114	\$ 71,019,664
Utilidad de operación	\$ 57,711,004	\$ 16,864,343
	=====	=====

## Otros gastos (ingresos):

## Costo integral de financiamiento (nota 2)-

Intereses, netos	(\$ 17,160,790)	(\$ 4,314,734)
Pérdida en cambios, neta	(25,417,446)	(6,175,093)
Utilidad por posición monetaria	10,015,009	576,611
	=====	=====
	(\$ 32,563,227)	(\$ 9,913,216)
Otros ingresos, netos	2,449,121	839,746
	=====	=====
	(\$ 30,114,106)	(\$ 9,073,470)
	=====	=====

## Utilidad antes de partidas especiales.

Impuestos y participación	\$ 27,596,898	\$ 7,790,873
	=====	=====

## Partidas especiales:

Provisión para inventarios en reclamación	(\$ 2,003,186)	\$ -
Cuotas del seguro social por diferencias de años anteriores	(2,416,164)	-
Pérdida por devaluación (nota 17)	-	(20,073,836)
Exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiaria adquirida (nota 2E)	-	4,246,305
	=====	=====
	(\$ 4,419,350)	(\$ 15,827,531)
	=====	=====

## Utilidad (pérdida) antes de impuestos y

participación	\$ 23,177,548	(\$ 8,036,658)
	=====	=====

## Provisiones para:

Impuesto Sobre la Renta y al Activo (nota 16)	(\$ 1,714,439)	(\$ 1,561,663)
Participación de utilidades al personal	(1,962,685)	(1,967,261)
	=====	=====
	(\$ 3,677,124)	(\$ 3,528,924)
	=====	=====

## Utilidad (pérdida) antes de partici-

pación en los resultados de compa-		
ñía subsidiaria	\$ 19,500,424	(\$ 11,565,582)

## Participación en los resultados de

compañía subsidiaria	(4,217,477)	467,226
	=====	=====

## Utilidad (pérdida) neta del año

	\$ 15,282,947	(\$ 11,098,356)
	=====	=====

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

## MAIZORO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE (notas 1 y 2)  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

## Utilidades (pérdidas) acumuladas (notas 14 y 15)

## Utilidades (pérdidas) de años anteriores

	Exceso en la ac- tualización del capital (nota 13)	Reserva legal (\$ 2,901,738	Die Maizoro, S.A. de C.V. (\$ 1,215,254)	Participa- ción en subsidiaria \$	Utilidad (pérdida) neta del año \$ 8,970,171	Total \$ 7,779,129
Saldos al 31 de diciembre de 1993						
Distribución de la utilidad neta del año, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas del 22 de abril de 1994.						
Reserva Legal						
Traspaso a utilidades por aplicar						
Dividendos decretados, según acuerdos de asambleas generales ordinarias de Accionistas (\$5.48 por acción)						
Fusión con Grupo Ferquin, S.A. de C.V. y Distribuidora Alidier, S.A. de C.V. por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 22 de abril de 1994	(4,068,881)	5,021,723	268	3,665,868		3,669,136
Aumento de capital social según acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de junio de 1994	27,189	27,757,344				
Efectos de actualización						
Pérdida neta del año						
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 90,636,779	\$ 35,680,805	\$ 472,998	\$ 7,793,051	\$ -	(\$ 11,098,356)
Traspaso de la pérdida del ejercicio a utilidades de ejercicios anteriores, según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 22 de abril de 1995						(\$ 2,832,307)
Dividendos decretados, según acuerdos de asambleas generales ordinarias de accionistas (\$4.77 por acción)						
Efectos de actualización						
Utilidad neta del año						
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$ 90,636,779	\$ 19,455,469	\$ 472,998	(\$ 3,772,531)	\$ 510,659	\$ 12,494,073
Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.						

## MAIZORO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA (notas 1 y 2)  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

	1995	1994
Operación:		
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 15,282,947	(\$11,098,356)
Cargos (créditos) a resultados que no requieren la utilización de recursos:		
Depreciación	8,425,376	7,564,485
Exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiaria adquirida	-	(4,246,305)
Provisión para pérdida de inventarios	2,003,186	-
Provisión de pasivo	2,416,164	-
Participación en los resultados de compañía subsidiaria	4,217,477	(467,226)
Provisión para cuentas incobrables	902,634	-
Otros	-	(107,266)
	-----	-----
	\$ 33,247,784	(\$ 8,354,668)
(Disminución) aumento en recursos de operación:		
Cuentas por cobrar	(57,375,551)	(30,962,904)
Inventarios	(6,412,259)	(2,332,795)
Cuentas por pagar a proveedores	7,716,548	5,943,236
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	2,410,400	15,570
Participación de utilidades por pagar	(81,773)	(16,844)
Pagos anticipados	(411,049)	-
	-----	-----
Recursos utilizados en la operación	(\$20,905,900)	(\$35,708,405)
Financiamiento:		
Financiamiento (amortización) en términos reales de:		
Préstamos bancarios	\$ 22,998,698	\$ 26,609,420
Pérdida por devaluación sobre préstamos bancarios	7,536,645	26,779,636
Documentos por pagar	-	(141,434)
Arrendamiento financiero	(213,834)	(488,737)
Aumento de capital social	-	27,189
	-----	-----
Recursos obtenidos en actividades de financiamiento	\$ 30,321,509	\$ 52,786,074
	-----	-----
Inversión:		
Adquisiciones de propiedades y equipo	\$ 8,489,497	\$ 12,490,588
Pago de dividendos	2,659,588	3,182,216
Cuentas por cobrar a largo plazo y depósitos en garantía	10,407	(162,089)
	-----	-----
Recursos utilizados en actividades de inversión	\$ 11,159,492	\$ 15,510,715
	-----	-----
(Disminución) aumento en efectivo e inversiones en valores	(\$ 1,743,883)	\$ 1,566,954
Más- Efectivo por fusión de empresas	-	5,402
	-----	-----
(Disminución) aumento en efectivo e inversiones en valores	(\$ 1,743,883)	\$ 1,572,356
	=====	=====

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

**MAIZORO, S.A. DE C.V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994**

**1. Fusión de compañías afiliadas**

Los accionistas de Maizoro, S.A. de C.V., de Grupo Ferquin, S.A. de C.V. y de Distribuidora Alider, S.A. de C.V.- empresas relacionadas- acordaron en asambleas generales extraordinarias celebradas el 22 de abril de 1994, la fusión de ambas empresas; la primera como empresa fusionante y las siguientes como empresas fusionadas.

Grupo Ferquin y Distribuidora Alider tenían como objetivo principal, actuar como empresas controladora y subcontroladora, respectivamente, de las acciones representativas del capital social de Maizoro. Grupo Ferquin a la fecha de la fusión poseía el 33.2% de las acciones emitidas por Maizoro y el 99.4% de las acciones de Distribuidora Alider, y esta última, a su vez, poseía el 64.6% de las acciones de Maizoro. La fusión, en consecuencia, se realizó en forma vertical, lo que sólo implicó para los accionistas, la sustitución de acciones de Grupo Ferquin y de Distribuidora Alider por las de Maizoro, que prevaleció como empresa fusionante.

La fusión surtió efectos ante terceros a partir del 21 de julio de 1994, y para propósitos contables y de información financiera los activos, pasivos y capital contable de las empresas fusionadas, fueron incorporados en los registros contables de Maizoro al 30 de junio de 1994, con base en los estados financieros preparados a esa fecha.

**2. Actividades y principales políticas contables**

Maizoro, S.A. de C.V. tiene como principales objetivos sociales la fabricación, compra, venta, envasado y comercio en general de toda clase de productos alimenticios.

Las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros, se describen a continuación:

**A) Unidad monetaria-**

A partir de enero de 1993 entró en vigor una nueva unidad monetaria denominada temporalmente "nuevo peso", que era equivalente a un mil pesos anteriores; a partir del 1 de enero de 1996 la unidad monetaria es denominada "peso" sin alterar su equivalencia; por esta razón las cifras de los estados financieros de 1995 y 1994 están expresadas en pesos.

**B) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-**

La Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera, siguiendo las disposiciones del Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, incluyendo las disposiciones normativas establecidas en el Tercer Documento de Adecuaciones, que consisten en expresar los estados financieros en pesos de un mismo poder adquisitivo y presentar cada partida del capital contable integrada por la suma de su valor nominal y su correspondiente actualización.

Como consecuencia de lo anterior, los estados financieros comparativos que se acompañan, junto con estas notas, quedaron expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995.

Los rubros de los estados financieros que han sido actualizados son:

En el balance:

El costo histórico de los inventarios de materias primas y materiales y refacciones se determina por el procedimiento de costos promedios y el de productos terminados, en proceso y subproductos en base a costos estimados que son semejantes al costo de producción real y se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin que las cifras actualizadas excedan su valor de mercado.

Las propiedades, planta y equipo con base en avalúos practicados por peritos valuadores independientes.

La inversión en acciones de compañía subsidiaria se valúa por el método de participación y se actualiza con base en el capital contable de la subsidiaria.

La inversión en acciones de otras compañías y las cuentas del capital contable se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**En el estado de resultados:**

Para expresar los estados de resultados en pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio, los ingresos, costos y gastos se actualizan del mes en que ocurren hasta el último mes del ejercicio actual, con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El costo de ventas se determina con base en el valor actualizado de los inventarios.

La depreciación se calcula para efectos contables, aplicando al valor neto de reposición, los factores determinados de acuerdo con las vidas útiles de los activos.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula sobre la base de línea recta a las tasas autorizadas por la ley.

**Costo integral de financiamiento:**

Los intereses se registran en el periodo en que se devengan. Las fluctuaciones cambiarias se registran íntegramente en resultados en el momento en que los tipos de cambio de las monedas extranjeras se modifican. El resultado por posición monetaria se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el Índice Nacional de Precios al Consumidor y se registra con cargo o crédito a los resultados del ejercicio.

**En los estados de capital contable y de cambios en la situación financiera:**

En estos estados se presentan los cambios en la inversión de los accionistas y en la situación financiera medida en pesos constantes. Para su determinación, las cifras de los estados financieros del año anterior se actualizan a pesos de cierre del ejercicio actual.

**C) Inversión en valores negociables-**

Estas inversiones se registran al costo más rendimientos devengados, o a su valor estimado de realización.

**D) Compensaciones al personal por retiro o separación-**

El costo de las obligaciones laborales relativas a los planes de retiro y prima de antigüedad, se registra conforme se devenga. Los pagos por este concepto se cargan a la reserva o se aplican al fondo de inversión constituidos para tal efecto, en el momento en que se realizan.

Los cálculos de las obligaciones laborales contraídas y del costo neto aplicable a los resultados, se determinan por actuarios independientes bajo el método de Crédito Unitario Proyectado.

Los pagos por indemnizaciones al personal por retiro involuntario, se cargan a los resultados del ejercicio en que se realizan.

**E) Exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiaria adquirida-**

En junio de 1994, Maizoro, S.A. de C.V., adquirió el 100% de las acciones representativas del capital social de Distribuidora Alamo, Inc., mediante la aportación en especie que hicieron los accionistas en pago de un aumento de capital social acordado en Maizoro, S.A. de C.V.

Debido a que el valor contable de las acciones adquiridas era superior al valor de aportación, Maizoro determinó un bajo precio por \$4,246,305, que fue aplicado contra los resultados del ejercicio de 1994, en los términos establecidos por el Boletín B-8 de la Comisión de Principios de Contabilidad, dado que la Compañía considera que Distribuidora Alamo, siendo una empresa desarrollada por sus propios accionistas, queda integrada al grupo en la misma fecha de su adquisición.

**F) Conversión de monedas extranjeras-**

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos que representan derechos y obligaciones por cobrar o por pagar en moneda extranjera, se convierten a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

**G) Mantenimiento y reparación-**

El mantenimiento y las reparaciones se cargan a gastos cuando se incurren. El mantenimiento mayor y las reposiciones se capitalizan después de ajustar el valor en libros de los activos reemplazados.

**3. Inversión en acciones de compañía subsidiaria**

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, el saldo se integra como sigue:

	% de capital social	1995	1994
Distribuidora Alamo, Inc.	100	\$ 25,683	\$ 25,683
Más:			
Participación en el capital contable de la subsidiaria (1)		122,601	4,715,038
		-----	-----
		\$148,284	\$4,740,721
		=====	=====

(1) La disminución en 1995 está motivada por una pérdida sufrida en el año por la subsidiaria y por una eliminación de utilidades no realizadas, alojadas en los inventarios de la propia subsidiaria.

Distribuidora Alamo, Inc., es una empresa establecida en San Diego, California, organizada bajo las leyes de California y tiene como principal actividad la distribución, dentro de los Estados Unidos de América, de toda clase de productos fabricados por Maizoro, S.A. de C.V.

Se ha preparado un informe por separado que incluye los estados financieros consolidados de Maizoro, S.A. de C.V. y su subsidiaria, al 31 de diciembre de 1995 y 1994, que muestra lo siguiente:

	1995	1994
Activos totales	\$281,798,686	\$238,676,962
Pasivos totales	159,212,345	115,191,685
Utilidad (pérdida) neta del año	15,282,947	(11,098,356)
	=====	=====

**4. Inventarios**

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los inventarios se analizan como sigue:

	1995	1994
Productos terminados	\$ 4,994,866	\$ 5,508,655
Materias primas	14,464,218	6,416,427
Producción en proceso	572,912	570,425
Subproductos	64,177	17,519
Materiales y refacciones	1,336,334	1,670,478
Materia prima en tránsito	913,432	3,753,362
	=====	=====
Total inventarios	\$22,345,939	\$17,936,866
	=====	=====

**5. Propiedades, planta y equipo**

La inversión neta en propiedades, planta y equipo comprende lo siguiente:

	1995	1994
Maquinaria, equipo, muebles y enseres	\$149,159,548	\$137,179,488
Edificios e instalaciones	35,580,784	34,135,584
Equipo de transporte	8,170,094	7,823,803
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	1,051,065	2,235,391
Terrenos	25,088,093	20,954,681
	=====	=====
	\$219,049,584	\$202,328,947

Menos- Depreciación acumulada	94,703,170	64,899,319
	=====	=====
Inversión neta	\$124,346,414	\$137,429,628

Los valores determinados por los peritos valuadores en el avalúo practicado al 31 de diciembre de 1995, incluyeron ajustes por modificaciones a los factores de demerito y a las vidas útiles remanentes de la maquinaria y equipo y de los edificios e instalaciones que habían sido previamente reportadas. Dichas modificaciones tuvieron el efecto de incrementar la depreciación acumulada y reducir el resultado por tenencia de activos no monetarios.

#### 6. Entidades relacionadas

En 1995 y 1994, la Compañía celebró diversas transacciones de negocios con entidades relacionadas, como se indica a continuación:

	1995	1994
Ingresos por-		
Ventas realizadas a		
Distribuidora Alamo, Inc.	\$40,848,795	\$24,914,816
	=====	=====

Los saldos provenientes de transacciones efectuadas con entidades relacionadas al 31 de diciembre de 1995 y 1994, se analizan como sigue:

	1995	1994
Cuentas por cobrar:		
Clientes-		
Distribuidora Alamo, Inc.		
(En dólares)	\$29,050,472	\$5,312,204
Otros	95,372	587,231
	=====	=====
	\$29,145,844	\$5,899,435
Cuentas por pagar:		
Otros	87,839	111,990
	=====	=====
Neto por cobrar	\$29,058,005	\$5,787,445
	=====	=====

#### 7. Préstamos bancarios

La Compañía tiene contratados al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los siguientes préstamos bancarios:

	Dólares	
	1995	1994
A corto plazo:		
En dólares-		
Bancomer, S. A.	\$ 4,880,425	\$5,489,412
Banco Internacional, S. A.	3,119,608	1,465,684
Banca Serfin, S. A.	1,597,280	1,793,275
Citibank	3,400,000	-
	=====	=====
	\$12,997,313	\$8,748,371
	=====	=====
	Pesos	
Equivalente en moneda nacional de los préstamos en dólares	\$100,593,977	\$66,407,049
En moneda nacional-		
Banca Serfin, S. A.	1,000,301	1,519,678

Bancomer, S.A.	-	1,975,581
Banco Internacional, S.A.	1,000,000	-
	-----	-----
	\$102,594,278	\$69,902,308
Vencimiento a un año del pasivo a largo plazo	5,906,268	7,465,716
	-----	-----
Total a corto plazo	\$108,500,546	\$77,368,024
	=====	=====
		Dólares
		1995
		1994
A largo plazo:		
En dólares:		
Banco Mexicano, S.A.	\$ -	\$ 267,200
Banco Mexicano, S.A.	191,595	318,256
Banco Mexicano, S.A.	271,674	319,617
Banco Internacional, S.A.	412,413	687,355
Bancomer, S.A.	325,721	444,165
Bancomer, S.A.	1,244,794	741,670
	-----	-----
	\$2,446,197	\$2,778,263
	=====	=====
		Pesos
		1995
		1994
Equivalente en moneda nacional de los préstamos en dólares	\$18,932,586	\$21,089,213
Menos- Vencimientos a un año del pasivo a largo plazo	5,906,268	7,465,716
	-----	-----
Total a largo plazo	\$13,026,318	\$13,623,497
	=====	=====

Los préstamos por pagar a corto plazo en dólares fueron otorgados a la Compañía para el financiamiento de créditos pre-exportación y para la adquisición de materias primas y de maquinaria y equipo de importación, y devengan intereses a tasas que fluctúan entre el 9.0694% y el 19.40% anual al 31 de diciembre de 1995 (entre el 5% y el 11% anual al 31 de diciembre de 1994). Los créditos a corto plazo en moneda nacional, otorgados por Banca Serfin, S.A., Bancomer, S.A. y Banco Internacional, S.A., devengan intereses a tasas que fluctúan entre el 42% y el 50.61% anual (entre el 20% y el 21% anual al 31 de diciembre de 1994).

El Banco Mexicano, con recursos del Banco de Comercio Exterior, ha otorgado diversos créditos refaccionarios a la Compañía para la adquisición de maquinaria y equipo de importación, que sirvieron en parte para financiar el proyecto de ampliación de sus instalaciones productivas. Las principales características de los créditos otorgados se analizan como sigue:

a) Los créditos remanentes por US\$191,595 (US\$318,256 en diciembre de 1994) son pagaderos mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en abril de 1998 y devengan intereses a la tasa del 7.8% anual fijo.

b) El crédito remanente por US\$271,674 (US\$319,617 en diciembre de 1994) es pagadero en amortizaciones semestrales con último vencimiento en septiembre de 1999 y devenga intereses a la tasa del 6% por encima de la tasa interbancaria de Londres, pagaderos semestralmente. De acuerdo con los términos del contrato respectivo, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se

compromete a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias, no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar sus activos fijos, no reducir su capital social y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento del crédito. Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía se encuentra al corriente en sus pagos, pero dejó de cumplir con alguna de las relaciones comprometidas; sin embargo, el banco autorizó a la Empresa la solicitud de dispensa de incumplimiento, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

El Banco Internacional, S.A., con recursos del Banco de Comercio Exterior y de la "Línea del Rey" en España, otorgó a la Compañía un crédito refaccionario a largo plazo para la adquisición de maquinaria y equipo de importación, que es pagadero mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en noviembre de 1997 y devenga intereses a la tasa del 5% anual.

Bancomer, con recursos del Banco de Comercio Exterior, otorgó a la Compañía un crédito refaccionario para la adquisición de maquinaria de importación. El crédito remanente por US\$325,721 (US\$444,165 en diciembre de 1994) es pagadero en amortizaciones trimestrales con último vencimiento en agosto de 1998 y devenga intereses a la tasa del 7% sobre el tipo de interés vigente en el mercado interbancario de Londres.

Adicionalmente, Bancomer, con recursos del Swiss Bank Corporation, Nueva York, otorgó a la Compañía créditos refaccionarios en forma de apertura de crédito simple, para la adquisición de maquinaria de importación; los créditos remanentes por US\$1,244,794 (US\$741,670 en diciembre de 1994) son pagaderos mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2000; devengan intereses a la tasa interbancaria de Londres a seis meses, adicionada de entre 2 y 3.5 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente. De acuerdo con los términos de los contratos respectivos, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete, entre otras, a asegurar los bienes afectos en garantía, a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias, no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar los activos adquiridos con los créditos y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos. Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía se encuentra al corriente en sus pagos, pero dejó de cumplir algunas de las relaciones comprometidas; sin embargo, Bancomer autorizó a la empresa la solicitud de dispensa de incumplimiento, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Los créditos refaccionarios otorgados por Banco Mexicano, Banco Internacional y Bancomer están garantizados con los bienes adquiridos con los créditos concedidos.

Por otra parte, Maizoro, S.A. de C.V. está avalando créditos a corto plazo por US\$340,000 y US\$140,000, al 31 de diciembre de 1995 y 1994, respectivamente, otorgados por el California Commerce Bank a su subsidiaria Distribuidora Alamo, Inc.

#### 8. Importaciones temporales al amparo del Programa Pitex:

En julio de 1990, las secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público autorizaron a la empresa la aplicación del Programa de Importación Temporal para producir artículos de exportación (PITEX), bajo las siguientes características y condiciones:

- a) El Programa tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables si a su término se han cumplido las condiciones establecidas.
- b) Se autoriza realizar importaciones temporales de equipos, que podrán permanecer en el país durante los plazos establecidos en el propio programa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el mismo.
- c) Se autoriza a la empresa la exención de la garantía del interés fiscal de las importaciones realizadas. En caso de importación definitiva, los impuestos de importación deberán ser pagados al término del programa (\$3,640,000 calculados a la fecha de la importación temporal).
- d) La empresa deberá informar de las operaciones de comercio exterior que realice al amparo del programa y demostrar que sus exportaciones representan más del 30% de las ventas totales del proyecto específico de exportación, lo cual en 1995 y 1994 fue cumplido.

Con fecha 11 de agosto de 1995, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resolvió prorrogar a la Compañía el Programa de Importación Temporal por cinco años más, contados a partir del 6 de julio de 1995, para lo cual la Compañía deberá seguir cumpliendo con las condiciones estipuladas y emitir constancia de exportación a sus proveedores.

**9. Arrendamientos por pagar**

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, la Compañía tiene celebrados contratos de arrendamiento financiero, con las siguientes instituciones:

	1995	1994
Arrendadora Bancomer, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 103,361
Arrendadora Financiera del Sureste, S.A. de C.V.	62,574	680,426
	=====	=====
	\$ 62,574	\$ 783,787
Menos- Vencimiento a un año del pasivo a largo plazo	62,574	569,953
	=====	=====
Total a largo plazo	\$ -	\$ 213,834
	=====	=====

Los contratos celebrados comprenden equipo de transporte que fue capitalizado en el activo fijo al valor presente de los pagos futuros de renta. El pasivo a valor presente al 31 de diciembre de 1995 y 1994 fue determinado como se indica a continuación:

	1995	1994
Valor total de los pagos por Ventas	\$64,585	\$857,478
Menos- Importe que representa intereses	2,011	73,691
	=====	=====
Valor presente de las obligaciones contraídas por los activos arrendados	\$62,574	\$783,787
	=====	=====

El contrato de arrendamiento celebrado con Arrendadora Financiera del Sureste, S.A. de C.V., causa intereses a la tasa del 6% por encima de la tasa base de interés que es igual a la que resulte mayor entre las tasas de Certificados de Tesorería, Costo Porcentual Promedio y Tasa de Interés Interbancaria y establece el pago de rentas que deberán ser cubiertas en forma mensual con último vencimiento en 1996. Los compromisos de pago contraídos se resumen enseguida:

Vencimiento	Renta anual	
	1995	1994
1995	\$ -	\$644,478
1996	64,585	213,000
	=====	=====
	\$64,585	\$857,478
	=====	=====

**10. Compensaciones al personal por planes de retiro**

La Compañía tiene establecido un plan de beneficios definidos para el retiro de su personal no sindicalizado, que consiste en el pago de pensiones determinadas con base en los años de servicio y las percepciones del personal y además, pagos por fallecimiento e invalidez.

Además, la Compañía tiene contraídas obligaciones laborales por concepto de compensaciones al personal por retiro voluntario, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o de lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, según el caso. Estas compensaciones se calculan por períodos que fluctúan entre 18 y 22 días de salario por cada año de servicio, exigibles sólo después de haber trabajado determinado número de años consecutivos, de acuerdo con los términos establecidos en la ley o en el Contrato de Trabajo.

Para hacer frente a las obligaciones derivadas de los planes establecidos, la Compañía ha realizado aportaciones a un fondo de inversión en fideicomiso y constituido reservas como complemento. Los activos del fideicomiso están invertidos principalmente en valores de renta fija.

En el siguiente cuadro se muestra el estado que guarda el fondo y los importes reconocidos en el balance general al 31 de diciembre de 1995 y 1994, por los planes de beneficio al retiro:

	1995	1994
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 3,106,118	\$ 3,376,836
Importe adicional por beneficios proyectados	347,057	1,158,603
	-----	-----
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 3,453,175	\$ 4,535,439
Menos- Activos del plan (fondo del fideicomiso)	1,667,398	1,340,159
	-----	-----
	\$ 1,785,777	\$ 3,195,280
	-----	-----
Partidas por amortizar en un periodo de 18.35 años:		
Variación contra el pasivo inicial	(\$3,588,210)	(\$3,822,032)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	3,932,923	2,757,242
	-----	-----
	\$ 344,713	(\$1,064,790)
	-----	-----
Pasivo acumulado en el balance general por concepto de planes de beneficio al retiro	\$ 2,130,490	\$ 2,130,490
	=====	=====

El costo neto del periodo, cargado a los resultados ascendió a \$1,039,557 (\$623,958 al 31 de diciembre de 1994).

#### 11. Pasivo contingente

La Compañía tiene un pasivo contingente por compensaciones al personal en caso de retiro involuntario de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, al 31 de diciembre de 1995 y 1994 no habían obligaciones definidas por este concepto.

#### 12. Capital social

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1994, se tomaron los siguientes acuerdos.

a) Se ratificaron los acuerdos tomados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Maizoro, S.A. de C.V., Grupo Ferquin, S.A. de C.V., y Distribuidora Alider, S.A. de C.V. -controladora y subcontroladora de Maizoro, respectivamente- celebradas el 30 de junio de 1993, en relación con la aprobación de realizar una fusión vertical entre ambas empresas; la primera como empresa fusionante y las siguientes como empresas fusionadas.

b) El capital social nominal de Maizoro, S.A. de C.V., después de la fusión asciende a \$55,686,800, que resulta de sumar los capitales sociales de las tres empresas y reducir el valor de las acciones emitidas por Maizoro, que permanecían bajo la titularidad y control de las empresas fusionadas.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 1994, se acordó aumentar el capital social en su parte variable, en la cantidad de \$17,200 pagadero como sigue: \$300 en efectivo y el resto mediante la aportación en especie de cincuenta mil acciones de la empresa denominada Distribuidora Alamo, Inc., de nacionalidad norteamericana, que se reciben a su valor nominal.

Para representar el aumento de capital aprobado se emiten 172 acciones de Maizoro, S.A. de C.V., de las cuales 169 quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad, durante el término de dos años que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de las resoluciones anteriores, el capital social de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y 1994, está representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, como sigue:

	Acciones	Pesos
Acciones Clase I	556,868	\$55,686,800
Acciones Clase II	172	17,200
	-----	-----
Capital social nominal	557,040	\$55,704,000

Más:

Actualización de las aportaciones de los accionistas (A)	-	34,932,779
Total capital social actualizado	557,040	\$90,636,779
	=====	=====

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, el capital social nominal está constituido por un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, de \$55,686,800, representado por acciones de la Clase I y por un capital variable de \$17,200, representado por acciones de la Clase II.

(A) La actualización de las aportaciones de los accionistas comprende la reserva requerida para mantener a su valor constante el capital social nominal, desde la fecha en que se hicieron las aportaciones o se capitalizaron las utilidades y reservas de valuación.

#### 13. Exceso en la actualización del capital

El exceso en la actualización del capital al 31 de diciembre de 1995 y 1994, se integra como sigue:

	1995	1994
Resultado por posición monetaria patrimonial	\$ 29,169	\$ 29,169
Resultado por tenencia de activos no monetarios	19,426,320	35,651,636
	=====	=====
	\$ 19,455,489	\$ 35,680,805
	=====	=====

El resultado por posición monetaria patrimonial (representado por el acumulado al inicio de la reexpresión) y el operacional (incluido en los resultados del ejercicio), representa el efecto que produce la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. En tanto que la tenencia de estos activos provoca una pérdida, los pasivos producen una utilidad.

El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el excedente en el valor de avalúo de los activos fijos netos, frente al valor que resulta de actualizar estos activos con factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

#### 14. Utilidad neta

La utilidad neta del año está sujeta a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos de la Compañía, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta anual para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social.

#### 15. Distribución de utilidades

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los reembolsos que se hagan en el futuro derivados de utilidades previamente capitalizadas y los dividendos en efectivo y bienes que pague la empresa en exceso de las utilidades netas fiscales, estarán sujetos al pago del impuesto sobre dividendos, determinado en los términos del artículo 10-A de la ley.

Las utilidades netas fiscales (cuya distribución no está sujeta a gravamen), se determinan restando al resultado fiscal de la empresa la participación de utilidades a los trabajadores (no deducible) y el Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado por ella, en cada ejercicio, así como, el importe de otras partidas no deducibles.

#### 16. Impuesto Sobre la Renta y al Activo:

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, las provisiones para Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo se analizan como sigue:

	1995	1994
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	\$ 6,251,559	\$ -
Beneficio fiscal por amortización de pérdidas	( 3,168,280)	-
Impuesto al Activo	( 1,368,840)	1,561,663
	=====	=====
	\$ 1,714,439	\$ 1,561,663
	=====	=====

Al 31 de diciembre de 1994, Maizoro, S.A. de C.V., tenía pérdidas fiscales por \$9,318,471 que fueron amortizadas contra la utilidad fiscal gravable de 1995, obteniendo con ello el beneficio de reducir el Impuesto Sobre la Renta causado; por otra parte el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio excedió al Impuesto al Activo causado, permitiendo así la recuperación del Impuesto al Activo pagado en 1994; el derecho a ser recuperado se registró como una cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 1995.

**17. Posición en moneda extranjera:**

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, la Compañía tenía activos y pasivos en moneda extranjera como sigue:

	Dólares	
	1995	1994
Activos:		
Bancos	\$ 120,323	\$ 211,817
Cuentas por cobrar	8,638,288	2,662,293
	=====	=====
	\$ 8,758,611	\$ 2,874,110
	=====	=====
Pasivos:		
Préstamos bancarios	\$ 15,443,510	\$ 11,526,634
Cuentas por pagar a proveedores	241,361	205,719
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	55,993	95,346
	=====	=====
	\$ 15,740,864	\$ 11,827,699
	=====	=====
Passivo neto en dólares	\$ 6,982,253	\$ 8,953,589
	=====	=====

Los saldos en moneda extranjera que se resumen en el cuadro anterior fueron convertidos a moneda nacional al tipo de cambio de \$7.7396 y \$4.995, al 31 de diciembre de 1995 y 1994, respectivamente.

La devaluación abrupta del peso en diciembre de 1994, tuvo el efecto de producir una pérdida en cambios de \$20,073,836, derivada de la posición corta que mantenía la empresa en moneda extranjera a esa fecha, la cual fue registrada como una partida especial en el estado de resultados de 1994. A la fecha de la emisión de los estados financieros, el tipo de cambio vigente ascendía a N\$7.5150 por dólar.

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, Maizoro, S.A. de C.V., tenía activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se determina en moneda extranjera, como se detalla a continuación:

	Dólares	
	1995	1994
Materia prima en tránsito	\$ -	\$ 30,652
Maquinaria y equipo	15,620,058	15,270,682
	=====	=====

Las transacciones efectuadas con el extranjero, excluyendo las importaciones de maquinaria y equipo por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1995 y 1994, se resumen a continuación:

	Dólares	
	1995	1994
Exportación de bienes	\$ 12,954,112	\$ 7,117,115
Importación de bienes	(1,845,190)	(1,138,245)
Gastos por intereses	(1,306,471)	(780,280)
	=====	=====
	\$ 9,802,451	\$ 5,198,590
	=====	=====

**BEROL, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1995.

He asistido a las juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar.

Asimismo, he revisado el balance general de la Compañía al 31 de diciembre de 1995 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cia., S.C., auditores independientes de la sociedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad para preparar la información financiera, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Berol, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Méjico, D.F., a 24 de enero de 1996.

**C.P. Walter Fraschetta V.**

Comisario

Rúbrica.

**BEROL, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general de Berol, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1994 fueron examinados por otros auditores, quienes en su informe del 3 de febrero de 1995, expresaron una opinión sin salvedades.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Berol, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Méjico, D.F., a 24 de enero de 1996.

Ruiz, Urquiza y Cia., S.C.

**C.P. Walter Fraschetta V.**

Rúbrica.

## BEROL, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994  
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1995  
(en pesos)

Activo	1995	1994
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 136,252,135	\$ 92,665,228
Cuentas y documentos por cobrar-		
Clientes	40,140,489	42,191,529
Compañías afiliadas	186,912	2,595,716
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	-	899,226
Otras cuentas por cobrar	3,294,874	3,712,706
	43,622,275	49,399,177
Menos-		
Estimación para cuentas de cobro dudosas	5,914,216	5,630,826
Estimación para descuentos	1,533,190	4,156,782
	36,174,869	39,611,569
Inventarios, netos	44,148,674	75,454,003
Pagos anticipados	126,026	1,347,680
	216,701,704	209,078,480
Total del activo circulante	206,336,592	190,897,316
Propiedades, planta y equipo, neto	3,298,818	2,554,101
Pago anticipado de obligaciones laborales		
	\$ 426,337,114	\$ 402,529,897
=====	=====	=====
<b>Pasivo y capital contable</b>		
Circulante:		
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 14,403,259	\$ 16,312,821
Compañías afiliadas	350,051	251,229
Impuesto Sobre la Renta	2,156,845	7,343,206
Participación de utilidades a los trabajadores	10,399,740	6,180,233
	27,309,895	30,087,489
Total del pasivo circulante		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores, diferidos	-	4,778,961
Capital contable:		
Capital social	103,529,003	103,529,003
Prima en suscripción de acciones	31,628,780	31,628,780
	135,157,783	135,157,783
Utilidades acumuladas	425,997,853	402,036,934
Resultado acumulado por actualización	(162,128,417)	(169,531,270)
	399,027,219	367,663,447
Total del capital contable		
	\$ 426,337,114	\$ 402,529,897
=====	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

## BEROL, S.A. DE C.V.

## ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(en pesos)

	1995	1994
Ventas netas	\$ 214,222,757	\$ 253,880,095
Costo de ventas	105,158,452	135,558,944
	—————	—————
Utilidad bruta	109,064,305	118,321,151
Gastos de operación:		
Venta	31,075,541	47,519,446
Administración	22,408,164	25,987,197
	—————	—————
	53,483,705	73,506,643
	—————	—————
Utilidad de operación	55,580,600	44,814,508
Resultado integral de financiamiento:		
Intereses ganados, netos	(22,978,446)	(2,199,417)
Utilidad en cambios, neta	(24,206,342)	(8,797,765)
Pérdida por posición monetaria	48,043,789	6,471,996
	—————	—————
	859,001	(4,525,186)
Otros gastos, neto	399,311	742,491
	—————	—————
Utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores	54,322,288	48,597,203
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta	22,147,380	21,041,906
Participación de Utilidades a los Trabajadores	11,877,775	6,276,214
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores, diferidos	(3,663,786)	(3,014,900)
	—————	—————
	30,361,369	24,303,220
	—————	—————
Utilidad neta del año	\$ 23,960,919	\$ 24,293,983
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

BEROL, S.A. DE C.V.  
 ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE  
 1995 Y 1994

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1995  
 (en pesos)

		Resultado			
		Capital social	Prima en suscripción	Utilidades acumuladas	Total del capital contable
Histórico	Actualización	de acciones	por capital	actualización	por capital
Saldos al 31 de diciembre de 1993	\$ 750,000	\$ 102,779,003	\$ 31,628,780	\$ 377,742,951	\$ 303,782,266
Utilidad neta del año				24,293,983	24,293,983
Cambio patrimonial en términos reales					39,587,198
					39,587,198
Saldos al 31 de diciembre de 1994	750,000	102,779,003	31,628,780	402,036,934	(169,531,270)
Utilidad neta del año				23,960,919	
Cambio patrimonial en términos reales					7,402,853
					7,402,853
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$ 750,000	\$ 102,779,003	\$ 31,628,780	\$ 425,997,853	\$ (162,128,417)
	=====	=====	=====	=====	=====
Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.					

**BEROL, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**  
**(en pesos)**

	1995	1994
Operaciones:		
Resultados:		
Utilidad neta del año	\$ 23,960,919	\$ 24,293,983
Más (menos)- Partidas en resultados que no requirieron (generaron) recursos-		
Depreciación	11,099,822	11,817,770
Obligaciones laborales	(1,880,720)	(2,485,022)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de		
Utilidades a los Trabajadores, diferidos	(3,663,786)	(3,014,900)
	<hr/> 29,516,235	<hr/> 30,611,831
Cambios netos en el capital de trabajo operativo	15,499,057	13,456,902
	<hr/> 45,015,292	<hr/> 44,068,733
Inversiones:		
Adiciones a propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(1,428,385)	(10,732,848)
Incremento neto de efectivo y valores realizables	43,586,907	33,335,885
Efectivo y valores realizables al inicio del año	92,665,228	59,329,343
Efectivo y valores realizables al final del año	\$ 136,252,135	\$ 92,665,228
	<hr/> =====	<hr/> =====
Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.		

**BEROL, S.A. DE C.V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994**  
**EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**

(en pesos)

**1. Actividades:**

La Compañía es subsidiaria de Berol Corporation y se dedica a la fabricación y venta de lápices, crayones de cera, marcadores y otros artículos de escritorio y escolares.

**2. Principales políticas contables:**

Los estados financieros adjuntos están presentados en "pesos" (\$), nombre que adopta el "nuevo peso" (N\$) a partir del 1 de enero de 1996.

Las principales políticas contables de la Compañía, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

**Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-**

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

**- En el balance:**

Los inventarios se actualizan a su valor de reposición, que no excede, al de realización.

Los terrenos, edificios, maquinaria y equipo se actualizan a su valor neto de reposición, determinados por avalúos practicados por valuadores independientes. La depreciación se calcula sobre dichos valores en base a las vidas útiles determinadas por los valuadores. Los moldes, troqueles, muebles, enseres y los equipos de oficina, cómputo y transporte se valúan al costo de adquisición, y su depreciación se determina en base a la vida útil estimada por la Compañía.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

**- En el estado de resultados:**

El costo de ventas se actualiza de acuerdo con el método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS).

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (clientes, bancos, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, aplicando factores derivados del INPC al gasto actualizado al momento de incurrirse, en función al uso o consumo de la partida no monetaria.

La pérdida por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

**- En los otros estados:**

El estado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de variaciones en el capital, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

**Valores realizables-**

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones en mercado de dinero a corto plazo, registrados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

**Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores-**

La Compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Debido a que la Compañía tenía un plan estratégico para disminuir el nivel de inventarios, se había registrado un efecto diferido de Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores sobre las proyecciones de dicha disminución. En 1995 los inventarios disminuyeron de manera significativa debido a las estrategias anteriores, por lo que el efecto diferido acumulado se reversó, y por lo tanto al 31 de diciembre de 1995, no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia para el registro de impuestos diferidos.

## Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Adicionalmente la Compañía tiene establecido un plan por prima de antigüedad y por pensiones, el cual cubre a todo el personal. Estos planes se devengan, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, en el cual se determina el monto de las aportaciones hechas a un fondo en fideicomiso establecido para este fin.

Por lo tanto se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía, como sigue:

	Prima de antigüedad	Pensiones	Total
Obligación por beneficios actuales (OBA)	\$ 406,448	\$ 1,096,110	\$ 1,502,558
Exceso de las obligaciones por beneficios proyectados sobre la obligación por beneficios actuales	989,747	4,767,972	5,757,719
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	1,396,195	5,864,082	7,260,277
Menos- Fondo en fideicomiso	4,972,085	16,229,401	21,201,486
Exceso en el fondo	3,575,890	10,365,319	13,941,209
Más-			
Pasivo de transición por amortizar	2,885,484	7,530,770	10,416,254
Variaciones en supuestos	(361,968)	588,105	226,137
Pago anticipado de obligaciones laborales	<u>\$ 1,052,374</u>	<u>\$ 2,246,444</u>	<u>\$ 3,298,818</u>

El costo por obligaciones laborales se integra como sigue:

	Prima de antigüedad	Pensiones	Total
Costo de servicios del año	\$ 130,232	\$ 464,751	\$ 594,983
Costo financiero del año	118,723	549,939	668,662
Amortización de servicios pasados	(143,129)	(393,046)	(536,175)
	105,826	621,644	727,470
Rendimiento del fondo en fideicomiso	(537,009)	(1,808,507)	(2,345,516)
Costo (beneficio) neto del periodo	<u>\$ (431,183)</u>	<u>\$ (1,186,863)</u>	<u>\$ (1,618,046)</u>

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

## Efectos de actualización patrimonial-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y las utilidades acumuladas se determinan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron las utilidades y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

El resultado acumulado por actualización se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que presenta el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Resultado integral de financiamiento-**

El resultado integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, los cuales se reconocen a medida que ocurren o se devengen.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

**3. Transacciones y posición en moneda extranjera:**

A partir de la devaluación del peso en diciembre de 1994 ha existido una importante inestabilidad de los mercados financieros y del mercado cambiario.

Al 31 de diciembre de 1995 los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Dólares americanos
Activo circulante	10,850,383
Pasivo circulante	24,939
Exceso de activos sobre pasivos en moneda extranjera	<u>10,825,444</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 81,732,102</u>

Las principales operaciones hechas por la Compañía en moneda extranjera son:

	Dólares americanos
Ventas	703,905
Compras	(3,548,961)
Intereses ganados, neto	336,926
Neto	<u>(2,508,130)</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ (16,252,686)</u>

Al 31 de diciembre de 1995, el tipo de cambio era de \$7.55 por dólar a la compra y de \$7.75 por dólar a la venta.

Al 24 de enero de 1996, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y los tipos de cambio no han tenido una variación significativa.

**4. Reclasificaciones a los estados financieros:**

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1994 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1995.

**5. Análisis de inventarios:**

	1995	1994
Productos terminados	\$ 26,583,353	\$ 31,417,496
Materias primas	12,965,313	23,817,776
Producción en proceso	11,459,298	19,894,712
Mercancías en tránsito y anticipos a proveedores	2,953,039	3,253,461
Reserva para inventarios obsoletos y excesivos	(9,812,329)	(2,929,442)
	<u>\$ 44,148,674</u>	<u>\$ 75,454,003</u>

## 6. Análisis de propiedades, planta y equipo:

	1995	1994
Edificios	\$ 61,660,625	\$ 63,608,879
Maquinaria y equipo	259,289,734	235,765,732
Moldes y troqueles	609,576	926,312
Equipo de transporte	3,062,267	4,732,103
Muebles y enseres	1,733,643	1,525,745
Equipo de computación	2,906,863	2,825,468
	<hr/>	<hr/>
	329,262,708	309,384,239
Menos- Depreciación acumulada	146,805,001	142,480,451
	<hr/>	<hr/>
	182,457,707	166,903,788
Terrenos	22,911,636	23,697,282
Construcciones en proceso	967,249	296,246
	<hr/>	<hr/>
	<b>\$ 206,336,592</b>	<b>\$ 190,897,316</b>

## 7. Transacciones y saldos con compañías afiliadas:

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, la Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías tenedora y afiliadas por los siguientes conceptos:

	1995	1994
Ingresos por-		
Venta de materiales y producto terminado	<u>\$ 3,791,827</u>	<u>\$ 4,129,712</u>
Intereses	<u>\$ 73,848</u>	<u>\$ 1,067,244</u>
Egresos por-		
Compras	<u>\$ 2,712,001</u>	<u>\$ 8,749,232</u>
Regalías	<u>\$ 10,426,876</u>	<u>\$ 11,885,181</u>

Al 31 de diciembre de 1995 y 1994, los saldos netos con compañías tenedora y afiliadas son como sigue:

	1995	1994
Por cobrar-		
Berol, S.A. (Colombia)	\$ 100,101	\$ 40,538
Berol Limited (England)	82,822	770,735
Empire Berol USA	3,989	-
Berol Canadá, Inc.	-	80,058
Berol Corporation	-	1,704,385
	<hr/>	<hr/>
	<b>\$ 186,912</b>	<b>\$ 2,595,716</b>
Por pagar-		
Berol Corporation	\$ 350,051	\$ -
Empire Berol U.S.A.	-	251,229
	<hr/>	<hr/>
	<b>\$ 350,051</b>	<b>\$ 251,229</b>

**8. Entorno fiscal:****Impuesto sobre la Renta (ISR)-**

El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa de Impuesto Sobre la Renta en vigor es del 34% sobre el resultado fiscal.

**Impuesto Sobre Activos (IMPAC)-**

El IMPAC se causa a razón del 1.8% en 1995 y 2.0% en 1994, del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que excede al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR excede al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez ejercicios subsecuentes.

**Conciliación del resultado contable y fiscal-**

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	1995	1994
Utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores	\$ 54,322,288	\$ 48,597,203
Más-		
Pérdida por posición monetaria	40,894,679	4,142,481
Costo de ventas	90,293,693	86,115,437
Otros	12,472,142	14,438,136
Menos-		
Actualización del resultado a moneda de cierre	8,252,055	15,752,057
Componente inflacionario, neto	51,059,297	4,941,796
Depreciación fiscal	5,322,972	3,575,782
Compras y gastos de fabricación	74,565,988	83,612,464
Otros	2,678,809	4,977,450
 Utilidad fiscal	 \$ 56,103,681	 \$ 40,433,708

**Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU)-**

La utilidad para efectos de la PTU no considera el componente inflacionario, y la depreciación es a valores históricos y no a valores actualizados. La tasa estatutaria de la PTU es del 10%.

**Diferencias temporales recurrentes-**

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferidos, representarán una partida acumulable de \$4,061,650 al reversarse. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de las propiedades planta y equipo y de los inventarios.

**9. Inversión de los accionistas:**

Al 31 de diciembre de 1995, el capital social se integra por 12,045,455 acciones de la Serie I sin valor nominal que corresponden a la parte fija del capital social. La porción variable del capital social no deberá exceder de cinco veces al importe del capital fijo y estará representado por acciones de la Serie II y posteriores.

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuesto, si se pagan de la "utilidad fiscal neta" (UFIN). Los dividendos que no provengan de UFIN deberán incluir un impuesto del 34%. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de la cuenta de capital de aportación actualizado (CUCA) que se determina según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La reserva legal representa el 20% del capital social, y asciende a \$150,000 a valores nominales.

Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

(R.- 2825)

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

## H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado el balance general de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año que terminó en esa fecha (ver nota 1). Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas y prácticas contables utilizadas, de las estimaciones importantes efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2, la sociedad formula sus estados financieros de conformidad con prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales como se describe en dicha nota, en algunos casos difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995 y el resultado de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Méjico, D.F., a 4 de marzo de 1996.

Mancera, S.C.

C.P. Antonio Flores Fernández

Rúbrica.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DE COMISARIO**

## H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1995.

Recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad y revisé, con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen que sin salvedades ni limitaciones rindieron el 4 de marzo de 1996, los auditores externos de la sociedad, en relación con el examen que llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros responsabilidad de la administración de la sociedad.

Como se menciona en la nota 2, los estados financieros que se acompañan están preparados con base en las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales, en algunos casos difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados, como se describe en dicha nota.

En mi opinión, basada en el trabajo efectuado:

a) Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía, son adecuados y suficientes en las circunstancias.

b) Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1995, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que me permito someterlos a la consideración de la asamblea general de accionistas.

Méjico, D.F., a 4 de marzo de 1996.

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Comisario

Rúbrica.

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

## BALANCE GENERAL

(cifras en pesos)

(notas 1 y 2)

31 de diciembre de 1995

**Activo**

Activo circulante \$ 3,878

IVA acreditable

Inversiones permanentes

Inversión en acciones de subsidiarias (nota 3) 200,927,777

Suma el activo \$ 200,931,655

**Pasivo y capital contable**

Pasivo circulante \$ 36,482

Acreedores diversos 1,628

Impuestos por pagar 38,110

Suma el pasivo 38,110

Capital contable (nota 4)

Capital social 3,083,000

Utilidades por aplicar 38,978,795

Superávit por revaluación de inmuebles de subsidiarias 13,239,000

Plusvalía por valuación de cartera de valores de subsidiarias 72,460,982

Utilidad del ejercicio (nota 5) 73,131,768

Suma el capital contable 200,893,545

Suma el pasivo y capital contable \$ 200,931,655

Véanse las notas que se acompañan.

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

## ESTADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en pesos)

(notas 1 y 2)

Gastos de administración:

Honorarios \$ 31,280

Gastos legales 2,952

Pérdida antes de utilidades de subsidiarias no distribuidas o aplicadas 34,232

Utilidades de subsidiarias no distribuidas o aplicadas 73,166,000

Utilidad del ejercicio (nota 5) \$ 73,131,768

Véanse las notas que se acompañan.

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

## ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(cifras en pesos)

(notas 1, 2 y 4)

	Capital social	Utilidades por aplicar	Superávit por revaluación de inmuebles de subsidiarias	Plusvalía por valuación de cartera de valores de subsidiarias	Utilidad del ejercicio	Total
Aportación inicial de capital social y de otros conceptos de capital contable por constitución de la sociedad el 2 de enero de 1995, a través de una escisión de sociedades	\$ 3,083,000	\$ 38,978,795		\$ 95,476,982		\$ 137,538,777
Actualización de la inversión en acciones de subsidiarias al 31 de diciembre de 1995			\$ 13,239,000	(23,016,000)		(9,777,000)

Utilidad del ejercicio						
concluido el 31 de						
diciembre de 1995 (nota 5)						
Saldos al 31 de						
diciembre de 1995	<u>\$ 3,083,000</u>	<u>\$ 38,978,795</u>	<u>\$ 13,239,000</u>	<u>\$ 72,460,982</u>	<u>\$ 73,131,768</u>	<u>\$ 200,893,545</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR EL AÑO TERMINADO EL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 1995**  
**(cifras en pesos)**  
**(notas 1 y 2)**

Operación						
Utilidad neta (nota 5)						\$ 73,131,768
Menos partidas que no requirieron de utilización de recursos:						
Utilidad de subsidiarias						<u>73,166,000</u>
						(34,232)
IVA acreditable						(3,878)
Acreedores diversos						36,482
Impuestos por pagar						<u>1,628</u>
Recursos generados por la operación						<u>0</u>
Financiamiento						
Aportación de capital social						3,083,000
Utilidades por aplicar						38,978,795
Superávit por revaluación de cartera de valores de subsidiarias						<u>95,476,982</u>
Recursos obtenidos en operaciones de financiamiento						<u>137,538,777</u>
Inversión						
Inversión en acciones de subsidiarias						<u>137,538,777</u>
Efectivo al final del periodo						\$ 0

Véanse las notas que se acompañan.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**  
**(cifras en pesos)**

**1. Constitución y objeto social**

La sociedad se constituyó el 2 de enero de 1995, como consecuencia de la escisión de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. En esa misma fecha y mediante oficio de autorización 102-E-367-DGBM, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Sociedad se incorporó al Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.

Derivado de la escisión, la Casa de Bolsa aportó a la sociedad la inversión en acciones de Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., por un valor de \$ 137,538,777.

El objeto social de la sociedad es adquirir, promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la prestación de servicios administrativos y de asesoría sobre aspectos mercantiles, industriales, financieros, legales, etc.

La sociedad no cuenta con personal propio, la administración y control de sus operaciones es realizada por una compañía filial.

**2. Políticas y prácticas contables**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) es el Organismo que de acuerdo con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras tiene las facultades para determinar las reglas y políticas contables que deben observar los grupos financieros, las cuales en algunos casos difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Las principales diferencias con principios de contabilidad se relacionan con el hecho de que no se consolidan los estados financieros de la controladora y sus subsidiarias, la aplicación parcial del método de participación en la valuación de la inversión en acciones de subsidiarias, el reconocimiento parcial de los efectos de la inflación en la información financiera, el que los estados

financieros no se expresen en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio informado y por el no reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta diferido por las diferencias temporales entre el resultado fiscal y el contable.

A continuación se presentan las políticas y prácticas contables más importantes seguidas por la sociedad:

**a) Inversión en acciones de subsidiarias**

La inversión en acciones se registra al costo y su valuación se efectúa a través del método de participación, reconociendo en los resultados del ejercicio la proporción que le corresponde de los resultados generados por esas empresas, así como la actualización de otros conceptos de capital contable, los cuales son registrados como superávit por revaluación de inmuebles de subsidiarias y como plusvalía por valuación de cartera de valores de subsidiarias.

**3. Inversión en acciones de subsidiarias**

Al 31 de diciembre de 1995, la sociedad mantiene la siguiente inversión en acciones de subsidiarias:

	Valor histórico	Valor actualización	actualizado
Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.	\$ 137,538.777	\$ 83,389.000	\$ 200,927.777

La actualización de la inversión en Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., se realizó con base a los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 1995.

**4. Partes relacionadas**

Al 31 de diciembre de 1995, la Compañía presenta un pasivo a favor de Inversora Bursátil, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, por \$ 19,232 por concepto de gastos de la empresa cubiertos por la filial.

**5. Capital contable**

**a) Capital social**

Al 31 de diciembre de 1995, el capital social fijo asciende a \$ 3,083,000, representado por 207,800,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de la serie "A".

**b) Restricciones**

- Restricciones legales

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad está obligada a separar un mínimo del 5% de las utilidades del ejercicio para constituir e incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea equivalente al 20% del capital social.

- Restricciones fiscales

Cuando los dividendos que se decretan a los accionistas provengan de la utilidad fiscal neta, no estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta. Cuando las utilidades acumuladas que se distribuyan a los accionistas provengan de cuentas distintas a la utilidad fiscal neta, estarán sujetas a un impuesto del 34% a cargo de la empresa.

**6. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades a los Trabajadores**

**a) Impuesto Sobre la Renta**

Las principales diferencias entre el resultado contable y el fiscal se derivan del efecto del componente inflacionario y de las utilidades de subsidiarias no distribuidas o aplicadas. En virtud de que al 31 de diciembre de 1995 las deducciones autorizadas fueron superiores a los ingresos acumulables, la Compañía determinó una pérdida fiscal de \$ 31,127.

**b) Impuesto al Activo**

De acuerdo con las disposiciones de la ley, por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1995, la Compañía no fue causante del Impuesto al Activo en virtud de no tener activos fijos ni activos financieros.

**c) Participación de Utilidades a los Trabajadores**

La Compañía no cuenta con personal propio, por lo que no está obligada a efectuar la determinación y pago de utilidades a los trabajadores.

**7. Compromisos**

La sociedad es responsable de avalar o garantizar, en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria y por aquellas sociedades en que pueda designar la mayoría de los órganos de administración.

(R.- 3218)